

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

Documentos de Estudios de Ocio, núm. 4

S. Gorbeña, V.J. González, Y. Lázaro

Universidad de
Deusto



**Instituto de
Estudios de Ocio**

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

Análisis de la normativa internacional,
estatal y autonómica del País Vasco

Susana Gorbeña Etxebarria
Víctor Juan González Prieto
Yolanda Lázaro Fernández

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

Análisis de la normativa internacional,
estatal y autonómica del País Vasco

Con la colaboración de:
Ana Goytia Prat
Aurora Madariaga Ortúzar
Concepción Maiztegui Oñate
M.^a Jesús Monteagudo Sánchez
Mercedes Rodríguez Larrauri

1997
Universidad de Deusto
Bilbao

Documentos de Estudios de Ocio, núm. 4

El Instituto Interdisciplinar de Estudios de Ocio pretende que la aparición de sus *Documentos* ayude a paliar la escasez de publicaciones sobre temas de Ocio en lengua castellana. Cada Documento tratará de responder a alguna cuestión relacionada con la práctica del Ocio, entendido como Cultura, Deporte, Educación, Turismo, Recreación y Desarrollo Personal y Comunitario. Los especialistas y técnicos en las áreas señaladas podrán disponer así de investigaciones, instrumentos de trabajo y puntos de vista de personas que colaboran con este Instituto universitario. El contenido de cada uno de los documentos es obra y responsabilidad de su/s autor/es.

Director de la Colección

Manuel Cuenca Cabeza

Documento subvencionado por la Fundación ONCE

Ninguna parte de esta publicación, incluido el diseño de la cubierta, puede ser reproducida, almacenada o transmitida en manera alguna ni por ningún medio, ya sea eléctrico, químico, mecánico, óptico, de grabación, o de fotocopia, sin permiso previo del editor.

© Universidad de Deusto
Apartado 1 - 48080 Bilbao
I.S.B.N.: 978-84-9830-995-9

Sumario

Prólogo	11
Introducción	13
1. Objetivos	13
2. Antecedentes	14
3. Justificación del estudio: Situación actual del acceso y disfrute del ocio de las personas con discapacidad	16
4. Finalidad	19
5. Análisis de Conceptos	20
5.1. El Derecho	20
5.2. El Ocio	22
5.2.1. La cultura	25
5.2.2. El turismo	26
5.2.3. El deporte y la actividad física	28
5.3. El Derecho al Ocio	29
5.4. Las personas con discapacidad	32
5.4.1. Definiciones	33
5.4.2. Principios	36
5.5. Los derechos de las personas con discapacidad	38
5.6. El ocio y las personas con discapacidad	40
5.7. El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad	44
6. Estructuración y metodología	46

Capítulo I.

<i>El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa internacional</i>	53
1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU)	53
1.1. Breve introducción a la ONU	53
1.2. Normativa de carácter general.	54
1.2.1. Sobre derechos humanos	55
1.2.2. Sobre el desarrollo social	58
1.2.3. Sobre derechos de la infancia	59
1.3. Normativa específica sobre las personas con discapacidad	61
1.3.1. La década de los setenta	61
1.3.2. La década de los ochenta	63
1.3.3. La década de los noventa	68
1.4. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos	71
1.5. Resumen	72
2. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).	72
2.1. Breve introducción a la UNESCO	72
2.2. La cultura	74
2.3. El deporte	77
2.4. Resumen	78
3. La Organización Mundial del Turismo (OMT)	78
4. El Consejo de Europa.	84
4.1. Breve introducción al Consejo de Europa.	84
4.2. Normativa de carácter general.	85
4.3. Normativa específica sobre las personas con discapacidad	86
4.3.1. Antecedentes de la Resolución de 1984.	87
4.3.2. La Resolución de 1984 y sus efectos	88
4.3.3. La Recomendación de 1992.	92
4.4. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos	94
4.4.1. La cultura	94
4.4.2. El turismo	97
4.4.3. El deporte	98
4.5. Resumen	105
5. La Unión Europea	106
5.1. Breve introducción a la Unión Europea	106
5.2. Normativa de carácter general.	107

5.2.1. Tratados Constitutivos	107
5.2.2. Política social	109
5.2.3. Otra normativa	111
5.3. Normativa específica sobre las personas con discapacidad	112
5.3.1. Principios	112
5.3.2. Programas y actividades	115
5.3.3. Otras Resoluciones	117
5.4. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos	119
5.4.1. La cultura	119
5.4.2. El turismo	124
5.4.3. El deporte	127
5.5. Resumen	128
6. Conclusiones	129

Capítulo II.

<i>El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa estatal</i>	131
1. Normativa de carácter general: la Constitución Española	132
1.1. Aspectos generales: el Título Preliminar	132
1.2. Derechos y deberes: el Título I de la Constitución	133
1.3. Competencias de las Autonomías: Organización territorial	136
2. Normativa específica sobre las personas con discapacidad	138
3. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos	142
3.1. La cultura	142
3.2. El turismo	148
3.3. El deporte	151
3.3.1. El modelo de Federaciones deportivas	153
4. Conclusiones	155

Capítulo III.

<i>El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa autonómica del País Vasco</i>	159
1. Normativa de carácter general	160
1.1. El Estatuto de Autonomía	160
1.2. La Ley de Territorios Históricos	162
2. Normativa específica sobre las personas con discapacidad	164

3. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos	168
3.1. La cultura	168
3.2. El turismo	170
3.3. El deporte	172
4. Conclusiones	174
Capítulo IV.	
<i>Síntesis y propuesta de acciones normativas</i>	177
1. Síntesis	178
2. Propuesta de acciones normativas	184
2.1. El reconocimiento universal del Derecho al Ocio	188
2.2. Las medidas anti-discriminación	189
2.3. La acción positiva o discriminación positiva	191
2.4. La participación de los colectivos de personas con discapacidad	192
2.5. La transversalidad de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad	194
2.6. La acción normativa en múltiples frentes	194
2.7. La legislación educativa	195
2.8. Los sistemas de garantía, vigilancia y evaluación de la eficacia de las leyes	197
Anexo 1.	
<i>Repertorio normativo</i>	199
Anexo 2.	
<i>Documentos específicos sobre el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.</i>	225
Anexo 3.	
<i>Carta Internacional para la Educación del Ocio</i>	243

Prólogo

El estudio que presentamos en estas páginas es la primera investigación del Proyecto PODEMOS (Proyecto Once-Deusto en Minusvalías, Ocio y Salud) de la Cátedra de Ocio y Minusvalías de la Universidad de Deusto.

Su principal objetivo es analizar la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco en materia de ocio y personas con discapacidad para conocer la situación actual del Derecho al Ocio de estas personas, así como las políticas de ocio que de dicha normativa se derivan. Se intenta, asimismo, iluminar —más desde una perspectiva de investigadores sociales que desde el conocimiento jurídico—, el camino que debieran seguir los responsables del mundo del derecho, del diseño de políticas, los encargados de su ejecución y la sociedad en su conjunto después del año 2000.

Esperamos que los resultados de este estudio resulten de utilidad para los profesionales que, trabajando en los distintos ámbitos del ocio (la cultura, el turismo, el deporte, etc.), centran su labor en las personas con discapacidad. Queremos que sus conclusiones lleguen, especialmente, a los alcaldes y concejales de los ayuntamientos y a los responsables del sector privado del ocio (empresarios de hoteles, de clubes deportivos y de la industria cultural). También deben llegar al monitor de las piscinas públicas, al gestor o dinamizador de la Casa de Cultura de cualquier pueblo o ciudad, al técnico en actividades turísticas que vende viajes de vacaciones en las agencias de la ciudad o al animador de los complejos hoteleros; en fin, a todos aquellos implicados en los servicios de ocio.

Al usuario de estos servicios, tanto si es una persona con discapacidad como si no, esperamos que le sirvan, en el primer caso, para afianzar su convicción de su legítimo Derecho al Ocio y, en el segun-

do, para concienciarse de una realidad que debe, no sólo respetar, sino también compartir y ayudar solidariamente a alcanzar. No queremos olvidar en estas páginas a las asociaciones de personas con discapacidad, que tan importante labor reivindicativa vienen desempeñando, y que tanto han hecho ya en temas de ocio. Y, menos si cabe, a los padres de los niños con discapacidad que son los mejores y más activos reivindicadores de sus derechos. Finalmente, esperamos que este estudio resulte interesante para investigadores, profesores y estudiantes. Que suscite el deseo de ahondar en esta temática, ampliar y mejorar el trabajo aquí presentado.

Llevar a cabo este estudio no hubiera sido posible sin el apoyo, la colaboración y el esfuerzo del equipo de investigación de la Cátedra y del Instituto Interdisciplinar de Estudios de Ocio de la Universidad de Deusto. Queremos agradecer especialmente al Centro de Documentación de Ocio (ADOZ) y al Centro de Documentación de Estudios Europeos, ambos de la Universidad de Deusto, su colaboración en la búsqueda de materiales, a veces difíciles de conseguir. Agradecemos también a Claudia Alcelay su labor de procesamiento del texto y el apoyo informático prestado. Por último, la realización de este estudio es el resultado del apoyo de la Fundación ONCE para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalías a las actividades de la Cátedra de Ocio y Minusvalías.

Introducción

El Derecho al Ocio es una conquista social reconocida en las más importantes declaraciones de las organizaciones internacionales. Por tanto, justificar el derecho de la persona con discapacidad al disfrute del ocio no debiera ser necesario. Sin embargo, dadas las dificultades y hasta experiencias de discriminación que el asistente a un museo, el deportista o el turista con discapacidad experimenta a la hora de practicar y disfrutar de las actividades de ocio, se hace necesario analizar la legislación al respecto para poder determinar en qué medida la normativa vigente garantiza este derecho a *todos* los ciudadanos.

1. Objetivos

El objetivo general de esta investigación es analizar el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, tal y como éste se articula en la normativa internacional, estatal y autonómica del País Vasco.

Este objetivo general, se desglosa en varios objetivos específicos:

1. Objetivos en cuanto al alcance de la investigación:
 - a) Estudiar el tratamiento del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa de las organizaciones internacionales de las que España es miembro.
 - b) Conocer la articulación de dicho derecho en la normativa española.
 - c) Identificar los contenidos relativos al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la legislación autonómica del País Vasco.

2. Objetivos en cuanto al área de regulación:
 - a) Analizar la existencia de cuestiones relativas al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en las Normas Fundamentales.
 - b) Averiguar el tratamiento que la normativa específica sobre las personas con discapacidad otorga a las cuestiones relativas al ocio.
 - c) Dilucidar el lugar que ocupan las personas con discapacidad en la normativa que aborda el ocio y sus ámbitos (cultura, turismo y deporte).
3. Objetivos en cuanto a los fines de la investigación:
 - a) Emitir un diagnóstico de la situación actual del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.
 - b) Avanzar propuestas de medidas normativas para garantizar el ejercicio efectivo del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

2. Antecedentes

En 1994, fruto de un convenio de colaboración entre la Fundación Once para la Cooperación e Integración Social de Personas con Minusvalía y la Universidad de Deusto, nace la Cátedra de Ocio y Minusvalías en el seno del Instituto Interdisciplinar de Estudios de Ocio de dicha Universidad.

El objetivo general de la Cátedra, al que creemos responde esta investigación, es llevar a cabo acciones para facilitar y garantizar que las personas con discapacidad desarrollen, expresen y mantengan un estilo de vida de ocio satisfactorio y elegido personalmente. Asimismo, la Cátedra se interesa, de manera especial, en la eliminación de las barreras y limitaciones que impiden o restringen la consecución de este objetivo. Desde el principio hemos creído que, para que una persona con discapacidad sea un verdadero ciudadano, no basta su integración en las redes productivas, sino que es, su plena participación en las redes sociales e interpersonales de su comunidad (en la cultura, el arte, el deporte, el turismo, el ocio en general), lo que hace de él, o ella, una persona integrada y de pleno derecho.

La Cátedra intentó articular un conjunto de principios que guiasen su actuación. Se recogen a continuación, pues ellos revelan la filosofía que subyace en la presente investigación:

1. Entendemos el ocio de todas las personas desde una perspectiva humanista, como marco fundamental de desarrollo y crecimiento humano integral.
2. Consideramos el ocio de las personas con discapacidad desde una perspectiva multidimensional, según la cual éste puede servir a distintos propósitos: preventivo, educativo, terapéutico, rehabilitador. Sin embargo, por encima de todas estas dimensiones, situamos al ocio como fin en sí mismo.
3. Creemos en la integración de la persona con discapacidad en la sociedad, potenciando todas aquellas actividades que tengan como objetivo último su plena participación y reestructurando aquellas iniciativas tendentes a perpetuar la segregación y el aislamiento.
4. Defendemos la necesidad de implicar a las propias personas con discapacidad en nuestro trabajo, como participantes activos y mejores conocedores de sus necesidades.
5. Consideramos que los procesos de integración implican trabajar también con la sociedad en su conjunto, con objeto de eliminar, sobre todo, estereotipos y barreras actitudinales.

En base a estos principios, y para iniciar su andadura, la Cátedra estableció un ambicioso plan de investigación que denominó PODEMOS (Proyecto ONCE-Deusto en Minusvalías, Ocio y Salud). Respecto al término, pensamos que era importante intentar acuñar un mensaje distintivo. PODEMOS es una sigla que recoge los contenidos tratados y las instituciones involucradas en este proyecto, refleja su filosofía, e intenta transmitir un mensaje claro para la sociedad en su conjunto. Como veremos después, en el ámbito del ocio, «*Todos Podemos*» acceder y disfrutar de esta importante dimensión de la vida al final del siglo xx y, sobre todo, de cara al siglo xxi. Es un PODEMOS, además, dirigido especialmente al resto de la sociedad.

Este plan articula cinco estudios de investigación diferentes en base a los que se pretende obtener datos relevantes, que permitan realizar un diagnóstico en profundidad de la realidad del acceso y disfrute del ocio de las personas con discapacidad. Ello nos permitirá adquirir un conocimiento fundado sobre el tema, y establecer una línea base o punto de partida para identificar necesidades, determinar intereses, formular objetivos y, en definitiva, cumplir el objetivo principal de la Cátedra que hemos apuntado anteriormente.

En la elaboración de este plan de investigación, se decidió que el punto de partida debía ser un análisis de la normativa relativa al Derecho al Ocio de la persona con discapacidad, para conocer en qué gra-

do estos ciudadanos tienen garantizado dicho derecho. Aunque existen interesantes estudios, tanto estatales como internacionales¹ que han analizado la legislación referente a las personas con discapacidad en general, o aspectos concretos como la educación o el empleo, nadie hasta ahora, que sepamos, había acometido el análisis de la normativa desde el punto de vista del Derecho al Ocio.

3. Justificación del estudio: Situación actual del acceso y disfrute del ocio de las personas con discapacidad

El tema que aborda esta investigación no es algo que afecte a un reducido colectivo de ciudadanos. Por un lado, si cuantificamos el grupo estudiado, nos encontramos con cifras muy relevantes. Los últimos datos que maneja la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y su organismo especializado, la Organización Mundial de la Salud (OMS) indican que existen en el mundo unos 500 millones de personas con discapacidad², lo que supone un 10 % de la población del planeta. Si descendemos a nivel europeo y, más concretamente, a nivel de los Estados de la Unión Europea (UE), las últimas estadísticas señalan que en la Unión hay 30 millones de ciudadanos con algún tipo de discapacidad³, lo que supone más de un 10 % de la población europea. Finalmente, las recientes estimaciones en el Estado, apuntan que en torno a 2.300.000 personas en España tienen desventajas debido a déficits personales y a obstáculos ambientales. Somos conscientes que a veces, al descender al nivel de la ciudad o el municipio, las cifras se reducen considerablemente; pero esto, ciertamente, no exime a los responsables políticos de responder a la realidad del Derecho al Ocio.

¹ Véase por ejemplo, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía. *Cinco años de vigencia de la ley de integración social*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1988; ALONSO, J.M. & AZNAR, M. *et al.*, *Desarrollo y aplicación de la LISMI, (1982-1992)*. Tomo I y II. Madrid, Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, 1992; ALVAREZ, M.B. y CASTRO, J.M., *Los minusválidos: Un problema parcialmente desconocido por el derecho*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana, 1988; ONU. *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*. Nueva York, Naciones Unidas, 1993; Rehabilitación Internacional. *Legislación para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad. Actas del Congreso de Viena*. Madrid, Instituto Nacional de Servicios Sociales, 1987.

² *Programa de acción mundial para los impedidos*. Aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas por Resolución 37/52 de 3 de diciembre de 1982.

³ DO C/397, de 31-12-94, p. 31.

En segundo lugar, si consideramos el fenómeno, el ocio, nos damos cuenta que es casi innecesario justificar su importancia, tanto económica como social. No queremos, sin embargo, dejar de reflejar que, desde una perspectiva mundial, el ocio no ha cobrado igual relevancia en todas las sociedades. No siendo, en sentido estricto, «una necesidad de primer orden», podemos decir que estas cuestiones no tienen una relevancia central para muchos de los millones de personas con discapacidad de los países en vías de desarrollo. En ellos se establece, como realidad más prioritaria, el ofrecer, por ejemplo, una adecuada atención médica o un mínimo acceso a la educación. Esto, a pesar de su gravedad, no impide que reconozcamos que en las llamadas sociedades desarrolladas, el ocio se ha convertido en una realidad de innegable importancia.

Estas sociedades, en los años 80 y la presente década, han presenciado grandes avances respecto a la integración de las personas con discapacidad en todas las esferas de la vida, aunque la situación lejos está de ser óptima. Si bien es cierto que en determinados ámbitos los adelantos pueden ser substanciales, en otros todavía queda largo camino por recorrer. Uno de estos ámbitos es, ciertamente, el del ocio. Justificar este análisis, en base a las experiencias reales de discriminación, es mostrar con claridad cuál es la situación actual a la vez que se reconoce el avance experimentado. Veamos a continuación algunos datos ilustrativos.

1. En el informe de Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de la ONU, sobre la situación mundial de los derechos humanos de las personas con discapacidad, se recoge la situación respecto al ocio señalándose textualmente que «muchas veces son los prejuicios los que dificultan o impiden el acceso de las personas con discapacidad a restaurantes o bares, etc. Es frecuente oír a los responsables de esos locales utilizar la expresión «no hay más mesas» cuando un grupo de impedidos pretende ingresar»⁴.
2. Una investigación del Consejo de Europa señalaba que, en 1987, el 30 % de los europeos practicaban con regularidad algún deporte mientras que menos del 3 % de las personas con discapacidad lo hacían⁵.
3. En una Resolución del Parlamento Europeo (B3-0580/1993/22 de abril), sobre el incremento de violencia contra las perso-

⁴ ONU, (1993), *op. cit.*

⁵ Citado en CAZORLA, L., *Derecho del deporte*. Madrid, Tecnos, 1992.

nas con discapacidades físicas, se recoge un hecho de escandalosa discriminación ocurrido en la extinta República Federal de Alemania que fue, entre otras cosas, el desencadenante para que se adoptara dicha Resolución. Parece ser que el Juzgado de Flensburg, siguiendo un precedente establecido en Frankfurt en 1980, dictó que una agencia de viajes debía pagar daños a sus clientes, pues sus vacaciones fueron alteradas por tener que ver todos los días a personas con discapacidad comiendo en su hotel⁶.

4. La prensa es otro medio que constantemente se hace eco de casos de discriminación en la experiencia de ocio. En nuestro entorno más cercano, hemos recogido varios casos de personas con discapacidad a quienes se les negaba el acceso a un balneario, los problemas de contratación de hoteles cuando el grupo que viaja son personas con discapacidad psíquica, la imposibilidad de usar equipamientos deportivos públicos por parte de las personas en silla de ruedas porque se estropean las pistas, la denuncia de una persona invidente a un hotel por negarle alojamiento con su perro guía, etc. La lista puede ser infinita.
5. Algunas investigaciones también revelan esta desventajosa situación. Por ejemplo, podrían servir de ilustración los datos recogidos en la «*Guía Turística del País Vasco para Personas con Minusvalías*». Al analizar la accesibilidad de los servicios turísticos de Bilbao, se detectó, entre otras cosas, que ningún museo en Bilbao era accesible para una persona en silla de ruedas; que de 116 restaurantes estudiados, ninguno era fácilmente accesible para una persona con bastón, muletas o movilidad reducida; que ninguno de los 11 hoteles existentes en Bilbao, en 1993, podía alojar cómodamente a una persona con discapacidad física, y así sucesivamente. Los datos a nivel estatal, recogidos en la «*Guía de Viajes para Minusválidos*», no son muy diferentes⁷.

⁶ Recogido también en VVAA, *Human rights and cultural policies in a changing Europe*. Helsinki, Arts Council of Finland, 1994, p. 55. También hay que decir que a veces, los fallos de los Juzgados son positivos, como en el caso de una mujer invidente a quien se denegó el acceso a un bar por ir acompañada del perro guía. La sentencia obligó al camarero a pagar una indemnización (véase el periódico *Ideal* del 9-11-95).

⁷ SIADECO, *Guía de accesibilidad de servicios turísticos de la Comunidad Autónoma del País Vasco*. Vitoria, Coordinadora Disminuidos Físicos de la CAPV, 1993; El País Aguilar. *Viajes para minusválidos. Guías Prácticas*. Madrid, INSERSO, 1992.

6. En otro estudio sobre la oferta turística para las personas con discapacidad física en las agencias de viaje de Bilbao⁸, supervisado por la Cátedra, se concluyó que resulta casi imposible para una persona que utiliza una silla de ruedas organizar un viaje acudiendo a una agencia de viajes, ya que éstas no disponen de la información necesaria y muchas veces ni tan siquiera están dispuestas a intentar conseguirla.
7. Finalmente, bastaría compartir con una persona con discapacidad una experiencia de ocio o al menos preguntar a las propias personas con discapacidad sobre sus intentos, a veces fructíferos y otras veces negativos, de apuntarse a un curso en el Centro Cívico o la Casa de Cultura de su comunidad o barrio, de salir una noche de cualquier fin de semana en cualquier ciudad del Estado, de ir a esquiar con un grupo de amigos, de querer tocar las esculturas de un museo para verlas, o de poder asistir a una conferencia pública.

En resumen, la situación actual apunta que el ocio de las personas con discapacidad está lejos de ser una realidad normalizada, en el sentido de constituir un ámbito de la experiencia humana al que la persona con discapacidad pueda acceder en igualdad de condiciones que el resto de los ciudadanos.

4. Finalidad

La finalidad principal de esta investigación es facilitar que todos seamos personas informadas de nuestros derechos y deberes para así poder actuar en consecuencia. Es un intento de contribuir al conocimiento de la realidad y situación normativa de estos temas. Esperamos que la información llegue a los legisladores y que, en base a lo aquí expuesto y sus conocimientos jurídicos, hagan avances importantes en la normativa y doctrina en esta materia. En este sentido, se ofrecen al final de este trabajo un conjunto de sugerencias de medidas normativas que pueden ayudar a hacer efectivo el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

El trabajo ha merecido la pena si sirve para informar a las asociaciones y colectivos de personas con discapacidad, como principales

⁸ OST, S., *La oferta turística para la persona con discapacidad física en las agencias de viajes de Bilbao*. Instituto Interdisciplinar de Estudios de Ocio, Universidad de Deusto, 1995. (Sin publicar).

agentes de la labor reivindicativa. Algunas de las ideas que se presentan pueden servirles para fundamentar reivindicaciones, exigir derechos y proponer políticas. En este sentido, se ha hecho el esfuerzo de traducir algunos documentos relevantes que aparecen en el anexo 2 del libro.

Más importante aún, sería positivo, como se ha dicho en el prólogo, que parte de este material llegase a los profesionales del mundo del ocio, a los responsables políticos; en definitiva, a todos los que disfrutamos, en sociedad, de la experiencia del ocio.

5. Análisis de Conceptos

Se pretende, en las páginas que siguen, presentar un breve acercamiento a los conceptos centrales de esta investigación. Los conceptos son tres: derecho, ocio y persona con discapacidad. La combinación de los mismos (Derecho al Ocio, ocio y persona con discapacidad y derechos de la persona con discapacidad) también pueden ofrecernos algunas reflexiones útiles. Finalmente, aunando los tres, pasaremos a exponer la estructuración del trabajo y las necesarias acotaciones realizadas.

5.1. *El Derecho*

Somos conscientes de la dificultad que conlleva la lectura y el estudio del ordenamiento jurídico para cualquier persona no experta en este campo; somos conscientes, incluso, de la predisposición negativa con la que se parte a la hora de abordar la realidad jurídica de cualquier materia y, por tanto, también de la del objeto de este trabajo. Pero precisamente por eso, ofrecemos en estas notas introductorias unas pinceladas sobre el concepto de Derecho del que partimos con el fin de aliviar y mitigar esa actitud negativa con la que el lector, lego en derecho, pudiera afrontar la lectura de esta investigación.

Una de las características más destacadas del Derecho, quizá la única en la que todos están de acuerdo, es su carácter social. El Derecho no puede entenderse sin la existencia de la comunidad humana, de la sociedad. De la misma manera, no podemos imaginar sociedad alguna que no se halle regida por un sistema, aunque rudimentario, de reglas de Derecho. Esta constatación se encuentra reunida en el aforismo latino, tan usual en la Ciencia Jurídica, *ubi societas ibi ius* (donde hay sociedad, hay derecho).

Partiendo de esta idea previa del Derecho como fenómeno social, el profesor De Angel destaca las siguientes funciones del Derecho:

- Desde una perspectiva elemental, la ley se manifiesta como un mandato. Es la ley que ordena, la ley que prohíbe; en definitiva, la ley que obliga. Este pensamiento, a su vez, nos sugiere la idea de poder: el mandato legal procede de quien ostenta el poder de dictarlo y de imponerlo. Y en este punto, tanto la razón como la observación de la realidad nos conducen a la conclusión que el derecho, las leyes, tienen por finalidad ordenar, organizar las relaciones sociales.
- Bajo otro prisma, la ley constituye una regla de conducta humana. El comportamiento del individuo, nuestro comportamiento, se halla sujeto a los mandatos de la ley.
- Mirándolo desde otro ángulo, el Derecho se nos muestra como un medio para la resolución de los conflictos humanos. Estos son inevitables, fruto de la convivencia, y requieren alguna solución preestablecida y uniforme, a fin que los enfrentamientos entre los intereses de los individuos y de los grupos no queden sometidos a la fuerza del más poderoso o, lo que es quizá más peligroso, a la improvisación de cada momento.
- En otro aspecto, el más noble pero también el más problemático, el Derecho constituye la materialización entre los hombres de los ideales de justicia. El Derecho sería, en este sentido, un mandato ordenador de la conducta individual y una fórmula de organización social, pero no un mandato o una fórmula puramente convencionales, productos del azar o del capricho, sino ajustados a unos principios de justicia que, siendo superiores al hombre y a la comunidad, deben ser acatados por aquél, el hombre, y puestos en práctica por ésta, la comunidad, en las múltiples y variadas situaciones y relaciones que de la vida social derivan⁹.

Pues bien, tomado así el Derecho, los contenidos, las reflexiones jurídicas que se vierten en este trabajo van a tratar de evaluar si las normas jurídicas analizadas persiguen el cumplimiento de estas funciones que hemos señalado, en especial la última, el derecho como herramienta de plasmación de justicia. Esto es así por cuanto el sujeto de nuestra investigación, la persona con discapacidad, no se encuentra en el mismo punto de partida que el resto de los ciudadanos; esto nos hará ser especialmente celosos con el espíritu y contenido de las normas jurídicas que vayamos a abordar.

⁹ DE ANGEL, R., *Una teoría del Derecho*. Madrid, Cívitas, 1993, pp. 29-83.

Pero también somos conscientes que la solución del problema de la discriminación de las personas con discapacidad no vendrá únicamente del tratamiento que desde la normativa se pueda realizar; las actitudes sociales, los comportamientos diarios de toda la comunidad son de capital importancia. Efectivamente, la consolidación de actitudes respetuosas, integradoras, solidarias con la problemática de la discapacidad traerán consigo la promulgación de normas más avanzadas, cuyo cometido será el afianzamiento de esas conquistas sociales. Por lo general, el derecho, que responde al sentir social, no va a ser sino un reflejo del mismo. En la medida en que la comunidad vaya avanzando, vaya creciendo en nuevas actitudes, iremos conociendo nuevas normas, más audaces en los objetivos que intenten perseguir.

También es cierto, sin embargo, que mientras no se dé un avance significativo en esta dirección, el Derecho, que articula la forma en que las personas se organizan, velan por sus derechos y determinan sus obligaciones, estableciendo mecanismos de garantía y diseñando en definitiva el marco en el que se deben realizar las políticas, es una herramienta importante a nuestra disposición. Es por ello que un conocimiento adecuado de la normativa es elemento indispensable y directriz de las acciones conducentes a lograr una plena equiparación de oportunidades.

5.2. *El Ocio*

El Ocio, como experiencia personal y como fenómeno social ha adquirido, en las últimas décadas, una relevancia que no había tenido desde la antigüedad. Estamos viviendo un significativo cambio de actitudes hacia el Ocio, cuyo resultado es el incremento de la importancia de esta esfera de la experiencia humana en el bienestar, la satisfacción, y la calidad de vida en general. También ha provocado, en las universidades y entre los investigadores, un aumento del interés por conocer y explicar este fenómeno, que parece ser pieza clave en la comprensión de la conducta y de la sociedad actual.

Sin embargo, definir Ocio es ciertamente difícil. Las definiciones son tan diversas como lo es el propio fenómeno objeto de definición. Desde las primeras conceptualizaciones de Aristóteles, que afirmaban que el Ocio es «el principio de todas las cosas»¹⁰, pasando por las visiones del Ocio de la época industrial asociadas al trabajo, hasta la

¹⁰ Aristóteles, *Política*, VIII, 1338a.

defensa actual del Ocio como elemento clave de la calidad de vida, la satisfacción vital y la felicidad, el Ocio se ha revelado como un fenómeno complejo y de múltiples matices.

En términos generales, el Ocio ha sido definido de tres formas diferentes: como actividad concreta, como tiempo residual del trabajo y, más recientemente, como experiencia subjetiva. Las dos primeras aproximaciones han resultado pobres para captar la complejidad del fenómeno, ya que no todo tiempo residual es tiempo de verdadero Ocio y no existe una sola actividad que sea identificada como Ocio por todas las personas (lo que para algunos puede constituir Ocio para otros puede ser trabajo). Consiguientemente, adoptamos una definición de Ocio de carácter experiencial, según la cual el Ocio sería aquella vivencia subjetiva caracterizada fundamentalmente por la libertad percibida, y por tanto por la voluntariedad; por la motivación o refuerzo intrínseco, y por tanto por ser de carácter final y no instrumental, y por el disfrute o satisfacción que comporta¹¹. Difícilmente llamaremos Ocio a una actividad que se hace de forma obligatoria, que viene determinada por contingencias externas, o que no nos produce placer o disfrute.

Por otro lado, no hay que olvidar que la idea de Ocio no ha estado siempre bien considerada. El término de «ociosidad», cargado de connotaciones negativas es, como señala Cuenca, «por su oposición al trabajo, una lacra difícil de tolerar por la sociedad»¹². Hablar por tanto de Ocio ha resultado, hasta hace muy poco tiempo, algo si no negativo, sí al menos carente de importancia y relevancia científica. La situación ciertamente ha cambiado y, hoy en día, para la mayoría de las personas e investigadores el Ocio es un fenómeno valorado positivamente. Este cambio se debe a diversos factores, entre ellos, el aumento del tiempo libre y las nuevas distribuciones sociales del tiempo, la democratización de la vida cultural, del deporte y del turismo, así como a la aparición de una multitud de nuevas actividades y ofertas de Ocio (recordemos que la TV tiene menos de 40 años de existencia) y, finalmente, a la importante dimensión económica y comercial del Ocio.

¹¹ Véase ISO-AHOLA, S., *The social psychology of leisure and recreation*. Dubuque, IO, Brown Company, 1980; NEULINGER, J., *The psychology of leisure*. Illinois, Charles C. Thomas, 1974; CSIKSZENTMIHALYI, M. & DOUGLAS, A.K., «Leisure and self-actualization», en DRIVER, B.L. & BROWN, P.J. & PETERSON, G.L. (eds.), *Benefits of leisure*. State College, Venture Publishing, Inc., 1991.

¹² CUENCA, M., *Temas de pedagogía del ocio*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1995, p. 24.

Con objeto de profundizar un poco más en el concepto de Ocio pasamos a exponer, de manera resumida, la visión que Cuenca tiene del mismo. Según afirma, el Ocio es algo dinámico que puede tener una direccionalidad positiva y otra negativa. «La direccionalidad negativa del Ocio se manifiesta cuando la realización de esta experiencia se muestra con un carácter negativo, bien desde el punto de vista de la sociedad en la que dicha acción se manifiesta, bien desde la percepción del propio sujeto que la vivencia»¹³. Estamos hablando del Ocio nocivo (drogadicción, alcoholismo, ludopatía) y del Ocio ausente (aburrimiento, falta de satisfacción personal o disfrute del ocio).

La direccionalidad positiva del Ocio está asociada a una vivencia gratificante y no utilitaria del mismo, tanto desde el punto de vista de la persona como de la sociedad. Este se puede manifestar en cualquiera de sus dimensiones: lúdica, ambiental-ecológica, creativa, festiva y solidaria (existiría además, según Cuenca, una dimensión útil y productiva del Ocio que quedaría enmarcada dentro de la direccionalidad positiva pero que no abordamos pues no es la acepción del Ocio que interesa en esta investigación).

La dimensión lúdica tiene una finalidad de descanso y de diversión y se manifiesta, entre otras cosas, a través del juego entendido en su sentido más amplio. La dimensión ambiental-ecológica es «la satisfacción desinteresada que nos produce el encuentro con un medio ambiente deseado, sin que importe esencialmente la actividad gracias a la que se produce»¹⁴ y se manifiesta, especialmente a través de lo que denominamos recreación al aire libre¹⁵. El Ocio tiene además una importante dimensión creativa, asociada fundamentalmente al desarrollo personal, a las artes y al conocimiento. Desde la más remota antigüedad, la dimensión festiva del Ocio ha estado presente en la vida humana, dimensión esta, muy arraigada en nuestra sociedad. Finalmente, el Ocio, según Cuenca, tiene una importante dimensión solidaria que, llevada a sus últimas consecuencias puede constituir lo que otros autores como Stebbins¹⁶ han denominado Ocio serio. Esta dimensión «produce como resultado de su vivencia desarrollo comunitario»¹⁷ y tiene su máxima expresión en la opción del voluntariado como actividad de ocio.

¹³ Ibídem, p. 56.

¹⁴ Ibídem, p. 64.

¹⁵ Véase los trabajos de IBRAHIM, H. y CORDES, K.A., *Outdoor recreation*. Iowa, Brown and Benchmark, 1993 o FORD, P. y BLANCHARD, J., *Leadership and administration of outdoor recreation*. USA, Venture Publishing Inc., 1993.

¹⁶ STEBBINS, R.A., *Amateurs, professionals and serious leisure*. Montreal, McGill-Queen's University Press, 1992.

¹⁷ CUENCA, M., *op. cit.*, p. 78.

Aunque resultaría mucho más rico acercarse al Ocio desde la visión de sus dimensiones, el análisis realizado en esta investigación ha optado por seguir un esquema más tradicional y útil para taxonomizar los datos (esto es, los materiales normativos) que se han utilizado. Esta es la razón por la que hemos preferido hablar de los principales ámbitos en los que se manifiesta el Ocio: la cultura, el turismo y el deporte. Pasamos a continuación a reflexionar brevemente, sobre cada uno de estos ámbitos y su conceptualización desde la visión del Ocio hasta aquí presentada.

5.2.1. La cultura

El concepto de cultura ha sufrido un desarrollo importante en distintos momentos históricos, aunque las ideas de educación y progreso vinculadas a la cultura han constituido elementos complementarios desde los tiempos de la civilización griega. La concepción humanista tradicional aplica el concepto de cultura a las personas de conocimientos, y conlleva una connotación normativa: un ideal que se debe conseguir. Desde este punto de vista, la cultura consiste en un proceso voluntarista e individual de formación del espíritu que nos convierte en seres humanos. En este sentido, el proceso de emancipación intelectual del individuo por el saber (*bildung*) fue desarrollado principalmente por los enciclopedistas. Para los ilustrados, el derecho natural, fundamento de su filosofía, era el punto de partida que justificaba la obligación de cultivarse, es decir adquirir cultura, para garantizar la libertad e igualdad legal.

Sin embargo, la intervención del Estado y de las organizaciones internacionales en el campo de las políticas culturales, como garantes de las necesidades de los ciudadanos, sólo inició su proceso de expansión a partir de la Segunda Guerra Mundial. En los años 50, los gobiernos europeos, conscientes de este deber, trataron de derruir las barreras que impedían el acceso a la cultura y a la educación. En este momento, se creó en Francia el Ministerio de Cultura bajo la dirección de André Malraux. Durante su mandato se fundaron las primeras Casas de Cultura que, influidas por los promotores de la animación sociocultural, buscaban la democratización cultural, es decir, la difusión del patrimonio al público más amplio posible.

La dificultad práctica del acceso a la cultura, unida a la situación social del momento, la descolonización y la reivindicación de un concepto antropológico y no jerárquico de cultura, contribuyó a la difusión de un concepto complementario: la democracia cultural, centrada principalmente en los valores de la participación y la creatividad.

El antropólogo francés, Claude Lévi-Strauss, fue el principal divulgador de la noción de cultura como un concepto no jerárquico, que se encuentra desarrollado de manera diversa en todas las sociedades. El año 1982 fue un momento de especial relevancia. Cerca de ciento treinta representantes de gobiernos, reunidos en el marco de la Conferencia Internacional de la UNESCO sobre Políticas Culturales, adoptaron por unanimidad una definición de cultura incorporada en la llamada Declaración de México que más tarde analizaremos. En ella se afirmaba que «en un sentido amplio, la cultura puede ser considerada como un conjunto de signos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos, que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias»¹⁸. Como afirma Hervé Carrier¹⁹ esta definición tiene dos ventajas fundamentales. Por un lado, ha sido aceptada por un conjunto de gobiernos, miembros de la UNESCO y representantes de todas las tendencias ideológicas. Por otro, se basa en elementos normativos y éticos, está abierta tanto a los valores materiales como a los espirituales y señala explícitamente los derechos humanos, la libertad y la responsabilidad. Esta definición aclara las dimensiones propiamente humanas de progreso a nivel personal y social puesto que permite conocer las relaciones dialécticas que se establecen entre el individuo y su comunidad.

Actualmente, la reflexión sobre la cultura se ha convertido en uno de los objetos centrales de las ciencias humanas, su conocimiento resulta imprescindible para analizar, comprender o actuar sobre las realidades sociales. Es decir, ya sea para guiar los estudios o para orientar la acción. En este contexto, la relación entre la cultura y el derecho presentan problemas nuevos, que permiten estudiar la contribución normativa del Estado en el plano del derecho a la cultura recomendado por los distintos organismos internacionales.

5.2.2. El turismo

Una aproximación global al fenómeno del turismo actual requiere una doble perspectiva de análisis. Por un lado, merece considerar el turismo como uno de los principales sectores económicos y una de las mayores fuentes de ingresos del Estado e incluso de la Unión Europea.

¹⁸ UNESCO, *Culturas, diálogo entre los pueblos del mundo*. París, UNESCO, 1983, p. 200.

¹⁹ CARRIER, H., *Lexique de la culture pour l'analyse culturelle et l'inculturation*. Louvain la Neuve, Desclée, 1992.

Por otro lado, cabe destacar que el turismo se ha convertido en una de las actividades de ocio más extendidas en la sociedad post-industrial. Por lo tanto, el turismo ha de considerarse como un fenómeno complejo e interdisciplinar, que no solamente tiene un gran peso económico sino también una importancia humanística fundamental que responde a la necesidad expresada en la Declaración de Manila²⁰ de utilizar el tiempo de vacaciones de manera más enriquecedora y provechosa en los planos cultural, material, educativo y espiritual.

Se observa, por tanto, que como todo fenómeno social, el turismo es un reflejo de la sociedad en la que se desarrolla. En este sentido, cabe destacar que a finales del siglo xx, no sólo han cambiado las tendencias turísticas, hoy por hoy basadas en el denominado «turismo activo»²¹, o el «turismo ético»²² o el «turismo educativo»²³ sino que también ha variado la filosofía empresarial de la gestión de empresas turísticas basada en el principio del turismo sostenible.

La relación simbiótica de ambos procesos (nuevas tendencias de demanda y nueva filosofía empresarial con respecto a la oferta) permite considerar el turismo, más allá de las múltiples definiciones existentes al respecto, como un derecho humano y como un deber social. Como un derecho humano que, tal y como defienden Goytia y Maiztegui²⁴ implica un desplazamiento, una visita temporal a un lugar fuera de la residencia habitual y supone un acto voluntario (y como tal conlleva deseos, motivaciones, intereses, etc.). Y como un deber social que, basándose en la filosofía de la sostenibilidad, es decir procurando «conseguir las metas presentes sin comprometer la posibilidad de generaciones futuras para conseguir sus propias necesidades»²⁵, contemple a todos los actores (turistas, empresas y población local) de una manera positiva, intentando reducir las tensiones derivadas de las interacciones complejas que se generan. En resumen, tal y como

²⁰ Organización Mundial del Turismo, *Declaración de Manila*. Filipinas, Organización Mundial de Turismo, 1980.

²¹ Organización Mundial del Turismo, *El papel de la animación turística en el desarrollo de las vacaciones activas y del turismo temático para favorecer el enriquecimiento de la experiencia de vacaciones*. Madrid, Organización Mundial del Turismo, 1990.

²² KRIPENDORF, J., *The holiday makers*. Londres, Heinemann International, 1992.

²³ KALINOWSKI y WEILER, «Educational travel», en WEILER, B. y HALL, C.M, (eds.), *Special interest tourism*. Londres, Belhaven Press, 1992, pp. 15-26.

²⁴ GOYTIA, A. y MAIZTEGUI, C., «La dimensión educativa del turismo», en *Revista de Educación, ICCE.*, Madrid, 165, 1996, pp. 97-110.

²⁵ World Commission on Environment and Development, *Our common future*. Oxford, Oxford University Press, 1987.

afirma Dahles²⁶, el elemento central para definir el turismo actual es la calidad: calidad de vida para la población local, calidad del recurso turístico y, por supuesto, calidad en la experiencia del turista sin discriminación de ningún tipo.

Sin embargo, en aras a la operacionalización práctica del turismo, las buenas intenciones y los ideales no son suficientes en sí mismos. Se hace necesario aproximar las nuevas tendencias de la demanda y la nueva filosofía de oferta sostenible a la práctica. Ello implica medir en circunstancias concretas los diferentes procesos implícitos en el fenómeno turístico, entre los que cabe destacar la legislación objeto de esta investigación.

5.2.3. El deporte y la actividad física

El deporte se ha revelado como un fenómeno social de repercusiones universales. Se trata de un fenómeno amplio y dinámico, capaz de adaptarse a los cambios y nuevas circunstancias económicas, políticas y sociales.

La sociedad moderna concibe el deporte como «actividad física libre, espontánea, practicada en las horas de ocio; sus funciones son la recreación, la diversión y el descanso. El deporte en este sentido, incluye deportes propiamente dichos y actividades físicas diversas, con tal que exijan cierto esfuerzo»²⁷.

Organismos internacionales que más tarde analizaremos, tales como la UNESCO, y especialmente, el Consejo de Europa²⁸ se han esforzado en difundir la idea del deporte como un derecho fundamental de todo ser humano. El deporte así entendido, se torna en elemento esencial en el proceso de socialización y maduración de las personas. En palabras de Cagigal «el deporte consiste en una sana ocupación voluntaria de nuestro tiempo, formativa, integradora, apta para el desarrollo de la vida social, liberadora y equilibradora. Es una actividad humana característica de nuestro tiempo y eminentemente ociosa»²⁹.

La concepción del deporte, como fenómeno ligado principalmente al rendimiento, va debilitándose ante una realidad deportiva cam-

²⁶ DAHLES, H, «Ticket to a better life», en *Expert meeting on sustainability and leisure*. Tilburgo, Universidad de Tilburgo, 1994.

²⁷ MARCHAND, J., *Sport for all in Europe*. London, HMSO, 1990.

²⁸ Consejo de Europa, *Carta europea del deporte*. Madrid, Consejo Superior de Deportes, 1993.

²⁹ CAGIGAL, J.M., «Ocio y deporte en nuestro tiempo», en *Citius, Altius, Fortius*, 119, (1971), pp. 79-117.

biente que adopta nuevas formas y expresiones, surgidas como resultado de importantes transformaciones que están teniendo lugar en la estructura social. Estos cambios se ponen de manifiesto en un claro proceso de acercamiento del deporte al ámbito del ocio. Así, el fenómeno deportivo se enriquece con dimensiones hasta hace poco ausentes en él y que lo convierten en una práctica de ocio valiosa y, a priori accesible a todos los ciudadanos que así lo deseen. El deporte en tiempo de ocio no exige resultados. Aquí el deporte es entendido como experiencia vital. En el ocio-deporte-recreación lo que importa es el «proceso» y los resultados sólo en cuanto satisfacción personal.

El deporte, concebido a la luz de un planteamiento humanista y dinámico, supone necesariamente el ejercicio de la libertad en un ambiente distendido y ajeno a cualquier tipo de presiones externas. En este contexto, la práctica deportiva puede y debe constituir una fuente imprescindible de satisfacción y de calidad de vida, en el que el encuentro con uno mismo y con los demás es siempre encuentro «con», nunca «contra».

Dicho lo anterior, queda claro que al hablar del deporte como ámbito del ocio estamos prescindiendo del mismo como actividad profesional. Sin embargo, sí debemos puntualizar que además de la participación activa en la que hemos incidido especialmente al hablar de deporte, también debemos considerar su dimensión de espectáculo y de ser por tanto agentes pasivos de su disfrute.

5.3. *El Derecho al Ocio*

Cuando hablamos del «Derecho al Ocio», nos estamos refiriendo ineludiblemente a una categoría jurídica de vital importancia: los derechos humanos. Estamos hablando de ese conjunto de derechos, de ese conjunto de atributos que son innatos al ser humano, esto es, que nacen con él y que son inseparables de su condición de persona. Como señala el profesor De Angel, «son cualidades cuyo origen no ha de buscarse en la ley humana, sino en la propia dignidad del individuo»³⁰.

El arranque filosófico de este concepto procede del pensamiento cristiano, sin embargo su formulación histórica la encontramos en la Escuela Racionalista del Derecho Natural. Pero veamos brevemente cuál ha sido la evolución conceptual e histórica de este conjunto de derechos. A la luz de ese planteamiento racionalista y como medio de

³⁰ DE ANGEL, R., *op. cit.*, p. 398.

defensa frente al poder absolutista, surgen las dos grandes Declaraciones de derechos de la segunda mitad del siglo XVIII: la «Declaración de derechos del Pueblo de Virginia», en 1776, y la francesa «Declaración de los derechos del hombre y del ciudadano», en 1789. El movimiento constitucional europeo del siglo XIX va a hacer suyas ambas declaraciones, insertándose en los textos constitucionales una relación más o menos completa de derechos y libertades individuales: derecho a la vida, derecho a la intimidad, inviolabilidad personal, inviolabilidad del domicilio y de la correspondencia, la igualdad ante la ley, el derecho a la libertad, libertad de expresión, de opinión, de pensamiento, de reunión, libertad de circulación y residencia, etc. Estamos ante lo que se considera la Primera Generación de los Derechos Humanos: los Derechos Civiles y Políticos, cuya formulación política se produce a través del Estado Liberal de Derecho que se desarrolla a lo largo del siglo XIX.

Un segundo momento nace como consecuencia de que la igualdad sólo se entiende como «igualdad ante la ley» y esta acepción no resulta suficiente para aproximar las condiciones sociales de los individuos. Como señala Artola, «la revolución liberal universalizó las leyes del mercado al aplicarlas a todo tipo de relaciones, creó una gran movilidad social, que sirvió para aliviar ciertas tensiones, y configuró una sociedad clasista en la que la mayoría de la población sufrió en una u otra forma los efectos de la carencia de medios, consiguiente a la falta de trabajo, al salario insuficiente y la inseguridad derivada de la libertad de contratación. Las demandas de los necesitados son tan antiguas como el propio sistema capitalista y apuntan a cubrir las necesidades que éste no atendía: trabajo, asistencia social, educación, vivienda, etc.»³¹. En este contexto surge la Segunda Generación de Derechos, los Derechos Sociales.

La primera traducción constitucional de estos derechos sociales se produce, después de la I Guerra Mundial, en la Constitución de Weimar; en ella se habla de una existencia digna, obligaciones sociales de la propiedad, vivienda salubre, patrimonio familiar, protección a la mano de obra, seguros sociales. Tras la II Guerra Mundial, las nuevas Constituciones dieron cabida en mayor o menor medida a este tipo de derechos. Estamos ante los Estados Sociales y Democráticos de Derecho. En el ámbito internacional, tenemos la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, proclamada por la Asamblea General de la ONU el 10 de diciembre de 1948 y que más tarde analizaremos; tras ella vendrán otras

³¹ ARTOLA, M., *Los derechos del hombre*. Madrid, Alianza, 1994, p. 47.

Declaraciones que afinarán más en la formulación de todos los derechos, civiles, políticos y sociales, y arbitrarán mecanismos de garantía, que aunque imperfectos, suponen un avance importantísimo.

Dentro de esta Segunda Generación nos encontramos ya con alusiones al ocio. Pero, por un lado, el concepto usado se formula en la mayoría de las ocasiones en contraposición al trabajo (descanso laboral, vacaciones remuneradas, etc.), y por otro lado, dentro de la categoría de derechos sociales se recogen los derechos culturales, pero adoleciendo de una desconexión absoluta con el ocio tal y como lo entendemos nosotros hoy.

El devenir de nuestras sociedades modernas ha provocado la aparición de una serie de disfunciones que han llevado a la doctrina internacional a formular lo que se conoce como Tercera Generación de los Derechos Humanos³². Todavía sin pulir definitivamente, dentro de esta Tercera Generación, llamados también Derechos de la Solidaridad, se incluyen la protección del medio ambiente (sostenibilidad del desarrollo económico), el derecho a la paz (la prohibición de la guerra), la cooperación al desarrollo de los Estados menos favorecidos del Planeta, el Derecho al Ocio (como elemento primordial del desarrollo personal y colectivo), etc.

Alguno de ellos, el medio ambiente, ha sido acogido ya en las Constituciones más recientes como la Constitución Española de 1978 (art. 45) pero, por lo general, todavía se encuentran en fase de formulación y discusión doctrinal y son incipientes, todavía, los intentos por incluirlos en Declaraciones de ámbito internacional. Citamos aquí, como intento de ello, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Generaciones Futuras, elaborada por el Instituto Tricontinental para la Democracia Parlamentaria y los Derechos Humanos en colaboración con la UNESCO el 26 de febrero de 1994³³, en cuyo contenido aparecen, entre otros, el derecho a una Tierra preservada, derecho a la conservación y transmisión de los bienes culturales, derecho a un medio ambiente ecológicamente equilibrado, el derecho de uso respecto del patrimonio común de la humanidad, el derecho a la paz y a ser resguardados de las consecuencias de guerras pasadas, la prohibición de futuras discriminaciones, etc.

El Derecho al Ocio, por tanto, se encuentra todavía en una etapa primera en su formulación jurídica, pero no cabe duda de que acabará

³² VASAK, K., «Le droit international des droits de l'homme», en *Collected courses of the Hague academy of international law*. The Netherlands, A.W. Sijthoff, Leyde, 1974, IV, Tome 140, pp. 335-415.

³³ Comisión Española de la UNESCO, *Boletín informativo*. Abril-junio, (1994), pp. 39 y ss.

incluyéndose en Declaraciones venideras, por cuanto es cada vez mayor la literatura, no ya jurídica, sino de muy diversos ámbitos —económico, sociológico, psicológico, médico, etc.— que reivindica el concepto de ocio como elemento creador y dinamizador de mayores cotas de bienestar de los ciudadanos y de las sociedades. En la medida en que esa línea de pensamiento vaya consolidándose, el derecho deberá abordarlo no como lo hace ahora, de manera restrictiva en sus ámbitos de expresión y de forma indirecta, sino con un tratamiento específico que recoja todas sus manifestaciones, tanto en el ámbito internacional como en el estatal, mediante normativa reguladora y protectora del mismo.

En esta línea ya se han pronunciado algunos teóricos del ocio que, desde 1880, vienen defendiendo el «Derecho a la Pereza»³⁴. A mediados de este siglo, los pensadores se dieron cuenta que no hay una minoría ociosa como decía Veblen³⁵, sino que empieza a hacerse realidad una clase popular que accede al ocio, no sólo por la mayor disponibilidad de tiempo libre sino por un aumento de la capacidad de consumo³⁶. En las últimas décadas, los estudiosos del ocio han reivindicado su importancia como elemento central de la calidad de vida³⁷. La principal asociación de académicos y profesionales del ocio ha declarado, en su última reunión mundial que el «ocio es un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud»³⁸.

En suma, parece que, tanto desde el campo jurídico como desde el mundo académico, se va avanzando hacia la formulación y el reconocimiento de un Derecho al Ocio que supera la mera conceptualización del derecho al descanso, o a la cultura para abarcar un fenómeno de complejas dimensiones y difícil articulación.

5.4. *Las personas con discapacidad*

Hacer un análisis en profundidad, o un recorrido histórico por los términos usados para referirse a las personas con discapacidad está fuera del alcance de este trabajo. El lector que se acerque por prime-

³⁴ LAFARGUE, P., *El derecho a la pereza*. Madrid, Fundamentos, 1991.

³⁵ VEBLÉN, T., *Theory of the leisure class*. New York, New American Library, 1953.

³⁶ FEASEABROCA, J., *The leisure society*. Oxford, Blackwell, 1988.

³⁷ Véase por ejemplo, DUMAZEDIER, J., *La révolution culturelle du temps-libre*. Paris, Méridiens Klincksieck, 1988; DUMAZEDIER, J., *Hacia una sociedad del ocio*. Barcelona, Estella, 1968. También, RACIONERO, L., *Del paro al ocio*. Barcelona, Anagrama, 1983.

³⁸ World Leisure and Recreation Association, «International charter for leisure education», en *European leisure and Recreation Association*. Summer, 1994.

ra vez a la problemática de la discapacidad puede consultar otras fuentes³⁹. Nuestra pretensión, en este apartado, es presentar una breve reseña que incluya las definiciones actualmente vigentes, y algunos conceptos clave que orientan la acción en esta materia.

5.4.1. Definiciones

La evolución de los conceptos sobre la discapacidad ha discurrido paralela al avance de los movimientos en favor de los derechos de las personas con discapacidad. Por lo tanto, las diferentes concepciones no constituyen simples cambios en la terminología utilizada sino que conllevan cambios en la comprensión de los problemas, en los modos de enfocarlos, en las actitudes y en las concepciones sobre el tema. Los conceptos utilizados en la actualidad son más positivos, más humanos y más técnicos que en el pasado.

DeJong⁴⁰ señala tres etapas en la evolución histórica de las concepciones: el denominado modelo tradicional, el paradigma de la rehabilitación y finalmente el de la autonomía personal que es el actualmente vigente. Este paradigma tiene su origen en los movimientos pro derechos civiles de los colectivos sociales marginados. Se centra en la autodeterminación de la propia persona para tomar decisiones sobre su proceso de rehabilitación. El núcleo del problema pasa del individuo al entorno.

Para Casado⁴¹ se puede hablar de cuatro etapas diferentes, que él denomina la integración utilitaria, la exclusión aniquiladora, la atención especializada y la accesibilidad, que tienen su raíz primera en el principio de normalización, la filosofía de la integración, y los movimientos de vida independiente.

La culminación de este proceso de cambio conceptual quedó recogida en la Clasificación Internacional de Deficiencias, Discapacidades y Minusvalías que la Organización Mundial de la Salud elaboró en 1980. Transcribimos a continuación las definiciones junto con las características de cada una de ellas⁴².

³⁹ CASADO, D., *Panorámica de la discapacidad*. Barcelona, Colección Intress, 1991; VERDUGO, M.A., *Personas con discapacidad*. Madrid, Siglo Veintiuno, 1995.

⁴⁰ DEJONG, G., *The movement for independent living: origins, ideology, and implications for disability research*. Michigan, Michigan State University, 1979; DEJONG, G., *Environmental accessibility and independent living outcomes. Directions for disability policy and research*. Michigan, Michigan State University, 1981.

⁴¹ CASADO, D., *op. cit.*, pp. 51-57.

⁴² Organización Mundial de la Salud, *Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías. Manual para la clasificación de las consecuencias de la enfermedad*. Madrid, INSERSO, 1983.

Deficiencia

Definición: Toda pérdida, o anormalidad de una estructura o función psicológica, fisiológica o anatómica.

Características: La deficiencia se caracteriza por pérdidas, o anormalidades que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluye la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico y, en principio refleja perturbaciones a nivel del órgano.

Discapacidad

Definición: Dentro de la experiencia de salud, una discapacidad es toda restricción o ausencia, (debido a una deficiencia) de la capacidad de realizar una actividad en la forma o dentro del margen que se considera normal para un ser humano.

Características: La discapacidad se caracteriza por excesos o insuficiencias en el desempeño y comportamiento en una actividad rutinaria normal, los cuales pueden ser temporales o permanentes, reversibles o irreversibles, y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden surgir como consecuencia directa de la deficiencia o como una respuesta del propio individuo, sobre todo la psicológica, a deficiencias físicas, sensoriales, o de otro tipo. La discapacidad representa la objetivación de una deficiencia y, en cuanto tal, refleja alteraciones a nivel de la persona.

La discapacidad concierne a aquellas habilidades, en forma de actividades y comportamientos compuestos, que son aceptados por lo general como elementos esenciales de la vida cotidiana. Son ejemplos de ello las alteraciones de las formas apropiadas del comportamiento personal (tales como el control de esfínteres y la destreza para lavarse y alimentarse con autonomía), del desempeño de otras actividades de la vida cotidiana y de las actividades locomotrices (como la capacidad de caminar).

Minusvalía

Definición: Dentro de la experiencia de salud, una minusvalía es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol social que es normal en su caso (en función de la edad, sexo y factores sociales y culturales).

Características: La minusvalía está en relación con el valor atribuido a la situación o experiencia de un individuo cuando se aparta de la norma. Se caracteriza por la discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las experiencias del individuo mismo o del grupo concreto al que pertenece. La minusvalía representa, pues, la socialización de una deficiencia o discapacidad, y en cuanto tal refleja las consecuencias —culturales, sociales, económicas y ambientales— que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y discapacidad.

La desventaja surge del fracaso o incapacidad para satisfacer las expectativas o normas del universo del individuo. Así pues, la minusvalía sobreviene cuando se produce un entorpecimiento en la capacidad de mantener lo que podría designarse como «roles de supervivencia».

En el último libro de Verdugo⁴³, se presentan las críticas y limitaciones de estas definiciones a la luz de su utilización durante más de una década. Señala también Casado que la definición de minusvalía adolece de referencia al medio social y afirma, dando un acertado ejemplo de nuestro tema de estudio que «la situación desventajosa para un individuo afectado de consecuencias de enfermedad se produce no sólo ni tanto por su deficiencia o discapacidades como por la relación de éstas con las circunstancias sociales, con ciertos obstáculos sociales, para decirlo más directamente: un parapléjico puede ir al teatro en su silla de ruedas, salvo que el local le oponga escaleras sin rampas ni ascensores alternativos»⁴⁴. De hecho, la OMS se encuentra actualmente revisando estas definiciones.

En esta investigación, como el lector ya habrá podido comprobar, hemos optado por la acepción de «personas con discapacidad» pues, como señala Casado⁴⁵ la traducción al castellano del término inglés *handicap* por minusvalía es bastante desacertada ya que tiene connotaciones peyorativas al sugerir la idea de una menor valía⁴⁶. Además, es importante hacer un uso adecuado de las palabras y en nuestro caso es claro que se antepone el hecho de ser persona a la circuns-

⁴³ VERDUGO, M.A., *op. cit.*, pp. 1-35.

⁴⁴ CASADO, D., *op. cit.*, p. 61.

⁴⁵ CASADO, D. y PUIG DE LA BELLACASA, R., «Introducción a la edición española», en OMS, *Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalías. Manual para la clasificación de las consecuencias de la enfermedad*. Madrid, INSERSO, 1983.

⁴⁶ Se advierte al lector, que al transcribir citas de los documentos analizados se han respetado los términos que en ellos se utilizaban, revelando, por otra parte, esta evolución conceptual que hemos apuntado.

tancia de la discapacidad. No podemos ni debemos olvidar que, antes que discapacitado, la persona, es miembro de una sociedad, y en nuestro caso, sujeto de pleno derecho de la oportunidad de disfrutar el ocio.

5.4.2. Principios

Los principios que han guiado la acción de y a favor de las personas con discapacidad también han sufrido una importante evolución en las últimas décadas. Hemos pasado de apelar a la caridad, la compasión, y la necesidad de aislamiento, a defender las ideas de normalización, integración, autonomía personal, y, sobre todo, la de equiparación o igualdad de oportunidades.

Según Wolfensberger, se entiende por normalización «la utilización de medios culturalmente valorados para establecer y/o mantener conductas personales, experiencias y características que sean culturalmente normativas o valoradas»⁴⁷. Este principio se ha convertido, durante la década de los 80 en fundamento para la planificación y gestión de servicios sociales y en un instrumento privilegiado para valorar la calidad de un servicio. La normalización, en su puesta en práctica, pretende contrarrestar una serie de situaciones dañinas para el individuo como la deshumanización, las actitudes inapropiadas para la edad y el aislamiento, mediante situaciones positivas o beneficiosas para todas las personas, como son la dignidad y respeto individual, lo apropiado para la edad y la participación⁴⁸.

La integración, por otra parte, puede ser considerada como un instrumento para alcanzar una vida normalizada. Se habla de muchos tipos de integración pues ésta se produce a diferentes niveles en el marco de la vida comunitaria: integración *física*, integración *social*, e integración *funcional*⁴⁹. El término opuesto a integración es el de segregación, que ha sido el principio de actuación que ha estado vigente durante décadas respecto a las personas con discapacidad y ha consistido en la separación, aislamiento de estas personas tanto del resto de la población como de su entorno comunitario.

Otro concepto utilizado es el de adaptación, que se puede entender desde dos vertientes: la adaptación del individuo al medio y la adaptación del medio al individuo. La persona con discapacidad, como

⁴⁷ WOLFENBERGER, W., *The principle of normalization in human services*. Toronto, National Institute on Mental Retardation, 1972.

⁴⁸ *Ibíd.*

⁴⁹ *Ibíd.*

los demás ciudadanos, está sometida a la presión de acomodarse, a nivel comportamental, al modo de vida existente y mayoritariamente aceptado en el grupo al que se pertenece. Adaptarse al medio, es más que un fenómeno pasivo, incluye también la disposición personal para participar activamente en el grupo.

Al introducir el concepto de normalización, se hizo claro que para lograrlo, a veces eran necesarias adaptaciones del medio al individuo, modificando, sustituyendo o eliminando todos aquellos componentes que impiden la normalización. Este concepto está íntimamente relacionado con el desarrollo de ayudas técnicas para la persona con discapacidad y con la eliminación de barreras de todo tipo para favorecer la accesibilidad del medio.

Otro principio clave, surgido de los propios colectivos de afectados es el de vida independiente que, según Puig de la Bellacasa, ha contribuido a que se instaure el paradigma de la autonomía personal⁵⁰. Mitchell adopta la siguiente definición: «aquél conjunto de medidas ideadas para permitir que una persona consiga un estilo de vida lo más equivalente posible al de los demás miembros de su sociedad»⁵¹.

Finalmente, el concepto que hoy en día se utiliza es el de equiparación de oportunidades que «define el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, las actividades, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad»⁵².

No queremos terminar este apartado sin hacer una importante precisión. El colectivo de personas con discapacidad es tremendamente heterogéneo, en él se incluyen personas con problemáticas muy diferentes, y por tanto con necesidades muy diferenciadas. Por lo tanto, las generalizaciones que muchas veces hacemos, en vez de clarificar situaciones, diluyen aún más los problemas y las responsabilidades.

⁵⁰ PUIG DE LA BELLACASA, R. «Fronteras del enfoque médico-industrial de la rehabilitación médico-funcional y vocacional», en *Alternativas institucionales en rehabilitación. Documentos y experiencias*. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1990; PUIG DE LA BELLACASA, R. «Concepciones, paradigmas y evolución de las mentalidades sobre la discapacidad», en CASADO, D., DUNCAN, B., GARCÍA, H., KOLUCKI, B., PUIG, R. & DEL RIO, P., *Discapacidad e información* (2.ª ed., pp. 63-96). Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1990.

⁵¹ MITCHELL, P., «La vida independiente. Un trabajo para la discusión del Comité Social de Rehabilitación Internacional», en INSERSO, *Perspectivas de Rehabilitación Internacional*. Madrid, INSERSO, 1990, p. 209.

⁵² Resolución 48/96, aprobada por la Asamblea General de la ONU. Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad, 1993.

Somos conscientes de ello y de que nuestro trabajo adopta la misma postura generalista. Hemos intentado, sin embargo, aportar datos concretos para cuestiones tan poco abordadas, como por ejemplo, el ocio de las personas con deficiencias auditivas⁵³, o aspectos de un determinado ámbito del ocio que afectan especialmente a un colectivo concreto. Sin embargo, todos comparten una experiencia común que es la experiencia de discriminación (experiencia ésta además compartida con otros muchos grupos sociales de los llamados minoritarios o desfavorecidos)⁵⁴. Y por lo tanto, como afirma Durán, comparten también «intereses comunes en cuanto atañe a la lucha por una completa integración social»⁵⁵. Es a la luz de estas consideraciones que hemos optado por presentar una visión global del interés común por hacer efectivo el Derecho al Ocio de todas las personas con discapacidad.

5.5. *Los derechos de las personas con discapacidad*

Tal y como afirma Despouy en su estudio sobre los derechos humanos y las personas con discapacidad encargado por la ONU, lo primero que hay que hacer, al abordar la realidad de la persona con discapacidad es poner «el acento en la cuestión social (...) y en la problemática de derechos humanos» que el tema contiene⁵⁶. La Unión Europea también se ha planteado el tema en los mismos términos⁵⁷.

La lucha por los derechos de las personas con discapacidad es un fenómeno relativamente reciente y a la vez tremendamente activo en

⁵³ La literatura en torno a este tema es ciertamente escasa. En un estudio que pretendía recoger la opinión de las personas sordas sobre la política social de varios países de la Unión Europea y cuáles eran sus necesidades de cara a establecer una política comunitaria, se obvió completamente el tema del ocio. Véase JONES, L. y PULLEN, G., «Inside we are all equal: A European social policy survey of people who are deaf», en BARTON, L. (ed.), *Disability and dependency*. London, The Falmer Press, 1989, pp. 127-137. El lector interesado en temas de deficiencia auditiva y ocio puede consultar también WACHTER, C.J., «The influence of communication mode on the leisure behavior of adults who are deaf», en *Therapeutic Recreation Journal*, 28(4), 1994, pp. 213-220.

⁵⁴ Por esta razón, en el análisis de documentos, especialmente en el ámbito internacional, hemos seleccionado algunos documentos relativos a la discriminación y la exclusión social.

⁵⁵ DURÁN, M., Prólogo de presentación al libro de MUÑOZ, S., *Código de las minusválidas*. Madrid, La Ley, 1989.

⁵⁶ ONU, *op. cit.*, p. 1.

⁵⁷ Resolución A3-0270/94 acerca del libro Verde sobre la política social europea-Opciones para la Unión Europea. Punto 13. (DO C/205, de 25-7-94, p. 78).

los últimos años. Basta leer el último estudio de las Naciones Unidas sobre los Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad para darse cuenta de la importante labor que se ha llevado a cabo en este terreno y al mismo tiempo, de la cantidad de cosas que quedan por hacer⁵⁸.

Las personas con discapacidad han tenido que ir conquistando, uno a uno, casi todos los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales que, a todos los ciudadanos, otorga la Carta de las Naciones Unidas desde 1948, y aún no han logrado todo aquello a lo que tienen derecho. El análisis histórico revela que han tenido que emplearse muchas energías para luchar por los derechos y la normalización en áreas, *tan normales*, como el trabajo o la educación. Al ser éstos, derechos de la llamada segunda generación, y el ocio un derecho subsumible dentro de los de la llamada tercera generación, es comprensible que la situación del Derecho al Ocio no sea comparable con los otros ámbitos.

Sólo deseamos que no suponga tanto esfuerzo ni que tengamos que esperar tanto tiempo para contemplar el ejercicio normalizado del Derecho al Ocio por las personas con discapacidad. Por si acaso, la ONU ya ha iluminado el camino a seguir, a través de las Normas Uniformes. Aquellos Estados que quieran dar cumplimiento efectivo a lo que sus Constituciones solemnemente proclaman, la igualdad de sus ciudadanos, ya saben lo que tienen que hacer.

En el ámbito internacional, existe una organización dedicada exclusivamente a los derechos de las personas con discapacidad: Disability People International (DPI), que desde hace años, ha venido luchando en muy diversos frentes. De hecho, su papel consultivo en la ONU y otras organizaciones internacionales ha sido fundamental para promover los derechos de las personas con discapacidad. Existen también otras organizaciones como Rehabilitación Internacional que dedica una parte importante de su labor a la reivindicación de los derechos de las personas con discapacidad⁵⁹. En su Congreso de Viena de 1988 sobre cuestiones legislativas⁶⁰, Lindqvist recordaba que las Naciones Unidas habían apoyado la idea de que «el principio de la igualdad de derecho entre personas con discapacidad y sin discapacidad significa que las necesidades de todos y cada uno de los individuos poseen igual importancia»⁶¹.

⁵⁸ ONU, *op. cit.*

⁵⁹ Véase por ejemplo: *Rehabilitación Internacional*, (1987), *op. cit.*

⁶⁰ *Ibidem.*

⁶¹ Naciones Unidas, *Programa de acción mundial para las personas con discapacidad*. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1988.

Como se recoge en una tesis sobre la materia, las personas con discapacidad han sido, hasta hace bien poco «un problema humano parcialmente desconocido por el Derecho»⁶². En España, para evitar este desconocimiento se han comenzado a elaborar recursos para el jurista, como por ejemplo, el Código de las Minusvalías, primer intento de «compilar lo más significativo de la legislación y programas de actuación relativos a los minusválidos»⁶³.

Sin embargo, tal y como señala Verdugo «la situación de las personas con discapacidad en el mundo y en España necesita de actuaciones urgentes por parte de los poderes públicos y de la sociedad en general»⁶⁴. Recientemente se ha celebrado un Congreso sobre Derechos de las Personas con Discapacidad que justamente abordaba esta cuestión desde el ámbito europeo regional⁶⁵.

5.6. *El ocio y las personas con discapacidad*

Así como el estudio del ocio comienza a ser reconocido entre los autores de lengua castellana, cuando se asocia a la persona con discapacidad nos encontramos con una casi total carencia de documentación e investigación en la materia. La situación es muy diferente en otros países. En el Norte de Europa y, especialmente en EE.UU. y Canadá, el estudio de estos temas cuenta ya con una tradición académica de más de tres décadas. Intentaremos recoger algunas reflexiones del trabajo realizado en estos países⁶⁶.

El ocio de las personas con discapacidad fue inicialmente planteado con meros fines terapéuticos y rehabilitadores, si acaso como simples actividades complementarias con las que las personas con discapacidad podían ocupar el excesivo tiempo libre del que muchas veces disfrutaban⁶⁷. De ahí emergió una disciplina y un campo de actuación profesional denominado ocio terapéutico que fue evolucionando ha-

⁶² ALVAREZ, M.B. & CASTRO, J.M., *op. cit.*

⁶³ MUÑOZ, S., *op. cit.*

⁶⁴ VERDUGO, M.A., *op. cit.*, p. 32.

⁶⁵ Disability Rights, *A symposium of the european regions*. Southampton, octubre, 1995.

⁶⁶ No queremos dejar de señalar que, aunque a nivel académico y científico hayamos avanzado poco, el trabajo con los colectivos desde las asociaciones ha sido muy encomiable.

⁶⁷ Recuérdese también el uso terapéutico que la psicología y las ciencias de la salud mental han hecho de diversas actividades de ocio, entre las que destaca la música, la danza y el drama.

cia el reconocimiento de la importancia del ocio en la vida de las personas con discapacidad⁶⁸. De este reconocimiento surgieron nuevos modos de hacer que comenzaron a ver el ocio de las personas con discapacidad como legítima área de interés y como campo de intervención. Surgió así lo que en estos países se denomina recreación u ocio especial, reproduciendo el término usado en el ámbito educativo. Volveremos más tarde sobre estos temas.

En otros países, la historia del ocio de las personas con discapacidad no ha sido muy diferente, excepto por el nivel de profesionalización de los servicios. Tanto en España, como en otros muchos países, la intervención en ocio se viene haciendo desde hace muchos años pero con un escaso reconocimiento social de la importancia de esta dimensión vital.

Asumida pues la importancia del ocio en la vida de las personas con discapacidad, y de la mano de los principios de normalización y equiparación de oportunidades, se comenzó a reflexionar sobre las características y determinantes de las experiencias de ocio de las personas con discapacidad. Conozcamos algunas de esas reflexiones.

En primer lugar, se plantea lo que es un ocio normalizado. Aplicando algunos de los principios detallados por Nirje⁶⁹, tal ocio vendría caracterizado por:

- un ritmo normal del día, que por lo que al ocio se refiere significaría su disfrute durante el tiempo libre después del trabajo y no a un día completo sin ocupaciones ni responsabilidades.
- un ritmo normal de la semana, según el cual el fin de semana es el tiempo de ocio por excelencia.
- un ritmo normal del año, ajustándose a las pautas anuales de la población. Este principio acogería la idea de las vacaciones estivales y otros períodos vacacionales en los que las personas tienden a hacer turismo.
- unas experiencias normales del ciclo vital, es decir adecuadas a la edad, que se traducen en el respeto al derecho y preferencia del adulto con retraso mental, por ejemplo, a llevar a cabo acti-

⁶⁸ Véase O'MORROW, G.S. & REYNOLDS, R.P., *Problems, issues & concepts in therapeutic recreation*. Englewood Cliffs, NJ, Prentice Hall, 1985; *Therapeutic Recreation*. New Jersey, Englewood Cliffs, NJ, Prentice-Hall, 1989; O'MORROW, G.S., *National Therapeutic Recreation Society, 25th anniversary, a historical perspective 1966-1991*. Alexandria, VA, National Recreation and Park Association, 1991.

⁶⁹ NIRJE, B., «The normalization principle», en FLYNN, R.J. y NITSCH, K.E. (eds.), *Normalization, social integration and community services*. Baltimore, University Park Press, 1980, pp. 36-44.

vidades de ocio adultas y realizadas de forma autónoma, o en algunos casos, de la forma más autónoma posible.

En segundo lugar, al hablar del ocio de la persona con discapacidad, podemos hacer diversas distinciones. Se puede distinguir, en función del paradigma utilizado, un ocio integrado y un ocio segregado. La segregación o integración puede ser respecto a la población que participa y respecto al lugar de participación. El caso de la piscina pública adaptada para personas invidentes, o con dispositivo para que puedan acceder las personas en silla de ruedas, cuando el acceso se limita a una competición entre ellos o a la práctica deportiva en un horario determinado, es un caso de ocio segregado, pues no existe una verdadera integración en cuanto a la población con la que se participa. Otro ejemplo sería los clubes de tiempo libre de adultos con discapacidad psíquica que organizan salidas de fin de semana o vacaciones pero que van solamente ellos en grupo y durante la experiencia prácticamente no se relacionan con otras personas. Ejemplos claros de experiencias de ocio segregadas en cuanto al entorno y a la población serían las actividades de ocio que se realizan en equipamientos especialmente diseñados para las personas con discapacidad y en las que sólo participan ellas. Algunas de las actividades que se realizan en las propias asociaciones de colectivos afectados, especialmente en el caso de las personas con retraso mental, pertenecerían a esta categoría.

Sucede a veces que el ocio es integrado respecto a la población pero no respecto al contexto en el que se realiza. Si un artista que pinta con la boca, no puede exponer sus cuadros en la casa de cultura de su comunidad, junto con el resto de los artistas locales, porque no puede acceder a la misma, estamos ante una experiencia de segregación. Algo similar sucede si la persona ciega sólo puede ir a un museo con sus amigos videntes, si deciden visitar el Museo Tiflológico en el que se le permite tocar el material expuesto y no a cualquier otro museo donde no podría tocar las esculturas, otros objetos o reproducciones.

Existen también muchos ejemplos de ocio integrado en cuanto al contexto y la población. Gracias a las adaptaciones y a la progresiva eliminación de barreras, las personas con y sin discapacidad pueden interactuar en la experiencia de ocio: el parchís en Braille que permite jugar conjuntamente a las personas con y sin discapacidad, el deporte de aventuras en el que se adaptan, por ejemplo las canoas o kayaks, etc., la nueva posibilidad de ver cine mediante el audiotex,⁷⁰ serían tan sólo algunos ejemplos.

⁷⁰ En el ámbito de la competición deportiva, se están suscitando interesantes y polémicos debates sobre la posibilidad de competición entre personas con y sin disca-

No pretendemos que estos ejemplos ilustrativos se tomen al pie de la letra como casos de cada una de las categorías presentadas. Dado que la experiencia de ocio, es ante todo una experiencia subjetiva y que existen importantes diferencias individuales en cuanto a la categorización de experiencias personales, de todo tipo, como experiencias segregadas o integradas, la clasificación de una actividad concreta, de un individuo concreto, en una de estas categorías, dependerá siempre de su percepción subjetiva del grado de segregación experimentado, sobre todo por lo que a la variable población se refiere. Es decir, resulta muy difícil determinar, en base a la vivencia de libertad inherente en la experiencia de ocio, si el que un grupo de personas en silla de ruedas, que son amigos, decide ir juntos de vacaciones o a hacer una excursión, constituye una experiencia segregada o integrada. O si el que las personas con deficiencias auditivas prefieran ocupar su tiempo de ocio socializando con otras personas sordas con las que fácilmente pueden comunicarse, sea una experiencia de una u otra naturaleza. ¿Son éstas, experiencias segregadas respecto a la población? Creemos que en algunos casos pueden serlo, pero la respuesta siempre estará en la determinación de la percepción subjetiva del propio sujeto implicado en la actividad de ocio⁷¹.

Por último, en cuanto a sus fines podemos hablar de dos tipos de ocio: el ocio como fin en sí mismo y el ocio como medio para otro fin. Retomando el concepto de ocio terapéutico y ocio o recreación especial podemos establecer la siguiente distinción. Se entiende por ocio terapéutico el uso de varias actividades recreativas para producir un efecto terapéutico en las esferas social, física emocional y cognitiva de individuos que tienen necesidades especiales. Esta intervención incluye, como elementos principales, la educación del ocio, tratamiento del problema mediante actividades de ocio y la misma participación en ocio⁷². Esta sería la utilización del ocio como un medio para otro fin ya que se usan actividades recreativas con fines terapéuticos para ayudar en la solución de distintos problemas o alteraciones del funcionamiento de un individuo con necesidades especiales. Por otro lado, la recreación especial se centra en la provisión de servicios de ocio para las personas con necesidades especiales, incluidas las personas con al-

pacidad, especialmente para algunas modalidades deportivas que prácticamente no requieren adaptaciones.

⁷¹ En este sentido, la investigación sobre el ocio de las personas con discapacidad, exige la utilización de metodología cualitativa que permita determinar cuestiones tan importantes como ésta.

⁷² O'MORROW, G., (1989), *op. cit.*

guna discapacidad, y se refiere especialmente a los casos en los que se necesitan adaptaciones más allá de las que puedan encontrarse en un entorno accesible⁷³. Esta esfera, junto con el ocio normalizado constituirían lo que consideramos un ocio puro o autotélico pues el fin es la propia experiencia de ocio⁷⁴.

Un aspecto interesante de los estudios de ocio que es directamente aplicable al estudio del ocio de las personas con discapacidad, es el análisis de las barreras o impedimentos que dificultan o previenen el disfrute del ocio. Distintas investigaciones⁷⁵ han intentado dilucidar algunas de estas barreras. Las clasificaciones de las barreras son diversas. Una de ellas, distingue entre barreras físicas, sociales y personales. Uno de los recientes abordajes del estudio de impedimentos es especialmente valioso. Jackson ha propuesto que a la hora de analizar las barreras debemos plantearnos no sólo aquellas que se sitúan entre la intención y la participación (i.e. una persona quiere asistir al teatro pero no puede pues no hay intérprete de lengua de signos), sino también aquellas anteriores a la intención y que hacen que ni tan siquiera se desarrolle el interés o deseo por participar en determinadas actividades de ocio. Estos impedimentos explican por qué muchas personas tienen un abanico restringido de experiencias de ocio; de alguna manera la omnipresencia de determinadas barreras ha producido que el campo de posibilidades y potencialidades quede seriamente mermado.

5.7. *El Derecho al Ocio de la persona con discapacidad*

La exposición de conceptos de las páginas anteriores nos llevan a la formulación del tema objeto de este estudio, el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Antes de revisar cómo ha sido formulado y protegido este derecho en la normativa internacional, estatal y

⁷³ Para una discusión más detallada véase KENNEDY, D.W., SMITH, R.W. y AUSTIN, D.R., *Special recreation: opportunities for persons with disabilities*. Dubuque, IA, Wm.C. Brown, 1991.

⁷⁴ Quedaría una esfera del ocio, de gran importancia, que se situaría entre el ocio terapéutico y el ocio especial. Sería aquella intervención centrada en el ocio mismo pero desde una perspectiva terapéutica y que persigue ayudar con fines terapéuticos a subsanar la falta de un ocio adecuado y saludable de las personas en situaciones desfavorecidas.

⁷⁵ JACKSON, E.L., «Leisure constrains/constrained leisure: special issue introduction», en *Journal of leisure research*, 23(4), 1991; GOODALE, T.L. & WITT, P.A., «Recreation non-participation and barriers to leisure», en JACKSON, E.L. & BURTON, T.L., *Understanding leisure and recreation: Mapping the past, charting the future*. State College, P.A., Venture, 1989.

autonómica del País Vasco, es conveniente reflexionar desde dónde se conceptualiza.

Hemos dicho, al describir el concepto de ocio, que éste se entiende como un fin en sí mismo y que muchos han denominado el carácter autotélico del ocio⁷⁶. Si esto es así, y si además es un derecho humano fundamental, como venimos proponiendo en este trabajo, entonces toda defensa del ocio fundamentada en los beneficios, ventajas o consecuencias positivas que resultan, debiera ser innecesaria, pues el argumento de su carácter autotélico bastaría.

Por contra, la literatura del ocio está, más que nunca en estos últimos años, copada por el denominado paradigma de «los beneficios del ocio»⁷⁷. Este paradigma parte del supuesto de que distintas experiencias de ocio tienen beneficios diferentes para diferentes personas. Así por ejemplo, se estudian los beneficios cardiovasculares de la actividad física, las positivas consecuencias psicológicas, como por ejemplo el aumento de la auto-estima, de las actividades que contienen una determinada dosis de reto, las bondades del ocio familiar como elemento que favorece la cohesión social, etc. Se estudian además diversos colectivos, analizando por ejemplo, la población mayor y destacando el efecto ralentizador del deterioro que comportan muchas actividades de ocio; las consecuencias en cuanto a la socialización que tiene el juego en la infancia, las ventajas de las actividades de ocio para los jóvenes en situaciones desfavorecidas y con riesgo de problemas como drogadicción o alcoholismo. En este sentido, se defiende las características preventivas y terapéuticas del ocio.

Está, por tanto, demostrado que el ocio comporta importantes beneficios para el individuo y la sociedad, pero un énfasis indebido en los mismos puede hacernos perder la esencia del propio ocio. Esto es lo que ocurre cuando la persona que empezó haciendo *jogging* por placer termina haciéndolo, casi por obligación, y obedeciendo principalmente a razones de forma física o cuestiones médicas. O el caso de la persona que presionada por cuestiones de estatus, cambia sus preferencias abandonando su predilección por el cine y decide comenzar a asistir a la ópera, o abandona el fútbol para dedicarse al golf.

⁷⁶ CUENCA, M., *op. cit.*

⁷⁷ Véase DRIVER, B.L. & BROWN, P.J. & PETERSON, G.L. (eds.), *Benefits of leisure*. State College, PA, Venture Publishing, 1991, que presenta el estado actual de la cuestión desde una perspectiva multidisciplinar e incluye un capítulo sobre los beneficios del ocio para las personas con discapacidad. Otro término que también se utiliza, más desde las disciplinas económicas y de marketing, es el de impactos del ocio.

Pues bien, esta problemática surge siempre que se aborda el ocio de las personas con discapacidad. Sumándose a todas las consideraciones planteadas en los párrafos precedentes, debemos añadir que, en muchas ocasiones el ocio de la persona con discapacidad se ha visto como medio para otros fines, especialmente para el fin de la rehabilitación o de la integración social. El conjunto de investigaciones que han demostrado los diversos beneficios de variadas actividades de ocio para distintas categorías de discapacidad, es realmente amplio⁷⁸.

Sin embargo, no debemos olvidar que el ocio es el fin mismo y no un medio para ser aceptado como miembro de una comunidad. Es la ratificación de que uno es miembro de pleno derecho la sociedad. El ocio, por tanto, constituye un fin en sí mismo en el proceso global de rehabilitación.

Partiendo de este principio, el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, debe ser formulado y protegido como lo es el Derecho al Ocio de los demás ciudadanos. Si solamente hablamos del Derecho al Ocio desde los beneficios o consecuencias positivas que éste comporta, estamos apoyando una visión del ocio como medio y no como fin. Un derecho fundamental nunca es un medio para otro fin, es un principio que se sirve a sí mismo. Más aún, recordando la definición que hacíamos al principio del ocio como actividad libre, no utilitaria, de carácter autotélico, ratificamos la idea del ocio como fin en sí mismo.

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, ha sido, dentro del conjunto de derechos por los que los afectados han tenido que luchar, uno de los últimos en reclamar su atención. Las razones son obvias y justificables y no necesitan reiteración. Sin embargo, desde diversos frentes se está planteando cada día con más fuerza la necesidad de hacer efectivo este derecho. La investigación que aquí se presenta es un paso en este sentido.

6. Estructuración y metodología

Para organizar la gran cantidad de material susceptible de análisis, se han seguido dos criterios fundamentales: el alcance de la misma y su objeto. En cuanto al alcance, y tomando como punto de referencia nuestra realidad más inmediata, se han establecido tres

⁷⁸ Para una detallada revisión de toda esta investigación, véase SHANK, J., KINNEY, W.B. y COYLE, C.P., «Efficacy studies in therapeutic recreation research: The need, the state of the art, and future implications», en MALKIN, M.J. y HOWE, C.Z. (eds.), *Research in therapeutic recreation*. State College, PA, Venture, 1993, pp. 300-335.

niveles: normativa internacional, normativa estatal y normativa autonómica.

Dentro de la normativa internacional, los documentos han sido agrupados según las organizaciones internacionales que los han promovido o adoptado. Así, encontraremos declaraciones y otros documentos de la Organización de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO), de la Organización Mundial del Turismo, del Consejo de Europa, de la Unión Europea, y de otras organizaciones que han tenido en consideración estos temas. El objetivo era abarcar todas aquellas instituciones internacionales en las que el Estado Español está comprometido.

En el caso de la normativa estatal, se han seguido dos criterios complementarios en la selección de materiales. En primer lugar, se han recogido todos aquellos documentos que tratan cuestiones que son competencia exclusiva del Estado. En segundo lugar, también se estudia la normativa que el País Vasco, a pesar de tener las transferencias concedidas, aún no ha legislado en la materia⁷⁹. También se ha incluido, por su indudable importancia e interés, toda la normativa estatal sobre personas con discapacidad.

Finalmente, se incluye la normativa autonómica del País Vasco, no abordando la promulgada por los órganos forales de los territorios históricos, quedándonos únicamente, en el ámbito de las instituciones comunes —Gobierno y Parlamento Vasco. Esperemos que resulte de especial utilidad a las personas que viven y trabajan en el País Vasco y que constituya un incentivo para que esta labor de investigación se lleve a cabo en otras Comunidades Autónomas.

En un segundo momento, y para facilitar la búsqueda temática de materiales de interés, los documentos de cada organización se han clasificado según el objeto de su tratamiento: documentos de carácter general, documentos específicos sobre las personas con discapacidad y documentos sobre el ocio y sus diversos ámbitos. La normativa de carácter general, que incluye las Normas Fundamentales, recoge las grandes declaraciones de principios, en las que a veces se plasman preceptos importantes respecto al Derecho al Ocio de la persona con discapacidad⁸⁰. Los documentos específicos sobre las personas con discapacidad son de obligada lectura para conocer el papel que se le concede al ocio en la legislación y normativa que busca garantizar los derechos de las personas con discapacidad y articula la equiparación

⁷⁹ Véase por ejemplo, algunos aspectos de la normativa turística.

⁸⁰ Véase por ejemplo, el Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989.

de oportunidades. Finalmente, ahondar en el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad requiere conocer en profundidad la legislación sobre ocio, sobre cultura, deporte y turismo con objeto de tener una visión conjunta de esta importante realidad social.

Respecto a estos últimos ámbitos, quisiéramos puntualizar que la documentación analizada obvia aspectos que no son relevantes para la concepción del ocio previamente presentada. Es decir, no se incluye, por ejemplo, la legislación relativa al deporte de alta competición o profesional pues no se considera ocio. En este sentido, hemos querido ser rigurosos y aplicar el criterio también al ámbito de las personas con discapacidad. Por lo tanto, el lector no encontrará un tratamiento de la controvertida cuestión de las paraolimpiadas u olimpiadas especiales. Respecto al turismo, también se han excluido las cuestiones relativas a su vertiente económica. Finalmente, en el tema de cultura, dada su amplitud y complejidad se ha intentado ofrecer al menos una panorámica que cubriese sus manifestaciones más relevantes: el patrimonio y bienes culturales, las artes plásticas y escénicas, la música, libro y medios audiovisuales.

Podíamos haber optado por un sólo ámbito (i.e. deporte), o un sólo tipo de discapacidad, o, por ejemplo solamente la normativa internacional. Pero el objetivo es justamente intentar dar una visión general, aunando toda la realidad del ocio de la persona con discapacidad que tan diseminada está. Hemos dejado fuera de esta investigación, todo lo referente a los incentivos fiscales, y al tratamiento tributario en general del ocio, pues no constituía el objeto de análisis. No obstante, queremos resaltar su importancia, tanto a nivel internacional, como estatal⁸¹ y autonómico.

De la selección así hecha, ha resultado un total de 153 documentos internacionales, 113 estatales y 76 autonómicos, que han sido sometidos a un análisis que a continuación se explica. El estudio podría haber sido casi interminable si hubiésemos incluido otras temáticas en las que también se pueden encontrar datos de interés. Por ejemplo, hemos prescindido de analizar la normativa laboral de la que se hubiese podido obtener una visión de la situación respecto a las vacaciones y el descanso, que se contemplan en la Declaración de Derechos Humanos. También pudiéramos haber hecho una lectura de la

⁸¹ La reciente aparición de la Ley 30/94, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, conocida popularmente como Ley de Mecenazgo, propicia la inyección de recursos económicos privados con un tratamiento fiscal beneficioso para el «patrocinador o mecenazgos» y tiene importantes implicaciones para las diversas manifestaciones del ocio y de las actividades los colectivos de personas con discapacidad.

legislación educativa para determinar en qué medida se contempla, dentro de la nueva escuela integrada, la participación de los niños y jóvenes con discapacidad en las actividades extracurriculares, en los recreos, y en la actividad física y deportiva que se realiza en la etapa de escolarización. En algunos casos, pudiera haber sido interesante analizar el material relativo a sanidad y salud pues, como se ha mencionado anteriormente, la vertiente terapéutica y rehabilitadora del ocio nos hubiese proporcionado una visión complementaria de la situación. También hemos omitido, aunque a veces se ha referenciado de manera tangencial y con propósitos ilustrativos, los recientes ámbitos jurídicos de mujer, juventud y tercera edad que nos hubiesen podido, de igual manera, iluminar qué importancia se le da al ocio de la mujer, el joven o la persona mayor con discapacidad.

Dentro de la normativa relativa a las personas con discapacidad, existe un amplio conjunto de documentos referidos a dos cuestiones de suma importancia para el ocio: el transporte y la accesibilidad al medio físico. La normativa sobre transporte, sobre la supresión de barreras y sobre accesibilidad a edificios y otros equipamientos, condiciones necesarias aunque no suficientes para el pleno disfrute del ocio, ha sido también acotada ya que además del ocio, implica casi todas las demás esferas vitales. Cuando el tema del transporte se recogía en la normativa turística, sí se ha hecho mención de ello pues es un elemento central de la experiencia turística. En los demás casos, se ha incluido sólo si las cuestiones de transporte o accesibilidad a equipamientos o servicios estaban incluidas en el propio tratamiento de ocio del documento analizado. El lector interesado puede consultar estas cuestiones en otras publicaciones⁸².

La documentación finalmente seleccionada incluye Cartas, Declaraciones, Convenciones, Tratados Constitutivos, Resoluciones, Recomendaciones, Programas de Acción, Leyes, Decretos, y Ordenes. Todos ellos herramientas jurídicas que nos permiten conocer la regulación efectuada desde los diversos estamentos políticos respecto al objeto de esta investigación. Muchos, tal vez la mayoría de los documentos analizados, no son de cumplimiento obligatorio pero están, como es el caso de las Normas Uniformes de la ONU, regulando la forma de respetar una norma de derecho internacional.

⁸² Consejo de Europa, *Accesibilit -Principes et lignes directrices. Adaptation des b timents dans un environnement b ti accessible*; Gobierno Vasco, *Normativa para la supresion de barreras urbanisticas. Normativa para la supresion de barreras arquitectonicas*. Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 1991; MU OZ, S., *op.cit.*

Respecto al alcance temporal, el estudio puede considerarse un pequeño recorrido histórico por la normativa sobre el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. En casi todos los casos, hemos decidido iniciar el análisis retrocediendo en el tiempo, al menos hasta los años 70 cuando se inició con fuerza la acción internacional en torno a los derechos de las personas con discapacidad. En muchos casos, hemos retrocedido hasta las grandes declaraciones de principios. Se ha considerado que el estudio sería más rico si, en vez de tomar sólo la normativa actualmente vigente, intentáramos reflejar cómo han ido introduciéndose las cuestiones relativas al ocio y la persona con discapacidad en toda la documentación analizada. En este sentido, entendemos la ausencia de referencias al tema en materiales de los años 70 o principios de los 80 en la legislación general de muchas organizaciones internacionales. La normativa debemos leerla desde el contexto histórico y social en el que surgió. Respecto al extremo de su actualidad, se ha intentado llegar hasta este mismo año aunque ello no siempre ha sido posible. En el caso del ámbito internacional, muchas veces hay que esperar cierto tiempo a que se publiquen determinados documentos. En el caso estatal y autonómico sí hemos llegado hasta octubre del 1995. Se advierte al lector que desde entonces se han producido algunas modificaciones normativas.

Aunque se ha intentado recoger la documentación más importante, posiblemente algo habrá quedado sin referenciar y estudiar. En este sentido, somos conscientes de la necesidad de actualizar nuestro estudio. Sobre todo porque esperamos que en los próximos años se produzcan importantes avances.

Respecto a la agrupación de los materiales se ha optado por exponer conjuntamente los documentos de cada organismo internacional. Se ha preferido primar el hecho de tener una visión conjunta de cada ámbito (organizaciones internacionales, normativa estatal y normativa autonómica) frente a la presentación de los temas por bloques temáticos, por ejemplo, el tema del deporte en los tres niveles. En este sentido hemos querido permanecer fieles a nuestro concepto amplio de ocio. De todas formas el lector interesado en un área concreta puede, sirviéndose del libro, acceder directamente a esa información.

Las preguntas que guían el estudio de todos los materiales son complementarias. Respecto a la normativa general, la lectura de los documentos se ha realizado intentando responder a la siguiente cuestión ¿Qué presencia se advierte de cuestiones relativas al ocio y sus ámbitos, y a la persona con discapacidad en relación al ocio? La normativa relativa a la persona con discapacidad ha intentado dilucidar

el papel que estos documentos otorgan al ocio dentro de la realidad de los sujetos con discapacidad. Recordamos al lector que solamente se destacan en este apartado los aspectos relevantes al ocio dentro de la vida de la persona con discapacidad, y no otros muchos aspectos de su realidad, que la persona interesada podrá consultar en las referencias que se ofrecen en el anexo 1. En suma, la pregunta fundamental que guía esta parte del análisis es la siguiente ¿Qué presencia tiene el tema del ocio en la legislación relativa a la persona con discapacidad?⁸³

El tercer ámbito de análisis se centra en el ocio y sus distintos ámbitos (la cultura, el turismo y el deporte). El planteamiento adoptado en la revisión de toda la documentación agrupada bajo este epígrafe ha sido intentar dilucidar en qué medida y de qué manera se han tenido en cuenta las cuestiones relativas a la persona con discapacidad en dicha documentación, analizar si su libre acceso y participación están garantizados y si se dictan algún tipo de políticas especiales.

Una vez planteada la metodología del estudio y las acotaciones realizadas, pasamos ya a estudiar pormenorizadamente cada ámbito para analizar el lugar que la persona con discapacidad ocupa en esa normativa «hecha para todos».

⁸³ Sería interesante poder hacer un estudio comparativo para determinar los esfuerzos realizados en el campo de la educación o trabajo versus los dedicados al mundo del ocio.

Capítulo I

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa internacional

En este apartado se analiza el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad conforme ha sido tratado en las siguientes organizaciones internacionales: Organización de las Naciones Unidas (ONU), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Organización Mundial del Turismo (OMT), el Consejo de Europa, y la Unión Europea.

1. La Organización de las Naciones Unidas (ONU)

1.1. *Breve introducción a la ONU*

«La ONU es el intento más amplio y acabado en la historia de la Humanidad de crear una Organización Internacional capaz de mantener la paz y la seguridad internacionales, que es el primero y principal de sus propósitos»¹. La ONU es una organización internacional de ámbito universal, que fue creada por los Estados a través de su Tratado constitutivo, conocido por Carta de las Naciones Unidas o Carta de San Francisco, lugar en que se firmó, y que nace con una vigencia indefinida.

Como es sabido, tiene su antecedente histórico más próximo en la Sociedad de Naciones, surgida en lo que se conoce como el período

¹ Díez, M., *Las organizaciones internacionales*. 8.ª ed. Madrid, Tecnos, 1994.

do de entreguerras. Sin embargo, aquella experiencia, truncada por la II Guerra Mundial, apenas es citada en los trabajos preparatorios de la ONU pero se tuvo en cuenta a la hora de evitar los errores en los que incurrió la Sociedad de Naciones. La Conferencia fundacional, Conferencia de San Francisco, se reunió entre los días 25 de abril y 16 de junio de 1945, participando cincuenta naciones. Fruto de ella es la Carta de San Francisco², firmada el 26 de junio de 1945, y el Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia, como anexo a la misma.

La ONU se marca como propósitos (art. 1 de la Carta), entre otros, la pacificación y democratización de las relaciones internacionales y la cooperación para el progreso; entendiéndolo éste, como el logro de mayores cotas de bienestar de las poblaciones de los Estados. Cuando se habla de bienestar, estamos aludiendo al aspecto económico, sin duda, pero también se incluye el bienestar social, cultural y humanitario.

En su estructura nos encontramos, como órganos, con la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Tribunal Internacional de Justicia, el Secretario General, el Consejo Económico y Social (ECOSOC) y el Consejo de Administración Fiduciaria.

Junto a la ONU se encuentran los Organismos Especializados, vinculados a la Organización a través del ECOSOC (art. 63 de la Carta). Los citamos aquí por la importancia que revisten para nuestro estudio. La propia Carta de San Francisco nos da una definición de ellos, en su artículo 57: son aquellos «establecidos por acuerdos intergubernamentales, que tengan amplias atribuciones internacionales definidas en sus Estatutos y relativas a, materias de carácter económico social, cultural, educativo, sanitario y otras conexas».

Tras esta breve introducción³ pasamos a continuación a estudiar aquellos acuerdos más relevantes en relación con el ámbito de esta investigación.

1.2. Normativa de carácter general

La normativa general de la ONU puede ser agrupada en tres categorías principales: documentos relativos a los derechos humanos en general, al desarrollo social, y a los derechos de la infancia.

² Publicada en el *BOE* de 16 de noviembre de 1990.

³ El lector interesado en profundizar en la ONU puede comenzar por, Díez, M., *op. cit.*; ONU, *ABC de las Naciones Unidas*. Nueva York, Departamento de Información, 1994.

1.2.1. Sobre Derechos Humanos

El punto de partida de cualquier análisis global de la legislación es, siempre, las grandes declaraciones internacionales y, como no, la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948.

Adoptando el concepto de persona en sentido ontológico, es decir, incluyendo a *todo ser humano* la Declaración Universal explícita, como punto de partida, que los derechos y libertades proclamadas en la Declaración son válidos sin distinción alguna debida a «*cualquier condición*». Entre las condiciones mencionadas se encuentran la raza, el sexo, origen nacional o social, nacimiento, etc., elementos diferenciadores o claves en la identificación de colectivos especiales o desfavorecidos. La condición de persona con discapacidad, aunque no mencionada directamente, podría quedar recogida con el término «*cualquier otra condición*». La ley, como cualquier otra actividad humana, siempre responde a su tiempo, momento histórico éste (1948) en el que no existía apenas sensibilidad hacia las personas con discapacidad y mucho menos hacia los problemas que el entorno les ocasiona.

Respecto al ocio, la Declaración recoge importantes dimensiones y manifestaciones del mismo, como son el derecho explícito al descanso, disfrute del tiempo libre y vacaciones periódicas pagadas (art. 24), a satisfacer sus derechos culturales (art. 22), incluyendo el respeto a la actividad creadora (art. 27.2), la libre expresión artística y el «*derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la Comunidad y gozar de las artes*» (art. 27.1). Finalmente, la Declaración también recoge el derecho a la libertad de asociación y reunión (art. 20), importante vertiente ésta del ocio social, relacional y solidario. La Declaración de los Derechos Humanos constituye, por tanto, un elemento clave de afirmación del Derecho al Ocio y especialmente del derecho a la cultura y al turismo para todos los hombres y mujeres de la comunidad internacional.

Tras la Declaración Universal de Derechos del Hombre, nos encontramos con los Pactos de Derechos Humanos. Estos Pactos son dos: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Aunque fueron elaborados en 1966, los Pactos no entraron en vigor hasta 1976, cuando se alcanzó el número de ratificaciones exigido (35). España ratificó ambos Pactos. Se elaboran para completar la Declaración de 1948, reforzando la obligatoriedad jurídica y el sistema de protección internacional de los derechos recogidos.

Pasamos, a continuación, a conocer su contenido. Como ya hemos señalado, en ellos se reiteran los principios acordados en la De-

claración Universal, y se establecen ciertas pautas que deben adoptarse para garantizar la consecución de los derechos en los Pactos reconocidos, afirmándose en el artículo 2 que «los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, *sin discriminación alguna por motivos de (...) o cualquier otra condición social*».

Respecto al Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales cabe destacar el reconocimiento del «derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental» (art. 12.1) y, en cuanto al ocio, se reconoce la libertad de los pueblos para articular su propio desarrollo cultural (art. 1) y de los individuos para participar en la vida cultural (art. 15); el Pacto emplaza a los Estados Partes a desarrollar medidas (preparación de programas, normas y técnicas) encaminadas a conseguir un «desarrollo (...) social y cultural constante» (art. 6.2), entre las que destacan aquellas encaminadas a «la conservación, el desarrollo y la difusión de (...) la cultura», así como el respeto a la actividad creadora. Finalmente, se reconocen los beneficios derivados del fomento y desarrollo de la cooperación y las relaciones internacionales en cuestiones culturales (art. 17.4). Una vez más, se recoge el *derecho de todos al descanso y disfrute del tiempo libre* (art. 7) que planteaba la Declaración Universal.

Respecto a los Derechos Civiles y Políticos se reiteran los principios del derecho a la asociación (art. 22) y a la libre expresión artística (art. 19). Cabe destacar que en el artículo 27 de este Pacto se recoge que los Estados no pueden negar el derecho de las minorías lingüísticas a tener su propia vida cultural. Se apunta aquí este artículo, al objeto de hacernos eco de las posturas que consideran que el lenguaje de signos es la lengua natural propia de una comunidad, que lo sitúan a la par que el resto de los lenguajes. En este sentido hay abundante investigación⁴ que ha demostrado la naturaleza de verdadero lenguaje de la lengua de signos. Considerándola así, entonces este artículo del Pacto de los Derechos Civiles y Políticos es una importante herramienta para reivindicar el derecho de las personas que utilizan el lenguaje de signos a su propia vida cultural.

Para terminar, añadir que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos contiene un Protocolo Facultativo, aprobado junto al resto del Pacto que dispone un procedimiento de garantía voluntario para «recibir y considerar (...) comunicaciones de individuos que ale-

⁴ Véase RODRÍGUEZ, M.A., *Lenguaje de signos*. Madrid, CNSE, 1992; TORRES, S., *Discapacidad y sistemas de comunicación. Enfoque metodológico*. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1995.

guen ser víctimas de violaciones de los derechos civiles y políticos», mecanismo éste, que puede utilizar cualquier persona, incluidas por supuesto las personas con discapacidad, si los derechos relativos al ocio reseñados anteriormente han sido violados.

Desde la adopción de estos documentos, la ONU ha trabajado especialmente el tema de derechos humanos. Hacer un recorrido histórico sería excesivo. Sin embargo, sí conviene señalar uno de los acontecimientos más recientes que es la celebración en Viena, en 1993, de una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de la que se derivó la llamada Declaración de Viena y un Programa de Acción. La Declaración es una afirmación profunda del compromiso de la ONU con los derechos humanos (punto 4 de la Declaración). Los nuevos principios parten, no sólo del respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales sino que van más allá afirmando que se deben tener en cuenta el «respeto al principio de la igualdad de derechos y la autodeterminación de las personas, la paz, la democracia, la justicia, igualdad, legalidad, pluralismo, desarrollo, mejores estándares de vida y la solidaridad». Un aspecto interesante es la conceptualización que se hace de los derechos humanos como «universales, indivisibles e interdependientes e interrelacionados» afirmándose que todos deben ser tratados como iguales y con el mismo énfasis. Esta afirmación tiene importantes implicaciones para nosotros pues nos lleva a afirmar, en primer lugar, que los derechos de las personas con discapacidad son tan importantes como los de los demás, y, en segundo lugar que los derechos referidos al ocio son asimismo, igual de relevantes que el resto de los derechos humanos.

Tal vez la durísima realidad por la que atraviesan millones de personas de nuestro mundo nos haga priorizar la exigencia de algunos derechos frente a otros, pero esto no justifica la ausencia de pasos, de medidas, de normas que vayan consolidando un ejercicio efectivo del Derecho al Ocio en todos los Estados del Planeta. Se trata de ir avanzando en el cumplimiento de todos los derechos porque todos pertenecen al ser humano.

Además de reafirmarse el derecho al desarrollo, que como veremos en el siguiente apartado es un derecho en el que la persona humana, y no los Estados, es el eje central, la Declaración recoge con detalle los derechos de todos los grupos desfavorecidos, las minorías o los colectivos especialmente vulnerables como la infancia.

El punto 22, a pesar de ser uno de los más breves de la Declaración, aborda las cuestiones relativas a las personas con discapacidad. Dice textualmente, «*Es necesario prestar especial atención para asegurar la no discriminación, y el igual disfrute de todos los derechos humanos y liber-*

tades fundamentales por parte de las personas discapacitadas, incluida su participación activa en todos los aspectos de la sociedad».

Posteriormente, en el Programa de Acción, en la sección dedicada a la Igualdad, Dignidad y Tolerancia, se abordan seis apartados de los que uno está exclusivamente dedicado a los derechos de la persona con discapacidad. Transcribimos a continuación su contenido íntegro.

63. «La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos reafirma que *todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son universales y por ello han de incluir sin reservas a las personas con discapacidades*. Todas las personas han nacido con los mismos derechos y poseen los mismos derechos a la vida y al bienestar, la educación y el trabajo, a *una vida independiente y a una participación activa en todos los ámbitos de la sociedad*. Cualquier discriminación directa o cualquier tratamiento discriminatorio negativo respecto a las personas discapacitadas es por ello una violación de sus derechos. La Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos llama a los Gobiernos, cuando sea necesario, a adoptar o a ajustar la legislación para asegurar un acceso a éstos y a otros derechos a las personas con discapacidad».

64. «*El lugar de las personas discapacitadas está en todas partes*. La personas con discapacidades deben tener una garantía de igualdad de oportunidades a través de la eliminación de todas las barreras determinadas socialmente, bien sean físicas, económicas, o psicológicas, que excluyen o restringen su plena participación íntegra en la sociedad».

En suma, aunque la normativa de carácter general de la más importante organización internacional no ha mencionado de manera explícita a la persona con discapacidad hasta hace pocos años, sí que proporciona importantes herramientas para garantizar su derecho al ocio, aunque éste, conceptualmente queda enmarcado en nociones de descanso (el ocio en oposición al trabajo del que hablábamos anteriormente) o de cultura. Aunque esta normativa internacional pierde fuerza práctica por carecer de mecanismos de protección de los derechos que contiene, es indudable su fuerza moral, ya que comporta que aquel Estado que conculca derechos fundamentales es sometido al descrédito de la comunidad internacional.

1.2.2. Sobre el Desarrollo Social

Iniciándose la década de los 70, la ONU elabora un importante documento (Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo en lo Social, de 1969) con el objetivo de que los Estados y la Comunidad internacional cuenten con una base común para sus políticas de desarrollo

social. Además de ratificar todos los principios elaborados hasta el momento por la propia ONU y sus organismos especializados (OMS, UNICEF..) este documento aporta unos elementos nuevos que conviene resaltar. En primer lugar, su declaración de principios, aunque sigue sin mencionar a los individuos con discapacidad, es mucho más rotunda en su defensa de la no discriminación de colectivos desfavorecidos (véase arts. 1 y 2) e incluye el principio de una sociedad integrada («*la garantía a los sectores menos favorecidos o marginales de la población de iguales oportunidades para su avance social y económico a fin de lograr una sociedad efectivamente integrada*», art. 5.d).

Las secciones de objetivos y, medios y métodos para el logro del desarrollo social, sí recogen consideraciones relativas a ciertos tipos de discapacidad en cuanto a la «protección de los derechos y garantía del bienestar de los impedidos; protección de las personas física o mentalmente desfavorecidas» (art. 11) y en cuanto a la «creación de condiciones sociales en las que los impedidos no sean objeto de discriminación debida a sus incapacidades» (art. 19.d). Para terminar, esta Declaración considera que un objetivo clave del progreso y desarrollo en lo social es «*la garantía del derecho al acceso universal a la cultura*» (art. 10.e).

El tema del desarrollo ha sido siempre clave en las acciones de la ONU (recuérdese que estamos en el Tercer Decenio Mundial para el Desarrollo), entendido como derecho inalienable de todos los individuos y como proceso global. Se preocupa del hecho de que existen serios obstáculos al desarrollo (lógicamente más en los países en vías de desarrollo) por la negación de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales.

En 1986, la ONU adoptó la llamada Declaración del Derecho al Desarrollo en la que se afirma que «el derecho al desarrollo es un derecho humano inalienable en virtud del cual *cada persona humana* y todos los pueblos *tienen derecho a participar en, contribuir a y disfrutar del desarrollo económico, social, cultural y político*, en el cual todos los derechos humanos y libertades fundamentales puede realizarse plenamente» (art. 1).

El tema del desarrollo, dentro de la ONU, está siendo abordado por la UNESCO, organización que veremos más tarde.

1.2.3. Sobre Derechos de la Infancia

Desde el principio de su existencia, la ONU detectó la importancia de garantizar los derechos de los niños, creando en su seno una organización dedicada exclusivamente a estas tareas (UNICEF, creada en 1946 y declarada Organismo Especializado de la ONU en 1953). Aun-

que los documentos a analizar podrían ser muchos, esta investigación se ha centrado en dos que se consideran fundamentales: la Declaración de los Derechos del Niño de 1959 y el Convenio sobre los Derechos del Niño de 1989.

En el primero se recogen, en 10 principios, los derechos esenciales de la infancia. De entre ellos, dos son relevantes para el presente estudio: aquél que hace referencia a las personas con discapacidad, «el niño física o mentalmente impedido o que sufra algún impedimento social debe recibir el tratamiento, la educación y el cuidado especiales que requiere su caso particular» (principio 5), y el que hace referencia, entre otras cosas, al derecho de la infancia al juego, «el niño debe disfrutar plenamente de juegos y recreaciones, los cuales deberán estar orientados hacia los fines perseguidos por la educación; la sociedad y las autoridades públicas se esforzarán por promover el goce de este derecho» (principio 7).

El Convenio sobre los Derechos del Niño, es mucho más rico y explícito ya que en él se recoge expresamente el *derecho al ocio del niño con discapacidad*, afirmándose, en el artículo 23.2 que éste debe recibir, entre otras cosas «oportunidades recreativas conducentes a que logre la mayor integración social posible y el mayor desarrollo personal, incluido su desarrollo cultural». El Convenio recoge, además, otra serie de principios importantes que destacan, tanto la importancia del ocio, como los derechos generales de los niños con discapacidad. Se transcriben a continuación los artículos más relevantes:

«Los Estados participantes reconocen que un niño con minusvalía física o psíquica debería disfrutar de una vida plena y decente, en condiciones que aseguren su dignidad, promuevan su autoconfianza y faciliten la activa participación de los niños en la comunidad» (art. 23.1).

«Los Estados participantes reconocen el derecho de los niños al descanso y al ocio, a participar en actividades de juego y recreativas apropiadas a su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes» (art. 31.1).

«Los Estados participantes deben respetar y promover el derecho del niño a participar de forma plena en la vida cultural y artística y deberán fomentar la provisión de oportunidades apropiadas e iguales de actividades culturales, artísticas, recreativas y de ocio» (art. 31.2.).

La reflexión inmediata derivada de estos documentos sería que los niños con discapacidad tienen garantizado, al menos a nivel de principios, su Derecho al Ocio.

1.3. *Normativa específica sobre las personas con discapacidad*

Aunque la ONU empezó a ser sensible a estos temas en los años 50, la labor más relevante se inicia en la década de los 70, con una serie de importantes declaraciones, y continúa hasta nuestros días con un cúmulo de acciones de gran trascendencia. Para el análisis de la documentación específica sobre personas con discapacidad, proveniente de la Organización de las Naciones Unidas, se ha procedido a una agrupación de los documentos según el momento de su adopción: la década de los 70 es el tiempo de las grandes declaraciones de derechos de la persona con discapacidad. La década de los 80 refleja el intento de concienciar a la población mundial y de llevar a la práctica los derechos mediante la elaboración de planes de acción, especialmente centrados en la rehabilitación y prevención. Finalmente, la década de los 90 se articula en torno al paso de la concienciación a la acción, centrándose en la equiparación de oportunidades. Veamos pues cada una de estas fases.

1.3.1. La década de los setenta

En 10 años, entre 1971 y 1981, la ONU trabaja en la elaboración de los planes y acciones que se llevarán a cabo en la siguiente década: el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad (PAM) y la Década Mundial de las Personas con Discapacidad. En un intento de contar con documentos que articularan y guiasen dichas acciones, se elaboran, en este período, cuatro declaraciones relativas a las personas con discapacidad: la Declaración de Derechos del Retardado Mental de 1971, la Declaración de los Derechos de los Impedidos de 1975, la Declaración sobre las Personas Sordo-Ciegas de 1979 y la llamada Declaración Sundberg, de 1981. Este período terminará con la celebración, en 1981, del Año Internacional de los Discapacitados.

Revisando el contenido de estas Declaraciones se constata, en primer lugar, la evolución de la terminología utilizada para referirse a las personas con discapacidad: pasa de usarse el término retardado mental, o impedido o discapacitado, a persona discapacitada. Queda también patente la evolución, durante este período, de la importancia otorgada al ocio en la vida de las personas con discapacidad: en la primera Declaración, se comprueba la ausencia de derechos relativos al ocio cuando, sin embargo, el texto afirma ser un decálogo de los derechos fundamentales de la persona con retraso mental. Para establecer una garantía del Derecho al Ocio de la persona con retraso mental en esta Declaración, habría que tomar el principio recogido en

el artículo 1, «el retardado mental debe, en la medida de lo posible, gozar de los mismos derechos que los demás seres humanos» y luego remitirse a la Declaración Internacional de Derechos Humanos para encontrar referencia a algunos Derechos al Ocio. Sin embargo, la acotación «en la medida de lo posible» plantea serias dudas al respecto. Afortunadamente, en 1975, el avance es sustancial ya que se reconoce, en el artículo 8 el derecho a *«participar en todas las actividades sociales, creadoras o recreativas»*.

Por otro lado, es de resaltar la Declaración relativa a los Derechos de las personas sordo-ciegas porque en ella se recoge su derecho a disfrutar de los principios establecidos en la Carta de los Derechos Humanos y en la Declaración de 1975, y se señala además que *«las personas sordo-ciegas tendrán derecho a participar en actividades recreativas de ocio, que serán ofrecidas para su beneficio, y el derecho y la oportunidad de organizar sus propios clubes y asociaciones para su auto-mejora y avance social»* (art. 8).

Finalmente, la Declaración Sundberg, adoptada en la Conferencia Mundial celebrada en España, en noviembre de 1981, con motivo del «Año Internacional de los Disminuidos», consta de 16 artículos entre los que nos interesa destacar dos. El artículo 3 plantea el derecho fundamental de toda persona con discapacidad al pleno acceso a la cultura e información: *«se deberá poner a las personas discapacitadas en condiciones de utilizar al máximo su potencial creativo, artístico e individual, tanto en beneficio propio como para enriquecimiento de la comunidad»*. Este es el primer documento encontrado donde se recoge la importancia y el valor de aportación que la persona con discapacidad puede hacer a su entorno en el ámbito del ocio. El segundo artículo relevante es el 12, que plantea la necesidad de la eliminación de barreras urbanísticas como medio para *«facilitar la integración y la participación de las personas discapacitadas en todas las actividades de la comunidad, particularmente en materia de educación y cultura»*.

Aunque estas Declaraciones contemplan el Derecho al Ocio de la persona con discapacidad, el énfasis recayó, especialmente durante estos años, en cuestiones de prevención de las discapacidades y rehabilitación y, en el ámbito laboral. Por ejemplo, en los planes que se estaban elaborando en 1976 para el Año Internacional, las cuestiones relativas a la facilitación de la participación en la vida diaria sólo se contemplaban a nivel del fomento del estudio e investigación sobre dichos temas, y no como área de actividad. Tendremos que esperar unos cuantos años para verlas incluidas en los planes o programas.

Como se ha mencionado antes, podemos considerar que este período se cierra con la celebración del Año Internacional del Discapaci-

tado, bajo el lema «Participación plena e igualdad». El gran objetivo y logro del año fue, tal y como recogen los propios anuarios de la ONU⁵ la concienciación mundial y la creación de comités en los países que luego seguirían funcionando. Tuvo mucho impacto en este sentido, pero no lo suficiente en los países del Tercer Mundo.

1.3.2. La década de los ochenta

El segundo momento importante en las acciones relativas a la persona con discapacidad podemos situarlo entre 1982 y 1992, con la adopción, en 1982, por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de un Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad y la Declaración del Decenio Mundial de las Personas con Discapacidad (1983-1992). Aunque no son propiamente documentos de carácter normativo, su propuesta de medidas para la realización de los objetivos de «igualdad y plena participación de las personas con discapacidad en la vida social y el desarrollo», incluidas las medidas de carácter legislativo, justifican plenamente su inclusión en el presente estudio. El documento base del que surgió el Programa provino de una importante organización no gubernamental internacional.

Cruz Boti señala que, «por primera vez en la historia, un documento de jerarquía internacional detalla la problemática de la persona con discapacidad en todas sus dimensiones»⁶. Sin embargo, también reconocía que en los primeros cinco años se habían logrado muy pocos avances.

El Programa de Acción Mundial, publicado en 1988 por el Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías tras enmendar los problemas de la versión castellana inicial, es un amplio y detallado texto donde quedan bien recogidos los aspectos relativos al ocio de las personas con discapacidad. Partiendo de un análisis de los objetivos, antecedentes y conceptos y de un diagnóstico de la situación en aquel año, el documento propone medidas concretas para la ejecución del Programa de Acción. Se recogen a continuación las medidas relativas a los ámbitos del ocio que, en el texto, forman parte de las medidas de equiparación de oportunidades en el sector nacional.

⁵ Véase «Informes de actividades», en *Yearbook UN*. 1981 y ss.

⁶ CRUZ, P.R., en el Epílogo al libro de Naciones Unidas, *Programa de acción mundial para las personas con discapacidad*. Madrid, Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, 1988, p. 103.

- *Recreación: «Los Estados miembros deben procurar que las personas con discapacidad tengan las mismas oportunidades que los demás ciudadanos para participar en actividades recreativas. Esto supone la posibilidad de utilizar restaurantes, cines, teatros, bibliotecas, etc., así como zonas de vacaciones, estadios deportivos, hoteles, playas y otros sitios de recreo. Los Estados miembros deben adoptar medidas para eliminar todos los obstáculos en este sentido. Las autoridades de turismo, las agencias de viajes, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que intervienen en la organización de actividades recreativas u oportunidades de viaje deben ofrecer sus servicios a todos, sin discriminar a las personas con discapacidad. Esto quiere decir, por ejemplo, agregar información sobre accesibilidad a la información normal que ofrecen al público».*
- *Cultura: «Los Estados miembros deben procurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de utilizar al máximo sus posibilidades creadoras, artísticas e intelectuales, no sólo para su propio beneficio sino también para el enriquecimiento de la comunidad. Con este objeto, debe asegurarse su acceso a las actividades culturales. Si es necesario, deben realizarse adaptaciones especiales para satisfacer las necesidades de las personas con deficiencia mental o sensorial. Esto podría incluir ayudas de comunicación para los sordos, literatura en Braille y cassettes para las personas con deficiencia visual y material de lectura adaptado a la capacidad mental del individuo. La esfera de las actividades culturales comprende la danza, la música, la literatura, el teatro y las artes plásticas».*
- *Deporte: «Se reconoce cada vez más la importancia de los deportes para las personas con discapacidad. Por lo tanto, los Estados miembros deben estimular todas las formas de actividades deportivas de estas personas, entre otros medios, mediante el suministro de instalaciones adecuadas y la organización apropiada de tales actividades».*

Como puede verse, las medidas son claras, específicas y abordan todos los ámbitos de interés. Existen en este Programa de Acción Mundial otras cuestiones que invitan a la reflexión en torno al ocio de la persona con discapacidad. Por ejemplo, se habla de la importancia de la rehabilitación señalándose que puede incluir medidas encaminadas a facilitar ajustes o reajustes *sociales* (punto 11). Conviene recordar aquí lo que se ha mencionado en la sección dedicada al ocio de las personas con discapacidad (véase Introducción), respecto al ocio terapéutico. Además, tan importante como la rehabilitación física y las ayudas técnicas, es la rehabilitación social y el lograr que la persona alcance un estilo de ocio satisfactorio y elegido personalmente.

Otro aspecto de interés es la postura que el Programa adopta respecto a las obligaciones (además de los derechos) de las personas con discapacidad, entendiendo que una de las más importantes es la de participar en la creación de la sociedad (punto 26) desempeñando su papel de adultos (punto 27), lo que necesariamente incluye el ocio y la cultura.

Un elemento que se reitera en el documento es, en las cuestiones relativas a la equiparación de oportunidades, la importancia de la vida en la comunidad, del acceso a la vida comunitaria, «*incluidas las instalaciones deportivas y de recreación*» (punto 12), de la existencia de barreras que imposibilitan esa vida social (punto 39) y sobre todo, del papel que las personas con discapacidad deben jugar en la acción comunitaria.

Finalmente, el Programa de Acción Mundial apuesta por el apoyo a la investigación y, aunque opta por áreas muy específicas de estudio, señala en primer lugar el interés por conocer «los aspectos socioculturales vinculados a las incapacidades» (punto 184), y el estudio de las condiciones en que viven y los problemas que enfrentan a las personas con discapacidad, entre los que obviamente se encuentra el ocio.

En la memoria de actividades de la ONU⁷ se planteó la posibilidad de crear una tarjeta internacional de identidad de carácter opcional para las personas con discapacidad al objeto de facilitar los viajes internacionales pero el tema no se vuelve a tocar en la ONU, aunque sí ha habido algunos países que han llevado esta iniciativa hacia delante. Otras cuestiones que se abordaron fueron, por ejemplo, la elaboración de un manual de recomendaciones prácticas para la planificación y arquitectura, la publicación del *Disabled Persons Bulletin* y la planificación de otras investigaciones sobre la participación plena en la vida social⁸.

Una dimensión importante de este texto es que tiene en cuenta la adopción de medidas legislativas para garantizar la igualdad de oportunidades, aunque el Derecho al Ocio no constituye un aspecto prioritario (véase punto 111). Sin embargo, conviene tener presente que, tanto este documento, como los siguientes que analizaremos, constituyen una valiosa aportación en cuanto a la forma en que los legisladores y los Estados deben abordar estas cuestiones. Para el jurista interesado y de cara a las propuestas de medidas normativas que se avanzan al final de esta investigación, se recomienda examinar con detalle estos aspectos.

⁷ Véase *Yearbook UN*. 1981, pp. 789 y 801.

⁸ *Yearbook UN*. 1982, p. 984.

El Programa también apunta ideas interesantes en torno al modo de proceder de los colectivos de personas con discapacidad para garantizar sus derechos. Así, se fomenta el asociacionismo, no como medio de satisfacer necesidades y ofrecer servicios, sino como estrategia para defender sus derechos (punto 27) entre los que se encuentra el ocio. Finalmente, en las medidas internacionales se especifican aquellas que deben tomarse en torno al tema de los derechos humanos de las personas con discapacidad. Estas medidas se centran fundamentalmente en las acciones que la propia ONU y todos los organismos internacionales de su sistema deben poner en marcha para garantizar dichos derechos.

A raíz del Programa de Acción Mundial, se proclama el período de 1983 a 1992 como el Decenio Mundial de las Personas Discapacitadas. El Programa se puso en marcha pero inmediatamente se vio que su implementación iba a ser lenta por eso, ese mismo año, se adoptó una resolución para fomentar su rápida puesta en marcha. En estos diez años⁹, se toman una serie de medidas y se llevan a cabo una serie de acciones en el ámbito del ocio que conviene resaltar. A partir de 1986 se menciona, por primera vez, una acción concreta de ocio. La ONU financió, junto con la International Fund Sports Disabled un programa de formación para entrenadores deportivos para las personas con discapacidad en la Africa francófona. Otro ejemplo es, en 1987, un Seminario Internacional sobre deporte de personas con discapacidad. Se señala en el Informe de 1988 que, el bienio de 1987-1988, «supuso un gran aumento de la atención en la integración mediante el deporte»¹⁰ (prioridad identificada ya en el Programa de Acción Mundial).

Otro acontecimiento importante fue la celebración de una reunión de evaluación en 1987 en la que se pretendió revitalizar y reafirmar la década¹¹. La Reunión Mundial de Expertos de Estocolmo, entre otras cosas, elaboró una amplia lista de Recomendaciones partiendo del hecho de que la persona con discapacidad es titular de plena ciudadanía¹² y en segundo lugar, usuario de servicios sociales u

⁹ Véase *Yearbook UN*. 1983-1990.

¹⁰ Véase *Yearbook UN*. 1988, p. 593.

¹¹ Véase «Resolution 42/58 of the General Assembly on the Implementation of the world programme of action concerning disabled persons and United Nations decade of disabled persons», en *Yearbook UN*. 1987.

¹² Recuérdese aquí el Congreso Ocio y Nueva Ciudadanía de la Asociación Mundial de Ocio y Recreación (WRLA) que se celebró en Bilbao en 1992. Se presentaron ponencias sobre las personas con discapacidad. Véase *Actas del VIII Congreso E.L.R.A.* Bilbao, 1992.

otros servicios¹³. Sin embargo, se dieron cuenta de que no se estaba logrando lo suficiente¹⁴ y, por tanto, se comenzó a trabajar en las fórmulas que permitiesen llevar a la práctica los principios de plena participación y equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, y que se desarrollarían en la siguiente década.

El Informe de 1988 revela que se apuesta definitivamente por la equiparación de oportunidades. La Resolución de ese año de la Asamblea General incluye un anexo donde se detallan las prioridades, en cuanto a programas y actividades globales, establecidas en la conferencia del año anterior. En concreto, se detalla que los Estados miembros, que tienen la principal responsabilidad en la aplicación del Programa de Acción Mundial, deben, en el ámbito del ocio:

«Apoyar actividades culturales que fomenten la concienciación de la Década de las Naciones Unidas de las personas discapacitadas, dando a las personas discapacitadas la oportunidad de participar en actividades musicales, artísticas y teatrales».

En cuanto a la legislación, este informe recoge dos aspectos importantes. Por un lado, revisar y mejorar la legislación nacional, y por otro, considerar la incorporación de los derechos de todas las personas con discapacidad en su legislación.

Respecto a las acciones legislativas para garantizar los derechos humanos de las personas con discapacidad, una acción importante en este decenio fue que, mediante una Resolución que abordaba el tema del disfrute por parte de las personas con discapacidad de los derechos humanos, la Subcomisión de Prevención de la Discriminación y Protección de las Minorías de la Comisión de Derechos Humanos, pidió al Secretario General que buscara formas de fomentar dicho disfrute y recomendó a los gobiernos que reforzaran las medidas por las que las personas con discapacidad pudieran denunciar los casos de violación de derechos. Por ejemplo, la ONU apoyó este tema financiando el segundo Congreso Mundial de la organización no gubernamental, *Disabled People International* que trató sobre el tema de derechos humanos y personas con discapacidad, celebrado en 1985 o, la reunión de Viena en 1986 sobre la legislación de la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad. En

¹³ DE LORENZO, R., «Los derechos de los minusválidos físicos y sensoriales», en VVAA, *Derechos de las minorías y de los grupos diferenciados*. Madrid, Escuela Libre, 1994, pp. 235-266.

¹⁴ Véase *Yearbook UN*. 1987, pp. 647-648.

1987 y como resultado de esta reunión de expertos, se sugirió que la Asamblea General debía preparar una conferencia especial para tratar los derechos humanos de los discapacitados y solicitar el hacer una convención internacional sobre la eliminación de toda forma de discriminación para que fuese ratificada por los Estados al final de la década.

Toda esta actividad, aunque no alcanzó los objetivos planteados, produjo importantes avances y sobre todo, orientó las acciones para la siguiente década. El anuario de la ONU de 1992 menciona que el Decenio no cumplió los objetivos, especialmente por falta de fondos. Otra razón que se aduce es el problema de que en los Estados y en los propios organismos internacionales, las cuestiones relativas a la discapacidad permanecen aisladas, y no se integran dentro de las políticas de cada área. Se llega a la conclusión de que debe planificarse la acción para ir hacia el año 2000 y después, con el objetivo principal de crear una sociedad para todos y eliminar las barreras que impiden que las personas con discapacidad participen plenamente de la vida socio-cultural. El nuevo objetivo es lograr una sociedad para todos para el año 2010.

Refiriéndose al Decenio, Despouy, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección de las Minorías, afirmaba que «en el ámbito de la accesibilidad de locales públicos como estadios, centros comerciales, (...) pocos Estados habían hecho algo»¹⁵. En su informe, el apartado de actividades de ocio del Programa de Acción Mundial recoge en cinco puntos las actividades o los avances experimentados en esta esfera. En ningún caso se ofrecen ejemplos del Estado Español. Se señalan algunos avances pero no los suficientes.

1.3.3. La década de los noventa

Como consecuencia de las acciones desarrolladas en la década anterior, en 1990 se pronunció la Asamblea General a favor del paso de la toma de conciencia a la acción. Se sugiere un segundo decenio o la extensión del primero, bajo el lema «Una sociedad para todos para el año 2000» que todavía no se ha puesto en marcha. El documento más importante de este período ha sido Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Dis-

¹⁵ Naciones Unidas, *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*. Nueva York, Naciones Unidas, 1993.

capacidad de 1993, que analizaremos en los siguientes párrafos. Pero veamos antes otras cuestiones importantes del año 1992.

En la Resolución 47/3 de la Asamblea General se declara el 3 de diciembre Día Internacional de las Personas con Discapacidad. En otra Resolución (47/88) del mismo año, denominada «Hacia la plena integración de las personas con discapacidad en la sociedad: un programa mundial de acción continua» se «reitera la responsabilidad de los gobiernos de eliminar o facilitar la eliminación de barreras y obstáculos para la plena integración de las personas con discapacidades en la sociedad». Además, «se urge a los gobiernos a mostrar su compromiso con la mejora de la situación de las personas con discapacidad mediante el (...) planteamiento de cuestiones relativas a la discapacidad dentro de unas políticas de desarrollo social integradas con otros asuntos socio-económicos».

Un paso importante respecto a las personas con discapacidad, es que se comienza a trabajar por extender las preocupaciones a las otras áreas de actuación de la ONU. En la Resolución de 1993 titulada «Inclusión plena y afirmativa de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la vida, y el papel de líder de la ONU en el proceso», se reconoce la importancia de los temas¹⁶.

Por lo que respecta a las Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad¹⁷, hay que mencionar, en primer lugar, que posiblemente constituyen la herramienta más importante actualmente disponible para defender el Derecho al Ocio de la persona con discapacidad.

Las Normas, resultado de la década de las Naciones Unidas en favor de las personas con discapacidad, constituyen un documento importante y muy completo que desgraciadamente no fue elevado a Convención Internacional y, por lo tanto, no es vinculante legalmente¹⁸. A pesar de ello, como muchos documentos analizados en la sección internacional de esta investigación, las Normas son un nuevo tipo de instrumento internacional que conlleva un serio compromiso político y moral para los Estados miembros (punto 14 de las Normas).

¹⁶ «Resolution 1.993/21. Positive and full inclusion of persons with disabilities in all aspects of society and the leadership role of the U.N. in the process», en *Yearbook UN*. 1993, pp. 973-975.

¹⁷ ONU, «Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad», en *Boletín del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía*, n.º 28, 1994, pp. 59-84.

¹⁸ Como se ha visto, la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos y su Programa de Acción, elaborados en 1993, propusieron que estas Normas fuesen elevadas a esta categoría jurídica.

Partiendo del análisis de los logros alcanzados y de las necesidades actuales, y de la definición de conceptos en torno a la política relativa a la discapacidad, el documento se organiza en cuatro apartados: requisitos para la igualdad de participación, esferas previstas para la igualdad de participación, medidas de ejecución y mecanismo de supervisión.

Las Normas definen lo que se entiende por logro de igualdad de oportunidades, es decir, «el proceso mediante el cual los diversos sistemas de la sociedad, el entorno físico, los servicios, la información y la documentación se ponen a disposición de todos, especialmente de las personas con discapacidad» (punto 24).

Por lo que se refiere a los distintos ámbitos del ocio, las Normas contemplan con detalle, en su artículo 5, el acceso al entorno físico, incluyendo la accesibilidad a los equipamientos recreativos al aire libre como pueden ser parques urbanos y naturales (...) y el acceso a los medios de comunicación, lo que facilita no sólo la información sino también el acceso y disfrute de la cultura, incluyendo la utilización del sistema Braille, grabaciones en cinta, tipos de imprenta grandes y otras tecnologías apropiadas para las personas con deficiencias auditivas o dificultades de comprensión (arts. 5, b),.6).

Se recogen también dos amplios artículos (10 y 11) relativos a la cultura y a las actividades recreativas y deportivas que aparecen transcritos en el anexo 2 de este documento. De su lectura se deduce una compensación entre lo propuesto por las Normas Uniformes y el Programa de Acción 10 años antes. Muestra que las exigencias planteadas siguen siendo, básicamente, las mismas, reiterándolas y reconociendo lo poco logrado en ese decenio. Existen, no obstante, algunos aspectos que son ampliados, como por ejemplo, el énfasis en el acceso a la cultura en zonas rurales y en países en vías de desarrollo, la mención explícita de la accesibilidad a diversos equipamientos culturales y, en el tema del deporte y la recreación, se hace especial hincapié en las Normas Uniformes en la preparación del personal de los equipamientos deportivos, recreativos y turísticos.

Otras cuestiones interesantes de este importante documento son, por ejemplo, la existencia de un artículo, el 19, referido a la capacitación profesional que indica que «los Estados deben asegurar la adecuada formación, a todos los niveles, del personal que participe en la planificación y el suministro de servicios y programas relacionados con las personas con discapacidad». Esto es fundamental de cara a los técnicos de ocio en equipamientos públicos y/o privados (museos, piscinas, parques naturales, centros cívicos, hoteles...), pues un adecuado nivel de capacitación favorecería el logro de la igualdad de oportunidades en el ocio y el disfrute del mismo. Las Normas también

se detienen en la importancia de la labor de investigación, destacando, como lo hacía el Programa de Acción Mundial, la relevancia de la investigación sobre «las condiciones de vida de las personas con discapacidad (...) investigación de todos los aspectos, incluidos los obstáculos que afectan a la vida de las personas con discapacidad» (art. 13).

Al igual que en el caso del Programa de Acción Mundial de 1982, las Normas Uniformes recogen de forma clara y precisa una serie de normas sobre el modo de ejecutar los planes. Estas Normas plantean importantes cuestiones sobre las diferentes opciones legislativas para garantizar la igualdad de oportunidades. El debate sobre estas cuestiones queda recogido en el Capítulo IV de esta investigación. También se dedica en las normas, atención especial a las asociaciones de personas con discapacidad adjudicándoles un papel clave en la defensa de sus derechos, la elaboración de políticas oficiales estatales y locales o comunitarias (art. 18, puntos 1, 2 y 8). En este sentido, se puede recoger la recomendación de Lindqvist a las asociaciones deportivas y a las organizaciones de ciegos. Dice, «traten de obtener más información sobre las reglas mínimas y sobre su aplicación en el ámbito de las discapacidades. Utilícenlas en sus conversaciones con los gobiernos y asegúrense de que el comportamiento del gobierno de su propio país se ajusta a estas reglas, aprobadas por él»¹⁹.

Para terminar el análisis de las Normas cabe mencionar que, en el mismo texto, se reconoce que «aunque estas Normas no son de cumplimiento obligatorio, pueden convertirse en normas internacionales consuetudinarias cuando las aplique un gran número de Estados con la intención de respetar una norma de derecho internacional» (punto 14). Si avanzamos en este sentido, los logros de cara a garantizar el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad pueden ser realmente significativos.

1.4. *Normativa sobre el Ocio y sus ámbitos*

La ONU, aunque preocupada por los derechos humanos generales y por los de las personas con discapacidad en particular, no ha tratado, con igual atención, las diversas manifestaciones del ocio. Ello es en parte debido a la existencia de otras organizaciones internacionales especializadas en diversas esferas del ocio como, por ejemplo, la Organización Mundial del Turismo, o la UNESCO, dependiente de las Naciones Unidas y que se analizarán posteriormente.

¹⁹ Lindqvist, *Blind Sports International*. Número 6-julio 1994. Madrid, International Blind Sport Association, p. 29.

A modo de ilustración, podemos destacar por ejemplo la Resolución 36/16 de 1981 de la Asamblea General, por la que la ONU se suma a la políticas de deporte para todos, enfatizando las actividades deportivas propias de cada pueblo, el deporte de jóvenes fuera de la escuela y el de la población rural, sin hacer mención al colectivo de las personas con discapacidad. También ha declarado 1994 como Año Internacional del Deporte y el Ideal Olímpico aunque todos estos temas los lleva directamente el Comité Olímpico Internacional.

1.5. *Resumen*

El importante valor de los pronunciamientos que desde sus inicios ha hecho la Organización de las Naciones Unidas hace que todos los gobiernos y los individuos sientan su fuerza moral. La Declaración de los Derechos Humanos es el primer y más sólido reconocimiento del Derecho al Ocio, entendido éste de manera muy diferente a como lo hacemos hoy en día. Sin embargo, el derecho universal a las vacaciones (principal actividad turística) y a la cultura quedan claramente garantizados para todos los ciudadanos.

La labor de la ONU, apoyada por las más importantes organizaciones no gubernamentales de colectivos implicados, ha sido pionera por lo que a propuestas de garantía del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad se refiere. No podemos decir que la ONU haya descuidado el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, si bien es cierto que ha tardado en prestarle la atención que el tema merece. Si la ONU continúa por las líneas trazadas en las últimas Normas Uniformes y consigue elevarlas a Convención, se habrá dado un paso normativo importante para facilitar el disfrute del Derecho al Ocio por parte de las personas con discapacidad.

2. **La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)**

2.1. *Breve introducción a la UNESCO*

La UNESCO es el Organismo Especializado de la ONU para la educación, la ciencia y la cultura, si bien con el paso del tiempo ha ido incluyendo también en su cometido cuestiones sociales y de comunicación, entre las que se encuentra el deporte, objeto de interés de esta investigación.

La UNESCO se constituyó en París, sede actual, el 4 de noviembre de 1946 después de que el número mínimo exigido de 20 Estados ratificara su Acta Fundacional²⁰, aprobada en la Conferencia de Londres el 16 de noviembre de 1945. Ya en su Primera Conferencia General, se adoptó el Acuerdo entre la ONU y ella para convertirse en Organismo Especializado, aprobado el 14 de diciembre de 1946 por la Asamblea General de Naciones Unidas. España ingresó en la UNESCO el 30 de enero de 1953.

La Organización se propone, como indica el art. I del Acta de Londres,

«contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo. Para realizar esta finalidad, la Organización:

- a) Fomentará el conocimiento y la comprensión mutuos de las naciones prestando su concurso a los órganos de información para las masas, etc.
- b) Dará nuevo y vigoroso impulso a la educación popular y a la difusión de la cultura, etc.
- c) Y ayudará a la conservación, al progreso y a la difusión del saber, etc.».

En su estructura, nos encontramos con los siguientes órganos: la Conferencia General, el Consejo Ejecutivo y la Secretaría con el Director General al frente de la misma. Al objeto de salvaguardar las particularidades de cada uno de los Estados miembros, es posible la creación de Comisiones Nacionales de la UNESCO, en las que están representados, además de la Administración, los distintos grupos del Estado que se interesan por los problemas de la educación, la investigación o la cultura. Estas Comisiones Nacionales son órganos consultivos del Estado y de enlace con la UNESCO. En España, la Comisión Nacional de España-UNESCO se creó en 1953, reestructurándose en 1982, siendo modificada recientemente²¹.

Pasamos a continuación a conocer las Resoluciones más importantes de esta Organización Internacional respecto a los ámbitos de esta investigación.

²⁰ Cuya última publicación íntegra aparece en el *BOE* 16-12-94.

²¹ Véase, Real Decreto 972/94, de 13 de mayo (*BOE* 14-6-94).

2.2. La cultura

La UNESCO, al tratar el tema de la cultura, aborda especialmente las siguientes cuestiones: derecho a la cultura, preservación del patrimonio cultural de la humanidad, y de las culturas de todos los pueblos y el respeto a las mismas como elemento importante de identidad, la interrelación entre cultura y tecnología, la cultura como elemento importante para humanizar el desarrollo, los derechos de autor, la promoción de la cooperación cultural internacional, etc.

Aunque la UNESCO inició su andadura en los años cuarenta, tenemos que esperar más de dos décadas para encontrar una declaración importante relativa a la cultura: la Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional de 1966. Su objetivo fundamental es que los gobiernos, asociaciones e instituciones responsables de las actividades culturales puedan guiarse por los principios que en ella se plantean. Conviene destacar el art. 1.2. sobre el derecho y deber de toda persona a desarrollar su cultura, planteado de nuevo como meta de cooperación cultural, en el artículo IV.3, en los siguientes términos: «*hacer posible el acceso de todas las personas al conocimiento, a disfrutar de las artes y de la literatura, (...) y contribuir al enriquecimiento de la vida cultural*». Encontramos por tanto, manifestaciones que, apelando al derecho de todos a la cultura, plantean cuestiones de accesibilidad que son de especial relevancia para garantizar el Derecho al Ocio de la persona con discapacidad.

Dos años más tarde, y patrocinada por la UNESCO, se celebra una Conferencia Internacional sobre los Derechos Culturales. La Declaración resultante de dicha Conferencia, «Declaración de los Derechos Culturales como Derechos Humanos», se centra fundamentalmente en el derecho a la cultura en los países en vías de desarrollo, pero conviene resaltar que en el punto 11 dice «los derechos a la cultura incluyen la posibilidad de cada hombre de obtener los medios para desarrollar su personalidad, a través de su participación directa en la participación de los valores humanos, y de llegar a ser, de esta forma, responsable de su situación, bien a escala nacional o mundial»²².

A partir de la década de los 70, la cultura empieza a entenderse como elemento indispensable para el desarrollo de los individuos y las sociedades, a diferencia de la concepción vigente en los dos decenios anteriores, que se centró en el mero crecimiento cuantitativo y mate-

²² Véase Ministerio de Cultura (ed.), *Los derechos culturales como derechos humanos*. Madrid, 1970.

rial. Se llevan a cabo conferencias intergubernamentales en todo el mundo sobre políticas culturales. Por ejemplo, la primera fue la Conferencia de Venecia, de 1970, donde se abordaron cuestiones de política cultural. En esta época se adoptan resoluciones como la referida a la preservación del desarrollo de los valores culturales²³ donde se afirma que los gobiernos deben hacer que los valores culturales sean parte integral del desarrollo de los pueblos, especialmente enfatizando, en el punto 1(a) que se dé «*el mayor acceso posible a todas las personas a los lugares, edificios, facilidades e instituciones que sirven de medio de transmisión cultural y forman un sistema de ideas que favorecen la cultura nacional*».

En 1981, el ECOSOC adopta la Resolución 1981/17 conocida como «Aspectos sociales del acceso a la cultura» en la que se reconoce explícitamente que la cultura es un derecho de todos y que el desarrollo cultural es uno de los factores más importantes en el progreso social (punto 1). Asimismo, «Urge a todos los gobiernos y otras instituciones públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales, a intensificar sus esfuerzos organizativos, intelectuales y económicos con el objeto de ampliar, lo más eficazmente posible, un amplio acceso de todas las personas a la cultura y las diversiones culturales para la promoción de un desarrollo social igualitario» (punto 5).

En 1982 tuvo lugar, bajo los auspicios de la UNESCO, otra reunión mundial de donde surgió la famosa «Declaración de México sobre las Políticas Culturales». En ella se enumeran una serie de principios fundamentales que intentan articular las políticas a nivel internacional. Entre otras muchas cuestiones, que podría ser interesante analizar, cabe destacar especialmente que, ratificando la Carta de Derechos Humanos, la Declaración trata el tema de la cultura y la democracia afirmando que «*la cultura procede de la comunidad entera y a ella debe regresar. No puede ser privilegio de élites ni en cuanto a su producción ni en cuanto a sus beneficios. La democracia cultural supone la más amplia participación del individuo y la sociedad en el proceso de creación de bienes culturales, en la toma de decisiones que conciernen a la vida cultural y en la difusión y disfrute de la misma. Se trata, sobre todo, de abrir nuevos cauces para la democracia por la vía de la igualdad de oportunidades en los campos de la educación y la cultura (...)*» A fin de garantizar la participación de todos los individuos en la vida cultural, es preciso eliminar las desigual-

²³ «Resolution 3.148 (XXVIII) of the General Assembly», en *Yearbook U.N.* 1973, pp. 635-637.

dades provenientes, entre otros, de la salud (...) o la pertenencia a grupos minoritarios o marginales».

Aunque la mención a las personas con discapacidad no se explicita, podemos considerar que aluden a ellas, al mencionar la salud, ya que como se sabe, la ONU ha acometido las cuestiones relativas a esta población desde una concepción médica, tema que lleva, la Organización Mundial de la Salud (OMS), organismo especializado de la ONU.

Una de las grandes acciones de la UNESCO, con el apoyo de la ONU²⁴ ha sido la proclamación, en 1986 del (tercer) Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural, en parte debido a las sugerencias que se derivaron de la reunión de México. El Decenio tiene dos grandes ejes, «tomar en consideración la dimensión cultural en los procesos de desarrollo» ratificando, en cierto modo, la importancia de la cultura en la vida de los individuos y las sociedades, y «estimular las aptitudes creadoras y el conjunto de la vida cultural²⁵». El Decenio establece cuatro objetivos fundamentales entre los que nos interesa el de la ampliación de la participación en la cultura.

En el documento del Decenio se reconoce que «*aún queda mucho por hacer para que sea efectiva la participación del mayor número posible de personas en la vida cultural*»²⁶. La Guía del Decenio señala, dentro de las actividades sugeridas para la ampliación de la participación en la vida cultural, acciones como proyectos pilotos de desarrollo cultural cuyos agentes y beneficiarios sean grupos desfavorecidos, entre los que señala mujer, jóvenes y personas de edad, omitiendo otros colectivos como las personas con discapacidad. También se propone el «*fomento de la expresión creadora de los grupos desfavorecidos*» sin hacer alusión a ninguno en concreto. La Guía Práctica del Decenio, tal y como fue planteada, omite de manera preocupante el acceso y disfrute de la cultura por parte de las personas con discapacidad. La gravedad de esta omisión es mayor si consideramos que para ese año, la ONU ya había celebrado el Año Internacional de las Personas con Discapacidad y se estaba viviendo el Decenio Mundial para las Personas con Discapacidad.

En el anuario de la ONU de 1993²⁷ se señala que los informes sobre el desarrollo del Decenio han sido pospuestos por lo que no tene-

²⁴ Véase «Resolution 41/187 of the General Assembly on the proclamation of the world decade for cultural development», en *Yearbook, U.N.* 1986, p. 624.

²⁵ UNESCO, *Guía práctica del decenio mundial para el desarrollo cultural 1988-1997*. París, UNESCO, 1987, p. 14.

²⁶ *Ibidem.* p. 23.

²⁷ *Yearbook U.N.* 1993, p. 1.027.

mos información contrastada al respecto. Uno debería ir analizando los proyectos de cada año para poder hacerse una idea de la labor realizada. La propia UNESCO en el Boletín Informativo de UNESCO-España²⁸ recoge un informe sobre una reunión realizada en 1994 en la que se afirma que la principal crítica, asumida por el propio Comité, es que el Decenio ha tenido un enfoque puramente cultural, sin centrarse en el aspecto del desarrollo.

Somos conscientes de que existen muchas áreas de interés dentro del tratamiento que la UNESCO hace de la cultura, y de los programas que desarrolla, que no estamos abordando en este trabajo. Hemos pretendido ver tan sólo aquellos documentos que revelan, en cierto sentido, su «filosofía» de la cultura. Por ejemplo, hubiera sido muy interesante indicar, dentro del área de patrimonio, el tema relacionado especialmente con los Monumentos Patrimonio de la Humanidad, para ver si la UNESCO realmente favorece que sean monumentos, a veces ciudades enteras como en el caso de varias españolas, patrimonio disfrutable por *toda* la humanidad o si por contra, las directrices de conservación de dichos monumentos cierran las puertas a posibles adaptaciones para hacerlas accesibles a *todos* los visitantes.

2.3. *El deporte*

En la Conferencia General de la UNESCO de 1978 se proclamó la «Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte» en unos términos muy positivos, pues conceptualiza el deporte como un derecho humano fundamental. Recogemos a continuación los artículos más relevantes:

1. La práctica de la educación física y el deporte es un derecho fundamental para todos.

1.2. Cada cual, de conformidad con la tradición deportiva de su país, debe gozar de todas las oportunidades de practicar la educación física y el deporte, de mejorar su condición física y de alcanzar el nivel de realización deportiva correspondiente a sus dones.

1.3. *Se han de ofrecer oportunidades especiales a (...) los deficientes, a fin de hacer posible el desarrollo integral de su personalidad gracias a unos programas de educación física y deporte adaptados a sus necesidades.*

²⁸ Comisión Española de la UNESCO, *Boletín informativo*. Julio-septiembre, 1994, p. 29.

Se reconoce además que el deporte debe favorecer la plena integración en la sociedad (art. 2.1) y que los programas deben «dar prioridad a las necesidades de los grupos desfavorecidos de la sociedad» (art. 3.1).

Finalmente, se ve el deporte como un medio de «proporcionar una sana ocupación del tiempo libre» (art. 2.2.).

A pesar de estos buenos principios, la UNESCO no ha avanzado mucho desde entonces, fundamentalmente por falta de fondos para promocionar la educación física y el deporte. Sus actividades en estos años se han centrado en colaborar con el Comité Olímpico Internacional y su movimiento «Solidaridad Olímpica» para promocionar el deporte en los llamados países del Tercer Mundo. Sin embargo, a pesar de seguir afirmando que harán lo posible por «garantizar que el mayor número posible de personas disfrute de los beneficios que brindan la educación física y el deporte»²⁹, sus acciones continúan sin ir más allá de la mera declaración de buenas intenciones³⁰.

2.4. Resumen

En suma, la UNESCO, principalmente preocupada por la cultura, ha centrado su acción en los países del llamado Tercer Mundo —al igual que lo viene haciendo en el ámbito educativo. Unido a ello, se puede aventurar que la UNESCO, al saberse parte de una organización (ONU) que ha abordado las cuestiones relativas a las personas con discapacidad, no ha hecho suya esta preocupación. Estos dos datos pueden explicar su escasa preocupación por el ocio, la cultura especialmente, de las personas con discapacidad.

3. La Organización Mundial del Turismo (OMT)

En el año 1975 y como sucesora de la Unión Internacional de Organismos Oficiales de Turismo surge la Organización Mundial del Turismo con el claro objetivo de promover y desarrollar los viajes y el turismo como medio de estimular el desarrollo económico y de fomentar

²⁹ UNESCO, *Final report. Second international conference of ministers and senior officials responsible for physical education and sport*. Paris, UNESCO, 1989.

³⁰ Véase SONNENSCHNEIN, W., «La cooperación técnico-deportiva de la UNESCO y del Comité Olímpico Internacional con los países en vías de desarrollo», en Instituto Andaluz de Deportes, *Unisport: El deporte hacia el siglo XXI*. Málaga, Unisport, 1995, pp. 125-135.

la paz y la comprensión internacionales. La OMT, con sede en Madrid, es además un organismo de ejecución del Programa de la ONU para el Desarrollo. Junto con tareas de cooperación técnica, educación y formación, promoción y marketing turístico y otras, la OMT ha elaborado, entre 1980 y 1995, diversas declaraciones y documentos que recogen orientaciones y directivas en torno a la problemática del turismo.

La OMT inicia su andadura con la denominada Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial (1980), que sigue siendo una de las más importantes declaraciones internacionales sobre el turismo. De hecho, los propios miembros de esta organización reconocen que fue «un importante punto de inflexión»³¹ para el sector turístico en todo el mundo. La importancia de dicho documento reside fundamentalmente en la filosofía que defiende y en la nueva conceptualización del turismo que propugna, bien cercanos al concepto de ocio que se ha planteado al inicio de esta investigación. En concreto, la gran aportación de la OMT fue entender que el turismo no es solamente un asunto económico, sino que es principalmente un derecho, como lo es el derecho al trabajo, un fenómeno marcadamente social y un vehículo clave para el desarrollo del ser humano a todos los niveles.

Apoyándose en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la Declaración reconoce el derecho al uso del tiempo libre, al acceso a las vacaciones y a la libertad de viaje y turismo, como derechos humanos fundamentales. Según la Declaración, «*el turismo moderno nace (...) del reconocimiento de un derecho fundamental del ser humano al descanso y al ocio*» (art. 14). A partir de este supuesto, y viendo el turismo como un posible factor de equilibrio social y de bienestar individual y colectivo, la OMT apuesta por el denominado turismo social, por las personas con discapacidad y por la necesidad de garantizar la accesibilidad y la inclusión de todos los ciudadanos en la experiencia turística, proponiendo una política de acción positiva en este sentido. Se recogen, a continuación, los artículos en los que se expresan estos principios:

«*Es deber de la sociedad crear para el conjunto de los ciudadanos las mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad*» (art. 4).

«*El turismo social es un objetivo que la sociedad debe alcanzar para los ciudadanos menos favorecidos en el ejercicio de su derecho al descanso*» (art. 10).

³¹ OMT, *Actas de la Reunión Mundial del Turismo*. 1982, p. i.

«El turismo de la juventud requiere la atención más activa (...) Se debería conceder la misma atención a las personas de la tercera edad y a los minusválidos» (art. 15).

A partir de esta declaración, la OMT desarrolló diversas acciones para articular el proceso de aplicación de los principios en ella recogidos. Encontramos así, las Actas de la Reunión Mundial de Turismo celebrada en Acapulco en 1982 y la llamada Declaración de Acapulco, resultado final de dicha reunión. Ambos documentos fueron aprobados posteriormente por la ONU³².

Entre los temas tratados, se seleccionó el análisis del derecho al descanso, al tiempo libre y las vacaciones pagadas y la creación de condiciones sociales y legislativas para facilitar a todas las capas de la población el acceso a las vacaciones, como uno de los cuatro temas prioritarios de trabajo. Los comentarios recogidos en estas Actas enfatizan que estos derechos han sido reconocidos por las más altas instancias internacionales y en las constituciones y legislaciones de muchos países.

Un aspecto interesante es la postura que se adopta en las Actas y la Declaración final respecto al papel que deben desempeñar los gobiernos, puntualizando que debe darse «la asunción por parte de los poderes públicos de responsabilidades muy precisas para *que el acceso a las vacaciones quede garantizado a todas las categorías de ciudadanos*»³³. Es decir, los Estados, tal y como finalmente recoge la Declaración, no sólo tienen la responsabilidad de reconocer el derecho a las vacaciones sino que «*también les incumbe crear las condiciones prácticas y apropiadas para el acceso real a este tipo de actividad*»³⁴. Con objeto de cumplir estas responsabilidades, se emplaza a los gobiernos y agentes sociales a implicarse en una serie de acciones entre las que destacan la «*mejora de las condiciones de transporte (...) para los minusválidos*» y la creación de equipamientos adecuados a los nuevos beneficiarios del derecho a las vacaciones. Este es, por tanto, un reconocimiento claro del derecho al turismo de la persona con discapacidad y del tipo de medidas necesarias para garantizarlo.

Más importante si cabe, es el análisis que en las Actas se hace sobre la importancia de las actitudes y valores de la sociedad en general, reconociendo, acertadamente, que será necesario «modificar un

³² Véase «Resolution 38/146 of the General Assembly», en *Yearbook U.N.* 1983, pp. 577-578.

³³ *Ibídem*, p. 45

³⁴ *Ibídem*, p. 219, artículo 9.a.ii.

gran número de actitudes y comportamientos actualmente enraizados» para garantizar ese derecho al turismo a todos los sectores de la población. Desgraciadamente, estos aspectos no quedan después recogidos en la Declaración final. Tampoco quedan recogidas otras ideas interesantes que aparecen en los documentos de trabajo, como por ejemplo, la importancia de definir las diferentes clases de ayuda en forma de créditos y la reducción de tarifas, ciertas formas gratuitas de billetes de transporte y modificaciones de las formas de alojamiento³⁵.

Por otro lado, hay que señalar, que, cuando la OMT tiene que optar por ciertos sectores desfavorecidos de la población con respecto al turismo, para establecer prioridades a partir de la Declaración, deja de lado la población con discapacidad, centrándose en los jóvenes en los últimos años de escolaridad, las personas de la tercera edad y el sector asociativo (sin mencionar en este último grupo las asociaciones de personas con discapacidad). Se señala, finalmente, que el turismo social debe ser un objetivo importante de los países pero no destacan de nuevo la población con discapacidad.

Tres años más tarde, la OMT elabora, la Carta del Turismo y el Código del Turista (1985) en los que se reiteran una vez más los principios avanzados en Manila. De estos documentos destacaremos tan sólo dos principios: aquél que recoge el derecho universal al turismo y aquél que señala lo que debiera ser obligación de los Estados:

«Se reconoce universalmente a toda persona el derecho al descanso y al tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo, a vacaciones periódicas pagadas y a la libertad de viajar, sin limitación dentro de los límites legales» (art. 1).

«(...) los Estados deberían, d) estimular la adopción de medidas que permitan la participación de todos en el turismo nacional e internacional... y concediendo *una atención especial al turismo de los jóvenes, de las personas de edad y de los minusválidos*» (art. 3).

Sorprende sin embargo, que a renglón seguido de esta Declaración, el Código, que constituye una especie de decálogo de derechos y deberes del turista, no señala, en la sección de los derechos del turista con ocasión del acceso a los lugares de interés turístico o durante

³⁵ El lector interesado en profundizar en el tema del turismo puede consultar las Actas de esta reunión para las que se elaboraron documentos de trabajo de especial relevancia (véase, por ejemplo, *Derecho al descanso, al tiempo libre y a las vacaciones pagadas y creación de condiciones sociales y legislativas para facilitar a todas las capas de la población el acceso a las vacaciones*, Actas, pp. 40-61).

fases de tránsito o estancia en los mismos, el tema de la supresión de barreras para las personas con discapacidad.

En su afán por ir articulando declaraciones en las que se recoja la nueva conceptualización del turismo, la OMT, elabora, en 1989, la Declaración de la Haya, documento que recoge, en diez principios amplios y bien articulados, las ideas fundamentales de la filosofía de esta organización internacional. Por lo que respecta al tema que nos ocupa, la Declaración constituye un paso atrás respecto a lo hecho anteriormente. Las consideraciones relativas a las personas con discapacidad brillan por su ausencia en estos diez principios. Aparecen recogidas, no en los principios, sino en los anexos del documento y en los mismos términos que ya se plantearon varios años antes. El único avance que se detecta es la explicitación, en la sección de recomendaciones de estos anexos, del hecho que «(...) *los Estados deberían adoptar las medidas necesarias para facilitar los viajes, las visitas y las estancias turísticas de los minusválidos, con independencia de los requisitos que impongan sus necesidades especiales*» (art. 58 del anexo). También merece la pena destacar que en la sección de conclusiones relativas a la seguridad y protección de los turistas, de las instalaciones y de los centros turísticos se reconoce que en la legislación de los Estados y la comunidad internacional «se han pasado por alto algunos problemas, especialmente los que plantean (...) y ciertas categorías de turistas (tercera edad, *minusválidos* o jóvenes)»³⁶.

En suma, no podemos hablar de un avance significativo en la materia, sobre todo si tenemos en cuenta que la Declaración de la Haya incide especialmente en el tema de la seguridad y el respeto a la dignidad del turista, sin tener en consideración que, en contextos turísticos, la dignidad del turista con discapacidad no está muchas veces garantizada, al considerarse por ejemplo, en algunos medios de transporte, que la persona en silla de ruedas no es un pasajero más.

Cabría apuntar, como aspecto positivo, que el término de «facilitación», acuñado por la OMT en este documento, terminará adquiriendo relevancia dentro de la filosofía de esta organización. En efecto, en el último folleto divulgativo de la OMT, titulado «¿Qué es la OMT?» se señala, como una de sus actividades centrales *la facilitación, definida como eliminación de barreras al turismo y considerando la accesibilidad para las personas con discapacidad*.

³⁶ OMT, *Declaración de la Haya*. Ordenación de 10/14 de abril de 1989. (art. 69 del anexo).

Es en 1991 cuando finalmente la OMT aborda, de manera sectorial, la problemática en torno al turista con discapacidad, un año después de haberse celebrado el Año Europeo del Turismo. Mediante una Resolución adoptada en la Asamblea General de ese año, la OMT recomienda a los Estados que sigan las orientaciones del documento titulado «Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90» (véase anexo 2).

El objetivo de las recomendaciones es que los Estados las apliquen a la reglamentación de los servicios turísticos y a la construcción y adaptación de las instalaciones de turismo. Por lo que respecta a la accesibilidad de las instalaciones y lugares de interés turístico el documento apunta con detalle cuestiones relativas a las zonas de estacionamiento, la señalización, ascensores, teléfonos públicos, servicios higiénicos públicos y precios. Se señalan también una serie de requisitos para instalaciones específicas, como son las terminales y estaciones, instalaciones de alojamiento, de restauración, museos y otros edificios de interés turístico, excursiones, instalaciones para congresos y carreteras importantes.

Una aportación interesante de este documento es que reconoce la importancia que la información y los profesionales adquieren a la hora de garantizar la accesibilidad. Por tanto, ofrece directrices útiles sobre el modo en que debiera ofrecerse la información y publicidad turística, destacando la necesidad de incluir información sobre servicios e instalaciones disponibles para las personas con discapacidad, introduciendo servicios que cubran sus necesidades especiales. Respecto a los profesionales, se incide en su preparación, señalando la necesidad de una formación adecuada para poder responder a las necesidades de las personas con discapacidad e *incluyendo el conocimiento de medios para comunicarse con personas con deficiencias sensoriales*.

En ese mismo año, la OMT adopta otra Resolución³⁷ sobre medidas para la seguridad en el turismo, en la que se usa en varias ocasiones el término «*todos los turistas*», pero no se tienen especialmente en cuenta las necesidades especiales de seguridad de algunos turistas con discapacidad.

No queremos terminar el análisis de la documentación generada en el seno de la OMT, sin dar cuenta de uno de los documentos más novedosos en materia turística. En este mismo año, y auspiciada por

³⁷ Resolución A/RES/284 (IX) de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo sobre Medidas recomendadas para la Seguridad en Turismo.

la OMT, se celebró en Lanzarote la Conferencia Mundial del Turismo Sostenible, de la que surgió la Carta del Turismo Sostenible. Este importante documento, que articula el camino que deberán seguir las políticas turísticas del futuro, propone como filosofía fundamental la sostenibilidad. Como se ha mencionado en la exposición de conceptos de la Introducción, el turismo sostenible pretende «una aproximación positiva que intenta la reducción de las tensiones y fricciones derivadas de las interacciones complejas entre los diferentes actores implicados en el fenómeno turístico»³⁸.

Un análisis detallado de esta Carta y del Plan de Acción que la acompaña, revela una preocupante omisión de consideraciones referidas a la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad, especialmente si tenemos en cuenta que defiende principios como la construcción de un turismo ético y socialmente igualitario (punto 1), la solidaridad de todos los agentes implicados (punto 4), o el interés por mejorar la vida de todas las personas (punto 8). Por otro lado, propone medidas en su Plan de Acción para lograr un turismo humanizado para el tercer milenio, para diversificar y mejorar la oferta turística y para reforzar el papel de los principales agentes/actores del turismo sin hacer mención de los colectivos desfavorecidos. A pesar de las deficiencias detectadas, se espera que, el texto definitivo adopte algunas medidas conducentes al logro de la equiparación de oportunidades, como parte de la nueva filosofía sostenible de la actividad turística.

4. El Consejo de Europa

4.1. Breve introducción al Consejo de Europa

Los orígenes del Consejo, como indica Díez Velasco³⁹ se remontan a los movimientos europeos que afloran en la Europa Occidental tras la II Guerra Mundial. Estos movimientos, llamados federalistas, se reúnen en una Conferencia Internacional celebrada en marzo y abril de 1949. Todos los Estados participantes en la Conferencia firmaron en Londres, el 5 de mayo de 1949⁴⁰ el tratado que instituyó el Consejo de Europa, fijando su sede en Estrasburgo. España ingresó en 1977.

³⁸ BRAMWELL, B., HENRY, I., JACKSON, G., GOYTIA, A., RICHARDS, G. y VAN DER STRAATEN, J., *Sustainable Tourism Management. Principles and Practices*. Tilburg, Tilburg University Press, 1996.

³⁹ Díez, M., *op. cit.*

⁴⁰ BOE 1-3-78.

El Consejo se plantea como fines el consolidar la paz, basada en la justicia y la cooperación internacional, el respeto a los derechos humanos —a través de la Convención Europea de Derechos del Hombre y de sus mecanismos de garantía—. Su herramienta fundamental es la cooperación, a nivel judicial, cultural (equivalencia, acceso universitario, conservación del patrimonio cultural, etc.), social (Carta Social Europea), etc.

En cuanto a su estructura nos encontramos con un Comité de Ministros, la Asamblea Consultiva o Asamblea Parlamentaria y la Secretaría, con el Secretario General al frente. Un objetivo importante del Consejo es hacer convenios y acuerdos que luego sirvan de base para la modificación y armonización de las leyes de cada país.

Finalmente, advertir al lector, pues a veces es objeto de confusión, que Consejo y Unión Europea son dos organizaciones diferentes. Estamos ante una Organización de cooperación europea no ante una de integración europea, como es el caso de la Unión, que veremos más adelante. En el Consejo de Europa se sientan más Estados que los quince integrantes de la Comunidad Europea. Forman parte de él, la práctica totalidad de los Estados Europeos, incluidos los de la Europa Central y Oriental. Hoy en día tiene 39 miembros, colaborando, en áreas como la cultura, algunos países más.

4.2. *Normativa de carácter general*

Al recopilar la normativa general, encontramos dos grandes documentos, el Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales de 1950 junto con los 8 Protocolos que lo acompañan, y la Carta Social Europea de 1961. Estas son las dos fuentes principales del Consejo para la protección de los derechos humanos. El primero cubre los derechos civiles y políticos y el segundo los económicos, sociales y culturales. La lectura de estos documentos revela que el ocio de la persona con discapacidad no ha constituido una preocupación central de esta organización, al menos en sus declaraciones generales. El Convenio, recoge, tan sólo, el derecho a la libertad de expresión (art. 10), y el derecho de asociación (art. 11). Finalmente, los Protocolos abordan los mecanismos de garantía de los derechos recogidos en el Convenio.

Respecto a la Carta, su ámbito de interés central es la actividad laboral, por lo que el ocio aparece como un derecho al descanso, «el derecho a prever días de fiesta pagados, vacaciones anuales pagadas de dos semanas como mínimo, y a asegurar un reposo semanal» (art. 2).

La Carta plantea también una serie de derechos de las personas con discapacidad respecto al trabajo (arts. 9, 10, 15) que aunque de interés, no constituyen el objetivo de este análisis. Lo que sí cabría destacar es que, para que los Estados suscriban la Carta, se señala el obligado cumplimiento de 5 de 7 artículos, entre los que no se encuentra ninguno referido a las vacaciones y descanso, ni a las condiciones profesionales de la persona con discapacidad.

En 1993, los Presidentes de todos los países miembros se reúnen con ocasión de la Cumbre Mundial de Viena sobre Derechos Humanos para adoptar una importante declaración en la que se pretende sentar las bases de la nueva Europa abierta a todos los nuevos países que han alcanzado un estado democrático, y a la pluralidad de los pueblos de Europa, con especial atención a las minorías nacionales. En la Declaración, se establece el compromiso de reformar los mecanismos de control de la Convención Europea de los Derechos Humanos creando un nuevo Tribunal Europeo de Derechos Humanos y se establece un Plan de Acción para combatir el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia. Aunque el documento reafirma constantemente la necesidad de combatir la exclusión social, la discriminación y la marginación, no hace referencia a colectivos desfavorecidos como las personas con discapacidad. Respecto al ocio, la Declaración ratifica que la cooperación cultural es una herramienta imprescindible para crear una Europa cohesionada y a la vez diversa. Se reitera también la importancia de guiarse por los principios de la Carta Social Europea que se ha presentado en el párrafo anterior.

A diferencia de lo acordado por la ONU a raíz de esta Cumbre Mundial, el Consejo no resuelve nada relativo a las personas con discapacidad. Pero pasemos ahora a analizar la normativa específica sobre ellas, en la que sí encontramos un trabajo importante.

4.3. *Normativa específica sobre las personas con discapacidad*

Diez años después de su creación, el Consejo de Europa cristalizó su principio de trabajar para mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y defender los derechos humanos mediante la adopción de un Acuerdo Parcial⁴¹. Este tipo de acuerdo, formula que el Consejo sigue cuando no todos los Estados miembros quieren compromete-

⁴¹ Resolución (59)23 del Comité de Miembros. Acuerdo parcial en materia social y de salud pública. 1959.

terse en una determinada área de actuación, sentó las bases de la política del Consejo en materia de personas con discapacidad, ya que definió como una de sus tres áreas de actividad, la referida a la rehabilitación e integración social de las personas con discapacidad. España sí forma parte del Acuerdo Parcial —desde 1979— justamente en esta área y participando en todos los Comités que operan en la misma.

Los Comités de Representantes de Ministros que participan en el Acuerdo trabajan elaborando convenciones o acuerdos, aunque el resultado más común es la adopción de resoluciones que se consideran como «enunciados sobre políticas o normas comunes para los políticos de cada nación»⁴². También adoptan, en ocasiones, normas generales que pretenden servir de modelos para los Estados miembros.

Podemos organizar la documentación del Consejo de Europa en materia de personas con discapacidad en tres grupos: normativa previa a la primera adopción de una política sobre la materia, la Resolución AP(84)3 y, la Recomendación N.º R(92)6.

4.3.1. Antecedentes de la Resolución de 1984

En este período, la mayoría de las Resoluciones se centran en cuestiones de empleo y de rehabilitación⁴³ que no vamos a tratar pues no incluyen temas de ocio. Sin embargo, aparecen dos Resoluciones, de 1976 y 1981 respectivamente⁴⁴, que abordan específicamente el tema del ocio de las personas con discapacidad. También es interesante consultar los Informes⁴⁵ que acompañan o preceden a la adopción de dichas Resoluciones pues en ellos se recoge, con detalle, el trabajo de los expertos que prepararon los documentos. En la primera Resolución, se consideran las posibilidades de ocio y vacaciones de las personas con discapacidad. La segunda es una ampliación de la primera para incluir la práctica deportiva como otra actividad recreativa más. En el anexo 2 aparece una versión traducida de este documento.

Ambas resoluciones parten de la consideración *«que las posibilidades de ocio y de vacaciones deberían constituir una parte esencial*

⁴² Council of Europe, *Rehabilitation of disabled people. Activity Report 1989-1990*. Strasbourg, Council of Europe, 1990, p. 6.

⁴³ Council of Europe, *Rehabilitation of disabled people. Activity Report, 1987-1988*. Strasbourg, Council of Europe, 1988.

⁴⁴ Résolution AP(76)4 sur les possibilités de loisirs et de vacances pour les handicapés; Résolution AP(81)4 sur les possibilités de loisirs, de sport et de vacances pour les personnes handicapées.

⁴⁵ Véase, Conseil de L'Europe, *Rapport de synthèse sur le loisirs, sportifs des personnes handicapées*. Strasbourg, Conseil de L'Europe, 1982.

del proceso de integración de los minusválidos en la vida social de la colectividad», de que «cada minusválido debería poder disfrutar de asistencia particular de la colectividad para evitarle, en su tiempo de ocio, el aislamiento físico y mental» y que «en interés de la integración de los minusválidos en la sociedad, todo debería estar establecido para permitir a los minusválidos aprovechar el tiempo de ocio y vacación para su completo desarrollo»⁴⁶.

En la Resolución de 1976 se proponen una serie de medidas recomendando a los gobiernos que las adopten e invitando «a dichos Gobiernos a dar a conocer esas medidas a todos los organismos públicos y privados que se dedican a la organización y promoción del ocio y de las vacaciones, por ejemplo las agencias de turismo, las salas de espectáculos, los clubes, etc.»⁴⁷.

En un segundo momento, se solicita un Informe con objeto de ampliar esta Resolución al ámbito deportivo⁴⁸. Se aportan datos derivados de la investigación internacional y de las experiencias llevadas a cabo en algunos países de Consejo. La nueva Resolución parte de la idea de que el deporte es una actividad recreativa y de ocio que conlleva importantes ventajas para la persona con discapacidad, tanto a nivel físico, como psíquico y social, pero que su práctica está restringida. Proponen una serie de medidas (de integración, de información y otras) para facilitar el que la persona con discapacidad disfrute del ocio, las vacaciones y el deporte, conjuntamente con el resto de los ciudadanos. Además, recalca de nuevo las medidas estructurales relativas a la accesibilidad a las infraestructuras de ocio, vacaciones y deporte. Destaca, finalmente, en este documento, la explicitación de las barreras psicológicas existentes entre persona sana y persona con discapacidad, así como el fomento de la información de facilidades para la persona con discapacidad.

4.3.2. La Resolución de 1984 y sus efectos

El Consejo de Europa se plantea, en 1984, desarrollar una política sobre la integración de las personas con discapacidad. A partir de este momento, la atención al tema permanece constante y los países acuerdan que la Resolución que recoge esta política sustituya a todas

⁴⁶ Résolution AP(76)4 sur les possibilités de loisirs et de vacances pour les handicapés; Résolution AP(81)4 sur les possibilités de loisirs, de sport et de vacances pour les personnes handicapées.

⁴⁷ Résolution AP(76)4 sur les possibilités de loisirs et de vacances pour les handicapés.

⁴⁸ Véase, Conseil de L'Europe, *Rapport de synthèse sur le loisirs, sportifs des personnes handicapées*. Strasbourg, Conseil de L'Europe, 1982.

las resoluciones que sobre la materia fueron tomadas anteriormente bajo los auspicios de la Organización del Tratado de Bruselas, (desde 1950), de la Unión Europea Occidental⁴⁹ y del Consejo de Europa desde 1960 hasta la fecha de su adopción.

La Resolución parte de un concepto amplio de rehabilitación, según el cual ésta debe incluir todas las medidas necesarias para «preparar al minusválido para ocupar o recuperar un lugar normal dentro de la comunidad, ante todo en un empleo y en su habitual entorno social»⁵⁰. Siendo el ocio, un elemento central de ese entorno social, veamos el papel que juega en este ideario sobre integración.

Al explicar por qué se incluye el tema del ocio, el Consejo de Europa afirma que: «*el ocio y las vacaciones son (...) factores que deben influir en los objetivos de la rehabilitación*»⁵¹ ya que «*estas actividades pueden tener un papel crucial en el aseguramiento de una integración social genuina*»⁵². También se apuntan «*los efectos beneficiosos que las actividades deportivas con personas sin discapacidad pueden tener, para la persona con discapacidad, desde el punto de vista físico, psíquico y social, entendiéndose que se adaptan a las limitaciones que puedan encontrarse*»⁵³.

El punto VIII de la Resolución AP(84)3 desarrolla los aspectos referidos a la rehabilitación social e integración, donde tiene espacio el ocio y las vacaciones. Se dedica un apartado completo a medidas referidas a ocio, deportes y vacaciones donde se distingue entre medidas de integración (sociales y estructurales), informativas y otras. Este es posiblemente el documento más explícito encontrado hasta esa fecha. Estas medidas quedan recogidas en el anexo 2.

Sin embargo, el tema del ocio no queda relegado a un único apartado, sino que su tratamiento aparece en el resto de las temáticas abordadas. Por ejemplo, en el capítulo dedicado a las medidas de orden colectivo, encontramos las de accesibilidad general o las de co-

⁴⁹ Como dato histórico, señalaremos que estas dos organizaciones internacionales habían adoptado en la década de los 50 unas resoluciones realmente innovadoras en materia de personas con discapacidad. Destaca, por ejemplo, una Recomendación de 1959 de la UEO sobre la ordenación de los edificios públicos para hacerlos más accesibles a las personas con discapacidad física.

⁵⁰ Resolución AP(84)3, adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1984, sobre una política coherente para la rehabilitación de personas minusválidas. Punto 2.1.3.

⁵¹ *Ibidem*, punto VIII.

⁵² Council of Europe, *Rehabilitation of disabled people. Activity Report, 1987-1988*. Strasbourg, Council of Europe, 1988, p. 17.

⁵³ *Ibidem*.

municación. En las de accesibilidad, se reitera la accesibilidad a entornos de ocio y lugares de recreo. Las de comunicación, hacen especial mención del acceso a la cultura a través de los medios de comunicación afirmando que «sería conveniente adoptar todas las medidas que les permitan utilizar los medios de comunicación: televisión, radio, prensa y telecomunicación»⁵⁴, entre ellas por supuesto, la subtitulación de los programas de televisión.

Finalmente, el documento señala una serie de medidas especiales para determinados edificios públicos, entre los que se incluyen algunos de ocio. Transcribimos por su interés y detalle estas medidas:

- «en teatros (...), deben colocarse ventanillas exteriores o interiores a una altura adecuada para los usuarios de sillas de ruedas».
- «en los lugares destinados a la venta de localidades, debe preverse un espacio suficiente entre la ventanilla y la barrera; en las estaciones, en los campos de deportes, etc., debe haber un espacio suficiente para la salida».
- «los cines, teatros, etc., deben contar con localidades donde el minusválido pueda colocarse sin dejar su silla de ruedas».

Toda la actividad desarrollada a partir de esta Resolución ha empezado a ser recogida por el Consejo de Europa en unos Informes de Actividades que ha venido publicado bianualmente desde 1987⁵⁵. Para el lector interesado en las actividades del Consejo de Europa en torno a las personas con discapacidad constituyen una magnífica fuente de información. En estas páginas extractaremos sólo los datos relativos a las actividades de ocio.

El primer Informe recoge las actividades realizadas entre 1987 y 1988 aunque incluye un resumen de las actividades llevadas a cabo desde 1950. Cabe destacar, según mencionan los informes, la creación de un Comité de expertos para la formación de personal que abordó, entre otros, el estudio del personal relacionado con las actividades de ocio, deporte y vacaciones cuyos resultados quedarían reflejados en la Resolución de 1992, que revisa la actual y que posteriormente trataremos.

En los años 1985-1986, el Comité se dedicó al estudio de la integración social de las personas con retraso mental, incluyendo tam-

⁵⁴ Resolución AP(84)3, adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1984, sobre una política coherente para la rehabilitación de personas minusválidas. Punto VIII, apartado 2.3.

⁵⁵ Conseil de l'Europe (1988), (1990), *op.cit.*; Conseil de l'Europe, *Activités en faveur des personnes handicapées. Rapport d'activité, 1991-1992*. Strasbourg, Conseil de l'Europe, 1993.

bién las actividades de ocio. De este trabajo salió un conjunto de Recomendaciones que también fueron consideradas en la posterior Resolución de 1992.

Otra esfera de actividad importante fue tratada bajo el término «vida independiente», a veces traducido al castellano como «autonomía personal». En este ámbito también se considera los aspectos de ocio, señalándose, entre otras, como área de futuro trabajo el papel de las autoridades nacionales y locales en los servicios de ocio. El Informe de 1989-1990 señala que se planificaba una Conferencia de Ministros sobre el tema en el otoño de 1991 en París con la intención de lanzar un programa de vida independiente para los años 90 e incluir artículos sobre el tema en la Carta Social Europea.

Un ejemplo del efecto que esta Resolución tuvo en otras temáticas del Consejo, es el Informe sobre la integración de los niños discapacitados en sus familias y sociedad de 1989, elaborado por el Comité Permanente de Política Social. De las conclusiones encontradas podemos destacar las siguientes:

«Desde temprana edad, el niño discapacitado debe poder tener contactos fuera de la familia. Se deben ofrecer ludotecas y zonas de juego donde el padre y el niño pueden encontrarse con niños sin discapacidad y sus padres, así como facilidades de transporte cuando sea necesario»

«La escuela abierta al mundo exterior tiene un papel que jugar en la promoción de la participación de los niños discapacitados en actividades integradas fuera de la escuela. Se debe también animar a los gobiernos a ofrecer apoyo económico para estas actividades (clubes de jóvenes, clubes deportivos, scouts, por ejemplo)».

«Las comunidades locales también deben tomar la iniciativa para crear situaciones en las que los niños con y sin discapacidad puedan encontrarse fuera del hogar y del aula. Las organizaciones de voluntarios también pueden jugar un papel activo en esta tarea»⁵⁶.

Un aspecto importante de este documento, al hablar de los niños a partir de los 14 años, es que se hace eco de la problemática de ocio de los jóvenes con discapacidad psíquica. En este sentido, señala que «uno conoce las contribuciones que hacen muchas organizaciones de voluntarios asociadas con una u otra discapacidad, bien sea para participar en deportes, ir de campamentos de vacaciones, y otras activi-

⁵⁶ Conseil de l'Europe, *Activités en faveur des personnes handicapées. Rapport d'activité, 1991-1992*. Strasbourg, Conseil de l'Europe, 1993, pp. 9-10.

dades recreativas. Se ha hecho común encontrar grupos de jóvenes con discapacidad (y también de adultos) a los que se les lleva por las grandes ciudades y lugares culturales. Esto no debe desestimarse, pero tampoco debe ser considerado como parte de proceso psico-emocional de la integración antes mencionado. No sabemos cómo se potencia fuera del aula, el desarrollo de relaciones normales entre niños discapacitados y niños normales, una vez pasada la edad en que se les puede ayudar con ludotecas y otras actividades extra-académicas en las que también participan los padres»⁵⁷.

Estas cuestiones de ocio juvenil e infantil, son de extrema importancia ya que sentarán las bases del estilo de ocio de la persona adulta con discapacidad.

4.3.3. La Recomendación de 1992

Para terminar, una de las últimas acciones de importancia del Consejo de Europa ha sido la adopción de la Recomendación R(92)6 sobre una Política Coherente para las Personas con Discapacidad de 1992 y que sustituye a la Resolución de 1984. El documento, uno de los más completos actualmente existentes, junto con las Normas Uniformes de la ONU, plantea aspectos innovadores que pasamos a analizar a continuación.

Esta Recomendación nace con la intención de ser un plan duradero, abierto al cambio y la revisión en base a enmiendas. Es decir, el Consejo ha hecho un esfuerzo por intentar trazar las líneas de una política a largo plazo.

El documento parte del reconocimiento de que *«el fracaso en la protección de los derechos de los ciudadanos con discapacidad y en la mejora de sus oportunidades es una violación de la dignidad humana»* y que una política global debe perseguir, entre otras cosas *«garantizar una participación plena y activa en la vida de la comunidad»*. El listado de objetivos que deben alcanzar las acciones y políticas incluye asimismo el *«jugar un papel pleno en la sociedad y tomar parte de las actividades económicas, sociales, de ocio, recreativas y culturales»*.

Se señala como uno de los campos de intervención la integración social y el entorno diario afirmándose, que para aplicar esta política, los Estados deben dar una serie de pasos entre los que está, *«asegurar el acceso al ocio y las actividades culturales»*.

⁵⁷ Council of Europe, *Report on the integration of disabled children into their family and society*. Strasbourg, Council of Europe, 1989, p. 44.

A continuación, se abordan pormenorizadamente cada una de las áreas de intervención. Es destacable que en el ámbito del tratamiento y ayudas terapéuticas se considera la rehabilitación funcional indicándose que ésta incluye la rehabilitación de las capacidades necesarias para llevar una vida independiente en la comunidad. Se señalan los profesionales implicados sin reconocerse, todavía en el ámbito europeo, la figura del terapeuta de ocio que tan asentada y reconocida está ya en los Estados Unidos⁵⁸. Sí que se indica que «las actividades generales de los centros de rehabilitación deben ser complementadas con facilidades (por ejemplo, piscinas, salones de esparcimiento, cine, juegos, etc.) para organizar actividades recreativas que permiten la integración con el mundo exterior»⁵⁹. Es una pena que en Europa no hayamos sacado provecho de todo el potencial del ocio en el contexto no sólo rehabilitador, sino también en muchas áreas de la salud⁶⁰.

En el área de intervención denominada integración social y entorno se abordan las cuestiones de accesibilidad, transporte, vivienda, ayudas técnicas, comunicación, deporte y ocio y actividades culturales. Reproducimos en el anexo 2 este conjunto de medidas.

Respecto al deporte, las acciones propuestas están fundamentadas en dos ejes principales: la integración y la accesibilidad a las instalaciones⁶¹. En cuanto a las actividades culturales, el informe de 1991-1992 indica que «se añade un pliego (...) que contempla el desarrollo de políticas de acceso y de programas de acción global»⁶². Parece que no queda claro si estas políticas van a ser acometidas por el Consejo de Cooperación Cultural o por el propio Comité de Rehabilitación.

Uno de los aspectos destacables de esta Recomendación es que se tienen en cuenta tanto los problemas de accesibilidad física como psicológica, haciéndose eco de las importantes barreras que en este sentido existen.

Finalmente una fuente de información interesante sobre cuestiones normativas del Consejo de Europa es un compendio de legislación relativa a personas con discapacidad que se inició en 1972 y se ha ido ampliando hasta incluir 16 Estados miembros del Consejo, en-

⁵⁸ O'MORROW, G.S., *Therapeutic Recreation Practitioner Analysis 1994*. Virginia, National Therapeutic Recreation Association, 1995.

⁵⁹ Council of l'Europe (1989), *op.cit.*, punto 2.13.

⁶⁰ Véase, ISO-AHOLA, S., *The social psychology of Leisure and recreation*. Dubuque, IO, Brown Company, 1980; DRIVER, B.L. & BROWN, P.J. & PETERSON, G.L. (eds.), *Benefits of Leisure*. State College, PA, Venture Publishing, 1991; CARTER, M.J. & VAN ANDEL, G.L. & ROBB, G.M., *Therapeutic Recreation. A practical approach*, 2.ª ed. Illinois, Waveland Press, 1995.

⁶¹ Conseil de l'Europe, *Activités en faveur des personnes handicapées. Rapport d'activité, 1991-1992*. Strasbourg, Conseil de l'Europe, 1993.

⁶² *Ibidem*, p. 21.

tre los que se encuentra el Estado Español. Este compendio, se considera una herramienta imprescindible para el desarrollo de las actividades iniciadas a raíz de la Resolución de 1984. Se han llevado a cabo estudios con estos datos⁶³ cubriendo las áreas de legislación y empleo. El repertorio es un buen punto de partida para realizar estudios comparativos de normativa en temas relativos al ocio. Merece especial mención, para terminar, que en este compendio, al enunciar los principios generales que guían el estudio de los materiales legislativos, se señala, igual que se hace en las anteriores resoluciones, que en los casos en que la gravedad de la discapacidad no permita una vida activa, se deben prever ocupaciones de carácter social, cultural o recreativo que hagan la situación menos penosa (punto 11). De nuevo queda reflejada la vertiente terapéutica del ocio que anteriormente hemos comentado.

4.4. *Normativa sobre el ocio y sus ámbitos*

De los tres ámbitos de ocio, el Consejo de Europa ha trabajado especialmente en la cultura y el deporte. El turismo, dado que existe la OMT, es menos relevante y se centra especialmente en el turismo cultural. Pasemos a analizar cada uno de ellos.

4.4.1. La cultura

El Consejo de Europa, casi desde sus inicios, manifestó un claro interés por promover la cultura como herramienta de unión entre los pueblos de Europa. Para ello, cuenta con tres comités directores: el Consejo de Cooperación Cultural, el Comité Director para la Conservación Integrada del Patrimonio Histórico y el Comité Director sobre los Medios de Comunicación de Masas. Existe, además, la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa.

El punto de partida de este interés es la Convención Cultural Europea de 1954, a la que España se sumó en 1957. La Convención es un documento aprobado con objeto de promover el estudio de las lenguas, la historia y civilización de otros y la común a todos. Sin embargo, su concepto de cultura es patrimonialista y poco orientado al disfrute popular de la misma.

En los años sesenta tal y como hemos comentado en la introducción, comienza a aparecer la preocupación por la democratización

⁶³ Council of Europe, (1988), *op. cit.*

cultural y, por tanto, se empiezan a dar los primeros pasos para el acceso universal a los bienes culturales, hasta el momento reservado a las élites. Empieza a trabajarse en el análisis de las políticas de desarrollo cultural, mediante la realización de proyectos y la convocatoria de conferencias que siempre terminan con la adopción de una declaración conjunta de carácter consultivo.

Destacamos a continuación los proyectos y declaraciones más destacadas. El primero, sobre Animación Sociocultural⁶⁴, organizado en 1970 por el Consejo de la Cooperación Cultural se conoce como el Simposium de Rotterdam y, centra su interés en los equipamientos culturales. En él, se hace alusión indirecta a las personas con discapacidad cuando se define un equipamiento integrado como aquel edificio o espacio que reúne en su seno zonas destinadas a edades concretas o a sectores de población con problemáticas específicas, aunque luego no se detallan cuestiones de barreras físicas o de comunicación.

Este proyecto se funde con el llamado «De las 14 Ciudades», creándose un segundo proyecto denominado «Políticas de Desarrollo Cultural en las Ciudades» o más comúnmente conocido como «De las 21 Ciudades». Los resultados de este trabajo fueron finalmente recogidos en la llamada Declaración de Bremen de 1983. La Declaración de Bremen destaca la importancia de las autoridades locales como responsables de que *«cada ciudadano tome parte en la vida cultural de la ciudad»* (punto 12). El documento apuesta también por el apoyo a los grupos desfavorecidos aunque se centra especialmente en los jóvenes e inmigrantes. A pesar de ser un documento claramente político, que trasmite un concepto de cultura basado en la animación sociocultural, podemos señalar que resulta interesante su apuesta por una cultura para todos y su conceptualización del papel que deben desempeñar las comunidades locales. Termina la Declaración afirmando que es necesario *«velar para que las ciudades y las regiones de Europa puedan cumplir su tarea vital de (...) ofrecer estructuras y facilidades para la expresión cultural de todos los ciudadanos y desarrollar el potencial creativo de la comunidad local»* (punto 68.d)⁶⁵.

En los años subsiguientes, el Consejo trabajó en el Proyecto 10 sobre la acción cultural en el contexto regional, denominado «Cultura y Regiones», pues se primó la idea de que, en la construcción de una identidad común europea, debía estar presente el hecho cultural regional como elemento imprescindible. El proyecto termina con la

⁶⁴ VENTOSA, V.J., *Fuentes de la animación sociocultural en Europa*. Madrid, Popular, 1993.

⁶⁵ Declaración de Bremen, 1983.

Declaración de Florencia de 1988. En ella, se aborda de nuevo la participación en general de los llamados «actores locales» admitiendo que éste es uno de «los recursos de una política que apunta hacia la democracia cultural y una de las finalidades de esa política». Se trata, efectivamente, de ofrecer a cada cual, el progreso y el pleno ejercicio de su capacidad de creación, de expresión y de comunicación, a fin de aportar una calidad cultural en todos los aspectos de la vida de sociedad. Destaca asimismo que «la vida asociativa es un aspecto esencial y una condición indispensable para un progreso global, relacionado con la democracia cultural». Este es el concepto clave de este documento, democracia cultural a la que todos tenemos derecho, aunque no se menciona en ningún momento las poblaciones especiales como las personas con discapacidad.

Al año siguiente, la Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa adopta, mediante la Resolución 201, los contenidos de la Declaración de Florencia animando a todos los poderes locales y regionales de Europa a basar sus políticas culturales en los principios de dicha Declaración.

Este mismo año, diez años después de la Declaración de Bremem, y dados los importantes cambios políticos acaecidos en Europa y el papel que están adquiriendo las ciudades en el mundo, el Consejo aborda la cuestión del apoyo en materia cultural a las nuevas democracias, desde el punto de vista de la importancia central en la cultura de las ciudades. En la llamada Declaración de Praga de 1993, quedan recogidos estos principios. La cultura se entiende como «una fuente de integración social en la áreas urbanas». Se afirma que:

«para que las políticas culturales tengan éxito deben basarse en la innovación y favorecer las actividades y expresiones artísticas, festivas y manifestaciones culturales que resulten atractivos para todos, en orden a no excluir ningún elemento de la población y en particular aquellos que pueden estar privados de la dignidad que la formación y el empleo pueden ofrecer. Los representantes electos del pueblo tienen un papel principal en la facilitación de esta accesibilidad»⁶⁶.

Actualmente, el Consejo está terminando el proyecto conocido como «Cultura y Barrios» en el que de la ciudad, se ha pasado a considerar el barrio como unidad central de análisis, asumiendo que en él, los grupos menos favorecidos van a poder lograr su desarrollo cultural. Las orientaciones metodológicas dadas por el Consejo para la realización de este proyecto incluían el tener en cuenta a «los grupos de

⁶⁶ Declaración de Praga, 1993.

población con menos posibilidades de movilidad dentro de la ciudad: ancianos, niños pequeños, mujeres sin coche y minorías étnicas»⁶⁷, presuponiendo que para ellos es más relevante el fenómeno cultural en el seno del barrio. La omisión de las personas con discapacidad en el contexto de la cultura del barrio es gravemente preocupante. Esperemos que en la Declaración con la que finalizará el proyecto en Copenhague en 1996 se apunten estas deficiencias.

Paralelamente a todos estos proyectos, el Consejo de Europa celebra Conferencias de Ministros Europeos Responsables de Cultura que se inician en Oslo en el año 1976 y adoptan Declaraciones sobre políticas culturales. Entre ellas destaca especialmente la reunión de Berlín de 1984 de la que surge la llamada Declaración Europea sobre Objetivos Culturales. Su objeto fue introducir una dimensión cultural dentro de todos los ámbitos de la política, entendiendo que la cultura es «el factor esencial de un desarrollo armonioso de las sociedades». Para ello, la Declaración aborda cinco aspectos: desarrollar las aptitudes humanas, asegurar la libertad, promover la participación, animar la solidaridad y construir el futuro.

La Declaración invita a los Estados miembros y a todos los europeos a concentrar los esfuerzos para «favorecer el acceso de todos a este patrimonio (cultural)». La Declaración enfatiza además la importancia del desarrollo de las aptitudes humanas afirmando que es necesario «asegurar a cada uno el libre acceso a la educación y a la formación necesarias para la expansión del conjunto de sus facultades y a su digna inserción dentro de la sociedad». En el apartado de la libertad se declara «asegurar a cada uno, sin discriminación alguna, el pleno ejercicio de la libertad de pensamiento y expresión». No sólo hay que asegurarlo, dice la Declaración, sino también promover la participación permitiendo a todos el acceso a las informaciones y a los conocimientos. A pesar de ofrecer sugerentes ideas sobre la participación de todos en la cultura, el documento adolece, como todos los vistos del Consejo en materia de cultura, de sensibilidad hacia el acceso a la cultura de las personas con discapacidad.

4.4.2. El turismo

Tras 20 años de existencia, el Consejo, empieza a plantear, en los años setenta, los principios de una política turística y comienza a apoyar proyectos muy diversos. Su interés en el turismo no es primaria-

⁶⁷ Consejo de Europa, Consejo de Cooperación Cultural. División de Acción y Política Cultural, *Hacia una metodología del Proyecto de Cultura y Barrios*. Estrasburgo, Consejo de Europa, 1994.

mente económico, como en el caso de la Unión Europea que veremos más adelante, sino que también se interesa mucho por cuestiones medio-ambientales. De hecho, afirma que la dimensión humana del turismo debe respetarse. Una de sus áreas de acción ha sido la de derechos humanos y especialmente el derecho a viajar libremente. Por lo que respecta a las personas con discapacidad, la sensibilización en cuanto a la integración en los viajes y los patrones turísticos existe, aunque la labor real parece que ha sido escasa. Parece ser que el Consejo está dedicando más esfuerzo a cuestiones de transporte que de turismo per se.

Una de las áreas principales de interés es el turismo cultural, abanderada por el Consejo de Cooperación Cultural. Sin embargo, se centran más en el fenómeno turístico que en la experiencia, dejando de lado las cuestiones relativas a la persona. Se plantean por ejemplo, las rutas culturales europeas, en cuya formulación no se tiene en cuenta la consideración de que los colectivos de personas con discapacidad puedan acceder a ellas. Otra área de interés son las ciudades históricas y el turismo, que tiene como objetivo «asegurar el acceso al patrimonio arqueológico de los pueblos y regiones de Europa»⁶⁸ o la protección del patrimonio arqueológico y arquitectónico. Sería interesante analizar si estos proyectos contemplan, tal y como planteábamos para la UNESCO, el tema de la accesibilidad.

De las pocas referencias que hemos podido encontrar en el Consejo de Europa en materia de turismo, destacamos una adoptada en 1977 sobre la cooperación europea en el campo del turismo⁶⁹. En ella, se recomienda que el Comité de Ministros «*inicie un estudio sobre las formas y medios para facilitar el turismo de los grupos especiales, como los mayores, los minusválidos y los socialmente desfavorecidos*». Sin embargo, se puede afirmar que en materia de acceso al turismo de las personas con discapacidad, la labor del Consejo se puede resumir como un conjunto de buenas intenciones.

4.4.3. El deporte

El Consejo de Europa es uno de los principales promotores de la actividad física y el deporte como actividad de ocio y es una de las pocas organizaciones internacionales que se ha preocupado del acceso

⁶⁸ Council of Europe, *Council of Europe activities in the field of tourism*. Strasbourg. 1994, p. 8.

⁶⁹ Council of Europe, Recommendation 810 (1977) on European co-operation in the field of tourism.

de las personas con discapacidad al deporte⁷⁰. Desde la promulgación de la primera versión de la Carta Europea del Deporte para Todos, sus acciones han ido encaminadas a fomentar que los Estados desarrollen normativa y políticas tendentes a facilitar la práctica deportiva de todos los sectores de población. Esto obviamente, ha supuesto la inclusión de las personas con discapacidad, mediante la adopción en 1986 de la Carta Europea del Deporte para Todos.

En el ámbito deportivo, el Consejo cuenta con tres Comités: de desarrollo del deporte, de investigación y de información (que se encarga del centro de información sobre temas deportivos conocido como Clearing House). El Consejo opera también a través de la Conferencia de Ministros Responsables del Deporte que se reúne cada tres años y que ha adoptado diversas recomendaciones relativas al desarrollo del deporte.

En 1975, con motivo de la primera reunión de Ministros Responsables del Deporte, se elabora la Carta Europea del Deporte para Todos, documento que aspira a promover el deporte en todas sus formas y en todas las capas de la sociedad. Los antecedentes de la Carta hay que situarlos en 1966, en el Consejo para la Cooperación Cultural, y en los nuevos conceptos de cultura para todos. A partir de entonces, se fue estudiando el concepto y definiendo su naturaleza y filosofía. En varias resoluciones, se sientan las bases ideológicas y se demandan la creación de estructuras dentro del Consejo que puedan apoyar una política de deporte para todos⁷¹. Es de destacar que se afirma que el deporte tiene una *«función socio-cultural de ayudar al hombre, en el contexto de la educación permanente y el desarrollo cultural, a triunfar sobre ciertas condiciones de vida y empleo que amenaza su desarrollo y equilibrio, mediante el otorgamiento de medios para satisfacer sus necesidades de comunicación, expresión y creatividad»*⁷².

Otro documento de preparación de la Carta es la Resolución (72)30 sobre la Higiene de las Instalaciones Deportivas, adoptada en la Reunión de Ministros de 1971. En ella, se señala con claridad que las instalaciones deben cumplir unos requisitos (generales y especiales). Respecto a los requisitos generales, merece ser mencionada la atención a las cuestiones de ubicación de los equipamientos en orden a que *re-*

⁷⁰ CAZORLA, L.M., *Derecho del deporte*. Madrid, Tecnos, 1992.

⁷¹ Recommendation 588 (1970) on the development of sport for all and the creation of co-ordinating structures; Recommendation 682 (1972) on a European «Sport for All» Charter.

⁷² *Ibidem* (1970), punto 1.b.

sulten accesibles para todos, incluyendo la persona con discapacidad. En cuanto a las medidas especiales, cabe destacar la atención otorgada a las instalaciones interiores y especialmente las piscinas. El documento también sugiere que se deben considerar las posibles fuentes de peligro que aparecen recogidas en el anexo del documento. Entre las 45 que se detallan, cabe destacar la mención explícita de falta de servicios especiales para las personas con discapacidad (entradas y puertas adecuadas, ascensores y rampas, barandillas, equipamiento especial en baños, vestuarios y zona de aseo).

Finalmente, el Comité de Ministros adopta en 1975 la primera Carta del Deporte para Todos en la que se invita a los Estados contratantes de la Convención Cultural Europea a comprometerse en el respeto y adopción de los principios que en ella aparecen. Dicha Carta consta de ocho artículos generales donde se afirma que todo individuo tiene derecho al deporte (art. 1), se propugna la responsabilidad del Estado y poderes públicos y se afirma que *«será preciso prever medidas que aseguren la utilización plena de las instalaciones existentes y programadas»* (art. 6). El artículo 7 recoge un aspecto de vital importancia para las personas con discapacidad y una práctica deportiva hoy muy en boga. *«Deberán dictarse disposiciones, incluidas, si llega el caso, medidas legislativas, para asegurar el acceso a la naturaleza y al agua con fines recreativos».*

Ese mismo año, el Consejo adopta otra Resolución⁷³ en la que se matizan las afirmaciones hechas en la Carta sobre el papel de los poderes públicos en materia deportiva. Aguilera⁷⁴ señala que esta Resolución es bastante desafortunada por cuanto otorga a los poderes públicos una función complementaria en materia deportiva. Según dice, en los Estados democráticos el papel de los poderes públicos debe ser mayor, sin menosprecio de la realidad del asociacionismo deportivo estatal e internacional. Al año siguiente, se reafirma la importancia de la Carta instando a los Estados a basar sus políticas en dichos principios⁷⁵.

En 1978, en la Segunda Conferencia de Ministros Responsables del Deporte se adopta una Resolución llamada «El Deporte en la Sociedad» que viene a apoyar la no discriminación deportiva y la independencia del deporte internacional respecto a la política, tema este siempre rodeado de polémica.

⁷³ Resolution No. II on the role of public authorities as regards the development of sport for all. 1st Meeting of European Ministers responsible for Sport, 1975.

⁷⁴ AGUILERA, A., *Estado y deporte. Legislación, organización y administración del deporte*. Granada, Comares, 1992, p. 19.

⁷⁵ Resolution (76) 41 on the principles for a policy of sport for all.

En los años siguientes, se aborda la cuestión de la relación entre deporte y medios de comunicación, especialmente la televisión, recomendándose que ésta fomente el deporte de minorías. En 1980, el Consejo adopta también dos Resoluciones⁷⁶ en respuesta al cariz comercial que están tomando los juegos olímpicos y urgiendo al Comité Olímpico Internacional (COI) a volver a su ideario.

También, en respuesta a la anotación que antes hacíamos sobre el artículo 7 de la Carta, el Consejo adopta en 1981 la «Recomendación sobre Deporte y Actividades Recreativas y Conservación de la Naturaleza en Zonas Acuáticas Interiores», dada la, a veces, naturaleza conflictiva de ambos intereses. Sin embargo, se afirma de manera explícita que respecto a la gestión de estas zonas se debe adoptar una serie de medidas prácticas entre las que se incluyen *«la provisión de servicios públicos adecuados, gestionados, si es posible con la ayuda de organizaciones de voluntarios, atendiendo, en la medida que sea posible también los requisitos específicos de los discapacitados»*. Esta será, posiblemente, la única afirmación que hemos encontrado en esta investigación sobre el acceso de las personas con discapacidad a las actividades recreativas al aire libre y que puede ser referente para los modernos deportes de agua como el rafting, descenso de cañones, paraflying, kayak, etc.

Pero el dato que más nos interesa de este año, fue la adopción de la primera Resolución relativa al Deporte de las Personas con Discapacidad, como contribución al Año Internacional de los Minusválidos de la ONU. Aunque breve, esta Resolución sienta las bases de lo que más tarde será la Carta Europea en su versión «Personas con Discapacidad». En ella se afirma, como punto de partida, que el deporte es para las personas con discapacidad un medio valioso de integración social.

Esta Resolución es un compromiso de los Ministros para trabajar en favor del deporte de las personas con discapacidad, y sobre todo para garantizar la accesibilidad de las instalaciones deportivas. En los años siguientes se continúan adoptando resoluciones⁷⁷ en las que los Ministros se comprometen a desarrollar políticas basadas en los principios del deporte para todos, incluyendo asimismo, siempre, la puntualización de *«los participantes en el deporte de cualquier nivel o habilidad»* o resoluciones aún más específicas⁷⁸ en las que se insta al

⁷⁶ Resolution 738 (1980) & Resolution 900 (1980) on the Olympic Games and the outlook for their future.

⁷⁷ Resolution No. 2 (1984) on the impact of sport for all policies and programmes.

⁷⁸ Resolution No. 7 (1984) on sport for the handicapped and other health impaired groups. La versión en castellano ha sido publicada por el Ministerio de Asuntos

Comité de Ministros a que recomiende a los Gobiernos continuar sus esfuerzos, especialmente «*garantizando durante la construcción o conversión de instalaciones deportivas que el acceso adecuado para estos grupos, aumentándose así sus oportunidades de participar en la educación física y el deporte*». Se propone, además, una formación deportiva en la que se incluyan las cuestiones relativas a las personas con discapacidad y la presencia de las asociaciones en la toma de decisiones sobre deporte.

Es finalmente en 1986 cuando, el Comité de Ministros de Deporte, adopta la Carta Europea del Deporte para Todos: Personas Minusválidas y se consigue su adopción como Resolución por parte de la máxima autoridad del Consejo de Europa: el Comité de Ministros. Se justifica la importancia del deporte para la persona con discapacidad señalando que es un derecho de todo individuo, su valor inherente, la posibilidad de la persona con discapacidad de alcanzar altos estándares en su ejecución y una serie de beneficios sociales y psicológicos del deporte. La Carta aporta unos datos concretos sobre cómo hacer que el deporte y la recreación sean accesibles a las personas con discapacidad, incluyendo un amplio y detallado Anexo donde se recogen las condiciones que facilitan el acceso y uso de los ámbitos deportivos por parte de la persona con discapacidad.

La Carta, dividida en dos partes, aborda las responsabilidades propias de los Gobiernos de los Estados miembros, y su apoyo y colaboración con las organizaciones deportivas afectadas.

Respecto a la primera parte, se abordan, en 13 puntos, cuestiones de importancia como la necesidad de difusión de la problemática del acceso a la actividad deportiva para las personas con discapacidad, de incluir el tema del deporte en las actuaciones en torno a las personas con discapacidad, de fomentar la accesibilidad, etc. En la Carta, se sigue viendo el deporte desde una perspectiva rehabilitadora. En este sentido, queremos destacar que corremos el riesgo de que el deporte de las personas con discapacidad se vea como medio y no como un fin en sí mismo, tal y como ya hemos discutido anteriormente.

En la segunda parte de la Carta, se describen las acciones que los gobiernos deben acometer junto con las organizaciones deportivas, entre las que queremos resaltar la de «*animar a las personas minusválidas a participar directamente en el desarrollo de las normativas deportivas que les afectan*»⁷⁹, pues posiblemente *les afectan todas*. Fi-

Sociales, (*Carta europea del deporte para todos: Personas minusválidas*. Madrid, IN-SERVO, 1988).

⁷⁹ Recommendation No. R (86) 18 of the Committee of Ministers to member states on the European charter on sport for all: disabled persons (1986). Punto 3, parte B.

nalmente, la Carta, en cuanto a los mecanismos de garantía para su cumplimiento, afirma que los Gobiernos de los Estados miembros deberán garantizar, dentro de los límites constitucionales, que las correspondientes autoridades regionales y locales con competencias en estas materias, observen su contenido⁸⁰.

La Carta contiene además un amplio «Memorándum explicativo» en el que se tratan con detalle los aspectos del deporte para todos respecto a las personas con discapacidad y que es de obligada consulta para el lector interesado en materia deportiva. Incluye, asimismo, un anexo en el que se detallan directrices para facilitar el acceso y uso de servicios de ocio y deporte por parte de las personas con discapacidad. En él se recogen cuestiones como el diseño interior de los equipamientos, las piscinas, etc. Es de especial interés la sección dedicada a los deportes al aire libre, tanto los organizados (por ejemplo, esquí o vela) como los no organizados (actividades en la playa, paseos).

En 1992, y vista la importancia y relevancia del deporte y los cambios sociales acaecidos en Europa desde 1975, el Consejo de Europa decide, habiendo reunido por primera vez a los Ministros Responsables del Deporte de todos los países miembros del Consejo, adoptar una nueva Carta Europea del Deporte, comprometiéndose a observar sus principios y ponerlos en práctica. Respecto a la primera de 1975, se observa que en ésta se amplía de ocho a trece principios para abordar con mayor profundidad los temas. Si la primera es una declaración general de principios, la segunda se redactó con la intención de que fuese una herramienta mucho más precisa para el fomento del deporte para todos. Ese para todos fue centrado, casi exclusivamente, en el sector de población de juventud. En el epígrafe dedicado a instalaciones y actividades, se señala que *«se adoptarán medidas tendentes a garantizar a todos la posibilidad de practicar el deporte, y en su caso, se tomarán medidas complementarias que permitan, (...) a minusválidos, beneficiarse efectivamente de tales posibilidades»*⁸¹. Se insta también a los propietarios de equipamientos deportivos a que *«hagan sus servicios accesibles para las personas con discapacidades físicas o mentales»*. Destacamos en este punto la omisión de

⁸⁰ En 1993 el Consejo de Europa publicó un documento sobre la Carta en el que se incluyen todas las cuestiones relevantes así como una justificación de la misma. Véase Consejo de Europa, *European charter for sport for all: Disabled persons*. Strasbourg, Council of Europe Press, 1993. La versión en castellano ha sido publicada por el Ministerio de Asuntos Sociales, (*Carta europea del deporte para todos: Personas minusválidas*. Madrid, INSERSO, 1988).

⁸¹ Consejo de Europa, *Carta europea del deporte para todos*. Madrid, Consejo Superior de Deportes, 1992, (art. 4, punto 2).

las personas con discapacidades sensoriales y la posibilidad de adaptar equipamientos, como las piscinas, para que puedan disfrutar de ellos. En esta nueva Carta también se aborda el tema del deporte profesional y de alta competición alentando a que se apoye a todos los deportistas en todos los niveles aunque no se dice nada del deportista de élite con discapacidad.

En este mismo año y respondiendo a las diversas problemáticas que plantea el deporte, siguiendo además con la preocupación expresada en la Carta respecto al deporte de la juventud, se adoptan otras dos resoluciones: aquélla en que se acuerda el Código de Ética Deportiva y una Resolución Relativa a la Cooperación Europea en el Ambito del Deporte.

El Código de Ética Deportiva es un documento que fomenta el *fairplay* (juego limpio), especialmente entre jóvenes y niños, destacando la responsabilidad de los diversos agentes sociales. Hay dos supuestos importantes que conviene analizar para poder valorar lo que el código establece. Primero, la Resolución afirma que el Código «engloba la noción del derecho de los niños y adolescentes a practicar un deporte y obtener de ello satisfacción y la noción de responsabilidades de las instituciones y de los adultos como promotores del *fairplay* y garantes del respeto a estos derechos». Por otro lado, plantea una noción de *fairplay* en la que se contempla mucho más que el respeto a las reglas, incluyendo la problemática de «*la desigualdad de oportunidades*» como un concepto positivo que es esencial para cualquier actividad en el ámbito deportivo, incluida la política y la gestión, no sólo el juego deportivo per se.

Sin embargo, cuando analizamos el texto encontramos una lamentable omisión de la realidad del niño o adolescente con discapacidad. Sólo al abordar el trabajo que hay que realizar con los jóvenes se señala que hay que «*interesarse tanto por los elementos capacitados como por los que lo son menos y poner de relieve y recompensar, además del éxito en las competiciones, la progresión personal y la adquisición de una experiencia*»⁸².

Finalmente, respondiendo a los cambios en Europa y a la participación en la Conferencia de Ministros del Deporte de los Países del Este, se adopta una Resolución sobre Cooperación Europea en el Ambito del Deporte en la que destaca que los Ministros deciden «*velar porque se pongan a disposición del sector deportivo suficientes recur-*

⁸² Consejo de Europa, Resolución relativa al código de la ética deportiva, 1992. Punto 12.8.

tos, equipamientos y posibilidades para permitir a los ciudadanos, incluidas la persona con discapacidad, beneficiarse de la práctica del deporte y las actividades físicas de ocio» y, por supuesto, a trabajar antes de la próxima Conferencia (1995) por la Promoción del Deporte para Todos en los países que forman parte de la Convención Cultural Europea.

Como último dato, podemos destacar la reunión, en 1994, del Comité para el Desarrollo del Deporte, que es el organismo que va preparando el trabajo hasta la siguiente reunión del Comité de Ministros Responsables del Deporte. En ella, se aborda el tema de la inevitable relación entre la política del deporte para todos y los equipamientos deportivos. Se obtienen una serie de conclusiones que dejan claro que «existe una falta de dirección en el desarrollo del deporte para todos porque todavía no se han formulado las necesarias políticas de manera clara y no ha entrado en vigor una normativa que establezca responsabilidades. Esto es especialmente grave en cuanto a la legislación respecto a las responsabilidades de los poderes locales»⁸³. Esperemos que la próxima Conferencia adopte medidas firmes para resolver estas cuestiones de una manera beneficiosa para todos los ciudadanos interesados en la práctica deportiva y en ejercer su derecho fundamental al deporte.

4.5. Resumen

El Consejo de Europa ha realizado una importante labor, adoptando un gran número de recomendaciones y resoluciones que se ajustan a nuestro ámbito de interés, pero debemos recordar que uno de sus principales objetivos es hacer convenios y acuerdos que sirvan de base para modificar y organizar las leyes de cada país, sin tener la potestad de legislar.

Debemos señalar que el Consejo de Europa, al abordar cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, enmarca su trabajo en el área referida a temas sociales y de salud pública. Aún desde aquí su sensibilidad hacia el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad ha sido notable.

El Consejo de Europa trabaja intensamente desde el principio de democratización cultural. Tomado este principio como filosofía de fondo podemos reflejar que las personas con discapacidad están in-

⁸³ Council of Europe, *Committee for the development of sport. Sprint Regional Seminar. Sports facilities and Sport for all*. Romania, 1994. Punto 11.

cluidas, pero esto no se manifiesta explícitamente en las acciones promovidas por el Consejo en materia cultural. En el ámbito del turismo, las medidas adoptadas por el Consejo de Europa han sido escasas, en términos generales, y por extensión, apenas tenidas en cuenta las personas con discapacidad.

El Consejo de Europa, por otra parte, ha desarrollado una importante labor en el ámbito del deporte. Su trabajo se basa en considerar el deporte para las personas con discapacidad como un valioso medio de integración social. Pero no debemos olvidar que, la práctica del deporte es sencillamente un derecho humano, y por tanto constituye un fin en sí mismo.

Por último, señalar que el Consejo de Europa centra actualmente su labor en los países de la llamada Europa central y oriental, anunciando lo que será la Europa del futuro, una Europa continental, de hecho, se piensa que esta organización está abocada a desaparecer. Pero hasta que esto suceda podemos afirmar que el Consejo desarrolla, y ha venido desarrollando en el pasado, una importante labor en la política social y especialmente en el ámbito de la cultura y el deporte.

5. La Unión Europea

5.1. Breve introducción a la Unión Europea

La Unión Europea no es una organización internacional al uso, como las que hemos visto hasta ahora, donde los Estados confluyen en aras a la cooperación en los diversos ámbitos específicos de cada una de ellas. La Unión Europea es más bien una organización supranacional, una «organización de integración o de unificación»⁸⁴, en la que se opera una cesión de competencias de los Estados miembros a los órganos comunes.

El proceso de integración europea que persigue el Tratado de Maastricht, firmado el 7 de febrero de 1992, en vigor desde 1 de noviembre de 1993⁸⁵ ha sido fruto de un largo recorrido⁸⁶. Esta evolución integra-

⁸⁴ Díez, M., *op. cit.*

⁸⁵ BOE 13-1-94.

⁸⁶ Arranca a mediados de los años 50, con la firma del Tratado de la CECA (Comunidad Europea del Carbón y del Acero) de 1951, tras él, el Tratado de creación de la Comunidad Europea de la Energía Atómica (EURATOM) y de la Comunidad Económica Europea (CEE), ambos de marzo de 1957. Vendrá después el Acta Unica Europea (febrero de 1986), culminando la evolución el referido Tratado de Maastricht.

dora también se ha reflejado en las sucesivas incorporaciones de miembros de la Unión Europea⁸⁷.

La Unión Europea está regida por Instituciones Comunes: un Parlamento elegido democráticamente, un Consejo que representa a los Estados miembros al nivel de ministros o, en el caso del Consejo Europeo, de Jefes de Estado o de Gobierno, una Comisión guardiana de los Tratados, dotada de poderes de iniciativa legislativa y ejecutiva; un Tribunal de Justicia que garantiza el respeto del Derecho comunitario; un Tribunal de Cuentas que controla las finanzas, y, por último, órganos consultivos que expresan los intereses económicos, sociales y regionales, como el Comité de las Regiones⁸⁸.

La Unión ha pasado de ser una organización preocupada por el establecimiento de un mercado común e interesada exclusivamente en las políticas económicas, a abordar además otros aspectos impensables en el momento de su constitución.

Pasemos ahora a analizar cómo se ha considerado el ocio y las personas con discapacidad en los tratados constitutivos y la normativa de carácter general.

5.2. *Normativa de carácter general*

Para abordar la normativa de carácter general, hemos optado por dividirla en tres secciones: los tratados constitutivos, los documentos relacionados con la política social general, y otros.

5.2.1. Tratados constitutivos

Si bien en un principio la Comunidad Económica Europea era tan sólo un gran mercado de bienes y servicios, este proceso de integración estatal que ha venido experimentando ha supuesto la asunción por parte de la Comunidad de, cada vez, más áreas de actuación.

⁸⁷ Al inicio sólo estaban Bélgica, la entonces República Federal Alemana, Francia, Italia, Luxemburgo y Holanda. En 1973 se produce la primera ampliación, Dinamarca, Gran Bretaña e Irlanda; en 1981 entra Grecia, en 1986 España y Portugal, es la Europa de los doce; y este año 1995, han ingresado Austria, Suecia y Finlandia. Ante la perspectiva de nuevas ampliaciones hacia el Este y Sur de Europa, los Estados miembros han acordado ya examinar en 1996 sus normas de funcionamiento para que la Unión pueda desarrollarse eficazmente con un mayor número de participantes.

⁸⁸ También se ha creado un Banco Europeo de Inversiones para fomentar la realización de proyectos que contribuyan al desarrollo equilibrado de la Unión.

Ya en el Acta Unica Europea (1986), es constatable este incremento competencial por parte de la Comunidad, pero, sin duda alguna, ha sido el Tratado de Maastricht (1992) el principal artífice del cambio operado. En este sentido, son numerosas las materias en las que, por vez primera, la Unión va a intervenir: salud, enseñanza y formación, energía, cooperación al desarrollo y redes transeuropeas.

Dentro del Título I Disposiciones Comunes, en el artículo B al marcarse los objetivos de la Unión se habla de «promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible» actuando siempre dentro de los límites de las competencias que le atribuye el Tratado y de los objetivos que le asigna; cuando los ámbitos no son de su competencia exclusiva, la Comunidad interviene conforme al principio de subsidiariedad.

Respecto a las personas con discapacidad, los Tratados Constitutivos no hacen ninguna mención expresa. Por ejemplo, el Tratado Constitutivo de la Comunidad Económica Europea firmado en Roma en 1957 aunque dedicaba un título a la política social no mencionaba a las personas con discapacidad⁸⁹.

En cuanto a los ámbitos de ocio, tenemos que acudir al Tratado de Maastricht ya que ni en el Tratado de Roma ni en el Acta Unica Europea aparecen.

Respecto a la Cultura, antes de Maastricht, la intervención europea en el sector cultural, en la mayoría de las ocasiones, fue indirecta, mediante políticas orientadas al desarrollo económico y a la creación de empleo, o mediante políticas de promoción que, como efecto secundario, incidían en los ámbitos de la cultura. Sin embargo, en el Tratado de 1992, nos encontramos con un precepto específico sobre la cultura (art. 128). Este artículo significa no sólo reconocer y aceptar lo que se venía haciendo en el sector, sino también la creación de una base jurídica que contempla la cultura como un ámbito de acción con un contenido y transcendencia propia.

En el Tratado se dice que «la Comunidad contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común». «La acción de la Comunidad favorecerá la cooperación entre Estados miembros y, si fuere necesario, apoyará y completará la acción de estos en los siguientes ámbitos:

—La mejora del conocimiento y la difusión de la cultura y la historia de los pueblos europeos.

⁸⁹ DE LORENZO, R., *op. cit.*

- La conservación y protección del patrimonio cultural de importancia europea.
- Los intercambios culturales no comerciales
- La creación artística y literaria, incluido el sector audiovisual»⁹⁰.

En materia de cooperación cultural se fomentará la relación con terceros países no miembros y con las organizaciones internacionales competentes en este ámbito. El precepto menciona especialmente la cooperación con el Consejo de Europa; que como hemos señalado en su momento tiene una larga trayectoria de acción cultural.

La técnica jurídica para realizar estos objetivos son las acciones de promoción, excluyendo la armonización de las legislaciones y reglamentación de los Estados miembros y las Recomendaciones, adoptadas por unanimidad, a propuesta de la Comisión.

En cuanto al Turismo y a pesar de su importancia económica, la Comunidad sólo ha permanecido en el terreno de los grandes principios señalando que «la Comunidad tendrá por misión promover, (...), un crecimiento sostenible y no inflacionista que respete el medio ambiente»⁹¹, incluyendo entre las acciones destinadas a este fin las medidas en el ámbito del turismo⁹². Este pronunciamiento, además, se da en el Tratado de Maastricht, no diciendo nada ni el Tratado de Roma ni el Acta Unica Europea.

Finalmente, poco hay que decir del deporte desde el punto de vista de su reconocimiento en los Tratados Constitutivos de la Comunidad; sencillamente, no aparece recogido en ningún momento; ni como materia ni como acción, ni en ninguna Declaración Final que nos emplace a una inclusión en el futuro, como sí ocurría con el ámbito turístico.

5.2.2. Política Social

En 1974, el Consejo de las Comunidades Europeas adopta una Resolución relativa a un Programa de Acción Social en el que se recogen cuestiones relativas a la integración profesional y social de las personas con discapacidad⁹³, pero siguiendo el espíritu de la Comunidad en aquel tiempo, las cuestiones sólo se centran en los aspectos

⁹⁰ *Tratado de Maastrich*. Título IX, artículo 128.

⁹¹ *Ibidem*. Título II, Principios, artículo 2.

⁹² *Ibidem*, artículo 3.

⁹³ Resolución del Consejo, de 21 de enero de 1974, relativa a un programa de acción social. (DO C/13, de 12-2-74, p. 1).

laborales. Tendremos que esperar hasta 1981 para encontrar una resolución que⁹⁴, a la luz del Año Internacional de las Personas con Discapacidad de la ONU, incluya dentro de los aspectos sociales, las cuestiones relativas al ocio.

En 1989, los Jefes de Estado o Gobierno de la Unión Europea adoptan la «Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores» como intento de «consagrar los progresos realizados en el ámbito social». Aunque es un documento eminentemente centrado en el aspecto laboral, conviene recordarlo en el apartado de legislación general ya que su objetivo es la mejora de las condiciones de vida y trabajo de los trabajadores afirmando que «es conveniente otorgar a los aspectos sociales la misma importancia que a los aspectos económicos». En este sentido, la Carta considera la necesidad de luchar contra todo tipo de discriminación y exclusión social y dedica un apartado a las personas con discapacidad afirmando que «*todo minusválido, cualesquiera que sean el origen y la naturaleza de su minusvalía, debe poder beneficiarse de medidas adicionales concretas encaminadas a favorecer su integración profesional y social*»⁹⁵.

Centrándonos en el análisis de los aspectos de ocio se puede destacar que la Carta, al igual que las grandes declaraciones analizadas hasta ahora, ratifica el derecho al «descanso semanal y a unas vacaciones anuales pagadas»⁹⁶.

Cuatro años después de la Carta Social, la Unión se replantea su política social a la luz del escaso avance ocurrido en esta esfera. La Resolución del Parlamento que adopta el Libro Verde sobre Política Social Europea y el Programa de Acción que la acompaña, a la hora de señalar prioridades, proponen la lucha contra la exclusión y la igualdad de trato en último lugar⁹⁷. Sí es cierto que dedican un apartado (de los 9 que abordan como prioridades) a las personas con discapacidad. Bajo el epígrafe de «igualdad de trato y acciones en favor de los minusválidos» se abordan importantes cuestiones de empleo. Para la presente investigación nos interesa destacar una afirmación, «los minusválidos son ciudadanos de la Unión Europea y la cuestión

⁹⁴ Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, en particular referencia al Año Internacional del Minusválido. 1981. (DO C/77, de 6-4-81, p. 27).

⁹⁵ Comisión de las Comunidades Europeas. *Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores*. Luxemburgo, Comunidad Europea. Título I, punto 26, p. 20.

⁹⁶ *Ibidem*, punto 8, p. 14.

⁹⁷ Resolución A3-0270/94 acerca del Libro Verde sobre la política social europea. Opciones para la Unión Europea. Pto. 13. (DO C/205, de 25-7-94, p. 78).

de su trato constituye una cuestión de derechos humanos». La Resolución solicita asimismo que se cree una nueva dirección en el seno de la Unión, la DG V para desarrollar iniciativas políticas en favor de las personas con discapacidad y que se incluya en la revisión del Tratado en 1996, un artículo que prohíba toda forma de discriminación.

El Dictamen posterior de la Unión sobre el Libro Verde reconoce que «la existencia de aproximadamente 30 millones de ciudadanos minusválidos física, sensorial o mentalmente en los doce Estados miembros impone una mayor atención a su plena integración en la sociedad», afirmando que «la igualdad de oportunidades debe constituir un criterio orientador a todos los niveles de decisión en materia de política social»⁹⁸.

El Libro Verde pasa en cuestión de meses a convertirse en Libro Blanco⁹⁹, es decir sustrato para plantear Programas de Acción, establecer directivas etc. El Libro Blanco dedica un apartado a sugerir medidas para «promover la integración de los minusválidos». En él, se plantea la necesidad de hacer accesibles todos los programas de la Unión y animar a las personas con discapacidad a participar. Se plantean también preparar un documento para adherirse o ratificar las Normas Uniformes de la ONU. Se afirma con rotundidad que hay «una necesidad de incorporar el derecho fundamental de la igualdad de oportunidades a las políticas de la Unión»¹⁰⁰.

5.2.3. Otra normativa

Hemos recogido también en este apartado la última Resolución de la Unión sobre su Política de Información, elaborada en 1993 en respuesta a los problemas y déficits de comunicación que se estaban detectando. En esta Resolución, se reconoce que la información debe dirigirse a todos los ciudadanos y se afirma que «desea que la Comunidad desarrolle los recursos necesarios para un suministro de información horizontal que permita a las instancias sociales explicar a los ciudadanos las políticas europeas, su aplicación y sus efectos en los sectores de su incumbencia» (punto 1) y que la política de informa-

⁹⁸ Dictamen sobre el Libro Verde sobre la política social europea: Opciones para la Unión. Punto 1.4. y Punto 4.6.2. (DO C/148, de 30-5-94, p. 35).

⁹⁹ Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión. Libro Blanco. COM (94) 333 final. Bruselas, 27-7-94, véase especialmente pp. 45-46; véase también Dictamen sobre el Libro Blanco «Política Social Europea-Un paso adelante para la Unión». (DO C/397, de 31-12-94, p. 33).

¹⁰⁰ Véase *Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión. Libro Blanco*. COM (94) 333 final. Bruselas, 27-7-94, p. 45.

ción de la comunidad debe ocuparse del «suministro de información práctica a los ciudadanos y al conjunto de las organizaciones que los representan, sobre los programas comunitarios, las ayudas, la legislación comunitaria, etc.» (punto 4). Sin embargo, en un conjunto de 34 enunciados o afirmaciones no se recogen las necesidades de los ciudadanos con discapacidades sensoriales. La omisión es especialmente grave si se tiene en cuenta que ya en 1988 el mismo Parlamento había adoptado una Resolución sobre Lenguajes Gestuales para Sordos donde se reconocía el derecho a usar dicho lenguaje y pedía a las instituciones comunitarias que dieran ejemplo facilitando «como cuestión de principios, la interpretación al lenguaje gestual en las reuniones organizadas bajo sus auspicios a las que asistan personas sordas» (punto 6).

El año 1993, una vez aprobado Maastrich, es un año importante de actividad en la Unión. Un documento importante, que recogemos en el apartado de normativa general porque afecta a muchos colectivos, es el Dictamen sobre la Exclusión Social. En él, se llama la atención sobre la exclusión social que cada vez adquiere mayores dimensiones y se entiende como fenómeno estructural, dinámico y multidimensional, entre los que se incluye el colectivo de personas con discapacidad y se trata de mucho más que la exclusión del mercado laboral.

Afirma que *no se ha tratado bien «el problema de la injustificable discriminación»* con respecto a grupos como las personas con discapacidad. A la luz de toda la reflexión se propone el establecimiento de varios derechos que deberían incluirse en una Carta (y no en una simple declaración solemne) en la que podemos encontrar alguna referencia al ocio pues se pide que se afirme que nadie debería ser objeto de una discriminación negativa en el uso de servicios e instalaciones en base a criterios como la minusvalía¹⁰¹.

5.3. Normativa específica sobre las personas con discapacidad

5.3.1. Principios

En respuesta al Año Internacional del Minusválido, proclamado por la ONU, muchas organizaciones internacionales, y entre ellas la Unión Europea, comienzan a abordar, de manera global, la problemática de las personas con discapacidad. Las acciones anteriores se habían centrado únicamente en los temas de inserción laboral. En el Anexo del documento de la Comunidad Europea de 1981 titulado «La Inserción

¹⁰¹ Dictamen sobre la exclusión social. (DO C/352, de 30-12-93, p. 48).

Social de los Minusválidos. Líneas Directrices de Acción Comunitaria», se recoge la actividad de esta organización europea hasta ese año. Su lectura demuestra, una vez más, que las cuestiones relativas al ocio ni se planteaban en las acciones anteriores a esta fecha.

El primer documento de interés, para el cual el Parlamento Europeo recabó informes de todas las direcciones de la Comunidad y de otros agentes importantes (como el Consejo de Europa o la situación en diversos países), es la Resolución sobre la Integración Económica, Social y Profesional de los Minusválidos en la Comunidad, en particular referencia al Año Internacional del Minusválido¹⁰². Este documento es el primero de la Comunidad en el que aparece, el binomio ocio-persona con discapacidad. Se dice, en su artículo 1 que el Parlamento Europeo:

«Reconoce los problemas a los que deben enfrentarse los ciudadanos comunitarios con minusvalías físicas, mentales o sensoriales; recomienda a la Comisión revisar, teniendo en cuenta esta Resolución, todas las formas en que una acción a nivel comunitario podría aligerar sus dificultades y ayudarles a llevar una vida lo más completa posible, tanto en el trabajo como en el ocio».

En su defensa de la integración social, esta Resolución pide explícitamente al Consejo y a la Comisión de las Comunidades que se adopten, entre otras, estas disposiciones:

«los Estados miembros deberían ser incitados, igualmente, a modificar sus leyes de planificación o sus reglamentos de construcción al objeto de asegurar que, *en el futuro, los edificios públicos y los lugares de ocio, estén dotados de los elementos necesarios para facilitar el acceso de las personas minusválidas*».

«a los Estados miembros y a las autoridades locales, se solicitará que no sólo hagan fácil el acceso a los edificios públicos, residencias privadas, etc., si no también a los transportes públicos y a *todas las infraestructuras urbanas (centros de recreo, campos de deporte, parques públicos, piscinas, etc.)*».

Es éste un documento bastante completo, sobre todo si se tiene en cuenta la fecha, en el que se abordan casi todas las cuestiones y se dedica especial atención al tema del transporte, aspecto este muy importante para el disfrute del ocio, especialmente en su vertiente turística.

¹⁰² Resolución del Parlamento Europeo sobre la integración económica, social y profesional de los minusválidos en la Comunidad, en particular referencia al Año Internacional del Minusválido. 1981. (DO C/77, de 6-4-81, p. 27).

En esta Resolución también se insta a la Comisión a que se proponga una directiva que recoja los derechos y obligaciones de las personas con discapacidad. En respuesta a esta demanda, planteada por el Parlamento, tanto la Comisión como el Consejo, adoptan una serie de medidas. En primer lugar, la Comisión envía una Comunicación al Consejo en ese mismo año¹⁰³, adoptando unas líneas directrices de acción comunitaria para favorecer la Inserción Social de los Minusválidos. El documento, a pesar de señalar las líneas directrices, no hace especial mención del ámbito del ocio sino que se centra mucho más en temas de empleo. En segundo lugar, el Consejo y los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, aprueban, también en ese año, una Resolución sobre Integración Social en la que la concreción sobre aspectos de ocio encontrada en la Resolución del Parlamento, queda diluida en afirmaciones de carácter demasiado genérico. Además, el punto de partida indica la poca fuerza de las acciones. «Se invita a los Estados miembros a proseguir y, si es posible, intensificar sus acciones para promover la integración económica y social de los minusválidos, y permitirles aportar una contribución productiva y *creadora* a la vida en sociedad»¹⁰⁴. Los aspectos relativos al ocio quedan recogidos en afirmaciones generales como «garantizar a los minusválidos una vida tan independiente como sea posible» o «suprimir los obstáculos para la participación plena y total de los minusválidos en la vida en sociedad». Parece que, todo lo anteriormente planteado por el Parlamento Europeo sobre el ocio queda recogido en el término «*otros servicios públicos*»¹⁰⁵.

Aunque se ha dicho que los temas relativos a transporte no iban a ser abordados en esta investigación, queremos recoger una Resolución del Parlamento Europeo por cuanto constituye un ejemplo del reconocimiento de la importancia que el transporte tiene para el ocio. En concreto, la Resolución de 1986 sobre el Transporte de Minusválidos y Ancianos¹⁰⁶ se afirma en el punto 6 que:

«los minusválidos, por contar con los mismos derechos que los demás ciudadanos, deben tener la posibilidad de desplazarse no sólo por razones de trabajo sino también por razón de exigencias humanas normales en lo que respecta al tiempo libre y al turismo».

¹⁰³ Comunicación de la Comisión al Consejo. La inserción social de los minusválidos. Líneas directrices de una acción comunitaria. 1981. (DO C/347, de 31-12-81, p. 14).

¹⁰⁴ Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, sobre la integración de los minusválidos. 1981. (DO C/347, de 31-12-81, p. 1).

¹⁰⁵ *Ibidem*.

¹⁰⁶ Resolución del Parlamento Europeo, sobre el transporte de minusválidos y ancianos. 1986. (DO C/281, de 19-10-87, p. 85).

5.3.2. Programas y Actividades

Un conjunto importante de acciones de la Unión en materia de personas con discapacidad, gravitan en torno a los conocidos programas HELIOS y HORIZON¹⁰⁷. Abordaremos especialmente HELIOS pues es más relevante para el objeto de esta investigación.

Los antecedentes de HELIOS hay que situarlos en 1974, pero entonces sólo se abordaron cuestiones de «readaptación profesional». En 1988, la Comunidad adopta «un Segundo Programa de Acción en favor de los Minusválidos», con una duración de cinco años (1988-1991)¹⁰⁸. El programa HELIOS, del que sólo vamos a comentar las medidas relativas al ocio, añade, en su artículo primero, a las cuestiones de empleo, «*la integración social y la vida autónoma de los minusválidos*». Pretende desarrollar un enfoque comunitario basado en las experiencias de todos los Estados miembros, y coordinar su acción con los otros departamentos y acciones de la Comunidad. Entre las medidas específicas que el programa decide apoyar se incluye, dentro del apartado de «Acción específica relativa a la vida autónoma» la creación de un programa especial para fomentar la vida autónoma en el que se incluyan las cuestiones de movilidad y transporte y el «acceso a edificios y *servicios públicos (incluso en los ámbitos de la cultura y el ocio)*», dice textualmente.

A punto de finalizar el programa HELIOS en 1991, la Comisión envía al Consejo una Propuesta de Decisión para que se adopte un nuevo programa HELIOS para el período 1992-1996. El Consejo sin embargo, no adopta el programa hasta febrero de 1993 por lo que HELIOS II queda reducido a 4 años. El nuevo lema será el fomento de la igualdad de oportunidades y de la integración de las personas con discapacidad. El nuevo programa confiere una importancia, nunca otorgada hasta entonces, a las organizaciones de personas con discapacidad y crea el denominado Foro Europeo de Personas Minusválidas. La temática principal son las nuevas tecnologías. Así como la Propuesta de Decisión incluye unas cuantas cuestiones relativas al ocio (se proponía, por ejemplo, la organización de acciones temáticas innovadoras de readaptación entre los que se señala «el acceso a las

¹⁰⁷ Existe además el programa TIDE sobre tecnología al servicio de la integración de los ancianos y de las personas con discapacidad. Convocatoria de propuestas dentro de la fase piloto de TIDE (DO C/76, de 21-3-91, p. 20); Decisión del Consejo sobre una iniciativa tecnológica comunitaria para las personas mayores y las personas con discapacidades (TIDE), (1993-1994). (DO L/240, de 25-9-93, p. 42).

¹⁰⁸ Decisión del Consejo, por la que se adopta un segundo programa de acción de la Comunidad a favor de los minusválidos (HELIOS). (DO L/104, de 23-4-88, p. 38).

actividades culturales, a la creatividad, a los deportes, al ocio y al turismo» o en HANDYNET, se sugería su ampliación creando nuevos módulos que incluyan «los deportes, la creatividad, el turismo y otras actividades de ocio»¹⁰⁹, el programa finalmente aprobado las omite. Existen, unos temas prioritarios entre los que no se encuentra el ocio, lo que no quiere decir que no se apoyen acciones en estos campos. En 1995, por ejemplo, estaba abierta la licitación para proyectos incluida el área de deporte, ocio y cultura.

Paralelo a HELIOS, discurre en la Unión Europea, el apoyo al denominado programa HANDYNET que pretende crear un sistema informatizado multilingüe de información para personas con discapacidad. Sus orígenes hay que buscarlos en la Resolución de 1981. Desde el principio, HANDYNET ha querido ser una base con módulos dedicados a diversos temas, entre los que se incluían varias cuestiones de ocio, pero la Unión sólo ha apoyado el programa, para períodos de tiempo breves, y en el módulo de ayudas técnicas (módulo denominado HANDYAIDS)¹¹⁰.

Queremos también hacer mención de la Iniciativa HORIZON de la Unión Europea iniciada en 1990. Aunque este programa tiene por objeto subvencionar acciones conducentes a mejorar las condiciones de acceso al mercado de trabajo y la competitividad de las personas con discapacidad, mediante la formación profesional y la adaptación de infraestructuras, hay un dato sobre el que nos gustaría llamar la atención. El programa concede ayudas para formar a las personas con discapacidad. Algunas de las iniciativas apoyadas se han centrado en la formación profesional de personas con discapacidad física y

¹⁰⁹ Propuesta de Decisión al Consejo relativa a la elaboración de un tercer programa de acción comunitario en favor de los minusválidos HELIOS II (1992-1996). (DO C/293, de 2-11-91, p. 2).

¹¹⁰ Se propone su revisión en HELIOS 1988, y en 1989 se decide seguir apoyando HANDYAIDS que es el primer módulo previsto de HANDYNET y se ocupa del tema de ayudas técnicas para la autonomía como área prioritaria para 1990-1991. La normativa que recoge esto es la siguiente: Decisión del Consejo de 18 de diciembre de 1989 relativa a la continuación del desarrollo del sistema HANDYNET en el marco del programa HELIOS. (DO L/393, de 30-12-89, p. 35); Decisión del Consejo de 25 de febrero de 1993 por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996). (DO L/56, de 9-3-93, p. 30); Dictamen sobre la propuesta de Decisión del Consejo relativa a la continuación del desarrollo del sistema HANDYNET en el marco de la Decisión 93/136/CEE por la que se aprueba el tercer programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996). (DO C/397, de 23-11-94, p. 31); Decisión del Consejo de 6 de diciembre de 1994 relativa a la continuación del sistema HANDYNET en el marco de las actividades relativas al primer módulo «ayudas técnicas» emprendido hasta la fecha. (DO L/316, de 9-12-94, p. 42).

sensorial como monitores de ocio, deporte y tiempo libre. No es sólo una salida profesional para estas personas sino también una magnífica estrategia para demostrar que el ocio es un ámbito abierto a todos los ciudadanos.

5.3.3. Otras Resoluciones

Para terminar, vamos a resaltar otras resoluciones de la Unión Europea que abordan cuestiones concretas. Por ejemplo, el Parlamento, en 1988, se pronuncia sobre lenguajes gestuales para sordos solicitando a la Comisión que remita al Consejo una propuesta para el reconocimiento oficial del lenguaje gestual usado por los sordos en cada Estado miembro. Esta Resolución resulta de interés para la presente investigación por cuanto que aborda la cuestión del lenguaje de signos y la televisión, elemento de ocio hoy indiscutible. Se recomienda también la investigación sobre el área de los servicios televisivos para sordos. Destacaremos el artículo 7 que «pide a las organizaciones de radio y televisión que incluyan traducciones al lenguaje gestual o al menos subtítulos en los noticiarios televisivos, en los programas de interés político y, en la medida de lo posible, en una selección de programas culturales y de interés general»¹¹¹.

En 1992 el Parlamento Europeo adopta la Resolución A3-0231/92, sobre los derechos de los deficientes mentales en un intento de dar unas directrices que articulen el siempre difícil «equilibrio entre el derecho a la defensa de la personalidad de los deficientes mentales y sus necesidades especiales de protección». Aunque es un documento de muy interesante lectura para el lector preocupado por la problemática de la persona con discapacidad cognitiva, aquí sólo debemos destacar las cuestiones relativas al ocio. En efecto, en el documento se pide, en el punto 24, a la Comisión que subvencione proyectos entre otras cosas «para que los deficientes mentales estén correctamente asistidos y acompañados en su tiempo libre»¹¹².

Para terminar, y como ejemplo de las limitaciones que impone la necesaria acotación que se ha hecho en esta investigación y que hemos explicado en la introducción, queremos destacar dos resoluciones que perteneciendo al ámbito educativo, ilustran una importante problemática del ocio de los niños y jóvenes con discapacidad en el

¹¹¹ Resolución del Parlamento Europeo de 17 de junio de 1988, sobre lenguajes gestuales para sordos. (DO C/187, de 18-7-88, p. 286).

¹¹² Resolución A3-0231/92, sobre los derechos de los deficientes mentales. (DO C/284, de 2-11-92, p. 49).

contexto de la escuela. Este es un tema de gran actualidad y con graves implicaciones, ya que las primeras vivencias de ocio del niño con discapacidad en la escuela influirán decisivamente en el futuro. Hemos recogido dos documentos: las Conclusiones del Consejo y los Ministros de Educación Reunidos en Consejo, de 14-5-1987 (7/C 211/01) relativos a un programa de colaboración europea sobre la integración de los niños disminuidos en las escuelas ordinarias de 1987 y, la Resolución del Consejo y los Ministros de Educación del 31 de mayo de 1990 relativa a la integración de los niños y jóvenes con discapacidad en los sistemas educativos ordinarios.

En el primer documento se adopta el Programa Cuatrienal de Colaboración e Intercambio Europeos que deberá llevar a cabo la Comisión para apoyar las acciones de los Estados miembros. Se destaca como estudio importante el de una vida escolar plena, lo que desde nuestro punto de vista incluiría el recreo, ocio, juegos y deportes y actividades extracurriculares que tanta importancia reciben hoy en día desde los nuevos planteamientos de educación integral. En el anexo de estas Conclusiones se listan los temas de investigación entre los que destacan el estudio de aspectos físicos (estudio de casos sobre adaptación de equipamientos que hayan permitido el acceso a la totalidad de las instalaciones escolares) y sociales (estudio de la experiencia social de niños con discapacidades en situaciones de la vida corriente).

En el segundo documento, vistas las acciones comunitarias en la materia y sobre todo el programa HELIOS y HORIZON, se adopta una Resolución en la que se afirma explícitamente que «*deberán desarrollarse y fomentarse los vínculos entre la familia, la escuela, la comunidad, las actividades de ocio (...)*» (punto 2) para que se dé la plena integración en el sistema educativo y posteriormente en la vida adulta.

Finalmente, no queremos dejar de mencionar, que la Unión Europea, al igual que el Consejo de Europa y la ONU, trabaja, en los últimos años, fomentando la participación de las asociaciones de personas con discapacidad, como mejores conocedores de sus necesidades. En este sentido, en 1994 se crea una Secretaría Pan-Europea en el Parlamento para representar los puntos de vista de las personas con discapacidad a través de 6 organizaciones no gubernamentales europeas. Las organizaciones son Disabled People's International-EC, European Blind Union, World Federation for Mental Health, International League of Societies for People with a Mental Handicap, European Community Regional Secretariat of the World Federation for the Deaf and Mobility International¹¹³.

¹¹³ Véase *Mobility International News*. Brussels, Summer/Autumn, 1994.

5.4. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos

A nadie se le oculta que, hasta hace muy pocos años, el interés casi exclusivo de la Comunidad Europea era la realidad económica y mercantil de los Estados miembros. Fue a raíz de la revisión del Tratado, cuando esta organización europea se planteó una Europa de los ciudadanos y la importancia de abordar otras cuestiones. Así, la cultura, el deporte y el turismo, han comenzado a ser temas de preocupación e intervención de la Unión, si bien a veces, con una clara motivación económica. Veamos las acciones que se han llevado a cabo en cada uno de estos tres ámbitos.

5.4.1. La cultura

La Dirección General X «Información, Comunicación, Cultura y Sector Audiovisual», y dentro de ella, principalmente a la Dirección D «Acción Cultural y Política Audiovisual» son las encargadas de las cuestiones culturales dentro de la Unión.

Como mencionamos en el análisis de la normativa general, el Tratado de Maastricht, dedica un artículo completo a la cultura, señalando que las áreas prioritarias de intervención son, difusión de la cultura, conservación del patrimonio cultural europeo, intercambio cultural y la creación artística y literaria. Resultaría excesivo cubrir toda la documentación europea sobre estas materias. Por tanto, hemos optado por recoger las últimas resoluciones sobre políticas culturales y, en segundo lugar, ofrecer una panorámica sobre las diversas áreas o manifestaciones culturales.

Respecto a las políticas, en 1992, los Ministros de Cultura adoptaron unas Conclusiones sobre las Directrices para la Actuación Cultural comunitaria donde, a la luz de Maastrich, se replantean la política cultural de la Unión. En ella encontramos alguna referencia de interés al tema que nos ocupa, como por ejemplo el punto 5 en el que los Ministros afirman que «debe concederse importancia a la transparencia de los programas comunitarios y a su accesibilidad para todos los ciudadanos europeos, especialmente para aquellos con menos posibilidades ya sean económicas o de otro tipo». En 1993, destacamos una Propuesta de Resolución al Parlamento sobre la Política Comunitaria en el Ambito de la Cultura¹¹⁴ en la que se habla de poblaciones

¹¹⁴ Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo el 12 de noviembre de 1992, sobre las directrices para la actuación cultural comunitaria. (DO C/336, de 19-12-92, p. 1).

como juventud y mayores señalando acciones concretas que aseguren su presencia y participación y no la de otras poblaciones especiales. La Resolución posterior del Parlamento sobre las nuevas perspectivas de la acción comunitaria en el ámbito cultural, presenta una panorámica general de la política europea y las áreas de interés en la que no se refleja para nada las cuestiones de minusvalías¹¹⁵.

Respecto a las acciones en áreas concretas de la cultura, pasemos ahora a presentar un breve recorrido por algunas cuestiones de actualidad y que al mismo tiempo son relevantes para los objetivos de esta investigación. Un área importante de actuación es en el ámbito del libro y la lectura, centrado especialmente en el programa de ayuda a la traducción de las obras literarias contemporáneas iniciado en 1987. Parece que en él no se contemplan los libros en Braille o en cinta para hacer la literatura accesible. También se lleva a cabo una campaña de sensibilización llamada «placer de leer». En una Comunicación de la Comisión de 1989¹¹⁶, en torno a este tema, se parte del supuesto de que «todos los ciudadanos europeos tengan, acceso en su propia lengua, a las principales obras literarias, científicas, técnicas, o clásicas (...)». La Unión incide mucho en la traducción de las principales obras de la cultura europea a todas las lenguas, sobre todo a las minoritarias, asignando una importante dotación presupuestaria a esta cuestión pero olvidándose del acceso a los libros de las personas con deficiencias visuales.

Por otro lado, el documento se preocupa de la promoción del libro y la lectura viendo que ésta ha perdido su importancia en la ocupación del tiempo libre, frente a los medios audiovisuales. Se habla del fomento de la lectura a través de la labor de animadores culturales para varios colectivos concretos sin señalar a las personas con discapacidad. Entre las medidas de promoción tampoco se apuntan aquellas que pudieran ser referidas a la promoción de libros en Braille o hablados.

Afortunadamente, cuatro años más tarde, en 1993, aparece otra Resolución del Parlamento Europeo sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa en la que en el primer considerando se dice que «*el libro, tanto en forma impresa como hablada, debe ser valorado en primer lugar como un producto cultural*», y señala

¹¹⁵ Resolución A3-0396/92, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural. (DO C/42, de 15-2-93, p. 173).

¹¹⁶ Comunicación de la Comisión sobre «El libro y la lectura: dos retos culturales para Europa». 1989.

que la acción comunitaria en el ámbito de la cultura debe encaminarse, entre otras cosas a facilitar el acceso al libro en general¹¹⁷. Por fin tiene en cuenta las necesidades de los colectivos de personas con discapacidad al proponer el denominado programa GUTENBERG para promover el acceso al libro y a la lectura y pide que se adopten las siguientes medidas:

1. De carácter general:

- fomento de coproducciones europeas en favor de la lectura mediante una edición audiovisual europea de carácter periódico y literario.
- propone la realización de un congreso en el que se aborde, entre otras cosas las modalidades para la participación de los minusválidos mentales o físicos, en el ámbito de la lectura, en las facilidades culturales, educativas y sociales de la misma.
- medidas para mejorar el acceso social al libro.

2. Medidas para mejorar el acceso social al libro:

- 2.1. Señala una vez más que las bibliotecas y todos los demás centros en los que pueda practicarse la lectura deberán disponer de instalaciones óptimas de acceso para las personas que sufran una minusvalía desde el punto de vista de la movilidad física o de la lectura;
- 2.2. Pide que en un plazo de cinco años cada una de las regiones europeas disponga de una biblioteca equipada de aparatos con cuya ayuda las personas que padezcan de vista deficiente o con problemas de lectura tengan acceso a las obras escritas en «Braille» o en versión hablada, y que a tal efecto se destinen recursos presupuestarios procedentes de los diversos fondos comunitarios.
- 2.3. Recomienda a la Comisión que, particularmente en el marco del programa HELIOS II, preste especial atención a la aplicación de nuevas tecnologías que faciliten la lectura a los que padezcan de vista deficiente, basándose en los experimentos ya realizados.
- 2.4. Propone a la Comisión que también se preocupe del analfabetismo como obstáculo al desarrollo cultural que, jun-

¹¹⁷ Resolución A3-0159/92, sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa. (DO C/42, de 21-1-93, p. 182).

to con las organizaciones no gubernamentales competentes, inicie una acción, en cooperación con las bibliotecas públicas, para fomentar la lectura entre los más desfavorecidos (cuarto mundo) y en particular:

- cree redes europeas de bibliotecas callejeras, promoviendo de esta manera el acceso a la lectura de las personas que, social y/o funcionalmente, están casi excluidas de ella,
- cree un banco de datos de fácil acceso para registrar y fomentar la producción de material adaptado de lectura y audiovisual accesible a los grupos con retraso en materia de lectura.

Junto con el libro, la Unión también ha abordado el tema de los archivos. Como ejemplo, señalamos una Resolución de 1991 sobre disposiciones en materia de archivos¹¹⁸ en la que se pide un estudio sobre la materia teniendo en cuenta que «una buena política de archivos deben hacer *posible la accesibilidad que se necesita*».

Por lo que respecta al teatro, en la Resolución de junio de 1991 sobre el Desarrollo del Teatro en la Comunidad¹¹⁹ no se hacía ninguna referencia a las personas con discapacidad. Sin embargo, en la Resolución de octubre del mismo año sobre la Promoción del Teatro y la Música¹²⁰, los Ministros de Cultura plantean la posibilidad de introducir un conjunto de nuevas iniciativas teatrales entre las que se encuentra el *teatro para las personas con discapacidad*, perspectiva esta, un tanto desafortunada a la luz de los principios de normalización e integración.

En su interés por promocionar a los artistas, la Unión adopta una Resolución en 1992 sobre la situación de los artistas en la que se afirma que el aumento del tiempo libre ofrece a todos y a cada uno la posibilidad de participar activamente en la oferta cultural y que las artes deben ser más accesibles al público y que ha de favorecerse el hecho de que este último desempeñe un papel más activo. No se adopta, a la luz de estos buenos principios, ninguna medida concreta sobre la población con discapacidad y sí con otras, como por ejemplo la mujer.

¹¹⁸ Resolución del Consejo y de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo de 14 de noviembre de 1991, sobre disposiciones en materia de archivos. (DO C/314, de 5-12-91, p. 2).

¹¹⁹ Resolución de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo de 7 de junio de 1991, sobre el desarrollo del teatro en Europa. (DO C7818, de 19-7-91, p. 3).

¹²⁰ Resolución A3-262/91, sobre la promoción del teatro y la música en la Comunidad Europea. (DO C/305, de 25-10-91, p. 518).

Dentro de la actividad de promoción cultural, destaca el Programa CALEIDOSCOPIO, para la financiación de proyectos culturales europeos que favorecen la creación cultural y artística. Dentro de los proyectos subvencionados por este programa durante el año 1994, sólo uno de 127 estuvo relacionado con las personas con discapacidad (Arte en la Villa, taller de trabajo y de perfeccionamiento artístico para jóvenes con discapacidad psíquica que se desarrolló en Bélgica, Irlanda, Holanda y el Reino Unido).

Otra área importante de acción de la Unión es la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales. La Unión entiende que hay que proteger el principio del libre usufructo del patrimonio cultural, y que se ha de garantizar y hacer extensivo a todos los grupos sociales. Sin embargo, no se aborda la difícil cuestión de la accesibilidad a estos bienes culturales por parte de las personas con discapacidad¹²¹.

Uno de los programas más emblemáticos de la Comunidad en el ámbito de la cultura es el conocido como Capital Europea de la Cultura y Mes Cultural Europeo (iniciado este último en 1992). El programa de la Capitalidad viene desarrollándose desde 1985 en que se adoptó la Resolución¹²². En otra Resolución de 1990¹²³ no se da ninguna directriz sobre las condiciones para optar a la candidatura. Según información del Ministerio de Cultura respecto al procedimiento para la designación de Ciudad Europea de la Cultura, entre los criterios de selección (bastante indefinidos por cierto), se encuentra el de ser un Estado donde se respeten los derechos humanos. Hasta ahora, los criterios no han estado bien definidos y por eso, en este momento, la Unión está trabajando para elaborar criterios más objetivos. Sería deseable que entre ellos se incluyera la accesibilidad de la ciudad en general, y de su actividad y equipamiento cultural en particular.

En resumen, la política cultural europea destaca por su reciente apoyo a la lectura y el libro para todos. El resto de las manifestaciones culturales que son objeto de interés para la Comunidad, parece que por el momento, no resultan fácilmente accesibles a las personas con discapacidad.

¹²¹ Resolución A3-0036/93, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales. (DO C/72, de 12-2-93, p. 160).

¹²² Resolución de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo el 13 de junio de 1985, sobre la manifestación anual «Ciudad Europea de la Cultura». (DO C/153, de 22-6-85, p. 2).

¹²³ Resolución A3-296/90, sobre la «Ciudad Europea de la Cultura». (DO C/324, de 24-12-90, p. 350).

5.4.2. El turismo

Hemos visto anteriormente que es, a partir de 1992, cuando la Unión aborda el turismo como área de su competencia e interés aunque queda pendiente de decisión final para la Conferencia de la Unión prevista en 1996¹²⁴. La Dirección General XXIII, «Política de la Empresa, Comercio, Turismo y Economía Social» es la encargada de estos asuntos.

Ahora bien, el hecho de que se demore hasta 1996 la posible inclusión de un Título en el Tratado, relativo al turismo, donde se recogerán posiblemente los principios de actuación de la Unión sobre esta materia, no disculpa a las autoridades comunitarias para dictar las «medidas» necesarias en el ámbito del turismo que nos acerquen a los fines de la Comunidad. Y así ha sido.

La Unión comienza a interesarse por el turismo en la segunda mitad de la década de los años ochenta, período en el que prepara el Año Europeo del Turismo para 1990. Téngase en cuenta que el Tratado de Roma no preveía esta esfera de actividad del mercado europeo. Por eso, el Año Europeo es la afirmación rotunda del interés por el sector turístico. El turismo se concibe como elemento integrador de una verdadera Europa de los ciudadanos, además de como importante sector económico¹²⁵. El Año Europeo se plantea como un objetivo central «fomentar el turismo intra-comunitario, especialmente facilitando la circulación de viajeros», pero más desde una perspectiva de liberación de fronteras y seguridad que desde una preocupación por la libre circulación de los viajeros con necesidades especiales. De poco le sirven a estos viajeros medidas en este sentido, si no pueden ni subir en el avión o el tren, o viajar por las autopistas europeas cuando no hay equipamientos adaptados.

Entre los proyectos que el Año decide cofinanciar, se enumeran la promoción del *turismo social*, para el que también propone campañas de información y publicidad. El interés por el turismo social está asociado, en muchas ocasiones, con el intento de fomentar un mejor reparto del turismo estacional. Se selecciona, dentro de las actividades programadas para el Año, como tema para premios y concursos,

¹²⁴ Esta Conferencia revisará todo lo actuado en la Comunidad desde Maastricht. Para ese evento, la Comisión presentará un informe sobre la acogida jurídica que el turismo debe tener en el Tratado. De ahí, que este órgano comunitario esté elaborando un «Libro Verde» —documento de reflexión— sobre el papel de la Unión en materia de turismo.

¹²⁵ Véase Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1988, relativa a un programa de acciones para el Año Europeo del Turismo. (DO C/17, de 21-1-89, p. 53).

«los mejores equipamientos para minusválidos». En el informe posterior sobre el Año, se trata este problema; se afirma respecto al turismo social, que «suscitó un interés limitado, debido probablemente a un problema de definición». El turismo de las personas con discapacidad se conceptualiza como un turismo de personas con «necesidades especiales a las que debe responder la oferta turística, lo que incluye equipos e instalaciones, programas, regímenes alimenticios, etc.»¹²⁶. Según el Informe, se llevaron a cabo 184 proyectos nacionales y 84 transnacionales de los cuales 15 se referían al turismo social. Se concluye que es necesario potenciar este sector y trabajar más sobre él y se dice que se elaborarán unas recomendaciones que aparecen recogidas en el Plan de Acciones de 1992.

Pasado el Año Europeo del Turismo, la Unión adopta una Decisión para poner en marcha un Plan de Acciones Comunitarias en favor del Turismo de una duración 3 años¹²⁷. Una de las Acciones se traduce en una Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas sobre la calidad de los servicios turísticos contratados y la regulación de los viajes combinados. Ya que recientemente se ha aprobado en España una ley que recoge el contenido de esta Directiva, remitimos al lector al Capítulo III sobre la normativa estatal. Por otro lado, de entre las 11 medidas que se adoptan en dicho Plan, una es referida al Turismo Social. Se transcribe íntegramente este apartado:

«La acción de la Comunidad pretende en este campo facilitar el acceso al turismo a grupos de personas a las que, por diversas razones, relacionadas en particular con su condición social o salud, les resulta difícil ir de vacaciones.

Esta acción se realizará a través de las medidas siguientes:

- a) información recíproca, a escala comunitaria, de los sectores público y privado sobre las distintas fórmulas utilizadas en los Estados miembros para fomentar que determinadas categorías de turistas salgan de vacaciones.
- b) apoyo a la coordinación de acciones entre Estados miembros para eliminar obstáculos al desarrollo del turismo para minusválidos y al intercambio de información en este terreno».

Se señala esta última como prioritaria para el calendario de 1993. En respuesta a ello, la posterior convocatoria de licitaciones y pro-

¹²⁶ Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Año Europeo del Turismo. (COM (91) 95 final, p. 36).

¹²⁷ Decisión del Consejo de 13 de julio de 1992, por la que se aprueba un plan de acciones comunitarias a favor del turismo. (DO L/231, de 13-8-92, p. 26).

puestas para llevar a cabo este Plan propone la elaboración de una guía práctica para los turistas minusválidos. De aquí han salido dos proyectos, uno de una guía para los propios turistas con discapacidad y otra para orientar a los profesionales del sector turístico. Mobility Internacional se responsabilizó del proyecto de informaciones para las personas con discapacidad, encargando a diferentes ONG de los Estados miembros la elaboración de las informaciones de su país. La guía dirigida a profesionales y agentes turísticos ha sido elaborada por una organizadora inglesa denominada Ability Solutions. Desgraciadamente, al día de la fecha, la Unión Europea no ha publicado estas guías.

Finalmente, queremos destacar especialmente un Informe elaborado por la Comisión para el Consejo, el Parlamento Europeo y el Comité Económico y Social sobre las Acciones Comunitarias que afectan al Turismo¹²⁸. Este Informe, que cubre todos los ámbitos del turismo, incluida la «lucha contra la exclusión social e integración» es un magnífico intento de agrupación de todas las acciones que la Unión lleva a cabo desde sus diversas estructuras, incluida la que aborda las cuestiones de las personas con discapacidad, que puedan afectar a la acción turística. Informes de este tipo ayudan a que se incluyan los derechos de las personas con discapacidad en todas las esferas de actuación de las grandes organizaciones o instituciones, tanto internacionales como estatales. En él se recoge que el 40 % de los ciudadanos de la Comunidad aún no tienen acceso al turismo, sector en el que se encuentran las personas con discapacidad además de las personas de edad avanzada o en situaciones de pobreza.

Finalmente, el Informe de 1994 sobre las acciones que afectan al turismo señala que tres son las principales acciones comunitarias relativas al turismo, entre las que se encuentra la promoción del turismo como área de integración social. Señalándose que *«facilitando el acceso a las actividades de ocio, viajes y actividades turísticas de grupos de personas que por diferentes motivos, especialmente de salud, tienen dificultades para disfrutar de vacaciones, posiblemente se contribuya a su integración»*¹²⁹. Se entiende que esto produce un efecto positivo para el individuo y la sociedad.

Para terminar, en el ámbito del turismo, uno debe ser prudente y permanecer a la espera de lo que la Unión resuelva sobre esta mate-

¹²⁸ Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre las acciones comunitarias que afectan al turismo. (COM (94) 74 final).

¹²⁹ *Ibidem*, p. 16.

ria en 1996. Sin embargo, la Comunidad cree que el turismo europeo debe estar a la altura de las aspiraciones de los europeos «vivir, viajar, tomar sus vacaciones en las mejores condiciones posibles, sintiéndose en todas partes como en casa dentro de la rica variedad de culturas y paisajes europeos»¹³⁰. Estas aspiraciones son también las de los viajeros con necesidades especiales.

5.4.3. El deporte

Al igual que con el sector turístico, la Unión se plantea el deporte, por primera vez, en la década de los 80, reconociendo su importancia como actividad de ocio y sobre todo como «actividad económica de primer orden»¹³¹. Es por ello que se ha definido el objetivo de trazar una Política Europea del Deporte. En este sentido, ha sido el Parlamento Europeo la institución que más ha fomentado este ámbito, incluyendo desde 1979 este sector entre las competencias de su Comisión de Cultura, Juventud, Educación, Medios de Comunicación y Deporte. En este sentido, el interés principal de la Unión se ha centrado en la circulación de deportistas y técnicos deportivos. También ha patrocinado diversas actividades internacionales y se ha preocupado especialmente por la violencia deportiva y los medios de comunicación. Además se ha interesado por la presencia de la propia Unión en los Juegos Olímpicos.

Las primeras acciones se sitúan en el año 1984 cuando el Parlamento Europeo aprobó la Resolución denominada «Resolución sobre el Deporte y la Comunidad» en la que se fijaron una serie de objetivos para alcanzar la identidad comunitaria a través del deporte. Así, en el Consejo Europeo de Milán de 1985 se aprobaba por unanimidad el Informe Adonnino que «ponía de relieve que el deporte representa un medio privilegiado de reforzar el sentimiento de pertenencia de los ciudadanos europeos a una misma comunidad»¹³². «*El deporte es no sólo un asunto de actividad profesional, sino también de ocio y participación del ciudadano en la vida de la ciudad*»¹³³. La comunidad considera también que el deporte puede

¹³⁰ *Ibíd.*, p. 11.

¹³¹ Comisión de las Comunidades Europeas, *La Comunidad Europea y el deporte*. Luxemburgo, Comunidad Europea, 1992, p. 3.

¹³² Comisión de las Comunidades Europeas, *La Comunidad Europea y el deporte*. Luxemburgo, Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1992, p. 6.

¹³³ *Ibíd.*, p. 8.

*ser un elemento extremadamente útil en la política de integración social*¹³⁴.

Las acciones de la Unión relativas al deporte se centran fundamentalmente en la información y la comunicación. Desde 1987, la Unión se ha comprometido con manifestaciones como el deporte para personas con discapacidad y el deporte para todos, bajo el lema «Una comunidad sin fronteras, abierta al mundo» y dispone de una partida presupuestaria para las actividades físico-deportivas de las personas con discapacidad. Tras varias reuniones de los Ministros de Deporte se creó el Foro Europeo del Deporte en 1990 que celebró su primera reunión en diciembre de 1991.

5.5. *Resumen*

Como Estado miembro de la Unión Europea, España está sujeta a su normativa, de ahí que resulte importante conocerla.

Esta normativa revela que, en algunos aspectos, como por ejemplo en la promoción del libro y la lectura, se han producido importantes avances en cuanto a la inclusión de las necesidades de las personas con discapacidad. El resto de las manifestaciones culturales y de los ámbitos de ocio, turismo y deporte, no muestran apenas sensibilidad por este tema.

Respecto a la normativa específica sobre persona con discapacidad, la Unión está aportando fondos y recursos para la realización de importantes programas aunque en ellos, el ocio no se considera prioritario. Es finalmente destacable, la sensibilidad mostrada hacia la inclusión de temas de ocio en la normativa educativa.

En 1993 el Comité Económico y Social afirmaba en un dictamen que es preciso tomar todas las medidas posibles para eliminar cualquier tipo de discriminación y dar carácter legal al derecho a la igualdad de oportunidades en términos de empleo y vida social. El Comité recuerda que «todavía queda mucho por hacer para garantizar los derechos fundamentales de las personas discapacitadas y la adopción de una política más coherente en este ámbito particular». Es preciso instar a los Estados miembros a que amplíen, cuando proceda, su legislación nacional en este ámbito. Deben adoptarse medidas concretas en los ámbitos de empleo, la cultura y la educación¹³⁵.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 10.

¹³⁵ Dictamen sobre la exclusión social. (DO C/352, de 30-12-93, p. 48).

6. Conclusiones

La revisión de las acciones normativas en torno al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, llevadas a cabo por las organizaciones internacionales de las que España es miembro ha supuesto una interesante profundización en la conceptualización del ocio dentro de la legislación específica y ha proporcionado un detallado conocimiento del papel que la legislación relativa al ocio reserva al disfrute del mismo por parte de los colectivos desfavorecidos, entre los que se encuentra el colectivo de personas con discapacidad. De toda esta información se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. El Derecho al Ocio está recogido en las grandes declaraciones de principios de las organizaciones internacionales, no como fenómeno global, pero sí sus ámbitos analizados —cultura, turismo y deporte—. Sin embargo, estas organizaciones aún no han traducido los grandes principios a mecanismos concretos que garanticen el efectivo disfrute de dicho derecho. Parece que la normativa general no ha resultado suficiente.
2. El reconocimiento del Derecho al Ocio en la normativa específica de las organizaciones internacionales ha sido paulatino. Los cambios, en la importancia conferida al ocio en esta normativa, entre los años setenta y la actualidad son ciertamente significativos. Sin embargo, esto no se ha traducido en una política clara y firme de apoyo a programas centrados en el ocio. Las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad constituyen, en el momento actual, la mejor herramienta para reivindicar el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.
3. Sólo en los últimos años, y no en todas las organizaciones internacionales, se detecta cierta sensibilidad, en la normativa de ocio, hacia las personas con discapacidad. La esfera cultural es posiblemente la más insensible y también, la que más problemas plantea en cuanto a la accesibilidad a ciertos ámbitos, como es el patrimonio cultural para las personas con discapacidades físicas o el teatro y los medios de comunicación de masas para las personas con discapacidades sensoriales. Organizaciones como la UNESCO y el Consejo de Europa, a pesar de defender la democracia cultural, han olvidado a este colectivo.
4. Respecto al turismo, la Organización Mundial del Turismo ha dado ciertos pasos pero aún queda mucho por hacer. La acepción turismo social restringe la experiencia turística de las per-

sonas con discapacidad y la distingue innecesariamente de la del resto de los ciudadanos. La importante vertiente económica del turismo limita la intervención de los poderes públicos aunque no debiera mermar su autoridad para legislar exigiendo una plena accesibilidad a este sector.

5. El deporte, impulsado por el Consejo de Europa, es el ámbito de ocio que mejor ha contemplado, al menos a nivel de principios, las cuestiones relativas a las personas con discapacidad. Sin embargo la carencia de competencias de esta organización en los Estados miembros, ha impedido que sus proclamas se conviertan en realidad en muchos países.
6. En cuanto a categorías de discapacidad, las personas con deficiencias auditivas, siguen siendo, como en otras esferas, las más olvidadas. Apenas se articulan mecanismos para garantizar su disfrute de la mayoría de las actividades de ocio.
7. Las acciones de los colectivos de afectados, y especialmente de las organizaciones no gubernamentales de carácter internacional ha sido el elemento clave de los avances realizados. Su labor reivindicativa y su sensibilidad hacia el ocio ha impulsado que este Derecho empiece a ser contemplado como área de vital importancia.
8. La panorámica actual resulta alentadora aunque todavía quede mucho por lograr. Ha sido en los últimos cuatro o cinco años cuando se han dado los pasos más significativos en algunos sectores. En otros, sería necesario comenzar a trabajar con especial ahínco.

Capítulo II

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa estatal

La relativa juventud de la democracia española nos suministra un conjunto de normativa de reciente promulgación que recoge, ya desde la Constitución, muchos de los principios que hemos venido exponiendo en el capítulo anterior. Hemos optado, en este caso, por ceñirnos al Derecho surgido de la Carta Magna, haciendo referencia a normas anteriores sólo en los casos en los que éstas continúan vigentes.

La mencionada juventud hace que nos encontremos con documentos importantes en todas las áreas de interés, aunque al mismo tiempo explica el escaso desarrollo normativo encontrado en algunos casos. A pesar de ello, existe material más que suficiente para dibujar la situación actual del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en el Estado Español. Como se ha mencionado en la introducción, el análisis parte de la Norma Fundamental, para abarcar posteriormente la normativa específica sobre personas con discapacidad y finalmente la normativa de ocio tal y como se revela en las materias de cultura, turismo y deporte. También recordamos al lector que el criterio de selección de materiales seguido responde al intento de estudiar todas aquellas cuestiones que son competencia exclusiva del Estado, o que aún no han sido legisladas en el País Vasco, tercer ámbito de nuestro estudio. Como excepción a la anterior puntualización, hemos decidido también incluir toda la normativa estatal que afecta a las personas con discapacidad, por su indudable interés. Veamos pues qué revela su análisis.

1. Normativa de carácter general: La Constitución Española

Para comenzar este análisis tenemos que partir de la Constitución de 1978. Este Texto, Carta Magna, la Ley de leyes, es referencia jurídica obligada para toda la normativa que se dicte con posterioridad, a cuyos dictados debe estar sujeta. Dicho esto, veamos ahora cómo aborda la Norma Fundamental el tema de nuestro estudio: las personas con discapacidad, el ocio, la cultura, el turismo y el deporte, y si en algún momento los pone en relación.

Ya en el Preámbulo, se nos dice que «la Nación española proclama su voluntad de (...) proteger a todos los españoles y pueblos de España en el ejercicio de los derechos humanos, sus culturas y tradiciones, lenguas e instituciones (...) promover el progreso de la cultura y de la economía para asegurar a todos una digna calidad de vida».

1.1. Aspectos Generales: el Título Preliminar

En el Título Preliminar nos encontramos con un precepto de enorme importancia: el artículo 9. En él se establece la sujeción de los ciudadanos y de los poderes públicos a la Constitución y al resto del ordenamiento jurídico (art. 9.1). Se está advirtiendo aquí, que tanto los ciudadanos como los poderes públicos deben desterrar actitudes discriminatorias, irrespetuosas, insolidarias respecto a las personas con discapacidad, ya que en el Título I, que vamos a ver a continuación, se consagran los derechos y libertades de todos los ciudadanos, entre ellos *el principio de igualdad*.

En el punto 2 de este artículo 9 se proclama la responsabilidad de los poderes públicos en la consecución de una libertad y una igualdad reales y efectivas del individuo y de los grupos en que se integra; estando obligados estos poderes públicos a «*remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social*». Este artículo 9.2 está haciendo referencia a la obligación que tiene el Estado de adoptar *medidas de discriminación positiva* en favor de aquellas personas y aquellos colectivos cuyo punto de partida en el logro de esa libertad e igualdad está por detrás del resto de ciudadanos y grupos y que, por lo tanto, si queremos dar cumplimiento al mandato constitucional, deben ser tratados favorablemente en aras de esa efectiva equiparación. El cumplimiento de este mandato irá haciendo realidad la proclamación de España como Estado Social y Democrático de Derecho (art. 1.1).

Así como en el punto 1 hemos visto que el mandato se dirigía a dos sujetos: ciudadanos y poderes públicos, obligándoles a una conducta omisiva, el punto 2, y teniendo a los poderes públicos como único destinatario, va a exigirles una conducta activa consistente en remover los obstáculos, propiciar las condiciones para el disfrute efectivo de los derechos que vamos a relatar a continuación, y de los cuales, los ciudadanos españoles con discapacidad son plenamente titulares.

1.2. *Derechos y deberes: el Título I de la Constitución*

En el Título I nos topamos con la Tabla de Derechos y Deberes Fundamentales, sin duda alguna uno de los núcleos más importantes de todo el Texto constitucional. El listado de derechos y deberes (arts. 10 a 55) que contiene es el patrón con el que debe medirse gran parte de las normas que diariamente se promulgan. Vamos a detenernos únicamente en aquéllos que guardan relación con el objeto de nuestro estudio.

El artículo 10 es el artículo introductorio y consagra que «la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a ley y a los derechos de los demás son fundamento del orden político y de la paz social». Asimismo, este artículo da entrada en nuestro derecho a las normas internacionales protectoras de los Derechos Humanos al establecer que «las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce se interpretarán de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos y los tratados y acuerdos internacionales sobre las mismas materias ratificados por España». Normas todas ellas analizadas en la primera parte de esta investigación, y que a tenor de lo dispuesto en este artículo y en el artículo 2 de la LISMI, deben inspirar toda la normativa que se dicte en materia de personas con discapacidad.

El artículo 14 consagra el principio de igualdad de todos los españoles, «*sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social*»; es este último supuesto el que permite incluir a las personas con discapacidad. El precepto proclama que estas circunstancias no son óbice para un ejercicio normalizado de la igualdad. Devolvemos al lector a la reflexión del artículo 9, recordando que nuestro colectivo requiere un tratamiento positivo activo por cuanto para la igualdad efectiva, hace falta un esfuerzo mayor, encomendado, hemos dicho, a los poderes públicos.

A partir de aquí comienza la enumeración de los derechos y libertades, reseñamos por su importancia las siguientes: la libertad de expresión, protegiendo el derecho a la «producción y creación literaria, artística, científica y técnica», prohibiendo la censura previa (art. 20); derechos de reunión y asociación (arts. 21 y 22); y el derecho de fundación (art. 34).

También en este Título I que estamos analizando se recogen los Principios Rectores de la Política Social y Económica. Es aquí donde vamos a encontrar las alusiones más explícitas a las materias que ocupan nuestro estudio.

- art. 43.3: «los poderes públicos fomentarán la educación sanitaria, la educación física y el deporte. Asimismo facilitarán la adecuada utilización del ocio».
- art. 44: «los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho».
- art. 45: reconoce el «derecho a disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo»; los poderes públicos «velarán por la utilización racional de todos los recursos naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de vida».
- art. 46: «los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran».
- art. 48: «los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural».
- art. 49: «los poderes públicos realizarán una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán especialmente para el disfrute de los derechos que este Título otorga a todos los ciudadanos».
- art. 50: al hablar de «los ciudadanos durante la tercera edad» señala que los poderes públicos «promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio».

Los enumeramos detalladamente porque en todos ellos encontramos alguna referencia al ámbito de nuestro estudio. Traemos aquí, por su especial relación, el artículo 49, precepto que aborda específicamente el campo de las personas con discapacidad. Se abre el ar-

título con una completa relación de los campos de actuación que han de afrontar los poderes públicos respecto a este colectivo, culminando con una especial protección para las personas con discapacidad a la hora de disfrutar de sus derechos. Se consagra en este principio, la obligación de los poderes públicos de llevar a cabo políticas de acción positiva con las que poder conseguir el pleno ejercicio y disfrute de sus derechos.

Pensamos, además, en la fuerza expansiva de este compromiso adquirido por los poderes públicos, y por ello, se hace extensible ese mandato de actuar positivamente en todos los ámbitos que han sido enunciados a lo largo de esos principios: deporte, cultura, espacios naturales, patrimonio, participación juvenil, etc. En definitiva, todas las actuaciones que se pretendan arbitrar en este sector deben dictarse desde esta óptica de tratamiento positivo; o lo que es lo mismo, cualquier política que se pretenda acometer, por supuesto incluidas las del objeto de esta investigación, debe tener presente la problemática de las personas con discapacidad, pues siempre les afecta. Esto significa que la actuación debe contener medidas de acción positiva, pues sólo así daríamos cumplimiento al mandato constitucional del artículo 49.

A nadie se le oculta que este listado tendría poca virtualidad jurídica si la propia Constitución no arbitrara un mecanismo de garantía, de protección, de tutela para el ejercicio y desarrollo efectivos de estos derechos. Este mecanismo se encuentra en el Capítulo Cuarto, en los artículos 53 y 54, y opera de la siguiente forma:

- Los artículos que consagran el principio de la igualdad (art. 14) y los referidos a la libertad de expresión, de reunión y asociación y de fundación, vinculan a todos los poderes públicos; el ejercicio de esos derechos sólo podrá ser desarrollado por Ley —norma que expresa la voluntad general que reside en el poder legislativo, Cortes Generales—, que en todo caso deberá respetar su contenido esencial; y además, y por si el contenido de esa ley, a pesar de ser elaborada por los representantes de la soberanía popular, pudiera vulnerar la Constitución, estará sujeta al control de constitucionalidad¹.
- Estos mismos derechos enunciados en el apartado anterior gozan de una protección especial: la ley que los desarrolle tendrá el carácter de orgánica —requiere para su aprobación mayoría absoluta del Congreso en una votación final sobre el conjunto del

¹ Esta labor la realiza el Tribunal Constitucional, máxime intérprete de la Carta Magna, a través del recurso de inconstitucionalidad (art. 161.1.a) de la Constitución.

- proyecto (art. 81.2)—. Además, cualquier ciudadano podrá recabar la tutela de estas libertades ante los Tribunales ordinarios².
- Los principios reconocidos en el Capítulo Tercero, donde se encuentran casi todos aquellos que son más relevantes en esta investigación, «informarán la legislación, la práctica judicial y la actuación de los poderes públicos». Esto significa por ejemplo, que cuando el legislador decida dictar una norma sobre cualquier ámbito de ocio, o cuando el juez tenga que dictar sentencia ante un supuesto de discriminación, o cuando la Administración diseñe una política de ocio, deberá tener en cuenta lo dispuesto en estos principios constitucionales.
 - Por último, en el artículo 54, se crea la figura del Defensor del Pueblo para la defensa de los derechos comprendidos en todo el Título I (arts. 10 a 52), a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta a las Cortes Generales.

1.3. *Competencia de las Autonomías: Organización territorial*

En esa búsqueda que hemos iniciado por nuestra Constitución para conocer dónde se ubican los elementos de nuestro estudio, debemos detenernos en el Título VIII. En él se consagra el Estado Autonómico, uno de los mayores logros del Texto constitucional, y fundamental si queremos saber qué ámbito administrativo —estatal, autonómico, provincial, local— es el competente para poder llevar a cabo actuaciones en las áreas que estudiamos.

Consagra este Título el principio de competencia; principio básico para comprender la diversidad normativa y administrativa del Estado. La existencia de diversos ámbitos territoriales con capacidad de actuación —competencia— nos hace intuir la existencia de dificultades y de conflictos entre ellos a la hora de deslindar con claridad el ámbito de actuación de cada uno.

Hechas estas precisiones, pasemos a estudiar el reparto competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas (CCAA). Lo ha-

² Esto puede hacerse por un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad que se encuentra regulado por Ley 62/1978, de 26 de diciembre, de protección jurisdiccional de derechos fundamentales, y, en su caso, a través del recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional. Tanto el procedimiento de la Ley 62/1978 como el recurso de amparo intentan salir al paso de las posibles violaciones de derechos que puedan producirse, bien desde los poderes públicos, bien desde los propios particulares, con cierta celeridad, sobre todo el primero de ellos.

ce mos porque, en la práctica diaria, y en lo que respecta a las personas con discapacidad, el ocio y sus ámbitos de manifestación, van a ser las Comunidades Autónomas las que jueguen un papel de notoria importancia.

El artículo 148.1 dice que «Las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en las siguientes materias:

- 6.^a (...) los puertos y aeropuertos deportivos (...).
- 9.^a La gestión en materia de protección de medio ambiente.
- 14.^a La artesanía.
- 15.^a Museos, bibliotecas y conservatorios de música de interés para la Comunidad Autónoma.
- 16.^a Patrimonio monumental de interés para la Comunidad Autónoma.
- 17.^a El fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.
- 18.^a Promoción y ordenación del turismo en su ámbito territorial.
- 19.^a Promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.
- 20.^a Asistencia Social.

El artículo 149.1 señala las áreas que seguirán siendo competencia exclusiva del Estado. Entre ellas nos interesa destacar las siguientes:

- 23.^a Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección.
- 27.^a Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin perjuicio de las facultades que en su desarrollo y ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas.
- 28.^a Defensa del patrimonio cultural, artístico y monumental español contra la exportación y expoliación; museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal, sin perjuicio de su gestión por parte de las Comunidades Autónomas.

Además, la Constitución puntualiza que el Estado «considerará el servicio de la cultura como deber y atribución esencial y facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas» (art. 149.2).

Para terminar el reparto la Constitución establece que las materias que no se haya reservado el Estado expresamente corresponderán a las Comunidades Autónomas en virtud de sus Estatutos; en las materias no asumidas por los Estatutos de Autonomía, la competencia corresponderá al Estado; en todo lo que no sea competencia exclusi-

va de las CCAA, en caso de conflicto, prevalecerán las normas del Estado; y por último, el derecho estatal será, en todo caso, supletorio del derecho de las CCAA³.

De la simple lectura, y si la contrastamos con la realidad, se observa que, prácticamente, todas las Comunidades Autónomas han asumido competencialmente los ámbitos de nuestro estudio, por lo que a la hora de dirigirnos a la Administración —solicitando medidas de acción positiva, o criticando y denunciando actitudes de discriminación— lo haremos en un ámbito cercano al ciudadano, y por tanto, mejor conocedor de la realidad social a la que debe atender y con una capacidad de respuesta más rápida. De todos modos, esto no nos basta si, una vez asumida la materia, se sigue sirviendo de instrumentos normativos estatales obsoletos, porque la Comunidad Autónoma no ha promulgado normativa propia, o repite en su ámbito de acción, políticas que se han mostrado ineficaces para favorecer el pleno ejercicio de derechos del que hemos hablado antes. Pero de todo esto vamos a tratar en las páginas siguientes.

Al ser una Constitución moderna, nos encontramos por tanto con los ya clásicos derechos civiles y políticos, y derechos sociales y en menor medida con los llamados derechos de la Tercera Generación. Para todos ellos, se arbitran mecanismos de garantía que permiten el ejercicio efectivo de los mismos. Por otro lado, la organización territorial que diseña, nos obliga a averiguar la ubicación competencial de cada ámbito para así conocer la administración apoderada para el diseño de las políticas.

Hasta aquí la referencia constitucional. Insistimos en la importancia de todo lo expuesto por el carácter de Norma Fundamental que tiene la Constitución; toda la normativa que vamos a analizar en las siguientes páginas, ya sea estatal o autonómica, en el caso vasco, deben sujetarse en última instancia al contenido básico de la Carta Magna.

2. Normativa específica sobre las personas con discapacidad

El punto de partida de este análisis es la conocida LISMI (Ley de integración social de los minusválidos), que finalmente se aprobó en 1982⁴, tras cuatro años de tramitación parlamentaria. Estamos ante la Ley más importante promulgada hasta la fecha en el campo de las discapacidades. Con más de trece años de vigencia, en su articulado

³ Asimismo, cabe la posibilidad de que el Estado transfiera o delegue en las CCAA facultades correspondientes a materias de titularidad estatal (art. 150.2 Constitución).

⁴ Ley 13/1982, de 7 de abril, de integración social de los minusválidos (*BOE* 30-4-82).

encontramos formulados los grandes principios que deben guiar la actuación administrativa; el hecho de que se sitúe en ese terreno, el de los principios generales, obliga al legislador posterior a elaborar normativa de desarrollo, que intente hacer realidad esas líneas de fondo que esta Ley recoge en su seno.

Pero veamos que se hizo en los años anteriores⁵, al menos en la materia que nos afecta. Tal y como revela el recorrido histórico de Aznar López⁶ por la legislación sobre rehabilitación anterior a la LISMI, el abordaje fue exclusivamente médico-funcional y aunque en 1978 se comenzaba a hablar de rehabilitación social, ésta parece que no incluía aspectos de ocio, tal y como actualmente sucede. Tampoco la revisión de Niño Ráez⁷ sobre servicios sociales y barreras arquitectónicas recoge nada relativo al ocio anterior a la LISMI.

Mucho se ha escrito⁸ sobre el alcance que la LISMI ha tenido en todos estos años de aplicación y desarrollo. No es intención de estos autores ahondar en la valoración, sino simplemente repasar su contenido para encontrar las referencias al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

La carencia de Exposición de Motivos, lo cual sorprende porque lo usual es que aquellas normas que regulan por vez primera de manera exhaustiva un ámbito de la realidad social, se inicien con una solemne Exposición de Motivos, puede entenderse, tal vez, por el hecho de que en los Principios Generales de la LISMI, formulados en artículos y, por tanto, de obligado cumplimiento, nos topamos con esas líneas de fondo de las que hemos hablado anteriormente, y que hubieran constituido, de haberla, tal vez, el contenido de la Exposición de Motivos.

Centrémonos en los Principios Generales porque conociéndolos tendremos una visión global de las líneas maestras del articulado siguiente y también del contenido que las normas de desarrollo de esta Ley deben poseer. Los cinco primeros artículos recogen la coherencia de la ley con la Constitución, la acogida jurídica (haciendo especial mención de las Naciones Unidas), la obligación de los poderes públicos en la prestación de servicios, la importancia de la iniciativa priva-

⁵ Para un detallado análisis véase Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, *Cinco años de vigencia de la ley de integración social*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1988.

⁶ *Ibidem*, pp. 125-133.

⁷ *Ibidem*, pp. 169-171 y pp. 178-180.

⁸ Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, (1988), *op.cit.*; ALONSO, J.M. & AZNAR, M., *Desarrollo y aplicación de la LISMI (1982-1992)*, Tomos I y II. Madrid, Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía, 1992.

da y sobre todo el papel relevante de los propios colectivos de personas con discapacidad o de personas de su entorno y finalmente, la importancia de la mentalización de la sociedad hacia las personas con discapacidad. Observamos por tanto, que se hace hincapié en el papel que juega la sociedad a la hora de poder dar cumplimiento a los principios inspiradores. No basta con reclamar la presencia del Estado para el cumplimiento efectivo de los derechos, la sociedad también debe propiciar ese ejercicio.

El aspecto más relevante queda recogido en el artículo 6 donde se expone el principio general de integración educativa, cultural, laboral y social en las instituciones comunes, siempre que el carácter de la disminución no aconseje lo contrario; en ese caso, se afirma, la atención debe hacerse a través de servicios y centros especiales.

Respecto a la terminología, la Ley adopta el término «minusválidos» definiéndolo como «Toda persona cuyas posibilidades de integración educativa, laboral o social se hallen disminuidas como consecuencia de una deficiencia, previsiblemente permanente, de carácter congénito o no, en sus capacidades físicas, psíquicas o sensoriales» (art. 7). Estamos ante una definición, tal y como señala De la Peña⁹, promocional, se estima la discapacidad no per se, sino en función de la dificultad que entraña para la integración social, aspiración propia de todos los ciudadanos y principio consagrado por la LISMI.

Es el capítulo dedicado a los Servicios Sociales el que aborda las cuestiones relativas al ocio. En su artículo 49, la LISMI recoge el objetivo que deben perseguir estos, a saber, *«garantizar el logro de adecuados niveles de desarrollo personal y de integración en la comunidad»*. Formula unos objetivos superadores del concepto tradicional de servicio social, más allá de lo meramente asistencial. Si se quiere conseguir adecuadamente ese desarrollo y esa integración no puede olvidarse el papel que juega el ocio. Así, en el artículo 51, al enumerar los servicios sociales, se considera como tales a las *«actividades culturales, deportivas, ocupación del ocio y del tiempo libre»*. Incidiendo en esta idea, el artículo 52.5 establece que estas actividades

«se desarrollarán siempre que sea posible, en las instalaciones y con los medios ordinarios de la comunidad. Sólo de forma subsidiaria o complementaria podrán establecerse servicios y actividades específicas para aquellos casos en que, por la gravedad de la minusvalía, resultara imposible la integración. A tales efectos, se adoptarán las

⁹ DE LA PEÑA, M., «Informe sobre el régimen de las minusvalías en España», en MUÑOZ, S., *Código de las minusvalías*. Madrid, La Ley, 1989, pp. 453-480.

previsiones necesarias para facilitar el acceso de los minusválidos a las instalaciones deportivas, recreativas y culturales».

Parece que la LISMI limita el ocio al campo de los Servicios Sociales, sin considerarlo una esfera más de la vida del colectivo de interés como puede serlo el trabajo o la educación. Observamos sin embargo que la LISMI, opta, de manera definitiva por la normalización en los ámbitos de ocio, y sólo en casos muy específicos, y únicamente determinados por la gravedad de la discapacidad se podrán plantear acciones de tipo segregado. Sería ilustrativo poder analizar si la acción realizada en ocio desde entonces se ha guiado por este principio o si por contra, son las actividades aisladas las que predominan. También veremos después, si la normativa adoptada en materia de cultura, turismo y deporte, ha tenido en cuenta los principios de esta Ley para actuar en consecuencia y recoger los artículos necesarios para que se facilite el acceso a las instalaciones y servicios de ocio.

Finalmente, es necesario estudiar si la normativa de desarrollo de la LISMI ha abordado estas cuestiones. Son numerosas las normas, principalmente dictadas por el Gobierno —Decretos y Ordenes—, que abordan aspectos parciales de la LISMI, tales como las referidas a las cuantías de las prestaciones sociales, los incentivos que se establecen en el ámbito laboral, supresión de barreras arquitectónicas, etc. Con rango de Ley, destaca por su reciente promulgación la Ley 15/95, de 30 de mayo (BOE 31-5-95), sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad, cuyo contenido supera el objeto de esta investigación. En 1992 De Lorenzo destacaba que aunque sí han existido avances desde la promulgación de la LISMI, hay muchos ámbitos en los que ha habido una gran dosis de incumplimiento¹⁰.

Respecto al ocio, tenemos que afirmar que, en los 13 años de esta Ley, no se ha dictado ninguna norma que cubriese los aspectos relativos al ocio y que sea una norma de desarrollo de la propia LISMI. Sí encontramos, por contra, resonancias a los principios de esta ley en alguna normativa sobre ocio, como por ejemplo, en la Ley del Deporte que analizaremos en las siguientes páginas.

Por último y como criterio general, recogido en este apartado por cuanto es donde mayor incidencia tiene, la LISMI reconoce el papel

¹⁰ DE LORENZO, R., «Los derechos de los minusválidos físicos y sensoriales», en VVAA, *Derechos de las minorías y de los grupos desfavorecidos*. Madrid, Escuela Libre, 1994, pp. 235-266.

del voluntariado (art. 64), estando obligado el Estado al fomento de la colaboración de éste con los profesionales.

Pasados esos trece años, y por Acuerdo del Senado de 20 de octubre de 1994, se instó al Ejecutivo a revisar y actualizar la LISMI. Esperamos que dentro de las líneas a revisar se encuentre todo lo referente al ocio, a fin de concretar normativamente este ámbito tan importante para la plena normalización de la vida de las personas con discapacidad. Asimismo, el futuro Plan de Acción, que deriva de las previsiones de la propia Ley, contiene entre sus Programas uno relativo al Ocio, Cultura y Deporte. Deseamos que el Plan dé lugar a políticas progresivas en esos ámbitos, que nos traigan medidas eficaces para el ejercicio efectivo de estos derechos.

3. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos

Recordemos, como punto de partida, que la competencia de casi todas las manifestaciones del ocio ha sido asumida por las Comunidades Autónomas. Aun así, conviene conocer la normativa estatal reguladora de estos ámbitos por cuanto no todas esas CCAA tienen dictada normativa propia, por lo que va a ser de aplicación la regulación estatal.

3.1. *La cultura*

Al abordar el mundo de la cultura, la cuestión de las transferencias autonómicas no resulta tan clara como lo expuesto en el párrafo anterior. Algo ya hemos adelantado al estudiar las competencias que establecía la Constitución. Nos estamos refiriendo al hecho de que el Estado se ha reservado, dentro de la cultura, algunos aspectos de vital importancia, si bien previendo la posibilidad de que la tarea de gestión o ejecución de estos recaiga en los Entes Autonómicos. Estos aspectos son: las normas básicas de todos los medios de comunicación social, la defensa del patrimonio cultural español, en sentido muy amplio, contra la exportación y expoliación y los museos, bibliotecas y archivos de titularidad estatal.

Recordemos también que la Constitución afirmaba que el servicio de la cultura se considera «deber y atribución esencial» del Estado. Relajando el aserto, al afirmar después que el Estado «facilitará la comunicación cultural entre las Comunidades Autónomas, de acuerdo con ellas» (art. 149.2).

Este sistema de distribución sectorial, a nuestro juicio, confuso —asunción en exclusiva de las CCAA de algunos aspectos culturales, reserva del Estado de otros pero delegando en aquéllas la gestión, cerrando el círculo a su favor— complica sobremanera el estudio de la normativa reguladora de la materia cultural. No es sólo apreciación de estos autores la confusión expresada; la ley más importante en el ámbito cultural, la Ley del Patrimonio Histórico Español de 1985 —cuyo estudio se ofrece poco después— fue sometida a la interpretación del Tribunal Constitucional en cuanto a una posible invasión competencial sobre las Comunidades Autónomas, por parte del Estado. El Alto Tribunal estimó la constitucionalidad de la norma, en Sentencia 17/91, de 31 de enero, si bien acotó la interpretación, fijando el criterio a seguir que, de los preceptos sometidos a su dictamen, debía hacer el Estado. Este matiz no hace sino insistir en la idea de diversidad y confusión competencial de la materia.

Aun así, es importante intentar aproximarse a su contenido. Comenzamos con la Ley más importante del panorama cultural, la Ley 16/85, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. En su Exposición de Motivos, el Estado justifica su dictado haciéndose eco de lo que acabamos de exponer (arts. 149.1 y 2 de la Constitución), para pasar a continuación a adelantar básicamente el contenido de la norma desde el principio general de que «el Patrimonio Histórico Español es el principal testigo de la contribución histórica de los españoles a la civilización universal y de su capacidad creativa contemporánea», y por ello constituye obligación fundamental de los poderes públicos «la protección y el enriquecimiento de los bienes que lo integran».

La Ley se marca como objetivos iniciales «asegurar la protección y fomentar la cultura material debida a la acción del hombre en sentido amplio, y concibe aquélla como un conjunto de bienes que en sí mismos han de ser apreciados, sin establecer limitaciones derivadas de su propiedad, uso, antigüedad o valor económico». Y persigue, como fin último:

«el acceso a los bienes que constituyen nuestro Patrimonio Histórico. Todas las medidas de protección y fomento que la Ley establece sólo cobran sentido si, al final, conducen a que un número cada vez mayor de ciudadanos pueda contemplar y disfrutar las obras que son herencia de la capacidad colectiva de un pueblo. Porque en un Estado democrático estos bienes deben estar adecuadamente puestos al servicio de la colectividad en el convencimiento de que con su disfrute se facilita el acceso a la cultura y que ésta, en definitiva, es camino seguro hacia la libertad de los pueblos»¹¹.

¹¹ Ley 16/1985, de 25 de junio (BOE 11-12-85), del patrimonio histórico español.

Hemos reseñado ampliamente la Exposición de Motivos de la norma porque, enunciándose en ella, los grandes principios inspiradores, el investigador espera encontrar en el articulado posterior su plasmación. Pero tal deducción, si la ponemos en relación con nuestro colectivo —personas con discapacidad—, no parece ser acertada. Comproyémoslo.

De la lectura atenta de la norma se observa una contraposición de derechos: por un lado, está el derecho del Estado a preservar el Patrimonio, no sólo frente a la expoliación sino también frente al abandono, con la consiguiente obligación de los ciudadanos de respetar el patrimonio y ponerlo, de alguna forma, bajo la tutela de la Administración; y por otro, lado el derecho de los ciudadanos a disfrutarlo, a hacer un uso cultural de él, siendo obligación del Estado su promoción y divulgación. La disparidad es, a primera vista, fácil de conciliar. Sin embargo, si ponemos como sujeto del disfrute a la persona con discapacidad puede surgir la colisión, tema este también discutido en el capítulo de la normativa internacional. Tenemos, entonces, un patrimonio acosado implacablemente por el Estado —puesto a su disposición, catalogación, imposibilidad de ser alterado sin autorización, etc.—, lo que parece lógico desde el valor espiritual que se le otorga, y ubicada en frente, a la persona con discapacidad que puede verse privada de un derecho que le asiste, que es su disfrute. Nada se dice en la Ley respecto a los aspectos de accesibilidad, ni siquiera en el apartado de los principios. Es más, observemos el artículo 62 que afirma que «*la Administración del Estado garantizará el acceso de todos los ciudadanos españoles a los Archivos, Bibliotecas y Museos de titularidad estatal, sin perjuicio de las restricciones que, por razón de la conservación de los bienes en ellos custodiados o de la función de la propia institución, puedan establecerse*». Puede parecer que los autores de este trabajo han ido demasiado lejos en la crítica. Y ojalá sea así, pero nos abriga el temor, y a veces la constatación directa, de que la Administración, o la iniciativa cultural privada, amparándose en esas razones de preservación, evite la preparación de esos espacios culturales para el uso y disfrute de la persona con discapacidad. De todos modos, y también hay que decirlo, buscaremos en la normativa de desarrollo de la Ley por si hubiera una precisión mayor que nos haga reconocer lo infundado de nuestro temor.

En el desarrollo legal¹² nos encontramos con el Real Decreto 111/86, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/94, de 21 de ene-

¹² Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (BOE 28-1-86), de desarrollo parcial de la Ley 16/1985; modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

ro. Pero lo recogido en ellos no nos va a aportar nada en el razonamiento que venimos vertiendo. No se menciona nada respecto a la accesibilidad y dotación de los espacios para las personas con discapacidad. Por ejemplo, en lo referente los incentivos que prevé la normativa para acometer tareas de restauración, conservación, etc., no se abordan las labores de acondicionamiento para la exhibición, visita y disfrute de las obras o lugares donde éstas se hallen. A pesar de no haber encontrado ninguna referencia, que nos pueda alumbrar esta problemática cuestión, vamos a dirigirnos a la normativa reguladora de los diversos ámbitos que la propia Ley del Patrimonio señala, por si en ella encontramos alguna pista que nos lleve a la solución.

Empezamos por los Museos. La norma más significativa es el Real Decreto 620/87, de 10 de abril, modificado por el Real Decreto 496/94, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y el Sistema Español de Museos. En el artículo 17 se establecen las áreas básicas de los mismos, una de las cuales es la difusión, regulándose la misma en el artículo 19, y fijando su cometido del siguiente modo:

«el área de difusión atenderá todos los aspectos relativos a la exhibición y montaje de los fondos en condiciones que permitan el logro de los objetivos de comunicación, contemplación y educación encomendados al Museo. Su actividad tendrá por finalidad el acercamiento del Museo a la sociedad mediante métodos didácticos de exposición, la aplicación de técnicas de comunicación y la organización de actividades complementarias tendentes a estos fines».

Si su cometido es éste, pensemos en la persona con discapacidad que se acerca al museo para disfrutar del arte. Si nos atenemos a lo dispuesto en el artículo 19, todo debe estar a punto para que una persona pase una tarde deliciosa disfrutando en su silla de ruedas, por ejemplo, del arte contemporáneo. Sin embargo, la realidad parece ser otra. ¿Cuántos Museos han previsto la presencia de personas con discapacidad, no ya junto al resto de ciudadanos, incluso mediante visitas programadas especialmente para estos colectivos? La respuesta se adivina con facilidad. No sólo existe el problema de la accesibilidad física al equipamiento, sino que tampoco se arbitran los medios que la ley propone (métodos didácticos, comunicación, actividades complementarias) para acercar el museo a las personas con cualquier tipo de discapacidad¹³.

¹³ Existen museos fuera de nuestras fronteras que responden muy acertadamente a estas cuestiones. Véase por ejemplo los servicios que ofrece el Museo de Arte Mo-

Recientemente se ha regulado¹⁴ también la utilización de los Museos y otras instituciones culturales para otras actividades distintas a las ordinarias: conferencias, jornadas, visitas fuera del horario, actividades docentes, etc., que deben realizarse a través del correspondiente Convenio con la Administración. Esta puede ser, pensamos, una buena oportunidad para que los colectivos de personas con discapacidad exijan su derecho a disfrutar del arte, obligando a la Administración a esmerarse en la prestación de los servicios.

Por último, señalamos que la misma Orden establece el régimen de exenciones, precios reducidos, tarjetas anuales de acceso y abonos para la visita a los Museos de titularidad estatal y gestionados por el Ministerio de Cultura. En ellas no existe ninguna alusión a las personas con discapacidad a la hora de recibir un tratamiento más favorable, salvo el supuesto de «pensionistas por invalidez permanente absoluta». La Orden, no prevé por tanto, ninguna medida de discriminación positiva respecto a unos ciudadanos que no parten en pie de igualdad a la hora de ejercer sus derechos.

Otro ámbito importante de la acción cultural es el libro, la lectura y las bibliotecas. El análisis de la normativa nos remite a una ley de 1975, es decir, promulgada en el régimen anterior, insensible por completo a la realidad de la persona con discapacidad, muy lejos, incluso, de los grandes principios que deben inspirar la normativa de desarrollo en este ámbito. Sin embargo, en el Real Decreto 582/89, de 22 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas encontramos en su artículo 2, como función de las Bibliotecas Públicas del Estado:

«reunir, organizar y ofrecer al público una colección equilibrada de materiales bibliográficos, gráficos y audiovisuales que permitan a todos los ciudadanos mantener al día una información general y mejorar su formación cultural».

Este derecho de todos a la información y formación cultural se concreta, en el ámbito de la Biblioteca y para las personas con discapacidad, en el artículo 18 cuando habla de los accesos y los servicios. Además de consagrar el libre acceso y la gratuidad de las Bibliotecas Públicas del Estado, se indica que «*en las instalaciones de las Bibliote-*

dero (MOMA) de Nueva York en este sentido. También tenemos constancia de que Museos de nuestro entorno están estudiando seriamente medidas para la accesibilidad de personas con discapacidad.

¹⁴ Orden Ministerial de 20 de enero de 1995 (BOE 24-1-95).

cas Públicas del Estado se adoptarán las medidas adecuadas para facilitar el acceso de las personas con discapacidad». Y por último, volver a reseñar que también las Bibliotecas «podrán realizar otras actividades de carácter estrictamente cultural, siempre que no perjudiquen el normal desarrollo de las funciones que les corresponden» (art. 21). Esta reglamentación puede ser de gran importancia dadas las tendencias actuales de convertir las bibliotecas en verdaderos centros culturales, activos y dinámicos, en las que se desarrollan multitud de actividades culturales de todo tipo.

Si nos acercamos al campo de la Cinematografía y Medios Audiovisuales, encontramos una sutil diferencia, en los sectores anteriores había titularidad pública (Museos, Bibliotecas) pero en éste, la actividad es privada por lo que la normativa promulgada sólo persigue establecer cuotas de pantalla, preservar la industria cinematográfica española o comunitaria, arbitrar ayudas, etc. De ninguna forma se aborda la accesibilidad y el acondicionamiento de los locales de exhibición; cuando se habla de ayudas, en su mayoría se subvenciona la producción, y distribución. Las únicas ayudas previstas para los locales, se ciñen para salas ubicadas en el ámbito rural o de baja rentabilidad. Lógicamente, las normas reguladoras de este sector no mencionan los nuevos sistemas de proyección audiovisual. Es disculpable la omisión por cuanto la aparición de esta tecnología es tan reciente que hace imposible su acogida jurídica. Veremos si en el futuro, la implantación de estas técnicas obliga al derecho a hacerse eco de ello.

Existe también una normativa que regula la organización de eventos públicos culturales, deportivos, de ocio en general¹⁵. A pesar de ser un texto coetáneo con la LISMI, sólo cita una vez al colectivo de personas con discapacidad, en el artículo 67.1.d), en lo concerniente a la posibilidad de vender las localidades en despachos especiales y no en los lugares donde se celebren los espectáculos. La norma permite que las asociaciones o fundaciones dedicadas a la «*integración social de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales*» tengan preferencia para obtener la correspondiente licencia municipal autorizando a ello. No se recoge en la norma, alusión alguna a la accesibilidad, equipamientos específicos para ellos, etc. ¿Para qué sirve que puedan vender las entradas en sus locales, si cuando llegue la hora de presenciar el espectáculo es posible que no puedan acceder porque el polideportivo no tiene rampas de acceso, o el teatro no tiene ascensores

¹⁵ Real Decreto 2.816/82, de 27 de agosto, por el que se aprueba el reglamento general de policía de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

para entrar con la silla de ruedas a los palcos, etc.? Parece inexplicable el olvido, máxime si, como hemos dicho, se trata de un Real Decreto promulgado el mismo año que la LISMI, que aunque sólo sea por el eco creado por la norma-marco, el redactor del Reglamento debió tener en cuenta. Es asimismo, un ejemplo de cómo el abordaje sectorial de las cuestiones hace que las soluciones no resulten efectivas.

Por último destacamos, por su novedad, la Orden del Ministerio de Cultura, de 25 de octubre de 1995, por la que se regula el voluntariado cultural. La Exposición de Motivos, infrecuente en normas menores pero necesaria aquí por cuanto de novedad supone, resalta que «la cultura es un derecho de todos; que es una prestación esencial y que constituye un bien del que participan los ciudadanos, no sólo como meros receptores, sino también y principalmente como sujetos activos plenamente inmersos en el proceso de creación, conservación, enriquecimiento y difusión del acervo cultural». La Orden justifica su existencia porque «se considera necesario propiciar nuevas vías que permitan la participación de los ciudadanos en actividades que mejoren la accesibilidad al conocimiento y disfrute de los bienes culturales», considerando el voluntariado cultural como el «basado en los principios de una prestación altruista, solidaria, gratuita y libre, que se canaliza por medio de asociaciones civiles sin ánimo de lucro». La Orden permite que estas asociaciones colaboren con los Centros culturales públicos mediante programas o actividades que cumplan con los objetivos de la Institución. A tenor de esto, cabe la posibilidad de que nuestros colectivos, donde el voluntariado juega un papel fundamental, puedan presentar iniciativas ambiciosas ante la Administración cultural con el objeto de hacer cumplir esa máxima citada: «la cultura es un derecho de todos».

3.2. *El Turismo*

A pesar de que nos encontramos ante el primer sector industrial de nuestra economía, a la hora de conocer las normas jurídicas estatales en materia de turismo nos vamos a encontrar por un lado, con normas preconstitucionales con lo que esto supone de alejamiento de la realidad actual y del posterior marco competencial autonómico —no olvidemos que la materia turística está transferida a las CCAA—. Por otro lado, la mayoría son normas administrativas —rango inferior a Ley—, lo que supone que abordan sectorialmente la materia, olvidando la dimensión global del turismo.

Al analizar en ellas el derecho al turismo de las personas con discapacidad nos encontramos con el mismo problema de la obsolescencia; son normas, por lo general, anteriores a la LISMI y nos a va a resultar difícil encontrar alusión alguna a la problemática que analizamos, cuando no encontremos que resulten hostiles al colectivo de las personas con discapacidad. Por ejemplo, en el Decreto 231/65, de 14 de enero, por el que se aprueba el Estatuto ordenador de las empresas y de las actividades turísticas privadas, se indica que estas empresas son centros públicos de acceso libre (art. 16.1), aunque el artículo puntualiza que «*por razones de edad, moralidad, higiene, enfermedad o convivencia podrán autorizarse las oportunas limitaciones*». Tal vez sea este tipo de consideraciones en las que algunos se apoyan para invitar a las personas con discapacidad a abandonar o no utilizar sus equipamientos. Ni que decir tiene que de producirse en la práctica este tipo de discriminaciones vulnerarían la Constitución (art. 14), siendo contrarias al espíritu de la LISMI.

Por otro lado, la normativa sobre la ordenación de alojamientos turísticos, en la que se detallan las características y clasificación de los hoteles y equipamientos turísticos, aplicable allí donde no exista normativa autonómica específica, no recoge ni una sola línea sobre la persona con discapacidad y, la accesibilidad y servicios de los hoteles de cara al turista con discapacidad. Habrá que esperar hasta 1983 para encontrar una norma que exija a ciertos hoteles contar con habitaciones adaptadas. En concreto, el Real Decreto de 15 de junio de 1983, sobre la ordenación de establecimientos hoteleros recoge, en el Anexo 2, los requisitos técnicos mínimos a los que deben ajustarse los hoteles en función de su categoría. Es en este apartado donde se señala que los establecimientos con más de 150 habitaciones deberán tener habitaciones para personas con discapacidad en la siguiente proporción:

- de 150 a 200 habitaciones: tres habitaciones adaptadas
- de 200 a 250 habitaciones: cuatro habitaciones adaptadas
- con más de 250 habitaciones: cinco o más habitaciones adaptadas.

Como puede observarse, la proporción exigida se sitúa entre un 1'5 y un 2 %, tanto por ciento en disonancia con el porcentaje real de personas con discapacidad en la población general.

En el anexo 1, se detalla la normativa turística actualmente vigente. Algunas, como se ha mencionado anteriormente es de hace casi tres décadas, por lo que resulta comprensible la insensibilidad a las cuestiones relativas a las personas con discapacidad. Sin embargo,

existen otras de los años 80 en las que resulta incomprensible esta insensibilidad¹⁶.

Hasta aquí el análisis de la normativa turística estatal vigente. Pero para acabar con este capítulo, no podemos olvidarnos de una Ley muy reciente¹⁷, aprobada por mandato comunitario y en la que se regulan los viajes combinados. Es una Ley estricta que pretende proteger a los consumidores del turismo de las frecuentes irregularidades que se comenten en la venta de paquetes turísticos. En esta norma se detallan con precisión las responsabilidades de los organizadores de los viajes, especialmente cuando estos nos se ajustan a lo inicialmente contratado. Si ya son frecuentes las irregularidades que se cometen con los usuarios sin discapacidad, que por un módico precio se les ha prometido una serie de servicios, pensemos en lo que puede ocurrir cuando el usuario es un turista con discapacidad. Esta ley puede proteger a este turista si una vez contratados los servicios como accesibles, estos no resultaran serlo.

No podemos abandonar el análisis de la normativa turística sin hacer referencia al plan de turismo del Gobierno que está a punto de finalizar, el Plan Futuro (Plan Marco de Competitividad del Turismo Español, 1992-1995) que ha sido la columna vertebral de la política turística española. En él, además de realizar un estudio exhaustivo sobre lo desarrollado en materia de turismo por los poderes públicos, se arbitran una serie de medidas tendentes a la mejora de la competitividad del sector turístico español. Para ello, se propusieron algunos programas entre los que podemos destacar los siguientes:

- Programa para la Modernización e Innovación de los Productos Turísticos, donde se contempla el apoyo a las acciones de modernización de instalaciones para adaptar estructuras y equipamientos a las necesidades de los grupos sociales con discapacidades y el apoyo a la creación de empresas de servicios turísticos especializados.
- Plan de Nuevos Productos Turísticos, en especial se habla de turismo de salud, turismo educativo, turismo social, etc.

Este año, en principio, finaliza el Plan y habrá que ver entonces si los objetivos, los Programas y las medidas propuestas se han cumplido o no; si han servido para mejorar la oferta del sector turístico, pensando también en las personas con discapacidad.

¹⁶ Véase por ejemplo, Real Decreto 2.545/1982, de 27 de agosto (*BOE* 9-10-82), sobre creación de campamentos de turismo; Real Decreto 2.877/1982, de 15 de octubre (*BOE* 9-11-82), sobre ordenación de apartamentos y viviendas vacacionales.

¹⁷ Ley 21/1995, de 6 de julio (*BOE* 7-7-95), reguladora de los viajes combinados.

3.3. El deporte

Como señala Cazorla «el deporte es uno de los fenómenos sociales más importantes que rodean la vida diaria del hombre moderno (...); la creciente importancia del deporte como realidad cotidiana resulta acreditada por su significación económica y social, sin olvidar su dimensión cultural y educativa»¹⁸. Es desde este planteamiento, presentado en la Introducción de esta investigación, desde donde pasamos a analizar la normativa estatal en materia deportiva y el lugar que en ella ocupa el deportista con discapacidad.

Comenzamos el análisis abordando la más importante y reciente Ley Española del Deporte¹⁹. Encontramos en el Preámbulo el marco ideológico que inspira el contenido de la Ley. Así se nos dice que:

«el deporte se constituye como elemento fundamental del sistema educativo y su práctica es importante en el mantenimiento de la salud y, por tanto, es un factor corrector de desequilibrios sociales que contribuye al desarrollo de la igualdad entre los ciudadanos, crea hábitos favorecedores de la inserción social y, asimismo, su práctica en equipo fomenta la solidaridad. Todo esto conforma el deporte como elemento determinante de la calidad de vida y la utilización activa y participativa del tiempo de ocio en la sociedad contemporánea».

La Ley contempla el fenómeno deportivo como actividad libre y voluntaria y con tres aspectos claramente diferenciados: a) la práctica deportiva del ciudadano como actividad espontánea, desinteresada y lúdica o con fines educativos y sanitarios; b) la actividad deportiva organizada a través de estructuras asociativas y, c) el espectáculo deportivo, fenómeno de masas, cada vez más profesionalizado y mercantilizado.

Partiendo de la afirmación que la práctica del deporte es libre y voluntaria (art. 1.2), la Ley enuncia, entre otros, los siguientes principios:

- El deporte, como factor fundamental de la formación y del desarrollo integral de la personalidad, constituye una manifestación cultural que será tutelada y fomentada por los poderes públicos del Estado. Del mismo modo, el Estado reconocerá y estimulará las acciones organizativas y de promoción desarrolladas por las Asociaciones deportivas.

¹⁸ CAZORLA, L.M., *Derecho del deporte*. Madrid, Tecnos, 1992, p. 27.

¹⁹ Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte (BOE 17-10-90, corr. 20-7-91).

- Todos los Centros docentes, públicos o privados, deberán disponer de instalaciones deportivas que se proyectarán de modo que se favorezca su utilización deportiva polivalente, pudiéndose emplear por la comunidad local y las asociaciones deportivas, respetando el desarrollo de la actividad docente (art. 3.3).
- La Administración y las entidades educativas y deportivas atenderán muy especialmente la promoción de la práctica del deporte entre los jóvenes, con objeto de facilitar las condiciones de su plena integración en el desarrollo social y cultural (art. 4.1).

Respecto al acceso y disfrute del deporte por parte de las personas con discapacidad, el tema se aborda en varios momentos del texto legal. Así, al hablar de los Centros educativos, se establece (art. 3.3) que las instalaciones deberán tener en cuenta las necesidades de accesibilidad y adaptación de los recintos para personas con movilidad reducida.

Al referirse a los Principios Generales (art. 4.2) se dice que *«es competencia de la Administración del Estado fomentar la práctica del deporte por las personas con minusvalías físicas, sensoriales, psíquicas y mixtas, al objeto de contribuir a su plena integración social.»*

En el Título III sobre asociaciones deportivas, se regulan las federaciones deportivas. Los artículos 34 y 40 recogen el modelo a seguir en el campo del deporte asociado: sólo habrá una Federación Española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con discapacidad; correspondiendo al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con discapacidades físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

En otro momento, al abordar en el Título X las instalaciones deportivas, el artículo 70 obliga a que en la planificación y construcción de las instalaciones se favorezca la utilización deportiva polivalente, teniendo en cuenta los diferentes deportes, la máxima disponibilidad horaria y los distintos niveles de práctica de los ciudadanos. Las instalaciones deberán ser accesibles, y sin barreras ni obstáculos que imposibiliten la libre circulación de personas con discapacidad física o de edad avanzada; asimismo, los espacios interiores de los recintos deportivos deberán estar provistos de las instalaciones necesarias para su uso normal por estas personas. La información al respecto, señala la Ley, deberá estar disponible al público.

De todo lo expuesto se deducen algunas consecuencias interesantes que conviene poner de manifiesto. En primer lugar, la construcción de cualquier instalación deportiva, por parte de la Administración tiene que tener presente a la persona con discapacidad, bien para

usar, bien para disfrutar del evento deportivo que pueda celebrarse en ella. Esto supone que, sabedores del frecuente olvido de esta obligación, habrá que estar atentos para que cuando conozcamos la elaboración de cualquier proyecto al respecto, advirtamos a la institución constructora de las obligaciones que debe cumplir, denunciando en su caso el olvido de la advertencia. En segundo lugar, el desarrollo del contenido de la Ley respecto al empleo de las instalaciones deportivas que poseen los Centros docentes para la práctica del deporte, ha sido recientemente formulado en una Orden Ministerial²⁰. Por tanto, se supone que los equipamientos deportivos de los centros educativos deben ser accesibles y además estar abiertos para el uso y disfrute de toda la comunidad.

Un aspecto normativo del deporte que cobra especial relevancia a la hora de garantizar el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad es la formación de los profesionales del deporte. Interesa destacar que en los Planes de Estudios de la Titulación Universitaria de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, sólo se contempla una materia troncal del segundo ciclo, denominada «Mantenimiento físico. Actividad física para la salud. Actividades físicas para poblaciones especiales. Ergonomía». La Orden que regula los estudios de grado medio no recoge ninguna exigencia de formación en este sentido²¹.

La atención al tema es ciertamente escasa y supone no seguir con rigor el mandato que recoge la LISMI al hablar de la cualificación profesional del personal encargado de los servicios sociales, donde el deporte, lo hemos visto, se integra. Esperemos que al menos discurra por las diferentes materias de estudio y, que en algún momento, los futuros profesionales del deporte reciban conocimientos suficientes para atender con calidad a la persona con discapacidad que desee practicarlo. Si no es así, se exige una mejora de la normativa.

3.3.1. El modelo de Federaciones deportivas

Tal y como anunciaba la Ley de Deporte al regular las Federaciones Deportivas, el Real Decreto 1.835/91, de 20 de diciembre (*BOE* 30-12-91), del Ministerio de Educación Ciencia, modificado recientemente por el Real Decreto 1.325/95, de 28 de julio (*BOE* 16-9-95) de las Federaciones

²⁰ Orden de 20 de julio de 1995 (*BOE* 9-8-95).

²¹ Véase, Real Decreto 1.670/1993, de 24 de septiembre (*BOE* 20-10-93), por el que se establece el título universitario de licenciado en ciencias de la actividad física y del deporte y se detallan los planes de estudios; y Real Decreto 94/1994, de 8 de abril (*BOE* 29-4-94), por el que se regulan las enseñanzas de los técnicos deportivos.

Deportivas Españolas establece, otra vez, en su artículo 1.5 que sólo podrá existir una Federación Española por cada modalidad deportiva,

«salvo las polideportivas de ámbito estatal, dedicadas al desarrollo y organización de la práctica acumulativa de diferentes modalidades deportivas, en las que se integran los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas y que son las siguientes:

- Federación Española de Minusválidos físicos
- Federación Española de Minusválidos psíquicos
- Federación Española de Minusválidos sensoriales (invidentes)
- Federación Española de Paralíticos Cerebrales
- Federación Española de Sordos

Cualquiera otra que pueda crearse, teniendo en cuenta los criterios internacionales sobre la materia, previa autorización de la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes. Estas Federaciones podrán constituir una confederación de ámbito nacional que coordinará las actividades comunes a las mismas. Sus Estatutos serán aprobados por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes».

En base a ello, en el año 1993 se dictaron resoluciones creando las distintas federaciones²².

Somos conscientes de la polémica que origina el modelo federativo deportivo cuando se trata del deportista con discapacidad. Se discute sobre el modelo idóneo: una única federación por modalidad deportiva, o la organización deportiva específica en función de las categorías de discapacidad. Una aplicación rigurosa del principio de normalización llevaría a favorecer el modelo de una única federación por modalidad deportiva. Por supuesto, que la integración va a originar problemas, pero ése es el reto de las comunidades avanzadas. La convivencia de los deportistas con discapacidad con los deportistas sin discapacidad, el conocimiento y la resolución de los problemas con que ambos se enfrentan, es preferible al trato diferenciado que puede darse por parte de la Administración, en el modelo de federa-

²² Este es el listado: Resolución de 15 de junio de 1993 (*BOE* 6-7-93), estatutos de la federación española de deportes para minusválidos psíquicos; Resolución de 7 de julio de 1993 (*BOE* 23-7-93), estatutos de la federación española de deportes para minusválidos físicos, modificada por Resolución de 13 de julio de 1995 (*BOE* 28-7-95); Resolución de 27 de septiembre de 1993 (*BOE* 16-10-93), estatutos de la federación española de deportes para sordos; Resolución de 5 de octubre de 1993 (*BOE* 26-10-93) del Consejo Superior de deportes por la que se dispone la publicación de los estatutos de la federación española de deportes para paralíticos cerebrales, modificada por Resolución de 19 de septiembre de 1995 (*BOE* 19-10-95); y Resolución de 26 de octubre de 1993 (*BOE* 13-11-93), estatutos de la federación española de deportes para ciegos.

ciones específicas. Además, la realidad a veces demuestra que no hay tanta diferencia en la práctica deportiva, al menos en algunas modalidades y especialmente desde una perspectiva del deporte para todos y de la práctica deportiva como ocio, para justificar la segregación.

Recordemos que en ninguno de los textos internacionales analizados se recogía la preferencia por asociaciones deportivas específicas. Las Normas Uniformes de la ONU señalaban que:

«debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos, se precisarán arreglos especiales o juegos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en las competiciones nacionales e internacionales»²³.

La propia LISMI también se pronuncia en los mismos términos cuando establece que los servicios especiales sólo deben ser ofrecidos en atención a los casos de grave discapacidad, sentando por tanto, el principio general de integración. Uno se pregunta entonces por qué en el ámbito deportivo, la política, como punto de partida ha sido diferente, cuando la LISMI diseña el marco jurídico al que deben sujetarse todas las normas posteriores, y la del deporte lo es. Pensamos que la creación de federaciones específicas cierra, casi de manera automática, las puertas a cualquier intento de integración, o al menos lo hace mucho más difícil, al existir unas estructuras a las que el deportista con discapacidad puede acogerse. Esto no quiere decir que las medidas para casos de discapacidad grave, o para casos en que la práctica de un determinado deporte exija grandes adaptaciones o cambios, no puedan arbitrarse fórmulas para garantizar su ejercicio y disfrute desde la libertad personal de elección respecto a cómo, dónde y con quién uno desea practicar el deporte.

4. Conclusiones

La Constitución Española garantiza que todos los ciudadanos tenemos los mismos derechos. Al ser una Norma Fundamental moderna, incorpora en su texto la preocupación por los colectivos tradicional-

²³ Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía, (1992), *op. cit.*

mente desfavorecidos, entre los que se encuentra el de las personas con discapacidad; incorpora asimismo, el interés por el ocio, término que expresamente utiliza, y las medidas de acción positiva como instrumento del que el Estado debe servirse para remover los obstáculos que impidan a los ciudadanos disfrutar de todos sus derechos, incluido el Derecho al Ocio. Por estos motivos, es una Carta Magna que ofrece muchas posibilidades para articular el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

En el ámbito de los servicios sociales, que tradicionalmente se ocupan de las necesidades de las personas con discapacidad, los logros, en los últimos 15 años, son innegables, aunque todavía estamos lejos del cumplimiento efectivo de las previsiones constitucionales. La LISMI fue un paso importante en el ámbito de las prestaciones, el empleo o la educación, pero ahora se impone avanzar en otros campos. La referencia de la LISMI al ocio responde a su tiempo: mera complementariedad de los servicios culturales, deportivos y de tiempo libre e inclusión dentro de la esfera de los servicios sociales y no como una realidad con entidad en sí misma. Sin embargo, su apuesta por la integración en ámbitos de ocio es patente. A pesar de ello, ninguna norma de desarrollo ha articulado esta idea. Esperemos a conocer el modelo del Nuevo Plan de Acción para las Personas con Discapacidad y el lugar que el ocio ocupa en él.

Los contextos de ocio que hemos abordado están, en gran parte, en manos de las Comunidades Autónomas, por lo que al Estado le resta poco por hacer. La cultura adolece de una confusión competencial que impide deslindar con claridad los ámbitos de actuación. Partiendo de esta premisa, la Ley del Patrimonio, a pesar de que habla de fomento, difusión y acceso al Patrimonio, lo cierto es que no recoge mención alguna a la garantía del disfrute cultural de las personas con discapacidad. Es más, las normas de protección del Patrimonio impiden prácticamente el acceso al mismo de aquéllas. Las normas reguladoras de Museos y Bibliotecas regulan el acceso, el uso y disfrute de los mismos con tibieza, sin demasiados compromisos, sin previsiones exhaustivas. Por no hablar del Reglamento de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, absolutamente insensible a nuestra materia.

Respecto al turismo, nos encontramos con una normativa de otros tiempos, a pesar de la importancia económica de este fenómeno en España. La asunción de la materia turística por parte de las Comunidades Autónomas ha provocado un anquilosamiento del Estado, desde el punto de vista normativo. Destaca, sin embargo, por su novedad, la reciente Ley de Viajes Combinados, que esperamos sirva

para proteger a *todos* los consumidores turísticos. Por último, el Plan Futures, inspirador de la política turística española de estos años arbitra algunas medidas para la modernización e innovación de los productos, dentro de las cuales se encuentran la supresión de barreras y la creación de empresas de servicios turísticos especializados, aunque restringe el turismo de las personas con discapacidad al denominado turismo social.

En materia de Deporte, contamos con una Ley muy avanzada en los principios. El tratamiento que recibe el deportista con discapacidad se ciñe a las instalaciones —aspectos de accesibilidad—, al fomento del deporte en este colectivo y al aspecto organizativo optando por las federaciones polideportivas para personas con discapacidad, tema discutido en las páginas anteriores. Finalmente, los planes de formación de los profesionales que deben fomentar el deporte para todos no recogen como debieran los conocimientos necesarios para apoyarlo.

En suma, la legislación estatal sobre ocio ha dado pocos pasos para garantizar el efectivo Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, revelando que las recomendaciones de la ONU de incluir las cuestiones relativas a la discapacidad en todas las actividades normativas y de planificación del país²⁴, aún no han sido adoptadas.

²⁴ ONU, «Normas uniformes para la igualdad de oportunidades para las personas con minusvalía», en *Boletín del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía*, n.º 28, 1994 (art. 14), p. 78.

Capítulo III

El Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la normativa autonómica del País Vasco

Al abordar este capítulo traemos el objeto de este estudio a la realidad de la Comunidad Autónoma Vasca (CAV), con el objeto de analizar el tratamiento que la normativa autonómica está dando al Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. Como se ha mencionado en la introducción, esta parte de la investigación puede servir a varios fines. En primer lugar, esperamos que sea de utilidad para quienes trabajando o viviendo en esta Comunidad Autónoma están concienciados de la necesidad de garantizar este derecho. Además, puede servir para dar a conocer nuestra realidad más allá de la Comunidad y para que los profesionales de otras Comunidades conozcan lo que aquí se hace. Finalmente, esperamos que favorezca la realización de estudios similares en otras Comunidades al objeto de poder elaborar una panorámica completa del estudio de la normativa del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

Estudiar este tema a nivel autonómico no es banal. Casi toda la normativa y política de ocio se enmarca en el nivel autonómico, y mucha en el nivel foral y municipal. Son nuestros Ayuntamientos, Mancomunidades o Diputaciones quienes acaban resolviendo cómo se hacen los equipamientos, que el individuo concreto quiere utilizar, accesibles y quienes distribuyen gran parte de los fondos públicos que afectan a la vida diaria, y por tanto al ocio que se desarrolla en la comunidad. Son también quienes dictan la normativa sobre las nuevas modalidades de turismo, como el turismo rural o agroturismo y por supuesto, quienes gestionan las casas de cultura, centros cívicos y

la mayoría de las manifestaciones culturales a las que en principio, tenemos fácil acceso todos los ciudadanos.

En el análisis que a continuación se presenta nos hemos detenido en el ámbito foral. Es decir, se analiza la normativa que emana de las Instituciones Comunes del País Vasco: el Gobierno y el Parlamento. Descender a la Diputación Foral de Bizkaia o al Ayuntamiento de Bilbao, hubiera sido interesante aunque tal vez poco relevante para muchos lectores. Hemos optado por mantenernos, como señalábamos en la introducción, en un nivel de generalidad que nos permita obtener conclusiones válidas para un espectro amplio de la realidad social.

1. Normativa de carácter general

Dentro de la normativa de carácter general se va a analizar el Estatuto de Autonomía y la Ley de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Organos Forales de sus Territorios Históricos, conocida popularmente como «Ley de Territorios Históricos» (LTH).

1.1. *El Estatuto de Autonomía*¹

Partimos de él, por cuanto el Estatuto es el texto superior del ordenamiento jurídico autonómico, todas las normas dictadas por los poderes públicos vascos deben sujetarse a sus dictados. No vamos a incidir en la importancia política que esta Norma tiene en la realidad a la que sirve, ni tampoco si colma o no las aspiraciones de nuestra Comunidad. Lo cierto es que después de todos estos años, Euskadi ofrece una imagen jurídica bien distinta, una realidad normativa cada día más compleja pero también más apasionante.

El Estatuto, en cuanto ley orgánica emana de la Constitución española. Nuestra Comunidad Autónoma, en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda de la Carta Magna, pudo acceder desde el principio al máximo techo competencial sin necesidad de esperar al plazo de cinco años para ampliar el marco competencial, como otras CCAA.

El Estatuto de Gernika, en su Título Preliminar, articula los derechos y deberes de los ciudadanos del País Vasco (art. 9), que son los mismos que los establecidos en la Constitución, y establece las fun-

¹ Estatuto de autonomía del País Vasco, L.O. 3/1979, de 18 de diciembre (BOE 22-12-79).

ciones de los poderes públicos vascos, destacando, entre otras, el velar y garantizar el adecuado ejercicio de esos derechos y deberes, el impulsar particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo, *la adopción de medidas dirigidas a promover las condiciones y a remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales*, y el facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social del País Vasco.

Es importante también conocer en esta investigación el marco competencial de la CAPV a la hora de crear normativa con la que poder llevar a cabo políticas en las diferentes materias. Esto aparece en el Título Primero. Recordamos que el artículo 148.1 de la Constitución decía: «las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias (...)». Esa posibilidad debe ser concretada por cada Estatuto, también el nuestro. El Estatuto establece tres tipos de competencias, de las que vamos a extractar, como en casos anteriores, sólo aquellas que guardan relación con el objeto de nuestro estudio.

En primer lugar se enumeran las competencias exclusivas (art. 10), entre las que destacan la asistencia social (12.^a), las fundaciones y asociaciones de carácter docente, cultural, artístico, benéfico, asistencial y similares, en tanto desarrollen principalmente sus funciones en el País Vasco (13.^a), la cultura, sin perjuicio del artículo 149.2 de la Constitución de 1978 (17.^a), las instituciones relacionadas con el fomento y la enseñanza de Bellas Artes y la artesanía (18.^a), el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, asumiendo la Comunidad Autónoma el cumplimiento de las normas y obligaciones que establezca el Estado para la defensa de dicho patrimonio contra la exportación y la expoliación (19.^a), los archivos, bibliotecas y museos, que no sean de titularidad estatal (20.^a), los casinos, juegos y apuestas, con excepción de las Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas (35.^a), el turismo y deporte, el ocio y esparcimiento (36.^a), los espectáculos (38.^a) y el desarrollo comunitario, la condición femenina y la política infantil, juvenil y de la tercera edad (39.^a). Como puede verse, todos los ámbitos de estudio de esta investigación quedan recogidos entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Hemos dicho que éstas son competencias exclusivas, y por lo tanto la CAV está apoderada para dictar normas, incluso con rango de ley, que desarrollen esas materias. Así lo deja patente el artículo 21 cuando dice que «el derecho emanado del País Vasco en las materias de su competencia exclusiva es el aplicable con preferencia a cualquier otro y sólo en su defecto será de aplicación el derecho del Estado».

Existen asimismo, otras competencias compartidas como son las cuestiones de medio ambiente y ecología y finalmente otras concurrentes como la propiedad intelectual². También se prevé la posibilidad de ampliar el marco competencial a través de la delegación del Estado (art. 20).

Mención especial merecen los medios de comunicación social, correspondiéndole al País Vasco el desarrollo legislativo de las Normas Básicas del Estado en esta materia, coordinándose en su ejecución con el Estado. El País Vasco podrá regular, crear y mantener su propia televisión, radio y prensa (art. 19).

En resumen, el Estatuto de Gernika recoge todos los contextos de ocio y las cuestiones relativas a las personas con discapacidad como competencias de la Comunidad Autónoma, por lo que habrá que conocer la normativa propia, y sólo en su ausencia tomaremos las normas estatales.

1.2. *La Ley de Territorios Históricos*

Para ofrecer al lector una visión completa de la realidad jurídico-política del País Vasco hemos de hablar de los Territorios Históricos (TTHH), en los que está dividida la Comunidad Autónoma, puesto que gozan de gran relevancia política y, por tanto, normativa.

No vamos a analizar las normas dictadas por los mismos, en los ámbitos que venimos estudiando pero sí queremos explicar su ámbito de actuación y las competencias que poseen. Con esto conseguiremos, ésa es al menos nuestra intención, explicar las razones que llevan a las Diputaciones Forales —órganos ejecutivos de los TTHH— a promulgar normas y desarrollar políticas sobre los temas estudiados.

Debemos comenzar diciendo que estamos ante una peculiaridad de la CAV respecto a otras comunidades autónomas y es que se reconoce la personalidad de unos territorios históricos (Araba, Gipuzkoa y Bizkaia) y por tanto sus instituciones y su régimen jurídico privativo. Pues bien, dicho esto, se imponía la promulgación de una Ley que distribuyese las competencias entre lo que se llama Instituciones Comunes de la CAV —Parlamento y Gobierno Vasco— y los Organos

² En el artículo 11 se dice que las competencias compartidas son aquéllas en las que a la CAV le corresponde el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio, de la legislación básica del Estado. Las competencias concurrentes según el artículo 12 se refieren a aquellas materias respecto a las cuales a la CAV le corresponde la ejecución de la legislación del Estado.

Forales de los TTHH —Juntas Generales y Diputaciones Forales—. Así surge la controvertida Ley de Territorios Históricos³.

Esta ley señala que las relaciones entre las Instituciones Comunes del País Vasco y los Organos Forales de sus TTHH se basarán en los principios de colaboración y solidaridad (art. 2). También dice que en el ejercicio de sus competencias, las Administraciones del País Vasco actuarán de acuerdo con los principios de eficacia y coordinación. Para ello, hace una distribución competencial de las materias que el Estatuto recogía⁴.

El capítulo II, señala, como competencias exclusivas de los Territorios Históricos los Archivos, Bibliotecas, Museos e Instituciones relacionadas con las Bellas Artes y Artesanía, de titularidad del Territorio Histórico (12) y la creación y mantenimiento de organismos culturales (13). Las competencias compartidas de interés para este trabajo son la conservación, mejora, restauración o, en su caso, excavación del Patrimonio histórico, artístico, monumental y arqueológico (5) y el fomento del deporte remarcando los programas de deporte escolar y deporte para todos (6). Finalmente, las competencias concurrentes se refieren a la asistencia social, sin perjuicio de la acción de las Instituciones Comunes del País Vasco, el desarrollo comunitario, condición femenina y la política infantil, juvenil, de la tercera edad, ocio y esparcimiento, sin perjuicio de la acción directa de las Instituciones Comunes del País Vasco y, por último, la administración de espacios naturales protegidos⁵.

En suma, parece que en general, los temas de ocio (excepto los equipamientos culturales de titularidad del Territorio Histórico, los organismos culturales) y la normativa y política social que afecta a las personas con discapacidad, son abordados, usando distintas fórmulas, tanto por las Instituciones comunes como por las forales.

³ Ley 27/1983, de 25 de noviembre de Territorios Históricos (BOPV 10-12-83).

⁴ En concreto, en el artículo 6 se dice que «es de la competencia de las Instituciones de la Comunidad Autónoma la legislación y la ejecución en todas aquellas materias que, correspondiendo a la Comunidad Autónoma según el Estatuto, no se reconozcan o atribuyan en dicho Estatuto, la presente Ley u otras posteriores, a los Organos Forales de los Territorios Históricos». Se añade en el punto 2 de este artículo 6 que, en todo caso, la facultad de dictar normas con rango de Ley corresponde en exclusiva al Parlamento.

⁵ Al igual que veíamos en el caso de la Constitución y del Estatuto, el artículo 12 contempla la posibilidad de que, mediante Ley del Parlamento Vasco, se transfieran o deleguen a los Organos Forales de los TTHH competencias no atribuidas a los mismos en la LTH. También cabe la posibilidad, artículo 13, de que el Gobierno Vasco, mediante Decreto, delegue temporal y materialmente, la gestión y prestación de servicios de su competencia.

2. Normativa específica sobre las personas con discapacidad

En la Administración Vasca, el área de personas con discapacidad se aborda desde la llamada Dirección de Bienestar Social de la Viceconsejería de Trabajo y Seguridad Social del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social⁶. Existe también el Consejo Vasco de Bienestar Social⁷, en el que se sientan como vocales, entre otros, «un representante de la Federación Vasca de Asociaciones Pro-subnormales y un representante de las Coordinadoras de Disminuidos Físicos de la Comunidad Autónoma».

Veamos a continuación cuáles son las normas más importantes que regulan el tratamiento que reciben en la Comunidad las personas con discapacidad. Nos encontramos, en primer lugar, con la Ley de Servicios Sociales⁸, norma que inspira las políticas de Bienestar Social de nuestra Comunidad Autónoma.

En la Exposición de Motivos de la misma encontramos los principios inspiradores:

- Responsabilidad de los poderes públicos en cuanto a la aportación de los recursos económicos, técnicos y humanos para un funcionamiento eficaz de los servicios sociales.
- Solidaridad, reconociendo el derecho y el deber de los grupos sociales para contribuir con el apoyo efectivo de los poderes públicos, a la prevención o eliminación de todo tipo de marginación.
- Carácter público y universal de los servicios sociales dirigidos a toda la población, no olvidando a los grupos menos favorecidos, que precisan de servicios adicionales para lograr su plena inserción en la sociedad.
- Concepción de los servicios sociales dentro una red más amplia de servicios sanitarios, educativos, etc.
- Máxima descentralización de la gestión, haciendo del municipio o comarca la unidad básica de servicios.
- Centralización de la Planificación, recayendo, por tanto, en el Gobierno Vasco.

⁶ Cuya estructura orgánica y funcional está regulada por el Decreto 141/1995, de 7 de febrero (*BOPV* 20-2-95).

⁷ Creado por la Ley vasca de servicios sociales y regulado por la Orden de 15 de mayo de 1986 (*BOPV* 21-5-86), por la que se aprueba su reglamento de funcionamiento y por el Decreto 393/1987, de 15 de diciembre (*BOPV* 8-1-88), sobre composición y régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social.

⁸ Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre servicios sociales (*BOPV* 2-6-82).

Vistos los principios que vertebran el texto legal, cuando en el artículo 3 aborda las áreas de actuación preferente de los servicios sociales nos encontramos con «la *promoción de la máxima integración posible de los minusválidos en los aspectos educativo, laboral, y social* o, en su caso, el desarrollo, mediante servicios especiales, de sus respectivas capacidades». Esta preferencia en la actuación llevó a la promulgación de un Decreto que aborda específicamente los servicios sociales para personas con discapacidad⁹.

El objeto de nuestro estudio aparece por vez primera, dentro del Decreto, al abordar en el Capítulo II Clases de Centros, los Centros de Día. En el artículo 27, al hablar de los programas individualizados para cada usuario, incluye como contenido de dichos programas «*educación del ocio y deporte*». Esta es la primera vez, en toda la normativa analizada en esta investigación que aparece el concepto de educación del ocio y que tan importante se considera en los estudios de ocio, no sólo en los centros de día, ni respecto a las personas con discapacidad, sino también para el conjunto de los ciudadanos¹⁰.

Del Decreto destacamos, especialmente, el que dedique una Sección específica a los Servicios de ocio y tiempo libre (arts. 44, 45 y 46). El principio general en la prestación de estos servicios es la normalización y la inserción en las estructuras organizadas de ocio y tiempo libre; reservando los servicios de tiempo libre específicos para las personas que, por la gravedad de sus discapacidades, no puedan acceder «*a veces ni siquiera físicamente a los lugares o a los contenidos que se ofrecen en el medio social*». Estos servicios específicos se orientarán «a conseguir la normalización y autonomía de los usuarios, así como al desarrollo de su madurez humana y social».

El hecho de aludir específicamente al tiempo libre como campo de integración responde a una realidad bastante consolidada en Euzkadi. Las reflexiones pedagógicas de comienzo de los ochenta dieron paso durante la década a las primeras experiencias de integración en

⁹ Decreto 257/1986, de 18 de noviembre sobre servicios sociales para minusválidos (BOPV 1-12-86), modificado parcialmente por el Decreto 85/1994, de 8 de febrero (BOPV 4-3-94).

¹⁰ El lector interesado en la educación del ocio para personas con discapacidad puede consultar JOSWIAK, K.F., *Leisure education: Program materials for persons with developmental disabilities*. Oxford, Venture Publishing, 1989; BROWN, L., *Criterios de funcionalidad*. Barcelona, Fundació Catalana Síndrome Down, 1989; WEHMAN, P. & SCHELEIN, S., *Leisure programs for handicapped persons: adaptations, techniques and curriculum*. Texas, Pro-Ed, 1981. Además, hemos incluido en el anexo 3 la *Carta Internacional para la Educación del Ocio*, WLRA, a la que se hará referencia en las conclusiones de este trabajo.

el ámbito del tiempo libre. Al comienzo los propios colectivos de personas con discapacidad crearon los servicios de educación en el tiempo libre, y en un segundo momento se produce la integración. Este trabajo conjunto entre colectivos educativos del tiempo libre y las asociaciones de personas con discapacidad, que daba frutos tanto en lo ideológico como en la práctica, fue asumido también por la propia Administración. Así, hoy día, tanto desde el Gobierno Vasco como desde las Diputaciones Forales, en aquellas actividades de tiempo libre que organizan, se contempla la reserva de plazas para niños y jóvenes con discapacidad. Es cierto que hay que exigir más audacia en las acciones pero hay que reconocer lo positivo que tienen estas actuaciones tanto públicas como privadas.

Fue, seguramente, esa realidad lo que hizo al redactor del Decreto¹¹ no olvidarlo, y recoger explícitamente ese servicio; actuando positivamente al incentivar este tipo de iniciativas. Continúa esta norma por señalar que tanto en los servicios integrados como en los específicos, el personal asistente ha de contar con una preparación teórica y práctica adecuada. Por lo que se refiere al personal profesional, «éste debe de estar en posesión de la titulación homologada por la normativa vigente de Director o Monitor de tiempo libre». Por ello, en el Decreto sobre formación de monitores y directores de tiempo libre¹², dentro de las materias comunes se encuentran las de «Educación especial y para la integración» y «Educación para la salud y prevención comunitaria».

En lo que respecta a instalaciones para el disfrute del tiempo libre, la normativa vasca también es sensible a la realidad del niño y del joven con discapacidad¹³. Se dispone que los albergues e instalaciones para grupos infantiles y juveniles, con objeto de obtener el reconocimiento oficial, deberán disponer

«de manera preceptiva» de un acceso adecuado hasta la instalación (art. 5.2), deberá cumplir (art. 6) con la normativa sobre supresión de barreras arquitectónicas, debiendo tener como requisito, el acceso a la planta baja desde el exterior mediante rampas y anchura suficiente de las puertas, así como un número suficiente de servicios y duchas adaptados, tanto en la planta baja como cerca de los dormitorios».

¹¹ Decreto 257/1986, de 18 de noviembre sobre servicios sociales para minusválidos (BOPV 1-12-86), modificado parcialmente por el Decreto 85/1994, de 8 de febrero (BOPV 4-3-94).

¹² Decreto 419/1994, de 2 de noviembre (BOPV 16-11-94), que regula los cursos de formación de monitores/as y directores/as de actividades educativas en el tiempo libre infantil y juvenil.

¹³ Decreto 406/1994, de 18 de octubre (BOPV 26-10-94), sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.

Lástima que estas exigencias se suavicen, de alguna forma, al poder adoptar la Administración soluciones especiales cuando la acometida de esas medidas supongan un costo económico «desproporcionado» u origine «soluciones no correctas» para el solicitante del reconocimiento.

Echamos de menos que esta atención que se dispensa para el servicio de tiempo libre no se extienda al ámbito del servicio cultural —como nosotros lo entendemos— y al deportivo. En su descargo tal vez esté la escasa implantación de experiencias de integración en estos ámbitos. Pero si el Decreto de Servicios Sociales para personas con discapacidad ha conseguido articular una acción tan positiva en el ámbito del tiempo libre, bien pudiera potenciarse en el contexto cultural y deportivo.

Por último, el Decreto referido reconoce el papel del voluntariado como «clave en el desarrollo de las actividades de tiempo libre de las personas minusválidas» y será promovido y organizado «con especial interés por la Administración e Instituciones competentes».

Respecto a las ayudas, el área de los servicios sociales, desde el Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social, para este año 1995 contamos con el Decreto 334/1995, de 27 de junio (BOPV 17-7-95), que prevé dos líneas de ayudas: para la investigación y formación, y para la prestación de servicios sociales. En la primera se contempla la organización de cursos, jornadas y seminarios, realización de estudios e investigaciones y asistencia a cursos de reciclaje y formación. Respecto a la prestación de servicios, y que puedan resultar de nuestro interés, se apoyarán programas de ámbito supraterritorial desarrollados por entidades privadas sin ánimo de lucro, programas de prevención e inserción social. Estas ayudas pueden ser solicitadas para actividades de ocio.

Finalmente, reseñaremos aquella normativa sobre supresión de barreras que recoge equipamientos e infraestructuras de ocio y que fue elaborada en 1981 y 1983¹⁴. El primer Decreto se marca como campo de aplicación, entre otros: hoteles, moteles, estaciones ferroviarias, estaciones de autobuses, aeropuertos, terminales marinas, centros asistenciales, servicios culturales, teatros, cinematógrafos, estadios deportivos y campamentos de turismo. Están muchas de las instalaciones del ocio que venimos estudiando. Aunque el Decreto no era muy estricto¹⁵, resulta avanzado si tenemos en cuenta el año en

¹⁴ Decreto 59/1981, de 23 de marzo, sobre normativa para la supresión de barreras urbanísticas y Decreto 291/1983, de 19 de diciembre, sobre normativa para la supresión de barreras arquitectónicas.

¹⁵ Respecto a los elementos ya existentes, se preveía una adaptación paulatina. En las reformas y mejoras de esos elementos «se deberá cumplir en la medida de lo posi-

que se promulgó y algunos de los aspectos innovadores que contempló, como por ejemplo la adopción de medidas para las obras de urbanización o acondicionamiento de espacios protegidos o espacios naturales siempre y cuando las obras fueran contrarias a la propia finalidad y características de dichos espacios. Aunque de nuevo se plantean restricciones, el avance al abordar la accesibilidad de este tipo de lugares de ocio, es ciertamente constatable.

El Decreto de 1983 sobre supresión de barreras arquitectónicas, elimina los equipamientos turísticos obligando al Gobierno Vasco a establecer una normativa específica¹⁶. Sin embargo, sí establece en el artículo 15 que «*todas las instalaciones de recreo se dispondrán de forma que puedan ser utilizadas por el minusválido en silla de ruedas sin ayuda*». De nuevo, la norma no es muy estricta, posiblemente porque en este ámbito lo privado es más relevante —téngase en cuenta que las barreras urbanísticas corresponden a la Administración a quien el Estatuto y la Constitución obligan a remover obstáculos—, y el costo de la adaptación alto. Sin embargo, para las instalaciones anteriores a la normativa se plantea la posibilidad de adaptarlas, lo que permitiría el acceso a instalaciones de ocio a las que las personas con discapacidad nunca han podido acceder.

Para terminar se puede señalar que está próxima la elaboración de una nueva Ley de Servicios Sociales que, imaginamos tendrá en cuenta las nuevas directrices que desde el ámbito internacional se están marcando en el campo de la equiparación de oportunidades para la persona con discapacidad en la esfera del ocio.

3. Normativa sobre el ocio y sus ámbitos

3.1. La cultura

La política cultural de la Administración Vasca está ubicada en el Departamento de Cultura, en la Dirección de Creación y Difusión Cultural y la Dirección de Patrimonio Cultural, dependientes de la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes¹⁷.

ble» lo indicado en el Decreto. Para el caso de que el cumplimiento del Decreto «origine soluciones no correctas o exija la aplicación de medios económicos desproporcionados, se adoptarán soluciones especiales, debiendo justificar los motivos de la inobservancia de la norma».

¹⁶ Al día de la fecha no conocemos la existencia de una normativa en este sentido. Tan sólo se puede hacer referencia a las subvenciones que el Gobierno Vasco concede para la eliminación de barreras en equipamientos turísticos (véase sección de turismo).

¹⁷ Decreto 281/1995, de 30 de mayo (BOPV 22-6-95).

Para descubrir el tratamiento que en la normativa cultural vasca reciben las personas con discapacidad partimos de la Ley de Patrimonio Cultural Vasco¹⁸. En la Exposición de Motivos se habla del Patrimonio Cultural Vasco como principal expresión de la identidad del pueblo vasco, cuya protección, defensa y enriquecimiento debe guiar la actuación de los poderes públicos vascos. Pero a pesar de que la Ley también se marca como objetivo, la difusión del patrimonio, al hacerlo¹⁹, no hay ninguna mención concreta relativa al acceso.

No sólo en la Ley, en ninguna de las normas que regulan la cultura sectorialmente hallaremos sensibilidad hacia el acceso y disfrute de la cultura por parte de las personas con discapacidad, no ya en cuanto al acceso a bibliotecas, archivos o museos, sino que tampoco se van a dictar normas de acción positiva, por ejemplo en las normas de subvenciones para actividades culturales de cualquier índole²⁰. Los artistas o grupos de artistas con discapacidad deben acogerse a las ayudas como cualquier otro solicitante.

Ante la falta de reglamentación de desarrollo de la Ley Vasca, deberemos acudir a los Reglamentos estatales, cuyo análisis efectuamos en su momento. Estos silencios respecto a las personas con discapacidad, insistimos, colocan a la Administración Vasca en la misma posición comprometida que la Administración Estatal: están desoyendo principios constitucionales y estatutarios.

Por último, queremos apuntar que al momento de realizar esta investigación existe un Proyecto de Ley Vasca de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, que viene a sustituir al Real Decreto 582/89, de 22 de mayo, cuyo comentario hicimos al hablar de la Cultura en el ámbito estatal. Dotada nuestra Comunidad Autónoma de competencia exclusiva en materia de espectáculos (art. 38 del Estatuto) se in-

¹⁸ Ley 7/1990, de 3 de julio (*BOPV* 6-8-90), de patrimonio cultural vasco.

¹⁹ *Ibidem*, véase el Título V. De las medidas de fomento.

²⁰ Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV* 18-5-94), por la que se convocan y regulan subvenciones a Ayuntamientos para la dotación y/o renovación de sus fondos bibliográficos; Orden de 20 de marzo de 1995 (*BOPV* 5-4-95), de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de las subvenciones para montajes de artes escénicas: teatro y danza; Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV* 26-4-94), por la que se convocan y regulan subvenciones para programas de promoción de la literatura infantil y juvenil en bibliotecas municipales. Mantenido para 1995 por la Orden de 28 de marzo (*BOPV* 18-4-95); Orden de 30 de junio de 1995 (*BOPV* 17-7-95), por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de subvenciones para el fomento de actividades y programas en el área de actuación del departamento de cultura; Orden de 25 de octubre de 1995 (*BOPV* 25-10-95), de la Consejera de cultura, por la que se regula el régimen de las subvenciones para montajes de artes escénicas, teatro y danza, por personas individuales.

tenta efectuar la regulación jurídica de los mismos. Pues bien, los contenidos del proyecto no son nada alentadores ya que parece que no se recoge ninguna alusión expresa a las personas con discapacidad, nada sobre la accesibilidad, sólo indirectamente al sancionar el ejercicio discriminatorio o arbitrario del derecho de admisión. Si la única referencia que podemos encontrar es ésta, estaríamos ante otra oportunidad perdida, no disculpable, de ir implantando un ejercicio normalizado del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

3.2. *El turismo*

A pesar de que la competencia de Turismo está atribuida, con carácter exclusivo, a la Comunidad Autónoma, tal y como señala el Estatuto de Autonomía, lo cierto es que ha habido que esperar hasta fechas muy recientes para disponer de una legislación y organismos propios que abordaran el Turismo de manera global. Respecto a los organismos contamos con una Dirección de Turismo, dependiente de la Viceconsejería de Turismo, dentro del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo²¹.

Respecto a la normativa hemos tenido que esperar hasta 1994 para contar con una Ley Vasca sobre Turismo²². La producción normativa hasta este momento había regulado aspectos particulares de la materia. Esta carencia de marco general ha motivado que toda la normativa existente tenga rango administrativo (decretos y órdenes). A pesar de contar ya con una Ley, debemos acudir todavía a ese conjunto de normas anteriores a ella, en espera de la elaboración de la reglamentación que la norma legal pueda producir.

Debemos indicar, no obstante, que esas normas anteriores a la Ley sólo serán aplicables en cuanto no se opongan a la misma, dado su rango menor en la jerarquía normativa. Lo mismo cabe decir de la normativa estatal, que también es de rango menor al carecer de ley general, que pueda ser aplicable por su contenido ante la inexistencia de normas autonómicas —artículo 149.3 de la Constitución, que concede a las normas estatales carácter supletorio mientras no haya

²¹ Su estructura orgánica está regulada por el Decreto 682/1991, de 10 de diciembre (BOPV 20-12-91), adaptado por el Decreto 1/1995, de 3 de enero (BOPV 4-1-95), de creación, supresión y modificación de los departamentos de la administración de la Comunidad Autónoma Vasca, y de determinación de las áreas y funciones.

²² Esto ha tenido lugar con la promulgación de la Ley 6/1994, de 16 de marzo (BOPV 14-4-94), de ordenación del turismo.

regulación autonómica específica—. Estas normas estatales sólo nos servirán en tanto en cuanto no haya normativa autonómica y no se opongan a la Ley Vasca.

El análisis de la Ley de 1994, muestra, en primer lugar, sus principios inspiradores. Esta Ley se justifica, entre otras razones, «por la necesidad de dar un tratamiento unitario y sistemático del turismo», «por ofrecer un marco suficiente para el mejor desarrollo de las empresas y sujetos turísticos, favoreciendo la calidad y competitividad» y «*por la conveniencia de ofrecer una adecuada protección de los consumidores y usuarios turísticos*».

Para ser una norma joven y moderna, son pocas las referencias directas a las personas con discapacidad; lo que no deja de sorprender por cuanto en la elaboración de la misma se han debido tener en cuenta documentos de rango internacional, en especial los de la Organización Mundial del Turismo —estudiados en la primera parte de este trabajo—, en los cuales, desde principios de los años 90 se recoge el llamado el «turismo accesible»²³.

En el artículo 3, cuando habla de los fines a conseguir se incluye la «potenciación de las corrientes turísticas, tanto interiores como exteriores, *procurando medidas de fomento del turismo social y la incorporación al fenómeno turístico de capas cada vez más amplias de la población y de sectores específicos de la misma*».

Lo cierto es que el derecho al turismo de las personas con discapacidad aparece siempre recogido indirectamente al hablar, por ejemplo, de la modernización de las plazas obsoletas de alojamiento (art. 4), de la inspección de los establecimientos y las condiciones en que se presten los servicios (art. 59), de las obligaciones de las empresas turísticas en cuanto a información y clasificación (art. 9), del libre acceso a las empresas de alojamiento turístico (art. 13), de los derechos del usuario turístico (art. 43) y de las infracciones previstas (arts. 64, 65 y 66).

Esta alusión indirecta queda claramente confirmada cuando se analizan las restantes normas turísticas. Así por ejemplo, los Decretos que regulan el llamado turismo rural y/o agrícola, no hacen ni la más mínima mención al turista con discapacidad y sus necesidades especiales²⁴. Lo mismo sucede con la normativa de campings de turismo y

²³ Resolución de 1991 de la OMT «Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90».

²⁴ Decreto 235/1982, de 27 de diciembre, por el que se regula la promoción del turismo rural, y Decreto 295/1988, de 8 de noviembre, por el que se crea la modalidad de alojamiento turístico-agrícola.

de clasificación de establecimientos de restauración²⁵. Finalmente, el Consejo Consultivo de Turismo del País Vasco, parece que no incluye ninguna persona sensibilizada con estos temas o que represente a los colectivos de personas con discapacidad²⁶.

En suma, se ha perdido la oportunidad de haber abordado el turismo accesible, tomando como referencia lo establecido por la OMT. Pero el legislador, no sabemos si desconocedor de esas directrices o conscientemente olvidadizo, ha ignorado a la persona con discapacidad. No hay ninguna alusión expresa; no hay principios generales de actuación en este orden. Esperemos que el desarrollo reglamentario que hay que realizar para los diversos sectores turísticos, tenga en cuenta a este colectivo.

Ciertas órdenes sí han dado algún paso en este sentido. Por ejemplo, se destinan ayudas para «las inversiones realizadas en establecimientos de alojamiento ya existentes que tengan por objeto la incorporación de mejoras en materia de eliminación de barreras arquitectónicas para minusválidos», aunque la cantidad máxima a obtener como ayuda es de dos millones de pesetas, lo que se nos antoja como insuficiente²⁷.

3.3. *El deporte*

Para ocuparse de las cuestiones deportivas, existe en el Gobierno Vasco una Dirección de Deportes dentro de la Viceconsejería de Cultura, Juventud y Deportes del Departamento de Cultura²⁸. Sin embargo, en la CAPV, se produce una distribución competencial en favor de los Territorios Históricos y Ayuntamientos a la hora de diseñar políticas deportivas.

Al empezar a estudiar el tratamiento que, desde la normativa deportiva vasca se da al deporte de las personas con discapacidad, tomamos como punto de partida la Ley de Cultura Física y Deporte²⁹.

²⁵ Decreto 41/1981, de 16 de marzo, sobre ordenación de campings en el País Vasco, modificado por el Decreto 178/1989, de 27 de julio; Decreto 148/1993, de 18 de mayo, por el que se amplían los supuestos de reclasificación administrativa de los establecimientos de restauración.

²⁶ Decreto 80/1992, de 31 de marzo (BOPV 10-4-92), por el que se crea el Consejo consultivo de turismo del País Vasco.

²⁷ Orden de 28 de marzo de 1995 (BOPV 26-4-95), de la Consejera de comercio, consumo y turismo, de ayudas para la creación y mejora de infraestructuras turísticas de la CAV, y para el estudio, diseño, puesta en marcha y comercialización de nuevos productos turísticos.

²⁸ Decreto 281/1995, de 30 de mayo (BOPV 22-6-95).

²⁹ Ley 5/1988, de 19 de febrero (BOPV 17-3-88), de la cultura física y del deporte.

En su Exposición de Motivos se resalta «*la singular trascendencia de la actividad física y el deporte en el desarrollo armónico e integral de las personas, en la mejora de la calidad de vida, en la sana utilización del ocio y del tiempo libre y, en definitiva, en la conformación de la cultura de los pueblos*». También se hace eco de algunas Resoluciones internacionales, que ya hemos visto, para abundar en la importancia del deporte.

El legislador autonómico concibe esta Ley como norma general pues no pretende sino «establecer una cobertura amplia y flexible» que permita abordar con proyección de futuro las políticas de deporte que se vayan a realizar. Además, reconoce que la actividad deportiva debe ser fomentada por los poderes públicos pero estos no pueden sustituir la iniciativa de los propios ciudadanos; por ello, carece de sentido «todo exceso intervencionista». En esta Exposición de Motivos encontramos que la Ley va a otorgar «*especial atención a los niños, jóvenes, a los minusválidos y a la tercera edad*».

Entrando de lleno en el texto legal, el artículo 3 garantiza «*el derecho de los ciudadanos del País Vasco al conocimiento y práctica de la cultura física y del deporte*». Y por ello, los poderes públicos garantizarán (art. 4) este ejercicio mediante, entre otros, «*el fomento del asociacionismo deportivo y la realización de programas para grupos específicos*». Los poderes se inspirarán para su actividad en principios básicos (art. 5), destacando «*la atención preferente a las necesidades y requerimientos de cuantos precisen la ayuda pública para la efectividad del acceso de todos, en igualdad de condiciones y oportunidades, a la promoción de la cultura física y del deporte*».

En el artículo 9, al regular la actividad del fomento y ordenación, se establece, tal y como se anunció en la Exposición de Motivos, que «en el fomento de la cultura física y del deporte se prestará especial atención a los niños, los jóvenes, los minusválidos y las personas de la tercera edad».

Dentro de este mismo Título II, al regular los Equipamientos Deportivos, en el artículo 23.1 se indica que en las normas básicas que hayan de regularlos, y que deben dictarse por el Gobierno Vasco, se han de contemplar «*los diversos módulos de población, teniendo en cuenta el número de usuarios, su situación, su accesibilidad y características climáticas*».

Analizando la organización deportiva que configura la Ley Vasca, y en contraposición con lo que señala la Ley Estatal de 1990, se resuelve que «*sólo podrá inscribirse en el Registro de Asociaciones y Federaciones del País Vasco una sola federación territorial por territorio histórico y una sola federación vasca de cada modalidad deportiva*». Deducimos que no cabe la excepción para las federaciones deportivas específicas para personas con discapacidad, como lo había en el caso

español. La norma vasca de desarrollo de este apartado³⁰ por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas, cierra el debate concluyendo en el artículo 107.2, al hablar de la promoción y fomento, «*que se prestará especial atención (...) a la integración de los minusválidos en las estructuras federativas*».

La estructura deportiva vasca opta por el modelo integrado. Pero no basta sólo con eso, habrá que velar porque se dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 107.2 del Decreto. ¿Qué hace la Administración Vasca por la integración de las personas con discapacidad en las Federaciones?, ¿dónde están las normas básicas que indica el artículo 23.1 de la Ley respecto los equipamientos deportivos?, ¿en qué programas, previstos por la Administración, se presta especial atención los «minusválidos», como consagra la Exposición de Motivos de la Ley y su artículo 5? Estos son los interrogantes que habría que responder para poder decir que realmente la normativa se cumple. La respuesta que tenemos por el momento, proviene del propio análisis de la normativa de desarrollo de la Ley Vasca del Deporte. Por ejemplo, los Decretos sobre clubes y agrupaciones deportivas no incluyen ninguna medida favorecedora de la integración³¹. Tampoco las incluyen las Ordenes sobre subvenciones para acontecimientos deportivos³². Finalmente, el Decreto sobre deporte escolar, modificado recientemente³³ también se muestra insensible a estas cuestiones.

4. Conclusiones

La Comunidad Autónoma Vasca asumió, estatutariamente, desde su inicio, el máximo nivel competencial. Paulatinamente fue recibiendo las transferencias que afectan al objeto de esta investigación. Esto

³⁰ Decreto 265/1990, de 9 de octubre (BOPV 9-11-90) por el que se regula la constitución y funcionamiento de las federaciones deportivas.

³¹ Decreto 29/1989, de 14 de febrero (BOPV 28-2-89), por el que se regula la constitución y funcionamiento de clubes y agrupaciones deportivas; Decreto 282/1989, de 28 de noviembre (BOPV 29-1-90), por el que se determinan los requisitos y tramitación de las declaraciones de utilidad pública de clubes y federaciones deportivas.

³² Orden de 19 de abril de 1995, de la Consejera de cultura (BOPV 2-5-95), por la que se establecen las normas que regulan la concesión de subvenciones para el desarrollo de eventos deportivos de carácter nacional e internacional; Orden de 24 de abril de 1995 (BOPV 2-5-95), de la Consejera de cultura, por la que se establece la normativa para la concesión de subvenciones para los programas deportivos de las federaciones deportivas vascas e internacionales con sede en el País Vasco.

³³ Decreto 160/1990, de 5 de junio (BOPV 2-7-90), sobre deporte escolar. Modificado parcialmente por Decreto 337/1994, de 28 de julio (BOPV 24-08-94).

hace que la Administración Vasca haya desarrollado una actividad suficiente como para poder ser objeto de análisis.

El análisis de las Normas Básicas del ordenamiento jurídico autonómico, Estatuto de Autonomía y Ley de Territorios Históricos, nos ofrecen una complejidad competencial y normativa que hace difícil conocer a primera vista la ubicación exacta de las materias que tratamos. Salvo turismo, reservada en exclusiva a las Instituciones Comunes por omisión en la LTH, las demás están fraccionadas entre los dos ámbitos administrativos: tanto la normativa que afecta a las personas con discapacidad, como la cultura y el deporte van a ser objeto de tratamiento jurídico por ambas. Nos vamos a encontrar, por ejemplo, con una Ley Vasca de Deporte, con normativa de desarrollo del Gobierno Vasco y, sin embargo la política deportiva va a estar muy condicionada por la actuación de las Diputaciones (subvenciones). En el ámbito de la cultura nos encontramos, en gran medida, en la misma situación. Idéntica diversidad encontramos en el tratamiento de las personas con discapacidad.

La legislación relativa a las personas con discapacidad que emana de las Instituciones Comunes del País Vasco tiene algunos elementos ciertamente positivos aunque relega las acciones de integración al tiempo libre infantil y juvenil, obviando la cultura y el deporte y las poblaciones adultas. También recoge elementos únicos (concepto de educación del ocio) aunque los limita a entornos muy específicos (Centros de Día). Lo alcanzado ha sido muy positivo, y lo que es más importante, ha respondido a una demanda de los propios colectivos; ellos han sido los artífices de lo logrado, jugando la Administración un papel de garante y de animador de las experiencias. Restaría que estas acciones y estos conceptos, vista la posibilidad de hacerlos realidad, se extendieran a los demás ámbitos de ocio y grupos de población con discapacidad. Finalmente, la normativa sobre accesibilidad a equipamientos de ocio, aunque positiva, carece de fuerza y deja amplio margen para su incumplimiento.

Respecto a los ámbitos de ocio, cultura y turismo presentan un diagnóstico similar: leyes generales, que no mencionan en ningún momento a la persona con discapacidad y cuya normativa de desarrollo tampoco articula medidas para garantizar el derecho a la cultura y al turismo de este colectivo. Esperemos que el desarrollo reglamentario que todavía queda por hacer, enmiende esta grave deficiencia.

Finalmente el tema deportivo está resultando muy polémico: una Ley que establece la «atención preferente y especial» a los «minusválidos» pero que luego no arbitra ningún mecanismo para ello, salvo la alusión vaga a la accesibilidad en los equipamientos deportivos. Una Ley, por otro lado, que opta por un modelo de federaciones integradas y que de nuevo no arbitra medidas para facilitar una política exitosa.

Capítulo IV

Síntesis y propuesta de acciones normativas

En el momento actual se puede afirmar que, para las personas con discapacidad, el Derecho al Ocio es un derecho conculcado. No quiere esto decir que la gente con discapacidad no disfrute del ocio, ni de experiencias placenteras de tipo lúdico, recreativo, cultural, deportivo o turístico, sino que los poderes públicos y la sociedad, ni lo facilitan como debieran, ni lo garantizan como establecen los principios fundamentales que rigen su acción. Ya Despouy recogía esta realidad del ocio en su estudio para la ONU sobre la discriminación a que está sometido, en todo el mundo, el colectivo de personas con discapacidad¹.

Este repaso por la normativa ha revelado que la explicitación de los derechos está hecha, las propuestas de medidas articuladas y los programas de acción diseñados, pero su ejecución no ha visto enteramente la luz. Como en otras cuestiones, sucede que, en el camino que va de las grandes declaraciones a la normativa y política local, se diluyen las responsabilidades y se simplifican los principios. Por lo tanto, y expresado en términos muy sencillos, lo que ahora queda por hacer, es que los Estados tengan esas declaraciones en cuenta y cumplan esas directrices en su derecho interno.

En las siguientes páginas pretendemos presentar unas conclusiones que ofrezcan una panorámica general del estado de la normativa actual (internacional, estatal y autonómica del País Vasco) que articula el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. También se ofre-

¹ Naciones Unidas, *Los derechos humanos y las personas con discapacidad*. Naciones Unidas, New York, 1993, p. 26.

ce la exposición y comentario de algunas ideas, principios y acciones que pudieran favorecer el efectivo disfrute de este derecho.

1. Síntesis

De toda la información recogida en esta investigación, se pueden obtener las siguientes conclusiones:

1. Las grandes declaraciones internacionales de principios, la Norma Fundamental del Estado y de la Autonomía del País Vasco, reconocen el derecho de *todos* los ciudadanos a diversas manifestaciones de ocio como la cultura, el turismo y el deporte. No existe, hasta la fecha, un reconocimiento internacional del Derecho al Ocio, tal y como ha sido planteado por la Asociación Mundial de Ocio y Recreación (WLRA)² y como es entendido en nuestro estudio. A pesar de ello, existen suficientes declaraciones en los tres niveles y, suficientes referencias en el pensamiento jurídico y de ocio, como para afirmar que el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad está ya articulado, al menos a nivel de principios.

2. La acción normativa internacional en torno a las personas con discapacidad ha sido fundamental para favorecer el disfrute de sus derechos. En general, y respecto al ocio en particular, podemos identificar dos acciones importantes: El Decenio Mundial para las Personas con Discapacidad, junto con el Año Internacional que le precedió, ambos promovidos por la Organización de las Naciones Unidas, y la labor del Consejo de Europa, sobre todo su última Recomendación sobre una Política Coherente para las Personas con Discapacidad. Es remarcable que el Consejo de Europa comenzara a ocuparse del ocio de la persona con discapacidad en 1976.

A nivel estatal y autonómico, la normativa específica muestra un claro interés por los aspectos laborales, de rehabilitación y educativos, dejando en segundo plano las cuestiones relativas al ocio, que no han sido articuladas con la misma claridad y más bien parecen diluirse en conceptos más amplios como el de «integración en la comunidad». Aunque en los dos niveles el tema del ocio ha sido abordado, al menos en términos de principios, la normativa de desarrollo se ha preocupado poco de esta esfera de la vida de las personas con discapacidad. Hemos destacado, en el nivel autonómico, la inclusión de algunos

² World Leisure and Recreation Association, «International charter for leisure education», en *European Leisure and Recreation Association*. Summer, 1994.

conceptos innovadores, como la educación del ocio, que no han aparecido en ningún otro documento analizado y que desgraciadamente se circunscribe a los denominados Centros de Día. También hemos observado en el País Vasco una importante tradición integradora, que queda reflejada en su normativa, pero que se circunscribe al contexto de la acción socio-cultural y el tiempo libre.

En cuanto a las medidas, la legislación española y autonómica del País Vasco, revela una preferencia por las acciones enmarcadas en la filosofía de la acción positiva o discriminación positiva, debido al mandato constitucional de remoción de obstáculos. Esto ha resultado en una política laxa de incentivación de la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad con la consiguiente ausencia de otro tipo de acciones normativas o políticas.

El nuevo «Plan para la Equiparación de Oportunidades de las Personas con Discapacidad 1995-2000» del Ministerio de Asuntos Sociales y la próxima revisión de la Ley de Servicios Sociales del Gobierno Vasco pueden enmendar las omisiones del pasado en materia de ocio.

Sin embargo, tal y como señala Muñoz Machado, las leyes que se aprueban en el ámbito de las minusvalías pertenecen a «la familia de las llamadas leyes manifiesto por la doctrina italiana. Su característica más expresiva es ser una simple proclama política, incorporada a los programas por necesidades electorales, ejecutadas para satisfacer normativamente dichos programas, pero que no responde a una voluntad efectiva de hacer, ni a una evaluación seria de las necesidades, ni a una preparación eficiente de los medios precisos para atenderlas. Son, en fin, leyes proclama, aprobadas sin ninguna intención de ejecutarlas»³. Aunque muchas veces ha sido así, la realidad está cambiando a la luz de las nuevas y vigorosas acciones que las organizaciones de personas con discapacidad están llevando a cabo en todo el mundo.

3. El ámbito de ocio en el que el acceso y disfrute al mismo de la persona con discapacidad ha recibido menos atención, en los tres niveles de análisis, ha sido la cultura. A pesar de que la acción cultural de algunos colectivos con discapacidad, en muchas partes del mundo, es importantísima, dicha acción no ha discurrido por los mismos cauces que el resto de la actividad cultural de la sociedad. Los organismos internacionales y tras ellos, los estatales y autonómicos han dedicado las últimas décadas, a fomentar la democratización de la cultura y la democracia cultural. En este proceso, se han olvidado de las personas con discapacidad.

³ MUÑOZ, S., *Código de las minusvalías*. Madrid, La Ley, 1989, p. IX.

El derecho al acceso y disfrute de la cultura por parte de las personas con discapacidad, plantea, en algunas áreas de competencia pública, un difícil reto. Nos estamos refiriendo al tema del patrimonio cultural que organizaciones internacionales como la UNESCO, el Consejo de Europa y la Unión Europea que tanto se preocupan por conservar, afirmando constantemente que debe ser un *patrimonio de todos*. El Estado y la Comunidad Autónoma protegen su patrimonio bajo la misma bandera. Sin embargo, la normativa de conservación del patrimonio y de protección de muchos bienes culturales está lejos de favorecer la accesibilidad. Incluso, en muchos casos, la niega frontalmente. Se hace por tanto necesaria la revisión de las políticas de conservación y protección del patrimonio cultural al objeto de buscar las mejores fórmulas para hacerlo accesible. Desde una perspectiva histórica y visto lo que en el pasado se ha hecho con el patrimonio, dilapidándolo, abusando de él, explotándolo y hasta destruyéndolo, no creemos que las medidas tendentes a favorecer la accesibilidad puedan hacer un daño comparable al ya hecho. Además, de nada sirve conservarlo si no es para *ser disfrutado por todos*. Apelamos, por tanto, a la creatividad del hombre en la búsqueda de soluciones.

Por otro lado, llama la atención que la cultura, tan dominada hoy en día por el sector audiovisual y las nuevas tecnologías de la comunicación, permanezca insensible al derecho a su disfrute de las personas con discapacidad. Las nuevas tecnologías deberían haber propiciado el camino para una completa accesibilidad. En este campo, se necesita también un replanteamiento profundo de la normativa y la política desarrollada.

Las otras esferas de la cultura, artes plásticas, artes escénicas, la música, el libro y la lectura, el folklore, la artesanía, etc., que tanto interés suscitan en las organizaciones internacionales, tampoco se han acercado a la persona con discapacidad, sino que ésta se ha acercado a ellas.

4. Respecto al turismo, se puede afirmar que en los tres niveles, internacional, estatal y autonómico, no se han tratado, de forma adecuada, las cuestiones relativas al turista con discapacidad. Sí que es cierto que la legislación específica sobre minusvalías ha abordado el tema, pero parece ser que esto no es suficiente para garantizar el efectivo disfrute del turismo. Debe ser la propia legislación turística la que aborde la cuestión.

El turismo es, con diferencia, el ámbito del ocio donde la presencia del sector público ha sido, y muy posiblemente seguirá siendo, menor. La explicación la encontramos en la importante dimensión económica de esta actividad, especialmente en España; los grandes

grupos hoteleros, las agencias de viaje, el sector hostelero en general, obedecen a las leyes del mercado y son muy reacios a invertir en aquello que no sea inmediatamente rentable.

La Organización Mundial del Turismo, principal responsable internacional de este sector, ha demostrado tener buenas intuiciones y ser sensible a la necesidad de medidas económicas, técnicas y también sociales, abordando todo tipo de barreras que las personas con discapacidad enfrentan en la experiencia turística. Desgraciadamente, luego no hace demasiado por convertir esas intuiciones y sensibilidad en acción real y efectiva.

El acceso al turismo de las personas con discapacidad ha sido relegado, en la mayoría de las ocasiones, al denominado turismo social. Tal y como éste se plantea en el momento actual (vacaciones para personas con discapacidad en temporada baja, utilización de servicios y equipamientos turísticos concretos, acceso a una escasa variedad de la oferta turística, gestión especializada) parece que el turismo está repitiendo los patrones de segregación que tanto se intentan eliminar y que está cubriendo, en parte, la demanda de realizar un reparto estacional del turismo que garantice la actividad del sector en la denominada «temporada baja». Gran parte del problema se deriva de esta política.

Otra explicación de la situación viene dada por la escasa accesibilidad de los equipamientos, por un lado, pero sobre todo por la pobre preparación de los profesionales del turismo. La formación que reciben y el estilo de gestión que en base a ésta desarrollan, obvia, casi por completo, el conocimiento de la diversidad de los consumidores de sus servicios. La Organización Mundial del Turismo tiene, en esta esfera, una ineludible responsabilidad que debe ir más allá de la mera adopción de recomendaciones.

Finalmente, los nuevos conceptos de un turismo sostenible, ético y solidario deberían garantizar el disfrute del turismo, en pie de igualdad, para todos los ciudadanos.

5. El movimiento del deporte para todos, auspiciado por el Consejo de Europa, ha sido la acción más importante en el ámbito del ocio de las personas con discapacidad. El reconocimiento de la actividad física y deportiva como actividad recreativa, que no exige resultados, excepto el de la propia satisfacción personal, ha abierto las puertas a su disfrute por todos los colectivos desfavorecidos⁴. El resto de las organizaciones internacionales se han ocupado escasamente de este tema.

⁴ Existe una Federación Internacional de Deporte para Todos, que desde 1982 ha realizado una importante labor en este sentido.

A nivel estatal, se han fomentado estructuras organizativas especiales para las distintas categorías de deportistas con discapacidad. El modelo autonómico del País Vasco, por razones no del todo claras, ha impuesto la creación de una única federación por ámbito deportivo. Aunque se reconocen las ventajas e inconvenientes de ambos modelos, se constata que las federaciones polivalentes de deportistas con discapacidad no son fórmulas que fomenten la integración en, y el acceso a, otras estructuras deportivas y a los equipamientos deportivos comunitarios. Sin embargo, cada uno debe poder elegir el modelo que más le satisfaga.

Desde algunas instancias se defiende la necesidad de estructuras organizativas de deporte para todos, vista la escasa promoción que desde las instancias federativas se ha hecho del deporte para todos⁵. Este podría ser un mecanismo que fomentara una verdadera normalización de la experiencia deportiva de las personas con discapacidad. En suma, se puede fomentar la integración salvaguardando, al mismo tiempo, la identidad del denominado deporte adaptado.

6. La normativa analizada revela que el ocio de la persona con discapacidad ha sido entendido de una manera muy restringida, centrándose en actividades específicas y en el acceso a las actividades de ocio más generalizadas o más populares. Se han descuidado sin embargo, aspectos fundamentales del ocio y dimensiones vitales del mismo como puede ser su dimensión solidaria o festiva.

Respecto a la dimensión solidaria, señalemos que se está observando en los países desarrollados un creciente interés por el voluntariado y las actividades de ayuda y cooperación como opción personal de ocio. La labor de voluntariado, ya sea este cultural, deportivo, social o de cualquier otra índole, es una aspiración también de muchas personas con discapacidad que tradicionalmente han sido los objetos pasivos de ese voluntariado y en muy pocas ocasiones protagonistas del mismo. Como señalaba Cuenca⁶, refiriéndose a la población en general y O'Morrow⁷ analizando esta dimensión en los colectivos de personas con discapacidad, la dimensión solidaria del ocio es una de sus manifestaciones más humanas y más gratificantes personalmente.

⁵ MORENO, A., «El deporte para todos en el Estado Español», en Instituto Andaluz de Deportes, *Unisport. El deporte hacia el siglo XXI*. Málaga, Unisport, 1995, pp. 120-124.

⁶ CUENCA, M., *Temas de pedagogía del ocio*. Bilbao, Universidad de Deusto, 1995.

⁷ O'MORROW, G., «El Ocio en la vida de las personas con discapacidad: tendencias en los Estados Unidos y retos de futuro», en *Documentos de Estudios de Ocio*, 1. Bilbao, Universidad de Deusto, 1995.

La dimensión festiva del ocio⁸, que es sobre todo social, recibe asimismo una escasísima atención, hecho especialmente grave en una sociedad tan proclive a la fiesta como la nuestra. Pocas son las ciudades o pueblos que se plantean la participación de sus conciudadanos con discapacidad en sus actos festivos y manifestaciones culturales de tipo conmemorativo o ritual⁹.

Otras esferas bastante olvidadas son la ecológica y todas aquellas actividades de ocio, que cada día más se vinculan al medio natural¹⁰, y el ocio de la vida diaria y su engranaje en la comunidad local en la que uno vive.

En suma, el tratamiento del ocio de las personas con discapacidad se ha limitado a sus manifestaciones más fácilmente identificables. Incluso dentro de ellas, se ha defendido un cierto tipo de actividades sin reconocer la multiplicidad de vivencias de ocio que pueden experimentar todas las personas. Así, se intenta garantizar el disfrute del turismo de masas, sin contemplar la gran variedad de modalidades turísticas hoy tan de moda; se ha logrado mucho en el deporte de competición y no tanto en el deporte como actividad de ocio recreativa. El ocio es una parte de la experiencia humana que se refleja en mil espejos. Como decíamos al principio, es ante todo una experiencia subjetiva, caracterizada por la libertad, y por tanto multifacética.

7. Constatamos que las organizaciones no gubernamentales que agrupan a las asociaciones de colectivos de personas con discapacidad o a aquellos que les representan, han sido, a pesar de no haber recibido un detallado tratamiento en esta investigación, las verdaderas artífices, sobre todo en los últimos veinte años, de muchas de las innovadoras ideas y principios recogidos en la normativa internacional, aunque no han logrado completamente que estos se lleven a la práctica. Rehabilitación Internacional es, posiblemente, el movimiento asociativo más importante de las personas con discapacidad. Con más de setenta años de experiencia, aún unas 130 asociaciones de unos 80 países. Su estatus consultivo en las Naciones Unidas, la UNESCO, el Consejo de Europa y la Unión Europea, entre otros, hace de ella un punto de referencia fundamental en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad. Tiene, en su seno, una Comi-

⁸ Véase CUENCA, M. (1995), *op. cit.*, para una exposición de esta importante dimensión.

⁹ Debemos reflejar aquí algunas acciones realizadas en Cataluña y la incipiente labor que un grupo importante de colectivos está desarrollando en Bilbao.

¹⁰ Destacamos, como positiva excepción la Recommendation No. R (81)8 of the Committee of Ministers to Member States on sport and physical recreation and nature conservation in inland and water areas (adopted by the Committee of Ministers on 26 May 1981).

sión de Ocio y Deporte cuyo trabajo ha sido fundamental para promover el efectivo disfrute del ocio por parte de las personas con discapacidad¹¹. La otra gran asociación internacional es Disabled People International que surge, en los años 80, a partir del movimiento pro vida independiente y está formada únicamente por colectivos de afectados. Ambas asociaciones trabajan especialmente en cuestiones de normativa y política.

El papel que estas asociaciones han ido adquiriendo y el que hoy en día se les reconoce en la legislación, es un buen garante de la posibilidad de despertar la sensibilidad del jurista hacia los temas de ocio de la persona con discapacidad.

8. En estos momentos, la mejor herramienta que tenemos en nuestras manos para reivindicar el efectivo Derecho al Ocio de las personas con discapacidad son las Normas Uniformes para la Equiparación de Oportunidades para las Personas con Discapacidad de la Organización de las Naciones Unidas. Estas Normas están dictando los planes de acción y las políticas en muchos países, entre ellos España. Son un conjunto de directrices que dan una sustantiva importancia al ocio y articulan sugerentes acciones normativas para hacerlo efectivo. Sólo esperamos que pronto adquieran mayor fuerza en el escenario de la normativa y política internacional.

2. Propuesta de acciones normativas

«Sería incorrecto creer que el problema de la discriminación y los prejuicios de que con frecuencia son víctimas las personas con discapacidad se resumen a una cuestión estrictamente legal o que todo se resuelve mediante una adecuada regulación jurídica. Evidentemente esto último no es sino un aspecto de una cuestión mucho más compleja, debido a factores sociológicos y culturales que inciden en forma decisoria en el comportamiento de los individuos y la sociedad para con aquellas personas. Por ello, revisten fundamental importancia el emprendimiento y desarrollo de actividades dirigidas al conjunto de la comunidad tendientes a lograr una auténtica toma de conciencia capaz de producir cambios profundos de mentalidad»¹².

Que la ley no lo resuelve todo, como afirma el texto precedente no necesita demostración. Las soluciones, por tanto, no las vamos a encontrar únicamente en el Derecho. La responsabilidad ciudadana,

¹¹ Véanse sus trabajos, por ejemplo, en *Perspectivas de Rehabilitación Internacional*. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales, 1990.

¹² Naciones Unidas, (1993), *op. cit.*, p. 42.

la solidaridad, principio que gobierna los derechos de la tercera generación¹³, son imprescindibles. Las leyes pueden hacer algo pero no pueden cambiar nuestro modo de pensar y nuestros sentimientos.

Por otro lado, como afirmaba el presidente de Rehabilitación Internacional en 1987,

«Una sociedad que tiene como objetivo la igualdad de oportunidades entre todos sus miembros debe, por consiguiente, exigir de los legisladores que establezcan unas medidas que permitan también a esa minoría usar plenamente de sus derechos y cumplir sus deberes. Dos factores influyen decisivamente en esos esfuerzos: las posibilidades económicas y el nivel humanitario de la sociedad. La vida de ésta se basa en un compromiso entre las metas idealistas dominantes y los recursos económicos de que dispone para su puesta en práctica y, por tanto, la legislación sólo puede ser un marco que los miembros de la sociedad deben llenar de vida»¹⁴.

Es decir, no podemos tampoco esperar a que todo se obligue por ley para que las personas con discapacidad puedan acceder a las mismas actividades que el resto de los ciudadanos. Más aún, estamos plenamente convencidos que acciones a otro nivel (i.e. educativo y de concienciación de la sociedad) pueden ser mucho más efectivas. Sin embargo, nos ceñimos al tema de este trabajo y abordamos únicamente este tipo de cuestiones. Las ideas que aquí se vierten serían poco eficaces si no fueran acompañadas de medidas en otras esferas.

Antes de comenzar a discutir las medidas normativas concretas, se presenta una puntualización que ya ha aparecido en otras partes de este trabajo y que creemos no debe perderse de vista. El Derecho al Ocio no es un derecho que preocupe por igual en todas las sociedades y lugares del planeta. La ONU defiende que el conjunto de derechos humanos es indivisible y que todos son igualmente importantes; si bien esto es cierto desde un punto de vista conceptual, la historia de la humanidad nos muestra que los derechos operan en base a una jerarquía, y que de alguna manera el disfrute de unos lleva al planteamiento y exigencia de otros. Así lo revela la existencia de distintas «generaciones de derechos». En definitiva, el Derecho al Ocio parece un derecho que se disfruta más plenamente y que se exige

¹³ VASAK, K., «Le droit international des droits de l'homme», en *Collected courses of the hague academy of international law*. The Netherlands, A.W. Sijthoff, Ley de 1974, IV, Tome 140, pp. 335-415.

¹⁴ Rehabilitación Internacional, *Legislación para la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad*. Actas del Congreso de Viena. Madrid, Instituto Nacional de Servicios Sociales, 1987, pp. 4-5.

con mayor ahínco en las sociedades occidentales. En efecto, la propia Asociación Mundial de Ocio y Recreación, principal defensora del Derecho al Ocio para todos, reconoce que:

«El desarrollo del ocio se facilita garantizando las condiciones básicas de vida, tales como seguridad, cobijo, comida, ingresos, educación, recursos sostenibles, equidad y justicia social»¹⁵.

Cuando nos movemos en el campo de poblaciones marginadas o tradicionalmente desfavorecidas, esta realidad se hace mucho más patente. Vista la situación en la que viven muchas personas con discapacidad en el mundo¹⁶, y la existencia, todavía, de graves instancias de discriminación negativa, parece lógico que las prioridades se establezcan en otras direcciones. Sin embargo, no queremos dejar de constatar que, si para todos el ocio es un derecho importante, para algunos sectores del colectivo de personas con discapacidad, su ejercicio se puede convertir en una de las esferas vitales claves, ya que tienen, en algunos casos, cerrado el camino al desempeño de importantes roles vitales, como el de trabajador productivo o padre/madre de familia. El propio Ministerio de Cultura reconocía en 1979, refiriéndose a su área de interés, que «el derecho a la cultura presupone antes el cumplimiento de otros derechos, como el derecho a un nivel de vida adecuado y el derecho a la educación que *aún no han encontrado una verdadera aplicación en los colectivos de minusválidos de todo el mundo*»¹⁷.

Por otro lado, no sabemos cómo se va a lograr un pleno reconocimiento del Derecho al Ocio. La historia nos dice que, para el avance de la humanidad en el reconocimiento y protección de los derechos humanos, ha habido que pasar procesos de convulsión y fuerte cambio social (i.e. revoluciones, acontecimientos traumáticos, etc.). No parece que para la conquista del Derecho al Ocio se vaya a producir un fenómeno de estas características, por cuanto estamos hablando de un derecho que requiere cierto nivel de desarrollo social, de bienestar, cierta calidad de vida. Pensemos en el devenir de otro de los derechos de la llamada tercera generación, el derecho a un entorno o medio ambiente sano. Llevamos también mucho tiempo exigiéndolo y sabiendo las consecuencias perniciosas de parte de la acción huma-

¹⁵ World Leisure and Recreation Association, (1994), *op. cit.*

¹⁶ Véase, Naciones Unidas, (1993), *op. cit.*

¹⁷ Ministerio de Cultura, *Los derechos culturales como derechos humanos*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1979.

na sobre el planeta y, sin embargo, ni hemos sido capaces de garantizar este derecho, ni mucho menos se ha operado un profundo cambio social que facilite su avance. Pensemos asimismo, que, aún con acontecimientos traumáticos, costó más de un siglo conquistar la llamada segunda generación de derechos, los derechos sociales.

En resumen, si bien es cierto que el Derecho al Ocio todavía no goza de una formulación jurídica precisa, especialmente si lo entendemos como se hace en esta investigación, sí se puede afirmar que es cada vez mayor la literatura, el pensamiento, que desde diversos ámbitos está articulando este derecho. Uno de los esfuerzos más fructíferos en este sentido es el de la Asociación Mundial de Ocio y Recreación (WLRA), que desde los años sesenta viene trabajando en estos temas, gozando, además, de estatus consultivo en la ONU. WLRA y su filial ELRA (Asociación Europea de Ocio y Recreación) han adoptado, desde sus inicios, diversas declaraciones y cartas. La última, conocida como Carta Internacional para la Educación del Ocio, formula algunos de los principios que defendemos en esta investigación. Reseñamos aquí los más relevantes y remitimos al lector al anexo 3 para una lectura detallada de la misma. La Carta afirma que:

«El ocio es un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud, y nadie debería ser privado de este derecho por razones de género, orientación sexual, edad, raza, religión, creencia, nivel de salud, discapacidad o condición económica.

Las sociedades son complejas y están interrelacionadas y el ocio no puede desligarse de otros objetivos vitales. Para conseguir un estado de bienestar físico, mental y social, un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y lograr aspiraciones, satisfacer necesidades e interactuar de forma positiva con el entorno. Por lo tanto, se entiende el ocio como recurso para aumentar la calidad de vida»¹⁸.

En las siguientes páginas vamos a intentar apuntar y comentar una serie de acciones normativas que pudieran ser adoptadas en los tres niveles (internacional, estatal y autonómico) y que consideramos necesarias para favorecer el reconocimiento que la cita precedente otorga al ocio de los hombres y mujeres con discapacidad.

Siguiendo con la orientación social, más que jurídica, de esta investigación, queremos ofrecer en este apartado algunas ideas preliminares. El jurista experto sabrá la mejor manera de articular estas ideas en

¹⁸ World Leisure and Recreation Association, (1994), *op. cit.*

el marco del derecho sirviéndose de las herramientas que éste le ofrece. Las cuestiones sobre las que vamos a reflexionar son las siguientes:

- 2.1. El reconocimiento universal del Derecho al Ocio.
- 2.2. Las medidas anti-discriminación.
- 2.3. La acción positiva o discriminación positiva.
- 2.4. La participación de los colectivos de personas con discapacidad.
- 2.5. La transversalidad de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad.
- 2.6. La acción normativa en múltiples frentes.
- 2.7. La legislación educativa.
- 2.8. Los sistemas de garantía, vigilancia y evaluación de la eficacia de las leyes.

2.1. *El reconocimiento universal del Derecho al Ocio*

Aunque hemos visto que el Derecho al Ocio está recogido en la normativa internacional, estatal y autonómica, y que importantes teóricos del ocio abogan por él, todavía no contamos con una formulación sólida de este principio. Es momento ya de otorgarle el reconocimiento jurídico que la realidad social hace tiempo le ha conferido.

La esfera internacional es el único ámbito del derecho donde los conceptos jurídicos se elaboran en clave de futuro. Las Normas Uniformes y otros muchos documentos analizados, incluso algunos de hace casi dos décadas¹⁹, son una muestra de esa orientación hacia el futuro, vista la situación actual de incumplimiento.

Esta investigación ha demostrado que desde el ámbito internacional se han recomendado ya medidas a adoptar por los Estados para abordar con acierto el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. En cierto sentido, no hay ya nada nuevo que descubrir, sabemos lo que hay que hacer para que el ocio sea un derecho de todos y sabemos también suficiente sobre su importancia en la vida de la persona. Por lo tanto, queda pasar a la acción. En consecuencia, la acción internacional fundamental sería pasar de las recomendaciones, las conclusiones de comités y grupos de expertos, conferencias internacionales, a reconocer explícitamente y en su conjunto el Derecho al

¹⁹ Recuérdese por ejemplo, lo que ya en 1976 resolvía el Consejo de Europa en materia de ocio y vacaciones de las personas con discapacidad. Résolution AP(76)4 sur les possibilités de loisirs et de vacances pour les handicapés.

Ocio de todos los hombres y mujeres de la tierra, incluyendo el de los hombres y mujeres con discapacidad. El derecho a la cultura, al turismo y al deporte están reconocidos de manera sectorial. Se haría necesario reconocer un derecho global al ocio, tal y como la sociedad actual entiende este importante fenómeno de finales del siglo xx. En este sentido remitimos al lector a la Carta de WLRA expuesta anteriormente.

La historia nos demuestra que el efecto de esta normativa internacional, por carecer en gran medida de fuerza efectiva vinculante, tarda en hacerse notar. Sin embargo, sí es cierto que a la larga se demuestra que sus recomendaciones acaban traducándose en el derecho interno de los Estados. No podemos olvidar que conceptos como accesibilidad, deporte para todos, etc., han sido fórmulas empleadas por primera vez en los textos internacionales y que hoy sin embargo, nadie pone en duda, forman parte del acervo interno de muchos Estados. Esta gran virtualidad del derecho internacional —permitir diseñar de alguna forma la sociedad del futuro debe aprovecharse.

2.2. *Las medidas anti-discriminación*

Mucho se está discutiendo últimamente en los foros internacionales sobre la necesidad de incluir medidas anti-discriminación para garantizar los derechos de los colectivos desfavorecidos, aún sabiendo que la discriminación es muy resistente a los cambios legales. En primer lugar, lo sugieren, no sólo las Normas Uniformes de la ONU («la legislación nacional debe establecer sanciones apropiadas en caso de violación de los principios de no discriminación»²⁰), sino también la Declaración de Viena sobre Derechos Humanos y el Programa de Acción que la acompaña²¹. También el Parlamento Europeo lo ha planteado en su Resolución sobre el incremento de violencia contra las personas con discapacidades físicas²², vistos los graves casos de agresión a los que estas personas son a veces sometidas. Asimismo, se está contemplando su inclusión en la revisión del Tratado de Maastrich pre-

²⁰ ONU, «Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad», en *Boletín del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalías*, n.º 28, 1994, pp. 59-84.

²¹ ONU, Resolución 48/121 de la Asamblea General. Declaración de Viena sobre Derechos Humanos y Programa de Acción. 1993.

²² Resolución del Parlamento Europeo (B3-0580/1993) de 22 de abril, sobre el incremento de violencia contra los disminuidos físicos.

vista para 1996 y los diversos comités de la Unión mantienen actualmente reuniones para dilucidar esta cuestión.

Existen por otro lado, ejemplos de países en los que medidas de este tipo ya se han puesto en marcha. El ejemplo más ilustrativo es la *Americans with Disabilities Act* adoptada en los Estados Unidos en 1990²³. Esta Ley, que afecta a todas las esferas de la vida pública del país, pretende lograr que las personas con discapacidad alcancen un acceso igualitario a la sociedad americana. Es una ley de derechos civiles de las personas con discapacidad que contiene claros elementos que prohíben la discriminación. Todavía se están evaluando los efectos que está provocando en la sociedad norteamericana y su conocimiento será de gran utilidad para otros países. No es una ley perfecta, de hecho ha sido sometida a importantes críticas al haber legislado para los demás y no para la propia Administración Federal del país; como dicen Taylor y Bodgan parece que el Congreso norteamericano está sugiriendo que «hagan lo que digo, no lo que hago»²⁴. Sin embargo, es un buen ejemplo de como la ley puede tener la capacidad de forzar algunos cambios en la sociedad. Muchos analistas la han visto como un catalizador del cambio social. En el Reino Unido está, también, a punto de adoptarse una importante resolución anti-discriminación.

Por lo tanto, una acción importante sería arbitrar en las normas internacionales, estatales y autonómicas medidas más contundentes contra la discriminación. Si los derechos están ya reconocidos, nuevas Declaraciones, Cartas o Convenciones no van a conseguir lo que los documentos anteriores no han logrado. Se trataría por tanto, de establecer mecanismos para garantizar su disfrute, entre los que por supuesto se encuentran las medidas contra la discriminación. Sería una buena oportunidad para dar un paso al frente en este sentido incluyendo la prohibición de la discriminación en ámbitos de ocio.

En este sentido, Reynolds, analizando los efectos que la ley americana tendría en la sociedad norteamericana, en cuanto al ocio, señalaba los siguientes: aumento de los recursos necesarios para la participación en ocio, incremento de las oportunidades de ocio accesibles, influencia en las pautas de ocio familiar, cambio en los roles de los técnicos y profesionales del ocio, aumento del tipo de discapacidades que serán atendidas, cambio en actitudes sociales a medida que las

²³ Véase WEHMAN, P. (ed.), *The ADA mandate for social change*. Baltimore, Paul Brookes, 1993, pp. 217-238, para una revisión en profundidad de esta ley.

²⁴ TAYLOR, S.J. y BODGAN, R., «Promises made and promises to be broken», en WEHMAN, P. (ed.), *The ADA mandate for social change*. Baltimore, Paul Brookes, 1993, pp. 255-268.

personas con discapacidad participen en deporte y ocio, planteamiento de retos y demandas a los técnicos y profesionales de ocio²⁵. Algunos de estos efectos son determinantes para garantizar el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad, y por tanto las medidas anti-discriminación pueden demostrar su efectividad.

En resumen, el principio de no discriminación no es más que la formulación negativa del principio de igualdad y por tanto, debe ser contemplado como una importante herramienta para alcanzar esa igualdad, dado que la discriminación es una distinción injustificada y arbitraria de determinadas personas o colectivos. Como afirma Fawcett, la no-discriminación e igualdad de trato son conceptos equivalentes²⁶. Lo que proponemos es una prevención de la discriminación más que una protección paternalista de los derechos de las personas con discapacidad. En el ámbito del ocio de las personas con discapacidad no se necesita garantizar derechos especiales sino garantizar un derecho común a todos y que puede ser ejercitado de múltiples formas.

2.3. *La acción positiva o discriminación positiva*

«El principio de igualdad prohíbe las distinciones discriminatorias pero permite y a veces requiere la provisión de la acción afirmativa. El principio de la igualdad de los individuos en la ley internacional no requiere una mera igualdad formal o matemática sino una igualdad de hecho sustantiva y genuina»²⁷.

Mucho se ha defendido la política de acción positiva o discriminación positiva para los colectivos de personas desfavorecidas o que parten de una situación de desigualdad respecto al resto de la sociedad. Los expertos la sitúan dentro de las medidas especiales de protección de minorías.

Por lo que al ocio se refiere, queremos afirmar con McKean que las medidas de acción positiva «deben ser estrictamente compensatorias y no permanentes ya que sino se convierten en discriminatorias»²⁸. También señala este autor, y creemos que es especialmente relevante para el ocio por ser una actividad libre y de carácter autotélico, que las me-

²⁵ WEHMAN, P. (ed.), (1993), *op. cit.*, pp. 255-268.

²⁶ FAWCETT, J.E.S., *The application of the European convention of human rights*. London, Oxford Univeristy Press, p. 239.

²⁷ MCKEAN, W., *Equality and discrimination under international law*. Oxford, Clarendon, 1983, p. 288.

²⁸ *Ibidem*, p. 228.

didias de acción positiva deben ser opcionales y no deben articularse contra el deseo del grupo particular afectado. Además, este tipo de acciones deben ser reconsideradas frecuentemente para asegurarnos que no decaen en discriminación.

Conceptualmente, la acción positiva es también una acción de discriminación sólo que en sentido positivo y por lo tanto, si se perpetúa, perpetúa la desigualdad. En este sentido, las Normas Uniformes no optan por ellas de manera inequívoca sino que indican que «podría examinarse la posibilidad de incluir disposiciones sobre acción afirmativa respecto de esos grupos»²⁹. Diferentes resoluciones para proteger derechos de otros grupos minoritarios han adoptado distintas posturas sobre la acción positiva³⁰.

En algunos ámbitos muy desatendidos como por ejemplo la cultura, o para fomentar ciertos aspectos como la accesibilidad a los equipamientos turísticos, se pueden promover medidas de acción positiva de ayudas económicas para resolver la situación actual de desigualdad. Sin embargo, estas medidas no deben continuarse una vez que la necesidad ha desaparecido. Si, por ejemplo, el sector turístico estuviese normalizado no necesitaríamos de programas especiales de fomento y facilitación del turismo como el denominado turismo social. Las medidas de acción positiva no son la solución única del problema, y menos en el ámbito del ocio.

2.4. *La participación de los colectivos de personas con discapacidad*

En 1987, uno de los juristas expertos del Congreso de Viena de Rehabilitación Internacional sobre la legislación para la equiparación de oportunidades afirmaba que «la legislación cuyo fin es disponer el cumplimiento de la participación de los minusválidos en las actividades normales de la comunidad debe redactarse desde su punto de vista. Hay mucha legislación que parece progresiva y no tiene en cuenta las verdaderas necesidades de los minusválidos e introduce tantas excepciones que sus efectos prácticos en favor de los minusválidos son insignificantes»³¹.

²⁹ ONU, (1994), *op. cit.*

³⁰ Véase, por ejemplo, la Convención relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza de 1960, la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial de 1969 o la Convención sobre la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer de 1981.

³¹ Rehabilitación Internacional, (1987), *op. cit.*, p. 34.

Las Normas Uniformes de la ONU se pronuncian en el mismo sentido, entendiendo que son ellos los mejores conocedores de su propia situación y obligando a los Estados en los siguientes términos:

«Los Estados deben procurar que las organizaciones de personas con discapacidad participen en la elaboración de leyes nacionales relativas a los derechos de las personas con discapacidad, así como en la evaluación permanente de esas leyes.

Los Estados deben hacer que las organizaciones de personas con discapacidad intervengan en todos los casos de adopción de decisiones relacionadas con los planes y programas de interés para las personas con discapacidad o que afecten a su situación económica y social.

Los Estados deben reconocer el derecho de las organizaciones de personas con discapacidad a representar a esas personas en los planos nacional, regional y local. Los Estados deben reconocer también el papel consultivo de las organizaciones de personas con discapacidad en lo que se refiere a la adopción de decisiones sobre cuestiones relativas a la discapacidad»³².

Añadiríamos nosotros que lo que les afecta, en cuanto al ocio, es todo, porque cada uno tiene que poder elegir libremente en que participar. Por tanto, estamos afirmando que las organizaciones de personas con discapacidad deberían contar con un representante en todos los foros consultivos de la legislación de ocio³³. No hay ámbito más justificado de la actividad humana en el que se tenga que escuchar la voz y favorecer la auto-determinación de las personas con discapacidad. El concepto de auto-determinación forma parte de la definición misma del ocio que hemos apuntado al inicio de esta investigación.

Esta exigencia de auto-determinación implica que, a la postre, serán las propias personas con discapacidad las que decidan cómo, cuándo y con quién desean disfrutar de su ocio, pero teniendo siempre la posibilidad de hacerlo en el entorno y de la manera que cada uno prefiera. Aún cuando los propios afectados opten por modelos específicos como puede ser el caso de las federaciones deportivas especializadas, la sociedad tiene la obligación de proporcionar oportunidades para hacerlo en el contexto comunitario general.

³² ONU, (1994), *op. cit.*

³³ Por ejemplo, en el País Vasco existe, entre otros, un Consejo general de la cultura vasca formado por representantes de los diversos sectores culturales y que no cuenta con representación de las personas con discapacidad.

2.5. *La transversalidad de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad*

Como hemos dicho antes, tal vez no se puede forzar a la sociedad, mediante herramientas normativas, a tratar a las personas con discapacidad como cualquier otro ciudadano. A quien sí se puede obligar es a los poderes públicos. En este sentido, una medida que plantearíamos con firmeza sería la inclusión de las cuestiones relativas a las personas con discapacidad en toda la normativa de ocio. Es decir, el ocio de las personas con discapacidad debe ser abordado en la legislación, políticas y programas generales de ocio y no de forma aislada, ni de forma exclusiva en la legislación específica sobre personas con discapacidad. El ocio no debe entrar en las materias de servicios sociales o bienestar social, ni ser parte de normativa sobre rehabilitación.

En este sentido, las Normas Uniformes proponen varias fórmulas que pueden ser utilizadas de manera conjunta y que abordamos en el siguiente apartado. Debería exigirse a los diversos estamentos de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial que incluyeran estas cuestiones de manera sistemática.

2.6. *La acción normativa en múltiples frentes*

Tradicionalmente, las cuestiones relativas a las personas con discapacidad han sido abordadas mediante leyes y normativa específica. En las últimas décadas, y gracias sobre todo al empuje de las organizaciones no gubernamentales, se ha comenzado a exigir que se pongan en marcha otras herramientas para garantizar los derechos de las personas con discapacidad y que se legisle de acuerdo a los principios que se postulan, es decir, de manera inclusiva. La primeras indicaciones en este sentido, fueron recogidas en 1982, en el Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad de la ONU. La formulación definitiva la encontramos en las Normas Uniformes. En ellas, se hace una propuesta de medidas normativas y de legislación. Señalando que pueden combinarse distintos tipos de acciones legislativas, las Normas apuntan dos estrategias fundamentales:

1. incorporar los derechos y deberes de las personas con discapacidad en la legislación general
2. elaborar una legislación especial que puede adoptar, a su vez, varias formas:
 - leyes separadas que se refieran exclusivamente a las cuestiones relativas a la discapacidad

- leyes sobre determinados temas que incluyan las cuestiones relativas a la discapacidad
- mención expresa a las personas con discapacidad en los textos que sirven para interpretar las leyes.

Traduciendo estas sugerencias al ámbito de nuestro interés podríamos plantear las siguientes sugerencias:

1. Incluir el reconocimiento del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad en la legislación general de los organismos internacionales y en todas aquellas nuevas disposiciones de carácter general que se adopten a nivel estatal y autonómico.
2. Adoptar principios especiales que reconozcan dicho derecho a este colectivo mediante

- la adopción de normativa concreta sobre el Derecho al Ocio de la persona con discapacidad. En este sentido, la legislación estatal y autonómica tienen todavía mucho que hacer. Esperamos que alguna de las normas de desarrollo de la LISMI, sobre todo a la luz del nuevo Plan de Acción, aborden el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad. De igual manera, la próxima revisión de la Ley Autonómica sobre Servicios Sociales debería incluir estas cuestiones.

- la inclusión de principios, títulos, artículos, etc. referidos especialmente a las personas con discapacidad en toda la normativa de cultura, turismo y deporte y en toda aquella normativa que afecte al ocio. En este sentido, debemos aprovechar las oportunidades que brinda la modificación o la creación de nuevas normas jurídicas en los ámbitos de ocio para abordar la inclusión de la persona con discapacidad. Mucha de la normativa de ocio, a nivel estatal y autonómico va a tener que ser revisada o actualizada, especialmente en lo referido a la cultura y el turismo. La juventud de la democracia española y de la autonomía vasca nos benefician.

2.7. *La legislación educativa*

Una de las áreas en las que se hace necesario legislar, tanto desde la UNESCO, organismo especializado en cuestiones educativas, como desde el ámbito estatal y autonómico, es la de formación de profesionales de ocio y la educación para, y del ocio en general. Trataremos estas dos cuestiones a continuación.

Respecto a la formación de profesionales, debería incluirse en todos los planes de estudios y titulaciones conducentes al ejercicio de profesionales vinculadas al ocio (operadores y animadores turísticos, técnicos deportivos, gestores de todos los sectores del ocio, animadores socio-culturales, etc.) el conocimiento que permita adquirir destrezas profesionales para servir a todo tipo de poblaciones, incluido el usuario de servicios de ocio con discapacidad. No estamos diciendo nada nuevo, ya que las recomendaciones de la ONU, el Consejo de Europa y la Unión Europea señalan estas cuestiones. Sin embargo, su normativa no obliga con fuerza. A nivel estatal la mayoría de los planes de estudio de las profesiones del ocio no tienen en cuenta esta cuestión. La norma, en este sentido, debería ser más exigente pues una buena formación de los profesionales favorecería el cambio de actitudes.

Por otro lado, se hace necesario, tal y como afirma la Carta Internacional para la Educación del Ocio citada anteriormente y diversos autores³⁴, una educación del y para el ocio. De la misma manera que hoy en día se está empezando a incorporar en los currícula educativos la educación en derechos humanos³⁵, la educación del ocio debería promoverse desde la escuela y proponerse en todos los ámbitos educativos (educación formal, no formal, informal, etc.). Los programas de educación del ocio, dirigidos a personas con y sin discapacidad, fomentarían un mejor conocimiento de la importancia de esta esfera vital, facilitarían el reconocimiento de la relevancia del ocio en todos los colectivos y, por extensión, provocarían una mayor reivindicación de este derecho.

En este sentido, La Carta Internacional para la Educación del Ocio afirma que:

«La educación del ocio ha sido reconocida como parte del campo de la educación pero no ha sido puesta en práctica ampliamente. Ha sido percibida como una parte importante del proceso de socialización, en el cual distintos agentes juegan un papel importante».

«La Asociación Mundial de Ocio y Recreación fomenta la educación del ocio en todos los ambientes y foros apropiados y llama a todos los países a apoyar y proponer la implantación justa y efectiva de estrategias y programas de educación del ocio. Si la Asociación

³⁴ CUENCA, M., (1995), *op. cit.*; DATTILLO, J. & MURPHY, W.D., *Leisure education program planning: A systematic approach*. State College, P.A., Venture Publishing, 1982.

³⁵ La educación en derechos humanos es una de las principales propuestas de la Declaración de Viena y el Programa de Acción de la ONU.

Mundial del Ocio y Recreación y otros agentes como la UNESCO, gobiernos nacionales, asociaciones no gubernamentales y organizaciones de voluntarios unen fuerzas para introducir estrategias para la educación del ocio, según los principios que rigen esta Carta, entonces los beneficios del ocio llegarán a ser accesibles a todos».

2.8. *Los sistemas de garantía, vigilancia y evaluación de la eficacia de las leyes*

No vamos a entrar en una exposición técnica de los diversos sistemas de garantía y vigilancia que la doctrina jurídica ha propuesto. Queremos sencillamente llevar esta idea al mundo del ocio para señalar que, a pesar de muchos de los buenos principios que hemos recogido en esta investigación, la realidad suele ser distinta. Una explicación de ello es la ausencia de adecuados sistemas de garantía y vigilancia. Se dictan normas sobre accesibilidad de equipamientos deportivos, por ejemplo, pero luego no se hacen cumplir. En este sentido, se deberían adoptar sistemas de sanciones, tanto directas como indirectas que garantizaran el disfrute del ocio de todos los ciudadanos. Debería fomentarse un cumplimiento severo de la normativa de supresión de barreras, en los ámbitos de ocio, con unos servicios de inspección eficientes que velen por ello.

Otra propuesta de acción normativa sería establecer procedimientos o sistemas que permitieran conocer el grado de cumplimiento de la ley, bien mediante estadísticas, previsiones o mediante el establecimiento de unos *indicadores de equiparación de oportunidades en ámbitos de ocio*. Esto permitiría evaluar de manera constante el efecto de las distintas acciones y determinar qué estrategias normativas o de otro tipo son más eficaces para favorecer que los ciudadanos con discapacidad disfruten de su ocio en un plano de igualdad con el resto de los ciudadanos. Permitiría en concreto, conocer los efectos de las medidas de acción positiva, y determinar si están obedeciendo al objetivo previsto o si están causando desajuste. Iluminarían el camino que deben seguir la justicia y la política para garantizar el efectivo Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

En resumen, estas ocho propuestas no pretenden más que apuntar la posibilidad de poner en marcha actuaciones de diversa naturaleza para avanzar en la dirección de una mayor garantía y, sobre todo, un mayor efectivo disfrute del Derecho al Ocio de las personas con discapacidad.

Anexo 1

Repertorio normativo

Documentación Internacional

1. Organización de las Naciones Unidas

1.1. *Normativa General*

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1948
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. 1966
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1966
- Declaración de los Derechos del Niño. 1959
- Declaración de Teherán. 1968
- Declaración sobre el Progreso y el Desarrollo Social. 1969
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. 1976
- Declaración del Derecho al Desarrollo. 1986
- Convenio sobre los Derechos del Niño. 1989
- Resolución 48/121 de la Asamblea General. Declaración de Viena sobre Derechos Humanos y Programa de Acción. 1993

1.2. *Normativa Específica Sobre Minusvalías*

- Declaración de Derechos del Retardado Mental. 1971
- Resolución 3447 (XXX). Declaración de los Derechos de los Impedidos. 1975
- Decisión 1979/24. Declaración de los Derechos de las Personas Sordo-ciegas. 1979

— Resolución 34/154 de la Asamblea General. Ampliación del tema del Año Internacional de los Impedidos. 1979

— Resolución 2. Mejora de la situación de las mujeres discapacitadas de todas las edades. Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. 1980

— Resolución 36/77 de la Asamblea General. Año Internacional de las Personas con Discapacidad. 1981

— Declaración Sundberg. 1981

— Resolución 37/52 de la Asamblea General. Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad. 1982

— Resolución 37/53 de la Asamblea General. Decenio de las Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad. 1982

— Resolución 42/58 de la Asamblea General. Implementación del Programa de Acción Mundial sobre las Personas con Discapacidad y del Decenio de las Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad. 1987

— Resolución 43/98 de la Asamblea General. Implementación del Programa Mundial de Acción sobre las Personas con Discapacidad y del Decenio de las Naciones Unidas de las Personas con Discapacidad. 1988

— Resolución 47/3 de la Asamblea General. Día Internacional del Minusválido. 1992

— Resolución 47/88. Hacia la Plena Integración de las Personas con Discapacidad en la Sociedad: un Programa Mundial de Acción Continuo. 1992

— Resolución 48/95 de la Asamblea General. Inclusión positiva y plena de las personas con discapacidad en todos los aspectos de la sociedad y el papel líder en ello de la ONU. 1993

— Resolución 48/99. Hacia la Plena Integración de las Personas con Discapacidad en la Sociedad: un Programa Mundial de Acción Continuo. 1993

— Resolución 48/96. Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad. 1993

2. UNESCO

2.1. *Cultura*

— Declaración de los Principios de Cooperación Cultural Internacional. 1966

— Declaración de los Derechos Culturales como Derechos Humanos. 1968

— Resolución 3.148 (XVIII) de la Asamblea General. Preservación y Desarrollo de los Valores Culturales. 1973

- Recomendación relativa a la participación de las masas populares en la vida cultural. 1976
- Resolución 1981/17. Aspectos sociales del acceso a la cultura.
- Declaración de Londres «Hacia una sociedad lectora». 1982
- Declaración de México sobre las Políticas Culturales. 1982
- Resolución 41/187 de la Asamblea General. Decenio Mundial para el Desarrollo Cultural (1988-1997). 1986

2.2. *Deporte*

- Carta Internacional del Deporte y la Educación Física. 1978

3. **Organización Mundial del Turismo (OMT)**

- Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial. Aprobada por la Conferencia Mundial del Turismo. 1980
- Actas de la Reunión Mundial de Turismo. Del 21 al 27 de agosto de 1982
- Documento de Acapulco. Aprobado por la Reunión Mundial de Turismo, convocada por la OMT en Acapulco (México), del 21 al 27 de agosto de 1982
- Carta del Turismo y Código del Turista. 1985
- Declaración de la Haya. 1989
- Para un Turismo Accesible a los Minusválidos en los Años 90. Documento aprobado por la Resolución A/RES/284 (IX) de la Asamblea General de la OMT en su 9.^a reunión, Buenos Aires-Argentina, 30 de septiembre-4 de octubre de 1991
- Medidas Recomendadas para la Seguridad en Turismo. Aprobadas por la Resolución A/RES/284 (IX) de la Asamblea General de la OMT en su 9.^a reunión, Buenos Aires-Argentina, 30 de septiembre-4 de octubre de 1991
- Carta del Turismo Sostenible. Conferencia Mundial Turismo Sostenible, Lanzarote, 1995

4. **Consejo de Europa**

4.1. *Normativa General*

- Convenio para la Protección de los Derechos Humanos Fundamentales y de las Libertades Fundamentales. 1950
- Protocolo Adicional n.º 1 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales. 1952

— Resolución (59)23 del Comité de Miembros. Acuerdo parcial en materia social y de salud pública. 1959

— Protocolo n.º 2 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales confiriendo al Tribunal Europeo de Derechos Humanos la Competencia para emitir Opiniones Consultivas. 1963

— Protocolo n.º 3 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales modificando los artículos 29, 30 y 34 del Convenio. 1963

— Protocolo n.º 4 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales reconociendo ciertos derechos además de los que ya figuran en el Convenio y el Protocolo Adicional al Convenio. 1965

— Carta Social Europea. 1965

— Protocolo n.º 5 al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales modificando los artículos 22 y 40 del Convenio. 1966

— Protocolo n.º 6 relativo a la Abolición de la Pena de Muerte. 1983

— Protocolo n.º 7 ampliando el Listado de Derechos Civiles y Políticos. 1984

— Protocolo n.º 8 relativo a los Procedimientos para hacer más expeditivos los Procesos ante la Comisión de Derechos Humanos. 1985

— Carta Urbana Europea. 1992

— Declaración de Viena. 1993

4.2. *Normativa Específica Sobre Minusvalías*

— Resolución AP(72)2, sobre el uso de un Símbolo Internacional indicando facilidades especiales para los discapacitados. 1972

— Resolución AP(76)4 sobre las posibilidades de ocio y vacaciones para los discapacitados. 1976

— Informe de síntesis sobre las actividades deportivas de ocio de las personas minusválidas. 1981

— Resolución AP(81)7 sobre las posibilidades de ocio, deportes y vacaciones para las personas discapacitadas. 1981

— Resolución AP(84)3 adoptada por el Comité de Ministros sobre una Política Coherente para la Rehabilitación de Personas Minusválidas. 1984

— Rehabilitación de las Personas Discapacitadas. Informe de actividades. 1987-1988

— Actividades en favor de las personas con discapacidad. Informe de actividades 1989-1990

— Actividades en favor de las personas con discapacidad. Informe de actividades 1991-1992

— Recomendación R(92)6, por el Comité de Ministros, el 9 de abril de 1992 durante la 474 reunión de Delegados de Ministros, sobre una Política Coherente para la Rehabilitación de las Personas con Minusvalía. 1992

4.3. *Normativa Específica Sobre el Ocio y sus Contextos*

4.3.1. Cultura

— Convención Cultural Europea. 1954

— Resolución 97 (1978). Declaración de Principios relativa a la actividad cultural a nivel regional y local. Adoptada por la Conferencia Permanente de Poderes Regionales y Locales de Europa. 1978

— Declaración de Bremen. 1983

— Declaración Europea sobre Objetivos Culturales. Berlín, mayo 1984

— Conferencia de Florencia. 1988

— Resolución 201. Conferencia Permanente de Poderes Locales y Regionales de Europa. 1989

— Declaración de Praga. 1993

4.3.2. Deporte

— Recomendación 588 sobre el Desarrollo del Deporte para Todos y la Creación de Estructuras Coordinadas. 1970

— Resolución (72)30 sobre Higiene en las Instalaciones Deportivas, adoptada por el Comité de Ministros el 19 de septiembre de 1971 en la 213 reunión de Representantes de los Ministros.

— Recomendación 682 sobre la Carta Europea de «Deporte para Todos». 1972

— Carta Europea del Deporte para Todos. 1975

— Resolución n.º II sobre la función de las autoridades públicas en cuanto al desarrollo del deporte para todos, 1.ª Reunión de los Ministros Europeos responsables del Deporte. 1975

— Resolución (76)41 sobre los Principios para una Política de Deporte para Todos, adoptada por el Comité de Ministros el 24 de septiembre de 1976 en la 260 reunión de Representantes de los Ministros.

— Resolución sobre el Deporte en la Sociedad, 2.ª Conferencia de los Ministros Europeos de Deporte. 1978

— Resolución sobre la Futura Cooperación Europea en materia deportiva, 2.ª Conferencia de los Ministros Europeos de Deporte. 1978

— Resolución 738 sobre los Juegos Olímpicos y la Perspectiva para su futuro. 1980

— Recomendación R(80)1 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre el Deporte y la TV, adoptado por el Comité de Ministros el 24 de enero de 1980 en la 313 reunión de los Representantes de Ministros.

— Resolución n.º 5 sobre Deporte para Personas Discapacitadas. 1981

— Recomendación R(81)8 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre el Deporte y la Recreación Física y la Conservación de la Naturaleza en Espacios Acuáticos Interiores, adoptada por el Comité de Ministros el 26 de mayo de 1981 en la 334 reunión de los Representantes de los Ministros.

— Resolución n.º 2 sobre el Impacto de las Políticas y Programas de Deporte para Todos. 1984

— Resolución n.º 7 sobre Deporte para Minusválidos y otros grupos con problemas de salud. 1984

— Resolución n.º 1 sobre la Carta Europea de Deporte para Todos: Personas Discapacitadas. 1986

— Recomendación R(86)18 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre la Carta Europea de Deporte para Todos: Personas Minusválidas. 1986

— Carta Europea del Deporte. 1992

— Resolución relativa al Código de Ética Deportiva, 7.ª Conferencia de Ministros Europeos Responsables del Deporte. 1992

— Resolución relativa a la Cooperación Europea en el ámbito del deporte, 7.ª Conferencia de Ministros Europeos Responsables del Deporte. 1992

5. Unión Europea

5.1. Normativa General

— Tratado de Roma. 1958

— Resolución relativa a un Programa de Acción Social. 1974

— Acta Unica Europea. 1986

— Carta Comunitaria de los Derechos Sociales Fundamentales de los Trabajadores. 1989

— Tratado de la Unión Europea. Maastricht. 1992

- Dictamen sobre la Exclusión Social. 1993
- Resolución A3-0421/93 del Parlamento Europeo sobre la adhesión de la Comunidad al Convenio Europeo de Derechos Humanos. 1993
- Resolución A3-0025/93, sobre el respeto de los derechos humanos en la Comunidad Europea (Informe anual del Parlamento Europeo). 1993
- Resolución A3-0238/93 sobre la política de información de la Comunidad Europea. 1993
- Resolución A3-0270/94 acerca del Libro Verde sobre la Política Social Europea-Opciones para la Unión Europea. 1994
- Dictamen sobre el Libro Verde sobre la Política Social Europea: Opciones para la Unión. 1994
- Resolución sobre el programa de acción a medio plazo para luchar contra la exclusión social y promover la solidaridad: nuevo programa para apoyar y fomentar la innovación (1994-1999). 1994

5.2. *Normativa Específica Sobre Minusválidas*

- Resolución del Parlamento Europeo sobre la Integración Económica, Social y Profesional de los Minusválidos. 1981
- La Inserción Social de los Minusválidos. Líneas directrices de una Acción Comunitaria, Comunicación de la Comisión al Consejo. 1981
- Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados Miembros sobre la Integración Social de los Minusválidos. 1981
- Resolución del Parlamento Europeo de 16 de septiembre de 1986, sobre el transporte de minusválidos y ancianos.
- Conclusiones del Consejo y los Ministros de Educación reunidos en Consejo, relativos a un programa de colaboración europea sobre la integración de los niños disminuidos en las escuelas ordinarias. 1987
- Resolución del Parlamento Europeo de 17-6-1988 sobre lenguajes gestuales para sordos.
- Decisión del Consejo de 18-4-1988 por la que se adopta un segundo programa de acción de la Comunidad en favor de los minusválidos (HELIOS).
- Decisión del Consejo de 18 de diciembre de 1989 relativa a la continuación del desarrollo del sistema HANDYNET en el marco del programa HELIOS.
- Resolución del Consejo de Ministros de Educación reunidos en Consejo de 31 de mayo de 1990 relativa a la integración de los niños y jóvenes minusválidos en los sistemas educativos ordinarios.

— Proyecto de Comunicación a los Estados miembros por la que se fijan las orientaciones para los programas operativos/subvenciones globales para proyectos piloto que los Estados miembros están invitados a elaborar en el marco de una iniciativa comunitaria referente a los minusválidos y a ciertos grupos desfavorecidos. Iniciativa HORIZON. 1990

— Convocatoria de propuestas dentro de la fase piloto de TIDE (La tecnología al servicio de la integración de los ancianos y las personas con discapacidades). 1991

— Resolución A3-0231/92, sobre los derechos de los deficientes mentales. 1992

— Decisión del Consejo de 25 de febrero de 1993, por la que se aprueba el 3º programa de acción comunitaria para las personas minusválidas (HELIOS II 1993-1996).

— Resolución B3-0580/1993, de 23 de abril, sobre el incremento de la violencia contra los disminuidos físicos.

— Decisión del Consejo de 21 de septiembre de 1993, sobre una iniciativa tecnológica comunitaria para las personas mayores y las personas con discapacidades (TIDE).

— Política Social Europea. Un paso adelante para la Unión. 1994

— Decisión del Consejo de 6 de diciembre de 1994, relativa a la continuación del sistema HANDYNET en el marco de las actividades relativas al primer módulo «Ayudas técnicas» emprendidas hasta la fecha.

5.3. *Normativa Específica Sobre el Ocio y sus Contextos*

5.3.1. Cultura

— Resolución de los Ministros de Cultura de 13 de junio de 1985, sobre la manifestación anual «Ciudad Europea de la Cultura».

— Resolución del Consejo y de los Ministros de Cultura, reunidos en el seno del Consejo de 9 de noviembre de 1987, sobre el fomento de la traducción de obras importantes de la cultura europea.

— Comunicación de la Comisión sobre «El libro y la lectura: dos retos culturales para Europa». 1989

— Propuesta de Decisión COM (90) 132 final y final 2, relativa a la aplicación de una acción comunitaria de formación profesional en el sector audiovisual.

— Resolución A3-296/90, sobre la «Ciudad Europea de la Cultura».

— Resolución de los Ministros de Cultura reunidos en Consejo de 7 de junio de 1991, sobre el desarrollo del teatro en Europa.

— Resolución A3-262/91, sobre la promoción del teatro y de la música en la Comunidad Europea.

— Resolución del Consejo y de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo de 14 de noviembre de 1991, sobre redes culturales europeas.

— Resolución del Consejo y de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo de 14 de noviembre de 1991, sobre disposiciones en materia de archivos.

— Resolución A3-389/91 sobre la situación de los artistas en la Comunidad Europea.

— Conclusiones de los Ministros de Cultura reunidos en el seno del Consejo el 12 de noviembre de 1992, sobre las directrices para la actuación cultural comunitaria.

— Resolución A3-0159/92, sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura en Europa.

— Resolución A3-0396/92, sobre la Comunicación de la Comisión relativa a las nuevas perspectivas de la actuación comunitaria en el ámbito cultural.

— Resolución A3-0159/92, sobre la promoción del libro y el desarrollo de la lectura.

— Resolución A3-0036/93, sobre la conservación del patrimonio arquitectónico y la protección de los bienes culturales.

— Informe de la Comisión de Cultura, Juventud, Educación y Medios de Comunicación sobre la Política Comunitaria en el Ambito de la Cultura. Parlamento Europeo, 1993

— Conclusiones del Consejo de 17 de junio de 1994 sobre el niño y la cultura.

5.3.2. Turismo

— Decisión del Consejo de 21 de diciembre de 1988, relativa a un programa de acciones para el Año Europeo del Turismo. 1990

— Año Europeo del Turismo. Febrero, 1990

— Informe de la Comisión al Consejo y al Parlamento Europeo sobre el Año Europeo del Turismo. 1991

— Decisión del Consejo de 13 de julio de 1992, por la que se aprueba un plan de acciones comunitarias en favor del turismo.

— Plan de acciones comunitarias en favor del turismo. Calendario de prioridades. Convocatoria de licitaciones y de propuestas.

— Informe de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo y al Comité Económico y Social sobre las Acciones Comunitarias que afectan al Turismo.

5.3.3. Deporte

- Resolución sobre el Deporte y la Comunidad del Parlamento Europeo. 1984
- Resolución A2-114/88, sobre la contribución europea al Año Olímpico 1992

Documentación Estatal

1. Normativa General¹

- Constitución Española. 1978

2. Normativa Específica sobre Minusvalías

- Real Decreto 1.856/1979, de 30 de julio, de Estructuras y Competencias del Instituto Nacional de Servicios Sociales.
- Resolución de 26 de febrero de 1980 (Instituto Nacional de Servicios Sociales), por la que se aprueba el Plan de Prestaciones para minusválidos físicos, psíquicos y sensoriales.
- Real Decreto 251/1982, de 15 de enero, de Transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a Entes Preautonómicos en materia de servicios y asistencias sociales.
- Ley 13/1982, de 7 de abril (*BOE* 30-4-82), de Integración Social de los Minusválidos (L.I.S.M.I.).
- Real Decreto 1 de febrero 1984 (*BOE* 27-2-84), sobre un sistema especial de prestaciones sociales y económicas para minusválidos.
- Orden de 13 de noviembre de 1984, por la que se establece la naturaleza, objetivos y ámbito de actuación de los Centros de Asistencia a Minusválidos Físicos de la Seguridad Social.
- Real Decreto 2.273/1985, de 4 de diciembre (*BOE* 9-12-85), por el que se aprueba el Reglamento de los Centros Especiales de Empleo, definidos en el artículo 42 de la L.I.S.M.I.
- Real Decreto 1.475/1986, de 11 de julio, de Reestructuración del Real Patronato de Prevención y de Atención a Personas con Minusvalía.
- Real Decreto 727/1988, de 11 de julio, de Reestructuración de Departamentos Ministeriales.

¹ El listado contiene la normativa estatal —general y específica— aprobada hasta el 15-11-1995.

— Orden de 4 de junio de 1992 (*BOE* 16-6-92), por la que se aprueba el Estatuto Básico de los Centros Residenciales de Minusválidos del Instituto Nacional de Servicios Sociales.

— Resolución de 18 de enero de 1993 (*BOE* 23-4-93), de la Dirección General del INSERSO, por la que se regulan los ingresos y traslados en los Centros de Recuperación de Minusválidos Físicos.

— Real Decreto 2.225/1993, de 17 de diciembre (*BOE* 30-12-93), que aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas.

— Orden de 22 de marzo de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (*BOE* 12-4-94), por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas y subvenciones de los programas de «Promoción del empleo autónomo» y de «Integración laboral de los minusválidos en centros especiales de empleo y trabajo autónomo», establecidos por Orden Ministerial de 21 de febrero de 1986 (*BOE* 27-2 y 28-3 del 86).

— Orden de 13 de abril de 1994 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (*BOE* 5-5-94), que regula la concesión de ayudas y subvenciones para fomentar el empleo de los trabajadores minusválidos, que prevé el Real Decreto 1.451/1993, de 11 de mayo (*BOE* 4-6-83).

— Resolución de 7 de septiembre de 1994 (*BOE* 23-9-94), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se dan orientaciones para el desarrollo de la educación en valores en las actividades educativas de los centros docentes.

— Orden de 30 de septiembre de 1994 (*BOE* 11-10-94), del Ministerio de Asuntos Sociales, que modifica la Orden Ministerial de 4 de julio del 92 por la que se aprueba el Estatuto Básico de Centros Residenciales de Minusválidos del INSERSO.

— Orden de 27 de febrero de 1995 (*BOE* 9-3-95), del Ministerio de Asuntos Sociales por la que se convocan los «Premios Reina Sofía 1995» de investigación y acción en el campo de la prevención, rehabilitación e integración de las deficiencias.

— Resolución de 15 de marzo de 1995 (*BOE* 20-3-95), del INSERSO, por la que se convoca para 1994 la concesión de subvenciones, en las áreas de atención a los mayores, personas con minusvalías y refugiados, sometidos al régimen general de subvenciones del Ministerio de Asuntos Sociales y sus organismos adscritos.

— Orden de 4 de abril de 1995 (*BOE* 6-4-95), del Ministerio de la Presidencia, donde se determinan los tipos y cuantías de las ayudas a personas con minusvalías para el ejercicio 1995.

— Resolución de 12 de abril de 1995 (*BOE* 28-4-95), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convoca, para el curso 95/96,

ayudas económicas y premios para Centros y Grupos de Profesores que realicen proyectos de innovación educativa.

— Real Decreto 696/95, de 28 de abril (*BOE* 2-6-95), por el que se regulan las condiciones para la atención educativa a los alumnos con necesidades especiales, temporales o permanentes, asociadas a su historia educativa y escolar, o debidas a condiciones de sobredotación o de discapacidad psíquica, motora o sensorial.

— Real Decreto 732/95, de 5 de mayo (*BOE* 2-6-95), por el que se establecen los derechos y deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros sostenidos con fondos públicos en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Resolución de 16 de mayo de 1995 (*BOE* 1-06-95), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan ayudas para el curso 95-96 de carácter individual para sufragar el gasto que origina la educación de alumnos con necesidades educativas especiales.

— Ley 15/95, de 30 de mayo (*BOE* 31-5-95), sobre límites del dominio sobre inmuebles para eliminar barreras arquitectónicas a las personas con discapacidad.

— Resolución de 12 de junio de 1995 (*BOE* 22-6-95), de la Secretaría de Estado de Educación, por la que se convocan subvenciones a instituciones privadas sin fines de lucro para la realización de determinadas actuaciones de educación compensatoria (95/96).

3. Normativa Específica sobre Ocio y sus Contextos

3.1. Cultura

3.1.1. Estructura Administrativa

— Real Decreto 1.558/1977, de 4 de julio (*BOE* 5-7-77), por el que se reestructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, en cuyo artículo 13 se crea el Ministerio de Cultura.

— Real Decreto 565/1985, de 24 de abril (*BOE* 30-4-85), por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos Autónomos.

— Ley 4/1990, de 29 de junio (*BOE* 30-6-90), de Presupuestos Generales del Estado para 1990, en cuyo artículo 83 se transforma el Centro de Arte Reina Sofía en Organismo Autónomo de carácter administrativo.

— Ley 31/1990, de 27 de diciembre (*BOE* 28-12-90), de Presupuestos Generales del Estado para 1991, en cuyo artículo 97 se constituye la Biblioteca Nacional como Organismo Autónomo.

— Ley 7/1991, de 21 de marzo de 1991, de creación del Instituto Cervantes.

— Real Decreto 971/1992, de 21 de julio de 1992, por el que se regula la constitución del Patronato del Instituto Cervantes.

— Real Decreto 2.045/94, de 14 de octubre (*BOE* 20-10-94), del Ministerio de Administraciones Públicas, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura.

— Orden de 20 de septiembre de 1995 (*BOE* 2-10-95), del Ministerio de Cultura, por la que se modifican las unidades de producción teatral del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

— Orden de 4 de octubre de 1995 (*BOE* 11-10-95), del Ministerio de Cultura, por la que se aprueban las normas de organización y funcionamiento de la Orquesta Nacional de España.

3.1.2. Patrimonio Histórico

— Ley 16/1985, de 25 de junio (*BOE* 11-12-85), del Patrimonio Histórico Español.

— Real Decreto 111/1986 (*BOE* 28-1-86), de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985; modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero.

— Ley 37/1988, de 28 de diciembre (*BOE* 29-12-88), de Presupuestos Generales del Estado para 1989. (Su Disposición Adicional Primera añade a la Ley 16/1985 una Disposición Adicional Novena, sobre garantía del Estado para obras de interés cultural).

— Real Decreto 1.680/1991 (*BOE* 28-11-91), de 15 de noviembre, por la que se desarrolla la Disposición Adicional Novena de la Ley 16/1985.

— Real Decreto 438/1992, de 30 de abril (*BOE* 8-5-92), por el que se desarrolla la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 12 de enero de 1967, relativa a la realización de la libertad de establecimiento y a la libertad de prestación de servicios, en lo que afecta al sector de determinados «Servicios prestados a las empresas no clasificadas en otro lugar».

— Real Decreto 439/1992, de 30 de abril (*BOE* 8-5-92), por el que se desarrolla la Directiva del Consejo de las Comunidades Europeas, de 16 de junio de 1975, relativa a las medidas destinadas a favorecer el ejercicio efectivo de la libertad de establecimiento y de la libre prestación de servicios para diversas actividades, y por la que se adoptan, en particular, medidas transitorias para dichas actividades.

3.1.3. Museos

— Real Decreto 1.432/1985, de 1 de agosto (*BOE* 14-8-85), sobre constitución como Organismo Autónomo del Museo Nacional del Prado.

— Real Decreto 620/1987, de 10 de abril (*BOE* 13-5-87), por el que se aprueba el Reglamento de Museos de titularidad estatal y el Sistema Español de Museos.

— Real Decreto 683/1993, de 7 de mayo (*BOE* 27-5-93), de reorganización del Museo Arqueológico Nacional.

— Real Decreto 684/1993, de 7 de mayo (*BOE* 27-5-93), crea el Museo Nacional de Antropología.

— Real Decreto 496/1994, de 17 de marzo (*BOE* 21-3-94), por el que se modifica el artículo 22 del Reglamento de Museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos.

— Orden de 20 de enero de 1995 (*BOE* 24-1-95), del Ministerio de Cultura, por la que se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales, y se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por el Ministerio de Cultura.

— Orden de 4 de abril de 1995 (*BOE* 16-6-95), del Ministerio de Cultura, por la que se determina la composición de la Junta Superior de Museos.

3.1.4. Libro y Bibliotecas

— Ley 9/1975, de 12 de marzo (*BOE* 14-3-75), del Libro.

— Real Decreto 582/1989, de 22 de mayo de 1989 (*BOE* 31-5-89), por el que se aprueba el reglamento de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas.

— Real Decreto 1.581/1991, de 31 de octubre de 1991 (*BOE* 8-11-91), por el que se aprueban los Estatutos de la Biblioteca Nacional.

— Real Decreto 307/1993, de 26 de febrero de 1993 (*BOE* 2-3-93), por el que se establece la celebración del «Día del Libro».

3.1.5. Propiedad Intelectual

— Ley 22/87, de 11 de noviembre (*BOE* 17-11-87), de Propiedad Intelectual; modificada por la Ley 20/92, de 7 de julio (*BOE* 14-7-92).

— Ley Orgánica 6/87, de 11 de noviembre (*BOE* 17-11-87), y Ley Orgánica 3/89, de 21 de junio (*BOE* 22-6-89), de actualización del Código Penal sobre infracciones del derecho de autor.

— Real Decreto 733/93, de 14 de mayo (*BOE* 15-6-93), por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.

— Ley 43/94, de 30 de diciembre (*BOE* 31-12-94), de incorporación al derecho español de la Directiva 92/100/CEE, de 19 de noviembre del 92, sobre derechos de alquiler y préstamos y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual.

— Ley 27/95, de 11 de octubre (*BOE* 13-10-95), de incorporación al derecho español de la Directiva 93/98/CEE, del Consejo de 29 de octubre, relativa a la armonización del plazo de protección del derecho de autor y de determinados derechos afines.

— Ley 28/95, de 11 de octubre (*BOE* 13-10-95), de incorporación al derecho español de la Directiva 93/83/CEE, del Consejo de 27 de septiembre, sobre coordinación de determinadas disposiciones relativas a los derechos de autor y derechos afines en el ámbito de la radiodifusión vía satélite y de la distribución por cable.

3.1.6. Cinematografía y Medios Audiovisuales

— Ley 3/1980, de 10 de enero, de regulación de cuotas de pantalla y distribución cinematográfica.

— Ley 1/1982, de 24 de febrero, por la que se regulan las salas especiales de exhibición cinematográfica, la Filmoteca Española y las tarifas de las tasas por licencia de doblaje.

— Real Decreto 1.189/1982, de 4 de junio (*BOE* 10-6-82), sobre regulación de determinadas actividades inconvenientes o peligrosas para la juventud y la infancia.

— Real Decreto 1.067/1983, de 27 de abril (*BOE* 3-5-83), por el que se desarrolla el Título I de la Ley 1/1982, sobre salas especiales de exhibición cinematográfica.

— Real Decreto 2.332/1983, de 1 de septiembre (*BOE* 8-9-83), por el que se regula la venta, distribución y exhibición pública de material audiovisual.

— Real Decreto Legislativo 1.257/1986, de 13 de julio (*BOE* 27-6-86), de adaptación de la Ley 27 de abril de 1946 y de la Ley 3/1980, de 10 de enero, a las normas de la Comunidad Europea en materia cinematográfica.

— Real Decreto 448/1988, de 22 de abril (*BOE* 14-5-88), por el que se regula la difusión de películas cinematográficas y otras ayudas audiovisuales recogidas en soporte videográfico.

— Real Decreto 1.282/89, de 28 de agosto, de ayudas a la cinematografía.

— Ley 17/94, de 8 de junio (*BOE* 10-6-94), de Protección y Fomento de la Cinematografía.

3.1.7. Otras Materias

— Decreto 2.930/1972, de 21 de julio (*BOE* 30-10-72), por el que se aprueba el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y

entidades análogas y de los servicios administrativas encargados del protectorado de las mismas.

— Real Decreto 2.816/1982, de 27 de agosto (*BOE 6-11-82*) (corrección de errores 29 de noviembre de 1982), por el que se aprueba el Reglamento General de Policía de los espectáculos públicos y actividades recreativas.

— Ley 30/94, de 24 de noviembre (*BOE 18-11-94*), de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

— Real Decreto 765/95, de 5 de mayo (*BOE 24-5-95*), por el que se regulan determinadas cuestiones del Régimen de Incentivos Fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

— Resolución de 27 de septiembre de 1994 (*BOE 7-10-94*), del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se concede la exención del IRPF a los premios literarios TIFLOS de cuentos y poesía convocados por la ONCE.

— Orden de 20 de enero de 1995 (*BOE 24-1-95*), se regula la utilización de espacios de museos y otras instituciones culturales y se establecen los precios públicos de determinados servicios prestados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura.

— Orden de 29 de julio de 1995 (*BOE 9-8-95*), del Ministerio de Educación y Ciencia, por la que se regula la utilización por los Ayuntamientos y otras entidades o personas físicas o jurídicas, de las instalaciones de la Escuelas de Educación Infantil, Colegios de Educación Primaria, Centros de Educación Especial, Institutos de Educación Secundaria y Centros Docentes Públicos que imparten las enseñanzas de régimen especial dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, para la realización de actividades deportivas, culturales, etc.

— Orden de 9 de octubre de 1995 (*BOE 25-10-95*), se regula el voluntariado cultural.

3.2. *Turismo*

3.2.1. Normas Básicas

— Ley 48/1963, de 8 de julio (*BOE 19-7-63*), sobre competencia en materia de Turismo.

— Decreto 321/1965, de 14 de enero (*BOE 20-2-65*), por el que se aprueba el Estatuto Ordenador de Empresas y Actividades Turísticas.

— Real Decreto 672/1985, de 19 de abril, por el que se dictan normas sobre la promoción exterior del turismo.

— Ley 21/95, de 6 de julio (*BOE* 7-7-95), reguladora de los viajes combinados.

3.2.2. Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional

— Ley 197/1963, de 28 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional. (Derogada por Ley 28/91, de 5 de diciembre, pero que mantiene vigente los beneficios concedidos a los Centros de Interés Turístico).

— Decreto 4.297/1964, de 23 de diciembre, sobre Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional.

3.2.3. Centros de Iniciativas Turísticas

— Decreto 2.481/1974, de 9 de agosto, sobre Ordenación de Centros de Iniciativas Turísticas.

— Orden de 8 de febrero de 1975, que regula los trámites para la Autorización de Centros de Iniciativas Turísticas y el Registro General.

3.2.4. Ordenación de la Oferta Turística

— Decreto 2.482/1974, de 9 de agosto, sobre medidas de ordenación de la oferta turística.

— Real Decreto 1.077/1977, de 28 de marzo, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

— Orden de 24 de octubre de 1977, sobre procedimiento para expedición de autorizaciones de construcciones, obras e instalaciones destinadas al negocio o ejercicio mercantil de las Empresas turísticas o de las actividades turísticas privadas en territorios de preferente uso turístico.

— Orden de 13 de junio de 1980, sobre declaración de territorios de preferente uso turístico.

— Orden de 16 de julio de 1990, por la que se regula el crédito turístico, completada por la Resolución de 28 de febrero de 1986, de la Secretaría General de Turismo, por la que se determinan las normas a que habrá de someterse la tramitación de las solicitudes de declaración de interés turístico a efectos de la concesión de crédito turístico.

3.2.5. Registros de Empresas y Actividades Turísticas

— Orden de 20 de noviembre de 1964, sobre Registro de Empresas y Actividades Turísticas.

3.2.6. Alojamientos Turísticos

Establecimientos hoteleros

— Orden de 19 de julio de 1968 (*BOE* 7-8-68), por la que se dictan normas sobre clasificación de los establecimientos hoteleros.

— Real Decreto 1.634/1983, de 15 de junio (*BOE* 17-6-83), por el que se establecen las normas de clasificación de los establecimientos hoteleros.

— Convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares, adoptado en Ginebra por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) el 25 de junio de 1991, ratificado por España el 17-5-93 (*BOE* 3-3-94).

Apartamentos turísticos

— Orden de 17 de enero de 1967, por la que se aprueba la ordenación de apartamentos, bungalows, y otros alojamientos de carácter turístico, modificada por las Ordenes Ministeriales de 12 de febrero de 1972 y de 14 de marzo de 1975.

— Orden de 28 de octubre de 1968 (*BOE* 1-11-68), por la que se aprueba la ordenación turística de las Ciudades de Vacaciones.

— Real Decreto 2.877/1982, de 15 de octubre (*BOE* 9-11-82), sobre ordenación de apartamentos y viviendas vacacionales.

Campamentos de turismo

— Orden de 28 de julio de 1966 (*BOE* 10-8-66), por la que se aprueba la ordenación turística de los campamentos de turismo.

— Real Decreto 2.545/1982, de 27 de agosto (*BOE* 9-10-82), sobre creación de campamentos de turismo.

3.2.7. Restaurantes y Cafeterías

— Orden de 17 de marzo de 1965 (*BOE* 29-3-65), por la que se aprueba la ordenación turística de Restaurantes, modificada por la Orden de 29 de junio de 1978 (*BOE* 19-7-78).

— Orden de 18 de marzo de 1965 (*BOE* 29-3-65), por la que se aprueba la ordenación turística de Cafeterías.

— Orden de 31 de enero de 1980 (*BOE* 12-2-80), por la que se prohíbe la entrada de menores de dieciséis años en salas de fiesta o bailes y otros establecimientos.

3.2.8. Agencias de Viajes

— Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo (*BOE* 29-3-88), regula el ejercicio de las actividades de las Agencias de Viajes.

— Orden de 14 de abril de 1988 (*BOE* 22-4-88, corr. err. 20-5-88), normas reguladoras de las Agencias de Viajes.

3.3. Deporte

— Ley del Deporte 15-10-1990 (*BOE* 17-10-90).

— Real Decreto 1.835/91, de 20 de diciembre (*BOE* 30-12-91), de las Federaciones Deportivas Españolas; modificado por el Real Decreto 1.325/95, de 28 de julio (*BOE* 16-9-95).

— Real Decreto 137/1993, de 29 de enero (*BOE* 5-3-93), por el que se aprueba el Reglamento de Armas

— Resolución 15 junio 1993, Consejo Superior de Deportes (*BOE* 6-7-93). Estatutos de la Federación Española de Deportes para Minusválidos Psíquicos.

— Resolución 7 julio 1993, Consejo Superior de Deportes (*BOE* 23-7-93). Estatutos de la Federación Española de Deportes de Minusválidos Físicos; modificada por Resolución de 13 de julio de 1995 (*BOE* 28-7-95).

— Real Decreto 1.670/1993 de 24 de septiembre (*BOE* 20-10-93). Se establece el Título Universitario de Licenciado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte y las directrices generales propias de los Planes de Estudios conducentes a su obtención.

— Resolución 27 septiembre 1993, Consejo Superior de Deportes (*BOE* 16-10-93). Estatutos de la Federación Española de Deportes para Sordos.

— Resolución 5 octubre 1993, Consejo Superior de Deportes (*BOE* 26-10-93). Estatutos de la Federación Española de Deportes de Parálíticos Cerebrales, modificada por Resolución de 19 de septiembre de 1995 (*BOE* 19-10-95).

— Resolución 26 octubre 1993, Consejo Superior de Deportes (*BOE* 13-11-93). Estatutos de la Federación Española de Deportes para Ciegos.

— Resolución de 7 de marzo de 1995 (*BOE* 7-4-95), del Consejo Superior de Deportes, por la que se convocan subvenciones para la organización de actos científicos, publicaciones periódicas y realización de estudios en áreas de interés prioritario en el ámbito de las Ciencias del Deporte, para 1995.

— Real Decreto 594/1994 de 8 de abril (*BOE* 29-4-94). Se regulan las enseñanzas de los técnicos deportivos.

Documentación de la Comunidad Autónoma Vasca

1. Normativa General²

— Estatuto de Autonomía del País Vasco (Ley Orgánica 3/79, de 18 de diciembre *BOE* 22-12-79).

— Ley 27/83, de 25 de noviembre (*BOPV* 10-12-83), de Territorios Históricos; modificada parcialmente por Ley 5/93, de 16 de julio (*BOPV* 20-7-93).

2. Normativa Específica sobre Minusvalías

— Ley 6/1982, de 20 de mayo, sobre Servicios Sociales (*BOPV* 2-6-82).
— Decreto 59/1981, de 23 de marzo, sobre Normativa para la Supresión de Barreras Urbanísticas³.

— Decreto 291/1983, de 19 de diciembre, sobre Normativa para la Supresión de Barreras Arquitectónicas⁴.

— Decreto 52/1985, de 5 de marzo (*BOPV* 6-3-85), sobre traspaso de competencias de las Instituciones Comunes (Administración Vasca) al Territorio Histórico de Bizkaia (Diputación Foral) en materia de asistencia social.

— Decreto 257/1986, de 18 de noviembre sobre Servicios Sociales para Minusválidos (*BOPV* 1-12-86), modificado parcialmente por el Decreto 85/1994, de 8 de febrero (*BOPV* 4-3-94).

— Orden de 15 de mayo de 1986 (*BOPV* 21-5-86) por la que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social.

— Decreto 393/1987, de 15 de diciembre (*BOPV* 8-1-88) sobre composición y régimen de funcionamiento del Consejo Vasco de Bienestar Social.

— Orden de 18 de mayo de 1994 (*BOPV* 31-5-94), del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, por la que se convocan los Premios SUSTATU de Promoción de los Servicios Sociales para el año 1994. Corregida por Orden de 18 de octubre (*BOPV* 4-11-94).

² El listado contiene la normativa autonómica —general y específica— aprobada hasta el 15-11-1995.

³ De estos Decretos de Supresión de Barreras existe una publicación editada en 1991 por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

⁴ De estos Decretos de Supresión de Barreras existe una publicación editada en 1991 por el Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco.

— Decreto 141/1995, de 7 de febrero (*BOPV* 20-2-95), por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Justicia, Economía, Trabajo y Seguridad Social. Adoptado en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1/1995, de 3 de enero (*BOPV* 4-1-95) de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la CAV, y de determinación de las áreas y funciones (art. 8 y Disp. Ad. 4.^a).

— Orden de 1 de marzo de 1995 (*BOPV* 16-3-95), del Consejero de Sanidad, por la que se convocan ayudas a Asociaciones sin ánimo de lucro de carácter sanitario-asistencial ubicadas en la CAV, cuyas actividades se relacionen fundamentalmente con la Educación Sanitaria y vayan dirigidas a fomentar hábitos saludables de vida y/o un uso más racional de los recursos sanitarios.

— Orden de 2 de mayo de 1995 (*BOPV* 23-5-95), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan subvenciones para Centros concertados de Educación Especial, Bachillerato y Formación Profesional que implanten secciones de aprendizaje de tareas para alumnos con necesidades educativas especiales.

— Orden de 2 de mayo de 1995 (*BOPV* 1-6-95), del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, por la que se convocan ayudas destinadas a la supresión de barreras arquitectónicas y la adecuación de espacios para la correcta escolarización de alumnos con necesidades educativas especiales en centros docentes concertados.

— Decreto 334/1995, de 27 de junio (*BOPV* 17-7-95), por el que se establecen ayudas para la realización de actividades en el área de los servicios sociales en el País Vasco.

— Orden de 27 de julio de 1995 (*BOPV* 28-8-95), del Consejero de Educación, por la que se convocan ayudas para los centros docentes concertados que cuenten con alumnos con necesidades educativas especiales y necesiten contratar Auxiliares de Educación Especial para el curso escolar 95/96.

3. Normativa Específica sobre Ocio y sus Contextos

3.1. Cultura

3.1.1. Estructura Administrativa

— Decreto 376/1987, de 15 de diciembre (*BOPV* 24-12-87), por el que se modifican la Estructura y Funciones del Consejo General de la Cultura Vasca.

— Decreto 377/1987, de 15 de diciembre (*BOPV* 24-12-87), por el que se crea la Junta Asesora de Cinematografía.

— Decreto 378/1987, de 15 de diciembre (*BOPV 24-12-87*), por el que se crea la Junta Asesora de Danza y Folklore.

— Decreto 380/1987, de 15 de diciembre (*BOPV 24-12-87*), por el que se crea la Junta Asesora de Música.

— Decreto 381/1987, de 15 de diciembre (*BOPV 24-12-87*), por el que se crea la Junta Asesora de Teatro.

— Decreto 174/1990, de 26 de junio (*BOPV 10-8-90*), modificado por Decreto 299/1990, de 27 de noviembre (*BOPV 17-12-90*), por el que se acuerda la creación de la Sociedad Pública «EUSKAL-MEDIA, S.A.».

— Decreto 284/1990, de 23 de octubre (*BOPV 16-11-90*), por el que se regula la estructura y funcionamiento del Consejo Asesor del Patrimonio Arquitectónico Monumental de Euskadi.

— Decreto 404/1994, de 18 de octubre (*BOPV 28-11-94*), por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco.

— Decreto 281/1995, de 30 de mayo (*BOPV 22-6-95*), por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura. Adoptado en virtud de lo dispuesto por el Decreto 1/1995, de 3 de enero (*BOPV 4-1-95*) de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, y de determinación de las áreas y funciones (art. 13 y Disp. Ad. 6.^a).

3.1.2. Patrimonio y Archivo

— Ley 7/1990, de 3 de julio (*BOPV 6-8-90*), de Patrimonio Cultural Vasco.

— Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV 2-5-94*), del Consejero de Cultura, por la que se establecen subvenciones a Ayuntamientos con el objeto de poner en marcha un Sistema de Archivo Propio.

— Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV 2-5-94*), del Consejero de Cultura, por la que se establecen el régimen de concesión de subvenciones para la ejecución de Programas en bienes integrantes del Patrimonio Documental no Público. Mantenido para 1995 por la Orden de 28 de marzo (*BOPV 18-4-95*).

3.1.3. Libros

— Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV 18-5-94*), por la que se convocan y regulan subvenciones a Ayuntamientos para la dotación y/o renovación de sus fondos bibliográficos.

— Orden de 11 de abril de 1995 (*BOPV 27-4-95*) de la Consejera de Cultura, por la que se regula la concesión de subvenciones a las

personas jurídicas privadas, editoras de publicaciones periódicas no diarias en euskara.

— Orden de 20 de marzo de 1995 (*BOPV 5-4-95*) por la que se convocan y regulan, en su edición 1995, los Premios Euskadi de Literatura, en castellano, con el fin de impulsar la creación literaria, en las modalidades de Novela y Teatro.

— Orden de 20 de marzo de 1995 (*BOPV 5-4-95*) por la que se convocan y regulan, en su edición 1995, los Premios Euskadi de Literatura, en euskara, con el fin de impulsar la creación literaria, en las modalidades de Novela y Teatro.

— Orden de 30 de marzo de 1994 (*BOPV 26-4-94*), por la que se convocan y regulan subvenciones para programas de promoción de la literatura infantil y juvenil en Bibliotecas Municipales. Mantenido para 1995 por la Orden de 28 de marzo (*BOPV 18-4-95*).

— Orden de 31 de julio de 1995 (*BOPV 14-8-95*), por la que se convocan y regulan subvenciones para la automatización de las Bibliotecas Públicas Municipales, con el programa de gestión bibliotecaria Absys, seleccionado por el Departamento de Cultura.

— Orden de 31 de julio de 1995 (*BOPV 1-9-95*), por la que se regula la concesión de ayudas a la producción editorial en euskara.

3.1.4. Arte

— Orden de 20 de marzo de 1995 (*BOPV 5-4-95*), de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de las subvenciones para montajes de artes escénicas: teatro y danza.

— Orden de 20 de marzo de 1995 (*BOPV 5-4-95*), de la Consejera de Cultura, por la que se convocan y regulan los Premios «Gure Artea» 1995, en las modalidades de Pintura y Grabado.

— Orden de 28 de julio de 1995 (*BOPV 23-8-95*) del Consejero de Educación por la que se convocan ayudas para actividades teatrales destinadas a la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso 95/96.

— Orden de 28 de julio de 1995 (*BOPV 23-8-95*) del Consejero de Educación por la que se convocan ayudas para actividades relacionadas con la canción y destinadas a la euskaldunización del ámbito escolar durante el curso 95/96.

— Orden de 25 de octubre de 1995 (*BOPV 25-10-95*), de la Consejera de Cultura, por la que se regula el régimen de las subvenciones para montajes de artes escénicas, teatro y danza, por personas individuales.

3.1.5. Otros

- Ley 3/1988, de 12 de febrero (*BOPV* 1-3-88), de Asociaciones.
- Ley 12/1994, de 17 de junio (*BOPV* 15-7-94), de Fundaciones del País Vasco.
- Orden de 30 de junio de 1995 (*BOPV* 17-7-95), por la que se regula el procedimiento de otorgamiento de subvenciones para el fomento de actividades y programas en el área de actuación del Departamento de Cultura.
- Orden de 6 de julio de 1995 (*BOPV* 20-7-95), por la que se regula concesión de subvenciones a las Entidades Locales de la CAV así como a las Entidades que gestionen servicios públicos locales en dicho ámbito territorial para el desarrollo de proyectos de normalización del uso del euskara.
- Orden de 6 de julio de 1995 (*BOPV* 20-7-95), por la que se regula la concesión de subvenciones a personas jurídicas privadas que desarrollan una labor de promoción, difusión y/o normalización del euskara.
- Orden de 28 de julio de 1995 (*BOPV* 23-8-95) del Consejero de Educación por la que se convocan ayudas para fomentar el uso del euskara en actividades extracadémicas (IKE).

3.2. Turismo

- Decreto 41/81, de 16 de marzo, sobre ordenación de campings en el País Vasco, modificado por el Decreto 178/89, de 27 de julio.
- Orden de 23 de octubre de 1980, por la que se establecen las competencias propias en materia de incoación, tramitación y resolución de los expedientes.
- Decreto 235/82, de 27 de diciembre, por el que se regula la promoción del Turismo Rural.
- Decreto 170/1985, de 25 de junio (*BOPV* 29-6-85), por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.
- Decreto 295/88, de 8 de noviembre, por el que se crea la modalidad de alojamiento turístico-agrícola.
- Decreto 682/1991, de 10 de diciembre (*BOPV* 20-12-91), por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Comercio, Consumo y Turismo. Adaptado por el Decreto 1/1995, de 3 de enero (*BOPV* 4-1-95) de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma Vasca, y de determinación de las áreas y funciones.

— Decreto 80/1992, de 31 de marzo (*BOPV 10-4-92*) por el que se crea el Consejo Consultivo de Turismo del País Vasco.

— Decreto 148/93, de 18 de mayo, por el que se amplían los supuestos de reclasificación administrativa de los establecimientos de restauración.

— Ley 6/1994, de 16 de marzo (*BOPV 14-4-94*), de ordenación del Turismo.

— Orden de 25 de junio de 1994 (*BOPV 1-9-94*), por la que se delegan competencias en materia de procedimiento de reintegro de subvenciones.

— Orden de 28 de marzo de 1995 (*BOPV 28-4-95*), de ayudas para la creación y mejora de infraestructura turística de la CAV, y para el estudio, diseño, puesta en marcha y comercialización de Nuevos Productos Turísticos.

— Decreto 254/95, de 25 de abril (*BOPV 5-6-95*), por el que se regulan las ayudas a las empresas que vayan a realizar en la CAV, inversiones en establecimientos turísticos y en nuevos productos turísticos.

3.2.1. Tiempo Libre, Colonias, Campamentos

— Decreto 170/1985, de 25 de junio (*BOPV 29-6-85*), por el que se regula el régimen de campamentos, colonias, colonias abiertas, campos de trabajo y marchas volantes infantiles y juveniles.

— Decreto 47/1988, de 1 de marzo (*BOPV 16-3-88*), por el que se regula el reconocimiento de Escuelas de Animación Sociocultural.

— Orden de 30 de agosto de 1988 (*BOPV 7-9-88*), por la que se establecen los programas mínimos de formación para Animadores socioculturales.

— Decreto 406/1994, de 18 de octubre (*BOPV 26-10-94*), sobre ordenación de albergues e instalaciones destinados a la estancia y alojamiento de grupos infantiles y juveniles.

— Decreto 419/1994, de 2 de noviembre (*BOPV 16-11-94*), por el que se regula el Reconocimiento Oficial de Escuelas de Formación de Educadores/as en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil y de los Cursos de Formación de Monitores/as y Directores/as de Actividades Educativas en el Tiempo Libre Infantil y Juvenil.

— Orden de 22 de marzo de 1995 (*BOPV 28-3-95*), por la que se establece el régimen de concesión de subvenciones para el desarrollo de programas y actividades en el ámbito de Juventud y Acción Comunitaria.

3.3. Deporte

— Ley 5/1988, de 19 de febrero (*BOPV 17-3-88*), de la Cultura Física y del Deporte.

— Ley 11/1988, de 29 de junio (*BOPV 6-8-88*), de creación del Instituto Vasco de Educación Física.

— Decreto 9/1989, de 24 de enero (*BOPV 2-2-89*), por el que se regula la estructura y funciones del Consejo Vasco del Deporte.

— Decreto 29/1989, de 14 de febrero (*BOPV 28-2-89*), por el que se regula la constitución y funcionamiento de Clubes y Agrupaciones Deportivas.

— Decreto 282/1989, de 28 de noviembre (*BOPV 29-1-90*), por el que se determinan los requisitos y tramitación de las declaraciones de utilidad pública de Clubes y Federaciones Deportivas.

— Decreto 94/1990, de 3 de abril (*BOPV 19-4-90*), de organización y funcionamiento del Registro de Asociaciones y Federaciones Deportivas del País Vasco.

— Decreto 160/1990, de 5 de junio (*BOPV 2-7-90*), sobre deporte escolar. Modificado parcialmente por Decreto 337/1994, de 28 de julio (*BOPV 24-08-94*).

— Decreto 265/1990, de 9 de octubre (*BOPV 9-11-90*), por el que se regula la constitución y funcionamiento de las Federaciones Deportivas.

— Decreto 290/1994, de 12 de julio (*BOPV 22-07-94*), sobre traspaso a la Comunidad Autónoma Vasca de las funciones y servicios en materia de Enseñanzas Náutico-Deportivas y Subacuático-Deportivas.

— Orden de 19 de abril de 1995, de la Consejera de Cultura (*BOPV 2-5-95*), por la que se establecen las normas que regulan la concesión de subvenciones para el desarrollo de eventos deportivos de carácter nacional e internacional.

— Orden de 24 de abril de 1995 (*BOPV 2-5-95*), de la Consejera de Cultura, por la que se establece la normativa para la concesión de subvenciones para los programas deportivos de las Federaciones Deportivas Vascas e Internacionales con sede en el País Vasco.

— Resolución del 22 de febrero de 1995 (*BOPV 5-7-95*) del Patronato Rector del Instituto Vasco de Educación Física (IVEF), por la que se convocan ayudas al estudio, de carácter especial, denominadas Becas colaboración.

Anexo 2

Documentos específicos sobre el Derecho al Ocio de las personas con discapacidad

1. **Normas Uniformes sobre la Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad**¹. (Extracto)

Resolución 48/49, aprobada por la Asamblea General, en su 48.º período de sesiones, sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/48/627)

II. **Esferas previstas para la igualdad de participación**

Artículo 10. Cultura

Los Estados deben velar porque las personas con discapacidad se integren y pueda participar en las actividades culturales en condiciones de igualdad.

1. Los Estados velarán porque las personas con discapacidad tengan oportunidad de utilizar su capacidad creadora, artística e intelectual, no solamente para su propio beneficio, sino también para enriquecer a su comunidad, tanto en las zonas urbanas como en las rurales. Son ejemplos de tales actividades la danza, la música, la literatura, el teatro, las artes plásticas, la pintura y la escultura. En los paí-

¹ Fuente: *Boletín del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía*, n.º 28, Madrid, agosto, 1994. (Reproducido con autorización del Real Patronato de Prevención y Atención a Personas con Minusvalía).

ses en desarrollo, en particular, se hará hincapié en las formas artísticas tradicionales y contemporáneas, como el teatro de títeres, la declamación y la narración oral.

2. Los Estados deben promover el acceso de las personas con discapacidad a los lugares en que se realicen actos culturales o en que se presten servicios culturales tales como los teatros, los museos, los cines y las bibliotecas, y cuidar de que esas personas puedan asistir a ellos.

3. Los Estados deben iniciar el desarrollo y la utilización de medios técnicos especiales para que la literatura, las películas cinematográficas y el teatro sean accesibles a las personas con discapacidad.

Artículo 11. Actividades recreativas y deportivas

Los Estados deben adoptar medidas encaminadas a asegurar que las personas con discapacidad tengan igualdad de oportunidades para realizar actividades recreativas y deportivas.

1. Los Estados deben iniciar medidas para que los lugares donde se llevan a cabo actividades recreativas y deportivas, los hoteles, las playas, los estadios deportivos y los gimnasios, entre otros, sean accesibles a las personas con discapacidad. Esas medidas abarcarán el apoyo personal encargado de programas de recreo y deportes, incluso proyectos encaminados a desarrollar métodos para asegurar el acceso y programas de participación, información y capacitación.

2. Las autoridades turísticas, las agencias de viaje, los hoteles, las organizaciones voluntarias y otras entidades que participen en la organización de actividades recreativas o de viajes turísticos deben ofrecer sus servicios a todo el mundo, teniendo en cuenta las necesidades especiales de las personas con discapacidad. Debe impartirse formación adecuada para poder contribuir a ese proceso.

3. Debe alentarse a las organizaciones deportivas a que fomenten las oportunidades de participación de las personas con discapacidad en las actividades deportivas. En algunos casos, las medidas encaminadas a asegurar el acceso podrían ser suficientes para crear oportunidades de participación. En otros casos se precisarán arreglos especiales o juegos especiales. Los Estados deberán apoyar la participación de las personas con discapacidad en competencias nacionales e internacionales.

4. Las personas con discapacidad que participen en actividades deportivas deben tener acceso a una instrucción y un entrenamiento de la misma calidad que los demás participantes.

5. Los organizadores de actividades recreativas y deportivas deben consultar a las organizaciones de personas con discapacidad cuando establezcan servicios para dichas personas.

2. **Para un Turismo accesible a los Minusválidos en los años 90. Organización Mundial del Turismo**

Documento aprobado por la resolución A/RES/284 (IX) de la Asamblea General de la Organización Mundial del Turismo en su novena reunión (Buenos Aires Argentina, 30 de septiembre-4 de octubre de 1991)

La Asamblea General

1. *Recordando* que la Declaración de Manila sobre el Turismo Mundial (1980) afirmaba que el derecho al turismo, que debe concebirse en armonía con las prioridades, las instituciones y las tradiciones de cada país, supone para el conjunto de los ciudadanos las mejores condiciones prácticas de acceso efectivo y sin discriminación a este tipo de actividad,

2. *Habida cuenta* de que en todas las naciones existe una considerable proporción de personas con deficiencias motoras, sensoriales o de desarrollo, y que estas personas están en gran parte impedidas de disfrutar de las posibilidades que se ofrecen en materia de turismo y viajes, sobre todo cuando las instalaciones están generalmente concebidas para su utilización por personas con pleno uso de sus facultades físicas,

3. *Consciente* de que, gracias a la educación y a la tecnología, así como al aumento de los imperativos sociales y económicos, los minusválidos se están integrando cada vez más en las actividades sociales, económicas y culturales, en igualdad de condiciones con las personas sin minusvalías,

4. *Consciente* asimismo del deseo de los minusválidos de disfrutar individual o colectivamente, de las posibilidades que se ofrecen en materia de turismo y viajes, junto con otros turistas minusválidos o no minusválidos, incluidos los miembros de sus propias familias,

5. *Haciendo* suyos los objetivos del Decenio de las Naciones Unidas para los Minusválidos (1983-1992) y del Programa de Acción Mundial para los minusválidos, donde se propone la preparación de

las normas encaminadas a asegurar la igualdad de oportunidades de los niños, los jóvenes y los adultos minusválidos con el resto de la población,

6. *Sumándose* a otras organizaciones intergubernamentales, en particular a la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y a la Organización Marítima Internacional (OMI), que han adoptado recomendaciones para que se mejore el acceso de los ancianos y de los pasajeros minusválidos a los medios de transporte aéreo y marítimo,

7. *Convencida* de que la consecución del pleno acceso de los minusválidos a los viajes y al turismo será beneficiosa, a la larga, para el sector operacional del turismo,

8. *Recomienda* que los Estados sigan las orientaciones del documento titulado «Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90» cuyo texto figura en el anexo de la presente resolución, con objeto, en particular, de aplicar sus disposiciones a la reglamentación de los servicios turísticos y a la construcción de nuevas instalaciones, de turismo así como, en lo posible, a la adaptación en consecuencia de las existentes.

Anexo. Para un turismo accesible a los minusválidos en los años 90

I. Definición del término «minusválido»

Para los efectos del presente documento, se entiende por «minusválido» a toda persona que, por motivo del entorno en que se encuentra, tiene necesidades especiales en los viajes, y en particular los individuos con discapacidades físicas, sensoriales y mentales o con otras afecciones médicas que requieran atención especial, los ancianos y otras personas que necesiten asistencia temporal.

II. Información y publicidad turística

1. La literatura turística y demás material promocional empleado en turismo deberían incluir indicaciones precisas de los servicios e instalaciones disponibles para los minusválidos, incorporando preferiblemente símbolos de fácil comprensión.

2. Las zonas receptoras de turistas deberían proporcionar, en consulta con las organizaciones de la población minusválida, una lista de todos los servicios e instalaciones disponibles para los turistas minusválidos.

3. La enumeración de servicios e instalaciones para los minusválidos debería comprender, como regla general, las instalaciones de reparación y reposición de prótesis y equipos, las clínicas veterinarias para perros lazarillos y los proveedores y distribuidores de asistencia médica especializada.

4. Los sistemas de reserva deberían disponer de los datos sobre instalaciones y servicios anunciados para turistas minusválidos a fin de prever y facilitar los adecuados procedimientos de reserva.

5. Las instancias encargadas de recibir y atender las quejas del consumidor turístico deberían registrar y solucionar por un procedimiento claramente diseñado todas las quejas relativas a las deficiencias en la provisión de servicios e instalaciones cuya disponibilidad para minusválidos se haya presentado o anunciado.

III. Preparación del personal

1. El personal de los establecimientos turísticos y de los servicios afines debería estar preparado para comprender y tratar los problemas a que se enfrentan los clientes minusválidos, en especial los que utilizan sillas de ruedas y los que padecen deficiencias auditivas o visuales.

2. El personal debería recibir una formación adecuada para supervisar y prestar los servicios necesarios y conocer el funcionamiento de las instalaciones diseñadas para clientes minusválidos.

3. Entre el personal debería haber empleados que conozcan los medios de comunicar con deficientes sensoriales.

4. El personal debería estar formado para tratar a los minusválidos con cortesía y eficacia, ofrecerles información completa sobre los servicios e instalaciones de que disponen, y facilitarles el acceso a los servicios no adaptados a sus problemas físicos y sensoriales específicos.

5. Los funcionarios encargados de la seguridad o sus homólogos en los establecimientos y vehículos turísticos que alojen y transporten, respectivamente, a los minusválidos, deberían disponer, en todo momento y por regla general, de una lista de los números de habitaciones o compartimentos ocupados por esas personas, como previsión de los casos de emergencia.

IV. Requisitos Generales

A continuación se indican los requisitos generales que las instalaciones y sitios de interés turístico deben observar:

1. Zonas de estacionamiento²

a) Se debería disponer de zonas especiales de estacionamiento con identificación adecuada para los vehículos de los minusválidos, situadas lo más cerca posible de los puntos de entrada y salida de los edificios o lugares turísticos. Esas zonas deberían estar vigiladas para evitar su uso por personas no minusválidas.

b) Se deberían situar puntos especiales de bajada y recogida de viajeros lo más cerca posible de los puntos de acceso a los edificios o lugares turísticos para facilitar la llegada y salida de los pasajeros minusválidos. Esos puntos deberían tener vigilancia para evitar que se ocupen con otros vehículos y objetos.

c) Los espacios de estacionamiento individuales serán lo suficientemente amplios para que los pasajeros minusválidos puedan manejarse con comodidad entre los coches y sillas de ruedas, y estarán situados de manera que las personas que utilicen sillas de ruedas, muletas o prótesis no se vean obligadas a rodear los coches. Siempre que sea posible, el acceso viario al edificio o lugar debe encontrarse resguardado.

2. Señalización

a) Los mostradores de información, facturación y venta de billetes deberían estar claramente indicados y bien equipados para su utilización por las personas en silla de ruedas y situados lo más cerca posible de la entrada.

b) Los anuncios deberían ser a la vez visuales (ej. caracteres claros en tableros electrónicos o en grandes pantallas) y orales (precedidos por una sintonía).

² Con respecto a las instalaciones de transporte aéreo y afines, las zonas de transporte y estacionamiento de las terminales y otras áreas semejantes, se encontrarán recomendaciones específicas y detalladas en el capítulo 9.11 del *Manual de planificación de aeropuertos de la OACI* (documento 9.184) y en el capítulo 6 (dedicado a las instalaciones de aeropuertos internacionales y servicios para el tráfico), del anexo 9 de la *Convención sobre Aviación Civil* (Novena edición) así como el material de orientación sobre el tema, en el apéndice de la Convención.

c) Los servicios e instalaciones especiales para viajeros minusválidos deberían estar claramente indicados con símbolos de fácil comprensión.

3. *Ascensores*

Las estructuras de varias plantas deberían disponer de un número adecuado de ascensores lo suficientemente amplios para que pueda entrar y moverse con facilidad una persona en silla de ruedas y deberían estar especialmente diseñados y equipados para su funcionamiento por dichas personas así como por los invidentes (es decir, con indicaciones orales o en Braille).

4. *Teléfonos públicos*

Además de los teléfonos normalmente instalados en los lugares públicos, deberían existir teléfonos especiales para minusválidos y personas de corta estatura (ej. teléfonos con amplificadores para personas con dificultades auditivas, cabinas amplias para las personas en sillas de ruedas, aparatos situados a una altura inferior a la habitual, etc.).

5. *Servicios higiénicos públicos*

En el mismo emplazamiento donde se encuentran los servicios higiénicos normales, deberían haber servicios públicos unisexo, especiales para los usuarios de sillas de ruedas.

6. *Precios*

Independientemente de los gastos adicionales necesarios para preparar o adaptar servicios e instalaciones al uso de los minusválidos, las tarifas correspondientes deberían ser iguales a las de los no minusválidos.

V. **Requisitos para instalaciones específicas**

A. *Terminales, estaciones e instalaciones afines*

1. Los pasajeros con deficiencias de movilidad, en especial los que utilizan sillas de ruedas deberían, tener fácil acceso a servicios de transporte de ida y vuelta hacia y desde todas las terminales de los medios de transporte.

2. Siempre que sea posible, las terminales deberían estar situadas a un mismo nivel o equipadas con rampas donde exista un cambio de altura.

3. Cuando sea necesario, deberían preverse rampas especiales o ascensores no utilizados para carga y otros fines, con destino a las personas con deficiencias de movilidad y a las que utilizan silla de ruedas.

4. Los cruces de las vías de acceso deberían estar provistos de señales especiales y semáforos para las personas con deficiencias visuales o auditivas para que puedan atravesarlas con seguridad.

5. El acceso a los medios de transporte debería ser lo más sencillo posible y disponer de asistencia cuando sea requerida.

6. Las personas en silla de ruedas que tengan que trasladarse a sillas especiales de embarque, deberían poder hacerlo lo más cerca posible del medio de transporte y las sillas de ruedas deberían ser almacenadas de modo que se les puedan devolver intactas inmediatamente a la llegada al destino o punto de tránsito.

B. Instalaciones de alojamiento

1. Los establecimientos de alojamiento deberían disponer de un número razonable de habitaciones plenamente accesibles sin necesidad de ayuda para las personas en silla de ruedas.

2. Esas habitaciones deberían estar equipadas con puertas de entrada y de cuarto de baño que cumplan las normas internacionales para usuarios de sillas de ruedas, instalaciones de cuarto de baño y servicios higiénicos accesibles, algunas de ellas con duchas móviles especiales para tetrapléjicos y personas con deficiencias similares, dispositivos para facilitar su traslado y un espacio de maniobra adecuado, junto a la cama.

3. Esas habitaciones deberían estar equipadas con sistemas de alarma adecuados para huéspedes sordos e invidentes y tener un número o designación en Braille para estos últimos.

4. Los corredores y pasillos deberían tener una anchura que permita el paso de dos sillas de ruedas de manera que no queden bloqueadas en circulación normal.

5. Las recomendaciones que anteceden se deberían aplicar igualmente a las instalaciones de camping, en especial en lo que respeta a cuartos de baño y servicios higiénicos accesibles así como a sistemas de alarma.

C. Instalaciones de restauración

Un número adecuado de restaurantes, cafeterías, cafés y bares de la zona debería disponer de instalaciones para minusválidos (mesas espe-

ciales accesibles, menús impresos en grandes caracteres, así como en Braille y servicios higiénicos y teléfonos accesibles). Estos establecimientos deberían estar adecuadamente indicados para facilitar la orientación.

D. *Museos y otros edificios de interés turístico*

1. Los museos y otros edificios de interés histórico, cultural y religioso abiertos para las visitas de los turistas deberían tener al menos una entrada claramente señalizada para los usuarios de sillas de ruedas.

2. Se debería contar con un suministro adecuado de sillas de ruedas para las personas de movilidad limitada durante sus visitas turísticas.

3. Debería instalarse para los invidentes un sistema especial de orientación, sin cables o similar, con dispositivos táctiles siempre que sea posible.

E. *Excursiones*

1. Los autocares de excursiones deberían estar previstos para acomodar a los turistas con minusvalías físicas y facilitar tanto informaciones auditivas como visuales y demás tipos de ayuda para invidentes y sordos.

2. Siempre que sea posible, las empresas organizadoras de excursiones deberían tener contratados intérpretes del lenguaje de señas para los turistas con sordera u otras deficiencias auditivas y/o colocar material descriptivo impreso en todos los lugares abiertos a las visitas de turistas.

F. *Instalaciones para congresos*

Además de las características mencionadas aplicadas a los edificios utilizados por los turistas (entradas, servicios higiénicos, teléfonos, señalización, ascensores, estacionamiento, etc.), las instalaciones de congresos deberían estar equipadas con asientos especiales para usuarios de sillas de ruedas, así como con auriculares especiales para personas con deficiencias auditivas.

G. *Carreteras importantes*

Las estructuras viarias deberían disponer en las carreteras principales, particularmente en las autovías de peaje, de instalaciones y servicios especiales para viajeros minusválidos, tales como entradas, cuartos de baño, servicios higiénicos y teléfonos accesibles, y de señalización apropiada.

**3. Consejo de Europa. (Acuerdo Parcial en el Ambito Social y de la Sanidad Pública)
Ocio, Deporte y Vacaciones para las Personas Minusválidas, Estrasburgo, 1982.
Resolución AP(81)7 sobre las posibilidades de Ocio, Deporte y Vacaciones para los Minusválidos³. (Extracto)**

Resolución adoptada por el Comité de Ministros el 10 de diciembre de 1981 en la 341 reunión de los Delegados de los Ministros

Los representantes, en el Comité de Ministros, de Bélgica, Francia, República Federal de Alemania, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados firmantes del Acuerdo parcial en el ámbito social y de la sanidad pública, así como los representantes de Austria, Noruega, España y Suiza, Estados participantes en las actividades del Comité mixto para la readaptación y el empleo de minusválidos del antedicho Acuerdo parcial desde el 11 de septiembre de 1962, el 6 de junio de 1974, el 15 de mayo de 1979 y el 1 de enero de 1975, respectivamente:

Considerando que el objetivo del Consejo de Europa es el de realizar una unión más estrecha entre sus miembros y que este objetivo puede ser perseguido mediante la adopción de una acción común en el ámbito social y de la sanidad pública;

Tenida cuenta de las disposiciones del Tratado de Bruselas, firmado el 17 de marzo de 1948, en virtud de las cuales Bélgica, Francia, Luxemburgo, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, se han declarado decididos a estrechar los vínculos sociales que ya les unían;

Tenida cuenta del protocolo que modifica y completa el Tratado de Bruselas firmado el 23 de octubre de 1954 por los Estados firmantes del Tratado de Bruselas, por una parte, y por la República Federal de Alemania e Italia, por otra;

Constatando que los siete Estados firmantes del Acuerdo parcial, que han retomado, en el seno del Consejo de Europa, el ejercicio de las actividades sociales señalado por la Organización del Tratado de Bruselas, después por la Unión Europea Occidental (nacido del Tratado de Bruselas modificado por el protocolo mencionado en el apartado 4), así como Austria, Noruega, España y Suiza, que participan en

³ Traducción de Eduardo MARTÍN RUIZ DE ALEGRÍA de: «Resolution AP(81)7 sur le Possibilités de Loisirs, de Sport et de Vavances puor les Personnes Handicapées».

las actividades del Comité mixto para la readaptación y el empleo de los inválidos, se han esforzado siempre por estar a la vanguardia del progreso en el ámbito social así como en el ámbito conexo de la sanidad pública y que, desde hace muchos años, han emprendido una acción tendente a la armonización de sus legislaciones;

Tenida cuenta del hecho de que en cada uno de los Estados firmantes del Acuerdo parcial, así como en Austria, Noruega, España y Suiza, el legislador, la iniciativa privada y pública se han puesto de acuerdo para intensificar sus esfuerzos con el fin de promover la integración social y profesional de las personas con minusvalías;

Vista la Recomendación I sobre la política en lo que concierne a la readaptación de inválidos, adoptada en mayo de 1950 en el marco de la Organización del Tratado de Bruselas y revisada en noviembre de 1958 en el marco de la Unión Europea Occidental;

Considerando que la readaptación debería aspirar a una integración, tan completa como sea posible, de los inválidos en la sociedad, animándoles a participar, en la medida de sus posibilidades, en la vida de la comunidad;

Conscientes del hecho de que la aportación de los minusválidos constituye un enriquecimiento para la sociedad;

Considerando que las posibilidades de ocio y vacaciones debería constituir una parte esencial del proceso de integración de los minusválidos en la vida social de la colectividad;

Considerando que cada minusválido debería poder disfrutar de asistencia particular de la colectividad para evitarle, en su tiempo de ocio, el aislamiento físico y mental;

Considerando que, en interés de la integración de los minusválidos en la sociedad, todo debería estar establecido para permitir a los inválidos aprovechar el tiempo de ocio y vacación para su completo desarrollo;

Considerando que los programas de readaptación de cada una de las categorías de minusválidos recurre a los ejercicios físicos que conviene cultivar, promover y prolongar por la práctica del deporte;

Considerando que las actividades deportivas revisten diferentes formas (recreativas, de ocio y de competición) que autorizan el establecimiento de criterios de intensidad o de limitación de los esfuerzos realizados;

Considerando las ventajas de las actividades deportivas que, para la persona minusválida, se ejercen a la vez en los planos físico, psíquico y social (una motivación más intensa, un conocimiento de sí más realista, un comportamiento más sociable, siendo la mejora de la condición física la más comúnmente encontrada en los minusválidos deportistas);

Considerando, sin embargo, que imperativos de orden técnico o psicológico excluyen o restringen la práctica del deporte conjuntamente con las personas sanas o, al menos, necesitan acondicionamientos para su práctica;

Vista la resolución AP(72)2 relativa a la adopción de un símbolo internacional que indique la existencia de equipamientos especiales para los minusválidos, adoptada en abril de 1972; la Resolución AP(72)5 sobre el acondicionamiento de los edificios con el fin de facilitar el acceso a los disminuidos físicos, adoptada en octubre de 1972; la Resolución AP(74)8 sobre los medios para facilitar el acceso y la utilización de los transportes públicos a las personas físicamente disminuidas, adoptada en octubre de 1974;

Vista la Resolución AP(76)4 sobre las posibilidades de ocio y vacaciones para los minusválidos adoptada en noviembre de 1976;

Considerando la necesidad de poner al día y completar esta Resolución;

Vista la Resolución número 5 sobre el deporte para las personas minusválidas adoptada por los ministros europeos responsables del deporte en su tercera Conferencia celebrada entre el 8 y el 10 de abril de 1981:

1. Recomiendan a los Gobiernos de los Estados firmantes del Acuerdo parcial, así como a los Gobiernos de Austria, Noruega, España y Suiza, tomar en consideración las medidas que figuran en el anexo a la presente Resolución;
2. Invitan a dichos Gobiernos a dar a conocer las medidas tomadas en aplicación de esta Resolución a todos los organismos públicos y privados que se dedican a la organización y promoción del ocio, del deporte y de las vacaciones, por ejemplo las agencias de turismo, las salas de espectáculos, los clubes, etc.

Anexo a la Resolución AP (81) 7

Medidas a tomar

1. Medidas de integración

1.1. Medidas sociales

1.1.1. El ocio y las actividades vacacionales para los minusválidos deberían ser integradas en las actividades normales de ocio de las personas sanas. Podrían ser organizadas actividades especiales de

ocio para ciertas categorías de inválidos como complemento de las actividades normales de ocio.

1.1.2. La presencia conjunta de inválidos y personas sanas en las manifestaciones culturales, sociales, políticas y deportivas, así como su afiliación a clubes especiales debería ser fomentada para facilitar el encuentro y la participación.

1.1.3. Debería reconocerse en el deporte uno de los factores esenciales de readaptación de la persona minusválida, particularmente en lo que concierne a su integración en la sociedad.

1.1.4. Las actividades deportivas para los minusválidos deberían, en consecuencia, ser intensificadas animando su desarrollo según métodos bien escogidos de relaciones públicas, de formación de personal, de acondicionamiento de centros deportivos y de la promoción de asociaciones interesadas en actividades deportivas para minusválidos.

1.1.5. Deberían tomarse medidas apropiadas para que, conforme al objetivo de la readaptación, la práctica del deporte pueda ser ejercida conjuntamente con las personas sanas. Debería animarse también la colaboración entre las personas con distintas minusvalías.

1.1.6. Los programas de formación de animadores de ocio y de vacaciones deberían ser ajustados de manera que permitan formar a los minusválidos en sus profesiones.

1.2. Medidas estructurales

1.2.1. Los obstáculos estructurales, técnicos y psicológicos que impiden a los inválidos disfrutar plenamente de las posibilidades de ocio, deporte y vacaciones deberían ser eliminados; debería facilitarse especialmente la accesibilidad a los edificios, medios de transporte e instalaciones de ocio.

1.2.2. Las viviendas de los inválidos deberían estar acondicionadas de manera que les permitan realizar sus actividades de ocio en condiciones tan normales como fuera posible, y en un marco de vida personal adaptado a su minusvalía.

1.2.3. Los establecimientos de turismo, las instalaciones deportivas y los centros de ocio existentes en los lugares de vacaciones, tales como cines, piscinas, campos de deporte, etc. deberían ser acondicionados para hacerlos accesibles a los minusválidos.

1.2.4. Las barreras psicológicas y los obstáculos de la comunicación entre personas sanas y minusválidos deberían ser superados gracias a dispositivos materiales o mediante programas sociales.

1.2.4.1. Entre los dispositivos materiales conviene incluir los medios técnicos que, utilizados por las personas minusválidas, le permiten:

- participar en las actividades de ocio de las personas sanas integrándose completamente con ellas;
- comunicarse con el mundo circundante.

1.2.4.2. Los programas sociales, llevados en colaboración entre las universidades, las iniciativas privadas, las organizaciones que se ocupan de la readaptación de la categoría relativa a las personas minusválidas y los poderes públicos, deberían igualmente tratar de favorecer:

- la puesta a punto de las ayudas técnicas individuales compensatorias de la minusvalía;
- la extensión de los acondicionamientos de la accesibilidad a los medios de transporte y comunicación.

2. *Medidas de información*

2.1. El público en general, las personas minusválidas mismas y su familia y las instituciones para minusválidos deberían ser informados de la existencia:

- de las ayudas técnicas y de los medios de comunicación que favorecen la participación de las personas minusválidas en las actividades de ocio, deporte y vacaciones para todos;
- de las instalaciones deportivas y de ocio, de las posibilidades de vacaciones y de los centros específicos de veraneo.

2.2. Debería fomentarse el intercambio, a nivel internacional, de informaciones relativas a las iniciativas destinadas a facilitar a los minusválidos la organización de sus actividades de ocio.

2.3. Las guías de turismo y de ocio deberían contener todas las informaciones disponibles sobre las facilidades ofertadas a los minusválidos en los diferentes establecimientos turísticos (hoteles, restaurantes, etc.), sobre la accesibilidad a las posibilidades de ocio que existen en su entorno (piscinas, cines, teatros, etc.) y sobre las instalaciones deportivas. Debería indicarse mediante símbolos la accesibilidad de los minusválidos a los hoteles y restaurantes y a los demás establecimientos de turismo o cultura. La explicación de los símbolos debería realizarse en varias lenguas.

2.4. La elaboración de guías de viaje destinadas a categorías especiales de minusválidos podría ser considerada, cuando sea necesario, preferentemente como complemento de las guías normales. Las

guías ordinarias podrían incluir indicaciones especiales concernientes a minusvalías particulares.

2.5. Los correspondientes centros de información a nivel nacional o regional deberían informar a los minusválidos y a las oficinas de turismo sobre las posibilidades de vacaciones y de actividades de ocio para los minusválidos existentes en sus países y en el extranjero.

2.6. Deberían ser previstas ayudas financieras para fomentar las iniciativas tendentes a desarrollar y mejorar las informaciones concernientes al turismo y a las actividades de ocio destinadas a los minusválidos.

3. *Otras medidas*

3.1. Los programas escolares y de readaptación funcional del niño minusválido deberían llevarle a tomar conciencia cuanto antes de la vida social con el fin de desarrollar, tan rápido como sea posible, su motivación por las actividades de ocio y, en caso de necesidad, de adaptar las elecciones a sus facultades y aptitudes.

3.2. El programa de readaptación del adulto minusválido debería llevarle, incluso fuera de las instituciones, al ejercicio de actividades creadoras y de ocio para permitirle conseguir su integración social.

3.3. Deberían realizarse estudios de carácter científico y técnico para profundizar en cuestiones propias de las actividades de ocio y vacaciones de los minusválidos y, entre otras, las de materiales adaptados a su minusvalía.

3.4. Debiera preverse, establecerse o desarrollarse actividades deportivas específicas en el curso del proceso de readaptación, y muy particularmente:

- cuando la naturaleza de la minusvalía exija modificaciones en los reglamentos de ciertos deportes, en las condiciones de su práctica o en el material utilizado;
- cuando, por razones psicológicas, la persona minusválida experimenta serias dificultades para practicar un deporte con las personas sanas, o cuando experimenta la necesidad de un entorno seguro creado por y para las personas minusválidas.

3.5. Debería asegurarse que la práctica de actividades deportivas durante el proceso de readaptación sea realizada bajo un control médico apropiado.

3.6. Debería preverse la formación de personal especializado en las actividades de ocio y vacaciones.

4. Consejo de Europa. Recomendación R(92)6 del Comité de Ministros a los Estados Miembros sobre una Política Coherente para las Personas con Discapacidad. (Extracto)

Adoptada por el Comité de Ministros el 9 de abril de 1992

7. Deporte

7.1. El deporte, incluido el deporte de competición, debe ser reconocido como uno de los factores vitales en la rehabilitación de las personas con discapacidad, especialmente en relación a su integración en la sociedad.

7.2. Las actividades deportivas para todas las personas con discapacidad debe por tanto ampliarse y apoyar su mayor desarrollo mediante métodos apropiados de relaciones públicas, la formación de personal, la planificación de los centros deportivos y la promoción de asociaciones preocupadas por las actividades deportivas.

7.3. De acuerdo con los objetivos de integración, deben tomarse las medidas adecuadas para que aquellas personas con discapacidades puedan tomar parte en actividades deportivas en compañía de personas no discapacitadas.

7.4. Las infraestructuras públicas para el deporte, incluyendo vestuarios, cabinas, duchas... deben ser accesibles para el uso de personas con discapacidades.

7.5. Tanto las autoridades públicas relevantes como las organizaciones privadas deben ser conscientes de los deseos y necesidades, incluyendo la educación, de todas las personas con discapacidades.

7.6. En algunos casos, las personas discapacitadas o bien se benefician más de o bien prefieren facilidades (infraestructuras) deportivas especializadas y separadas. Estas deben estar disponibles y ser accesibles.

7.7. Se deben desarrollar políticas que proporcionen al público en general más información acerca del deporte para personas con discapacidades. Se debe promover la implicación activa de las mayores organizaciones deportivas.

8. Tiempo de ocio y actividades culturales

8.1. Todas las actividades de ocio, culturales y vacacionales deben hacerse accesibles para las personas con discapacidades. Además, cuando fuesen solicitadas y las condiciones lo permitiesen, se les pro-

porcionarán actividades especiales. Se debe promover la participación activa de personas con discapacidades en toda actividad cultural, social y política, incluyendo la oportunidad de una implicación en el plano laboral.

8.2. Aquellos obstáculos estructurales, técnicos, físicos y actitudinales que limiten el disfrute de las anteriormente citadas actividades deben ser eliminados. En particular, el acceso a los cines, teatros, museos, galerías de arte, lugares turísticos y centros de veraneo deben mejorarse. El acceso a los medios de transporte y la movilidad independiente deben ser promovidos. Debería proporcionarse sin ningún tipo de traba una preparación para la toma de conciencia del personal implicado en ocio y centros culturales

Los centros culturales y de ocio deben ser diseñados y equipados de manera que sean accesibles para, y puedan ser disfrutados por personas con discapacidades.

8.3. Las guías generales sobre ocio, turismo y cultura deben incluir toda la información posible acerca de las facilidades disponibles para personas con discapacidades, incluyendo transporte, hoteles, restaurantes y equipamientos deportivos. Se debe indicar mediante símbolos los accesos básicos entre otros a los servicios, los accesos para personas con dificultades sensoriales y de aprendizaje, posibilidad de asistencia, etc. Los símbolos deben responder a convenciones internacionales y las palabras clave deben proporcionarse en varios idiomas. Dichas guías se deben facilitar en diversas formas, incluido en Braille, en ampliación de caracteres y cinta magnetofónica.

8.4. Se introducirán todos los medios para mejorar el acceso y disfrute del ocio, la cultura y el turismo por parte de las personas con discapacidades. Algunos ejemplos podrían incluir:

- Guías específicas para categorías concretas de personas con discapacidades, que describan servicios específicos para personas con problemas de aprendizaje o visualmente incapacitadas;
- impulso de la utilización de audio-cassette facilitando guías específicas para personas con discapacidad visual;
- provisión de interpretaciones de signos para las actividades culturales y de ocio;
- provisión de audio descriptores en teatros y cines para personas con discapacidad visual;
- disposición flexible para la acomodación de personas visual y auditivamente incapacitadas para un mejor acceso en acontecimientos culturales;

- provisión de modelos, mapas y planos en relieve para personas con discapacidad sensorial y de aprendizaje;
- promoción pública de un «panel de accesibilidad».

8.5. Las Instituciones gubernamentales, las organizaciones de ocio y cultura deberían desarrollar políticas de acceso generales y programas de acción diseñados para aportar mejoras significativas y duraderas en el acceso para todas las personas con discapacidades.

Anexo 3

Carta Internacional para la Educación del Ocio

WLRA Carta Internacional para la Educación del Ocio¹

El Seminario de WRLA sobre Educación del Ocio, celebrado en Jerusalén en agosto de 1993, fue convocado, principalmente, como respuesta a las crecientes expectativas a nivel mundial respecto a los beneficios del ocio. Los debates se centraron en las necesidades de los países industrializados, aunque también abordaron temas similares de otros países. La Carta es el resultado de los avances logrados en los documentos existentes sobre ocio, incluidas la Declaración de Malta sobre el Derecho del Niño al Juego, la Carta sobre Tiempo Libre Pedagógico de la Asociación Europea de Ocio y Recreación (Carta Freizeitpädagogik), la Carta sobre Ocio de la Asociación Mundial de Ocio y Recreación, la Carta de Ottawa sobre Promoción de la Salud y la Declaración sobre «Ocio, Turismo y Medio Ambiente» del Congreso de la WLRA de 1991.

La Carta de la WLRA sobre Educación del Ocio fue adoptada por el Consejo de la WLRA en la reunión de India en diciembre de 1993.

¹ Traducción de Yolanda LÁZARO FERNÁNDEZ de: WLRA (World Leisure And Recreation Association), «International Charter for Leisure Education», en *ELRA* (European Leisure and Recreation Association). Summer, 1994, pp. 13-16.

I. **Preámbulo**

1. *Propósito*

El propósito de esta Carta es informar a los gobiernos, a las organizaciones no gubernamentales e instituciones educativas sobre el significado y beneficios del ocio y la educación para y en el ocio. También pretende proporcionar a los agentes educativos, entre ellos, escuelas, comunidad e instituciones involucradas en la formación de personal, orientaciones sobre los principios bajo los cuales se desarrollan las políticas y estrategias de la educación del ocio.

2. *Ocio*

Considerando que:

2.1. El ocio se refiere a un área específica de la experiencia humana, con sus beneficios propios, entre ellos la libertad de elección, creatividad, satisfacción, disfrute y placer, y una mayor felicidad. Comprende formas de expresión o actividad amplias cuyos elementos son frecuentemente tanto de naturaleza física como intelectual, social, artística o espiritual.

2.2. El ocio es un recurso importante para el desarrollo personal, social y económico y es un aspecto importante de la calidad de vida. El ocio es también una industria cultural que crea empleo, bienes y servicios. Los factores políticos, económicos, sociales, culturales y medio ambientales pueden aumentar o dificultar el ocio.

2.3. El ocio fomenta una buena salud general y un bienestar al ofrecer variadas oportunidades que permiten a individuos y grupos seleccionar actividades y experiencias que se ajustan a sus propias necesidades, intereses y preferencias. Las personas consiguen su máximo potencial de ocio cuando participan en las decisiones que determinan las condiciones de su ocio.

2.4. El ocio es un derecho humano básico, como la educación, el trabajo y la salud, y nadie debería ser privado de este derecho por razones de género, orientación sexual, edad, raza, religión, creencia, nivel de salud, discapacidad o condición económica.

2.5. El desarrollo del ocio se facilita garantizando las condiciones básicas de vida, tales como seguridad, cobijo, comida, ingresos, educación, recursos sostenibles, equidad y justicia social.

2.6. Las sociedades son complejas y están interrelacionadas y el ocio no puede desligarse de otros objetivos vitales. Para conseguir un estado de bienestar físico, mental y social, un individuo o grupo debe ser capaz de identificar y lograr aspiraciones, satisfacer necesidades e

interactuar de forma positiva con el entorno. Por lo tanto, se entiende el ocio como recurso para aumentar la calidad de vida.

2.7. Muchas sociedades se caracterizan por un incremento de la insatisfacción, el estrés, el aburrimiento, la falta de actividad física, la falta de creatividad y la alienación en el día a día de las personas. Todas estas características pueden ser aliviadas mediante conductas de ocio.

2.8. Las sociedades del mundo están experimentando profundas transformaciones económicas y sociales, las cuales producen cambios significativos en la cantidad y pauta de tiempo libre disponibles a lo largo de la vida de los individuos. Estas tendencias tendrán implicaciones directas sobre varias actividades de ocio, las cuales a su vez, influirán en la demanda y la oferta de bienes y servicios de ocio.

3. Educación

Considerando que:

3.1. El objetivo básico de la educación es desarrollar valores y actitudes de las personas y dotarles del conocimiento y habilidades que les permitirán sentirse más seguros y obtener un mayor disfrute y satisfacción en la vida. Este principio implica que no sólo la educación es relevante para el trabajo y la economía, sino que es igualmente importante para el desarrollo del individuo como miembro totalmente partícipe de la sociedad y para la mejora de la calidad de vida.

4. Educación del Ocio

Considerando que:

4.1. Los requisitos y las condiciones para el ocio no pueden asegurarse de una manera individual. El desarrollo del ocio requiere la acción coordinada de los gobiernos, asociaciones no gubernamentales y asociaciones de voluntarios, industria, instituciones educativas y medios de comunicación. La educación del ocio juega un papel clave en la reducción de diferencias en los estatus de ocio, y a la hora de garantizar igualdad de oportunidades y recursos. También permite a la gente lograr su máximo potencial en ocio.

4.2. La educación del ocio debe adaptarse a las necesidades y demandas locales de países y regiones concretos, teniendo en consideración los distintos sistemas sociales, culturales y económicos.

4.3. La educación del ocio es un proceso continuo de aprendizaje que incorpora el desarrollo de actitudes, valores, conocimiento, habilidades y recursos de ocio.

4.4. Los sistemas de educación formal e informal cuentan con una posición privilegiada para implantar la educación del ocio y alentar y facilitar la participación del sujeto en este proceso.

4.5. La educación del ocio ha sido reconocida como parte del campo de la educación pero no ha sido puesta en práctica ampliamente. Ha sido percibida como una parte importante del proceso de socialización, en el cual distintos agentes juegan un papel importante. Esta Carta, se centra en la escuela, la comunidad y la formación de personal.

4.6. El s. XXI requiere nuevas e innovadoras estructuras interdisciplinares para la provisión de servicios de ocio. Los profesionales del sistema de servicios de ocio de hoy necesitan desarrollar currículums y modelos de formación congruentes con las necesidades del futuro y preparar a los profesionales de mañana para desarrollar modelos que provean servicios de ocio integrados e innovadores.

Por lo tanto:

A la luz del crítico y cambiante papel del ocio y de sus beneficios en todas las sociedades, y de la importancia de todos los agentes implicados en la educación del ocio, nosotros recomendamos ampliar el desarrollo de los programas de educación del ocio.

La Asociación Mundial de Ocio y Recreación fomenta la educación del ocio en todos los ambientes y foros apropiados y llama a todos los países a apoyar y proponer la implantación justa y efectiva de estrategias y programas de educación del ocio. Si la Asociación Mundial de Ocio y Recreación y otros agentes como la UNESCO, gobiernos nacionales, asociaciones no gubernamentales y organizaciones de voluntarios unen fuerzas para introducir estrategias para la educación del ocio, según los principios que rigen esta Carta, entonces los beneficios del ocio llegarán a ser accesibles a todos.

El Seminario Internacional de WLRA sobre Educación del Ocio, reunido en Jerusalén, Israel, del 2 al 4 de agosto de 1993, por la presente propone esta CARTA para conseguir un ocio para todos a través de la educación del ocio para el año 2000 y siguientes.

II. Educación del Ocio en las escuelas

1. Objetivo

El objetivo general de la educación del ocio es ayudar a los pupils y estudiantes a lograr una deseable calidad de vida a través del ocio. Esto puede conseguirse a través del desarrollo y fomento de va-

lores, actitudes, conocimientos y habilidades de ocio, a través del desarrollo personal, social, físico, emocional e intelectual. Esto, a su vez, tendrá un impacto en la familia, en la comunidad y en la sociedad en su conjunto.

2. Principios y Estrategias

En orden a lograr este objetivo se recomiendan los siguientes principios y estrategias:

2.1. *La Educación del Ocio* es una parte integral del ámbito total de estudios, actividades y experiencias en cada fase de la educación formal e informal.

2.2. *Marcos Educativos Formales.*

Dentro de los marcos educativos formales, el programa propone:

- (i) identificar el contenido de ocio que existe en cada asignatura del currículo y en las actividades extracurriculares.
- (ii) incluir asignaturas que sean apropiadas y relevantes para el estudio del ocio, directa e indirectamente. Cada asignatura debería infundirse del contenido del ocio.
- (iii) promover la incorporación del tema del ocio en todas las actividades educativas y culturales, dentro y fuera de la escuela.

2.3. *Marcos Educativos Informales.*

Dentro de los marcos educativos informales, el programa propone:

- (i) fomentar una flexibilidad en el currículo que aumente el compromiso con la comunidad y fuera de la escuela.
- (ii) implantar el mutuo entendimiento y las experiencias culturales de ocio como parte del proceso de aprendizaje.
- (iii) permitir la libertad de elección en la selección y en la participación en actividades educativas.
- (iv) incorporar los principios de ensayo y error que fomentan el disfrute sin miedo al fracaso.

2.4. *Métodos de Enseñanza y Aprendizaje.*

Los métodos de enseñanza y aprendizaje en la educación del ocio deben incluir facilitación, animación, aprendizaje experiencial y creativo, experimentación personal, autoaprendizaje, disertación y consejo. Se recomienda que el aprendizaje tenga lugar en marcos grupales e individuales, dentro o fuera de clase y de la escuela. Esto facilitará

distintos formatos expresivos e instrumentales. El enfoque de aprendizaje debería ser facilitador más que orientado a la disertación.

2.5. *Personal.*

La implantación de la educación de ocio en las escuelas debería contar con personal variado, como los coordinadores de escuelas y coordinadores de clases de ocio, profesores, consejeros y especialistas en ocio fuera de la escuela.

III. **Educación del Ocio en la Comunidad**

1. *Objetivo*

La implantación de la educación del ocio en la comunidad supone el proceso de desarrollo comunitario. Se define comunidad como un lugar geográfico y un agregado de intereses que tienen una afinidad y una interconexión entre ellos. El desarrollo comunitario se refiere a un proceso que usa tanto la educación formal, informal y no formal, así como el liderazgo para aumentar la calidad de vida de los individuos y grupos que viven en la comunidad.

Conforme a los objetivos generales de la educación del ocio en la sociedad, los objetivos de la educación del ocio en la comunidad son los siguientes:

1.1. *Capacitación:* desarrollar la capacidad del individuo y del grupo para aumentar la calidad de vida durante el ocio y aumentar la auto-organización.

1.2. *Accesibilidad:* trabajar con los grupos existentes en la comunidad para minimizar las barreras y optimizar el acceso a los servicios de ocio.

1.3. *Aprendizaje de por vida:* promover el aprendizaje durante todo el ciclo de la vida humana como una meta viable.

1.4. *Participación Social:* crear oportunidades para desarrollar redes sociales necesarias para todos los seres humanos.

1.5. *Disminución de Impedimentos:* proporcionar estrategias creativas para minimizar los impedimentos para satisfacer las necesidades personales, familiares y de la comunidad.

1.6. *Inclusión:* desarrollar una comunidad incluyente reconociendo los aspectos multiculturales, socioculturales (desfavorecidos), de género, edad, habilidad y otros grupos constitutivos de la sociedad.

1.7. *Responsabilidad Cívica y Moral:* desarrollar un sentido de ciudadanía comunitaria nacional e internacional a través de una conducta de ocio responsable y seria.

1.8. *Preservación*: aumentar la conciencia de la preservación y conservación de los recursos naturales y culturales.

2. *Principios y Estrategias*

Para alcanzar estos objetivos se recomiendan los siguientes principios y estrategias:

2.1. *Integración*: los servicios de ocio comunitarios necesitan alentar la integración con otras oportunidades de educación del ocio.

2.2. *Defensa*: estimular a las organizaciones de la comunidad para incluir ofertas de ocio educativas.

2.3. *Conexiones*: crear mayores posibilidades de conexión entre escuelas, servicios de recreación y otras organizaciones de la comunidad a todos los niveles.

2.4. *Continuidad y Cambio*: promover tanto la continuidad de los modelos de ocio existentes como la adquisición de nuevos patrones de conductas de ocio.

2.5. *Intervención Social*: desarrollar servicios de ocio innovadores para satisfacer las necesidades específicas de la gente que vive en comunidades rurales y urbanas.

2.6. *Involucración Efectiva*: involucrar a los residentes de la comunidad en los procesos de planificación colectiva y programación de multiservicios y en la asunción de responsabilidades respecto a unos resultados efectivos.

3. *Marcos de Educación del Ocio en la Comunidad*

Se recomiendan las siguientes estrategias:

3.1. Servicios de Educación de Ocio (p. ej. centros comunitarios, centros de educación de adultos, clubes de chicos y chicas, centros de interpretación medio ambiental y patrimonio).

- (i) Desarrollar una Base de «Intercesión»: consumidores, profesionales y voluntarios que puedan fomentar el precepto de la educación del ocio.
- (ii) Estrategias de Marketing/Comunicación: evaluar necesidades, determinar demandas y promover programas.
- (iii) Estrategias Facilitadoras: identificar, animar, facilitar, permitir y apoyar iniciativas populares.

- (iv) Redefinición y Reordenación: enfatizar las prioridades de la calidad de vida en la comunidad entre todos los agentes de servicios humanos.
- (v) Eliminar barreras, impedimentos y desigualdades: a través de programas de intervención directos, indirectos, de medio abierto, y de intercesión.

3.2. Servicios de Ocio y Turismo (p. ej. parques, lugares de juego, centros deportivos, bibliotecas, teatro, salas de videos).

(Nota: Las estrategias (ii) a (v) en 3.1. son aplicables a los servicios de ocio y turismo).

3.3. Medios de comunicación (p. ej. televisión, radio, prensa).

- (vi) Informar a los ciudadanos sobre las oportunidades de la educación del ocio que ofrecen las agencias arriba señaladas y también ofrecer a través de los mass media servicios de ocio educativos.

3.4. Otros servicios (p. ej. centros comerciales, hoteles, bares, cafeterías).

- (vii) Incluir ofertas de ocio educativo en un paquete de servicios recreativos.

4. *Métodos de Enseñanza y Aprendizaje*

Los métodos de enseñanza y aprendizaje de educación del ocio mencionados en el punto 2.4. (facilitación, animación, aprendizaje experiencial y creativo, experimentación personal, autoaprendizaje, disertación y consejo) también son aptos para la educación del ocio comunitaria. Sin embargo, los métodos de educación del ocio comunitaria mencionados en el párrafo 3 sugieren estrategias adicionales de educación del ocio a través de técnicas de intercesión, estrategias de marketing y comunicación y programas de medio abierto.

5. *Personal*

El liderazgo en el campo de la educación del ocio en la comunidad abarca un conjunto de profesionales de plena dedicación, voluntarios y líderes naturales de la comunidad. Existe la necesidad de influir en la formación de aquellos profesionales y gestores que no están directamente involucrados en organizaciones de ocio, para que reconozcan la importancia y potencial de la educación del ocio.

IV. Preparación y Formación de Personal en Educación del Ocio

1. *Objetivos*

Conforme a todos los objetivos generales de la educación del ocio en la sociedad, el personal de la educación del ocio debería estar preparado y formado para ser capaz de:

1.1. Entender el rol del ocio dentro de un hábitat humano cambiante.

1.2. Entender las nuevas tendencias sociales, medioambientales, técnicas y de comunicación, y llegar a conclusiones en cuanto a sus consecuencias para los sistemas de provisión de servicios de ocio.

1.3. Interpretar e integrar el papel de la educación del ocio en los diferentes escenarios profesionales de la sociedad, p. ej., escuelas, servicios de educación del ocio, deporte para todos, servicios culturales, servicios de ocio y turismo, medios de comunicación y otras agencias relevantes en el campo del ocio.

1.4. Garantizar el hecho de que la educación del ocio está relacionada, complementa y potencia otras actividades claves tales como programación, planificación, atención clínica, administración y actividades de intercesión comunitaria.

1.5. Entender la diversidad etnocultural de la sociedad al planificar servicios de educación del ocio.

1.6. Desarrollar conocimientos crossculturales y la habilidad de aplicar este conocimiento a programas de ocio, deporte, cultura, medios de comunicación y turismo.

1.7. Entender el papel de la educación del ocio en la promoción del desarrollo humano (p. ej. temas relativos al género, edad, poblaciones especiales) dentro de una sociedad plural en constante cambio.

2. *Principios y Estrategias*

2.1. Los profesionales de la educación del ocio deberían estar preparados para aplicar su conocimiento, valores y habilidades en las siguientes áreas de estudio:

- (i) tendencias, filosofía, servicios, inclusión, accesibilidad;
- (ii) counselling, animación, aprendizaje, y actividades de intercesión;
- (iii) actividades especiales —p. ej. artes y manualidades, deportes, música;

(iv) sistemas de servicios —p. ej. colegios, deporte, cultura, medios de comunicación, turismo, terapia/clínica, teatro.

2.2. La integración de la preparación y formación en la educación del ocio dentro de otros currículos profesionales variará en cuanto a estructura, formato y modo de distribución de acuerdo a las necesidades sociales y de desarrollo.

2.3. El currículo de educación del ocio puede variar dentro de un continuo que vaya desde módulos hasta opciones aisladas o áreas de interés que forman parte de currículos de ocio ya existentes.

2.4. Siempre que sea apropiado, se pueden desarrollar módulos de educación del ocio que reflejen especialidades, teniendo en cuenta diferentes poblaciones, didácticas, sistemas de servicios y grupos culturales.

3. *Preparación en Educación del Ocio y Formación para Otros Profesionales*

3.1. Deben desarrollarse módulos de educación de ocio que transmitan valores, actitudes, conocimiento y habilidades a personas de profesiones tales como la enseñanza, medicina, turismo, arquitectura, enfermería, trabajo social, dirección de hoteles y el clero.

Documentos de Estudios de Ocio



Fundación ONCE
para la cooperación e integración social
de personas con minusvalías



Universidad de
Deusto

Deustuko
Unibertsitatea

